



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 807

**Quito, viernes 23 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 40,00 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

1783 páginas: Tomo I, II, III, IV

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



Ministerio
de **Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana**

"PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE ECUADOR" Y ANEXOS

TOMO I

PROTOCOLO
DE ADHESIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA
Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA,
PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE ECUADOR



LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (en adelante, «Ecuador»),

y

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (en adelante, «Colombia»),

LA REPÚBLICA DEL PERÚ (en adelante, «Perú»)

en lo sucesivo también denominadas «los Países Andinos signatarios»,

por una parte, y

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes contratantes del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, denominadas en lo sucesivo «los Estados Miembros de la Unión Europea»,

y

LA UNIÓN EUROPEA,

por otra,

CONSIDERANDO que el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo») se firmó en Bruselas el 26 de junio de 2012 y que algunas de sus disposiciones se han aplicado de conformidad con el artículo 330 del mismo entre la Unión Europea y Perú desde el 1 de marzo de 2013, y entre la Unión Europea y Colombia desde el 1 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO que el Tratado relativo a la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea se firmó en Bruselas el 9 de diciembre de 2011 y entró en vigor el 1 de julio de 2013;

CONSIDERANDO que el Protocolo Adicional del Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (en adelante, «Protocolo adicional») fue firmado por la Unión Europea, Colombia y Perú en Bruselas el 30 de junio de 2015;

CONSIDERANDO que el artículo 6 del Acuerdo establece que, para los efectos del Acuerdo, «Parte» significa la Unión Europea o sus Estados Miembros o la Unión Europea y sus Estados Miembros en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia derivados del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, «Parte UE»), o cada uno de los Países Andinos signatarios;

CONSIDERANDO que en el artículo 7, párrafo 1, del Acuerdo se afirma que las disposiciones del Acuerdo se aplican a las relaciones comerciales y económicas bilaterales entre, por un lado, cada País Andino signatario individual y por otro, la Parte UE; pero no a las relaciones comerciales y económicas entre los Países Andinos signatarios individuales;

CONSIDERANDO que el artículo 329 del Acuerdo establece las disposiciones para la adhesión de otros Países Miembros de la Comunidad Andina al Acuerdo;

NALE
HUMANANA

CONSIDERANDO que la Unión Europea y Ecuador concluyeron las negociaciones el 17 de julio de 2014;

CONSIDERANDO que el 5 de septiembre de 2014 se notificó al Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo la conclusión de las negociaciones entre la Unión Europea y Ecuador;

CONSIDERANDO que la adhesión de Ecuador al Acuerdo ha de hacerse efectiva mediante la celebración de un protocolo de adhesión;

CONSIDERANDO que, a los efectos de la adhesión de Ecuador al Protocolo adicional, las disposiciones del Protocolo adicional deben integrarse en las disposiciones del presente Protocolo;

CONSIDERANDO que el texto del presente Protocolo ha sido aprobado por el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el artículo 329, apartado 4, del Acuerdo;

CONSIDERANDO que las Partes han acordado tratar la adhesión de Ecuador al Acuerdo mediante el presente Protocolo,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

SECCIÓN I

PARTES CONTRATANTES

ARTÍCULO 1

Ecuador pasa a ser Parte en el Acuerdo, incluidas las modificaciones del mismo establecidas en el Protocolo Adicional.

SECCIÓN II

DISPOSICIONES DEL ACUERDO

ARTÍCULO 2

El título, la lista de Países Andinos signatarios, el considerando 11 y los artículos 9, 11, 12, 13, 30, 41, 46, 48, 54, 57, 70, 78, 113, 120, 123, 124, 126, 127, 128, 137, 139, 142, 154, 167, 170, 202, 231, 232, 258, 278, 304 y 324 del Acuerdo quedan modificados conforme al Anexo I del presente Protocolo.



SECCIÓN III

CRONOGRAMAS DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA

ARTÍCULO 3

1. En el Anexo I, Apéndice 1, Sección B, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo II del presente Protocolo.
2. En el Anexo I del Acuerdo, tras el «Cronograma de eliminación arancelaria de la Parte UE para mercancías originarias de Perú», se inserta el texto que figura en el Anexo III del presente Protocolo.

ARTÍCULO 4

1. En el Anexo I, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo IV del presente Protocolo.
2. En el Anexo I del Acuerdo, tras el «Cronograma de Eliminación Arancelaria de Perú para mercancías originarias de la Unión Europea», se inserta el texto que figura en el Anexo V del presente Protocolo.

ARTÍCULO 5

El título de la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«COLOMBIA Y ECUADOR».

SECCIÓN IV

NORMAS DE ORIGEN

ARTÍCULO 6

El Anexo II del Acuerdo se modifica con arreglo al Anexo VI del presente Protocolo.

SECCIÓN V

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 7

En el Anexo IV del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo VII del presente Protocolo.

SECCIÓN VI

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 8

En el Anexo VI del Acuerdo, el Apéndice 1 se sustituye por el texto que figura en el Anexo VIII del presente Protocolo.

D HUMANAS
ONALES

ARTÍCULO 9

Se añaden los siguientes puntos de contacto y páginas de internet correspondientes a Ecuador en los apartados «A. Puntos de contacto» y «B. Páginas de internet gratuitas» del Anexo VI, Apéndice 4, del Acuerdo:

A. Puntos de contacto

«Para Ecuador:

Instituto Nacional de Pesca (INP)

Dirección postal: Letamendi 102 y La Ría, Guayaquil – Ecuador

Tel.: +593 4 241 6042, +593 4 240 2304

Correo electrónico: direccion_inp@institutopesca.gob.ec

Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA)

Dirección postal: La Razón 280 y El Comercio, Edificio San Francisco, Quito – Ecuador

Tel.: +593 2 292 1552, +593 2 226 3445

Correo electrónico: registro.cosmeticos@controlsanitario.gob.ec,
registro.alimentos@controlsanitario.gob.ec, registro.medicamentos@controlsanitario.gob.ec

Ministerio de Comercio Exterior (MCE)

Dirección postal: Av. de los Shyris N.º 34-152 y Holanda, Quito – Ecuador

Tel.: +593 2 393 5460

Correo electrónico: direccion.msf@comercioexterior.gob.ec».

B. Páginas de internet gratuitas

«Para Ecuador:

www.agrocalidad.gob.ec/

www.institutopesca.gob.ec

www.controlsanitario.gob.ec

www.comercioexterior.gob.ec».

SECCIÓN VII

COMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 10

En el Anexo VII del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo IX del presente Protocolo.

ARTÍCULO 11

En el Anexo VII del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo X del presente Protocolo.



ARTÍCULO 12

En el Anexo VIII del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XI del presente Protocolo.

ARTÍCULO 13

En el Anexo VIII del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo XII del presente Protocolo.

ARTÍCULO 14

En el Anexo IX, Apéndice 1, del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XIII del presente Protocolo.

ARTÍCULO 15

En el Anexo IX, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo XIV del presente Protocolo.

ARTÍCULO 16

En el Anexo IX, Apéndice 2, del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XV del presente Protocolo.

ARTÍCULO 17

En el Anexo IX, Apéndice 2, del Acuerdo se añade el texto que figura en el Anexo XVI del presente Protocolo.

ARTÍCULO 18

En el Anexo X del Acuerdo se añade el siguiente punto de contacto para Ecuador:

«ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior

Avenida de los Shyris N.º 34-152 y Holanda

Edificio Shyris Center

Quito, Ecuador

Correo electrónico: direccion.servicios@comercioexterior.gob.ec».

ARTÍCULO 19

Tras el Anexo XI se inserta, como Anexo XI *bis* del Acuerdo, el Anexo XVII del presente Protocolo.



SECCIÓN VIII

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20

En el Anexo XII, Apéndice 1, del Acuerdo, la Sección B se sustituye por el texto que figura en el Anexo XVIII del presente Protocolo.

ARTÍCULO 21

En el Anexo XII, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el Anexo XIX del presente Protocolo.

ARTÍCULO 22

En el Anexo XII, Apéndice 2, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

«4. Ecuador

Portal de contratación pública de Ecuador: <http://www.compraspublicas.gob.ec>».

ARTÍCULO 23

En el Anexo XII, Apéndice 3, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

«4. Ecuador

Portal de contratación pública de Ecuador: <http://www.compraspublicas.gob.ec>».

SECCIÓN IX

INDICACIONES GEOGRÁFICAS

ARTÍCULO 24

En el Anexo XIII, Apéndice 1, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

«d) Indicaciones Geográficas de Ecuador para productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

Indicación Geográfica	Producto
Cacao Arriba	Cacao

».

ARTÍCULO 25

En el Anexo XIII, Apéndice 2, del Acuerdo se añade el texto que figura a continuación:

- «c) Indicaciones Geográficas de Ecuador para productos distintos a productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

Indicación Geográfica	Descripción del Producto
Montecristi	Artesanías – Sombrero de paja toquilla

».

SECCIÓN X

DECLARACIONES CONJUNTAS

ARTÍCULO 26

Tras la Declaración conjunta de Colombia, Perú y la Parte UE se insertan en el Acuerdo las Declaraciones conjuntas de Ecuador y la Parte UE que figuran en el Anexo XX del presente Protocolo.

SECCIÓN XI

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 27

1. El presente Protocolo será celebrado por la Parte UE y cada País Andino signatario individual, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.
2. La Parte UE y cada País Andino signatario individual notificarán por escrito la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Protocolo a todas las demás Partes y al Depositario a que se refiere el párrafo 5.
3. El presente Protocolo entrará en vigor entre la Parte UE y cada País Andino signatario individual el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción por el Depositario de las últimas notificaciones mencionadas en el párrafo 2 con respecto a la Parte UE y el País Andino signatario correspondiente.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, las Partes acuerdan que el presente Protocolo podrá aplicarse provisionalmente en espera de que se completen los procedimientos internos de la Parte UE para su entrada en vigor. La aplicación provisional del presente Protocolo entre la Parte UE y cada País Andino signatario individual comenzará el primer día del mes siguiente a la fecha en que el Depositario reciba lo siguiente:
 - a) la notificación de la Parte UE sobre la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto, y
 - b) el instrumento de ratificación de cada País Andino signatario individual de conformidad con sus procedimientos y su legislación aplicable.

Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el Depositario del presente Protocolo.

6. En caso de que, de conformidad con el párrafo 4, las Partes apliquen alguna disposición del Acuerdo en espera de la entrada en vigor del presente Protocolo, toda referencia de dicha disposición a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo se entenderá como referencia a la fecha a partir de la cual las Partes acuerden aplicar dicha disposición de conformidad con el párrafo 4.

ARTÍCULO 28

El presente Protocolo se redacta en cuatro ejemplares en lenguas española, alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

ARTÍCULO 29

El presente Protocolo será parte integrante del Acuerdo.

Los Anexos del presente Protocolo formarán parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a tal fin, han suscrito el presente Protocolo.

Hecho en Bruselas, el once de noviembre de dos mil dieciséis.

Съставено в Брюксел на единадесети ноември през две хиляди и шестнадесета година.

V Bruselu dne jedenáctého listopadu dva tisíce šestnáct.

Udfærdiget i Bruxelles den ellefte november to tusind og seksten.

Geschehen zu Brüssel am elften November zweitausendsechzehn.

Kahe tuhande kuueteistkümnenda aasta novembrikuu üheteistkümnendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις ένδεκα Νοεμβρίου δύο χιλιάδες δεκαέξι.

Done at Brussels on the eleventh day of November in the year two thousand and sixteen.

Fait à Bruxelles, le onze novembre deux mille seize.

Sastavljeno u Bruxellesu jedanaestog studenoga godine dvije tisuće šesnaeste.

Fatto a Bruxelles, addì undici novembre duemilasedici.

Briselē, divi tūkstoši sešpadsmītā gada vienpadsmitajā novembrī.

Priimta du tūkstančiai šešiolikų metų lapkričio vienuoliką dieną Briuselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétézer-tizenhatodik év november havának tizenegyedik napján.

Magħmul fi Brussell, fil-ħdax-il jum ta' Novembru fis-sena elfejn u sittax.

Gedaan te Brussel, elf november tweeduizend zestien.

Sporządzono w Brukseli dnia jedenastego listopada roku dwa tysiące szesnastego.

Feito em Bruxelas, em onze de novembro de dois mil e dezasseis.

Întocmit la Bruxelles la unsprezece noiembrie două mii şaisprezece.

V Bruseli jedenásteho novembra dvetisícšestnástʹ.

V Bruslju, dne enajstega novembra leta dva tisoč šestnajst.

Tehty Brysselissä yhdenentoista päivänä marraskuuta vuonna kaksituhattakuusitoista.

Som skedde i Bryssel den elfte november år tjugohundrasexton.



Por la República del Ecuador

Por la República de Colombia

Por la República del Perú

Por la Unión Europea
 За Европейския съюз
 Za Evropskou unii
 For Den Europæiske Union
 Für die Europäische Union
 Euroopa Liidu nimel
 Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
 For the European Union
 Pour l'Union européenne
 Za Europsku uniju
 Per l'Unione europea
 Eiropas Savienības vārdā –
 Europos Sąjungos vardu
 Az Európai Unió részéről
 Għall-Unjoni Ewropea
 Voor de Europese Unie
 W imieniu Unii Europejskiej
 Pela União Europeia
 Pentru Uniunea Europeană
 Za Európsku úniu
 Za Evropsko unijo
 Euroopan unionin puolesta
 För Europeiska unionen

Voor het Koninkrijk België
Pour le Royaume de Belgique
Für das Königreich Belgien



Deze handtekening verbindt eveneens de Vlaamse Gemeenschap, de Franse Gemeenschap, de Duitstalige Gemeenschap, het Vlaamse Gewest, het Waalse Gewest en het Brussels Hoofdstedelijk Gewest.

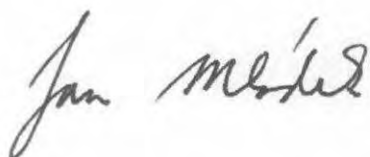
Cette signature engage également la Communauté française, la Communauté flamande, la Communauté germanophone, la Région wallonne, la Région flamande et la Région de Bruxelles-Capitale.

Diese Unterschrift bindet zugleich die Deutschsprachige Gemeinschaft, die Flämische Gemeinschaft, die Französische Gemeinschaft, die Wallonische Region, die Flämische Region und die Region Brüssel-Hauptstadt.

За Република България



Za Českou republiku



For Kongeriget Danmark

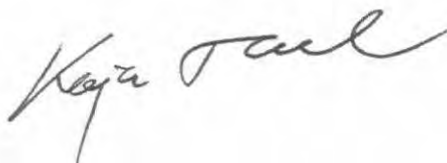


HUMANANA

Für die Bundesrepublik Deutschland



Eesti Vabariigi nimel



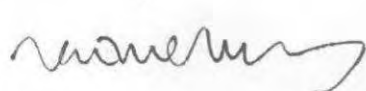
Thar cheann Na hÉireann
For Ireland



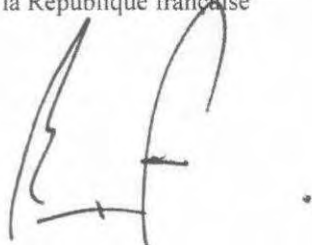
Για την Ελληνική Δημοκρατία



Por el Reino de España

A.R. 

Pour la République française



Za Republiku Hrvatsku



Per la Repubblica italiana



AD HUMAN

Για την Κυπριακή Δημοκρατία



Latvijas Republikas vārdā –



Lietuvos Respublikos vardu



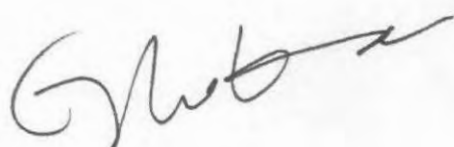
Pour le Grand-Duché de Luxembourg



Magyarország részéről



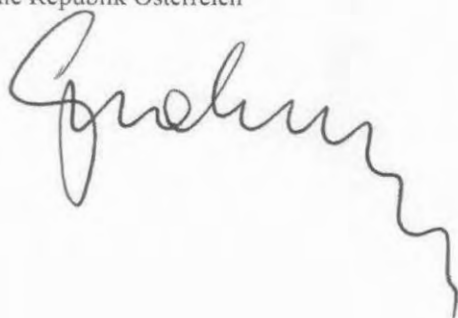
Għar-Repubblika ta' Malta



Voor het Koninkrijk der Nederlanden



Für die Republik Österreich



AD HUMAN
CNA

W imieniu Rzeczypospolitej Polskiej

Janusz Steyż

Pela República Portuguesa

Albino

Pentru România

Văntu

Za Republiko Slovenijo

Janez Janša

Za Slovenskú republiku



Suomen tasavallan puolesta
För Republiken Finland



För Konungariket Sverige



For the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
DIRECCION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.
Quito, a



Emilia Carrasco Castro
Directora de Instrumentos
Internacionales

PAC/EC/EU-CO/PE/X 17



ANEXO I

El Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, se modifica como sigue:

- (1) El título se sustituye por el texto siguiente:

«ACUERDO COMERCIAL
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR UNA PARTE,
Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA».

- (2) La lista de Países Andinos signatarios se sustituye por el texto siguiente:

«LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (en adelante, "Colombia"),

LA REPÚBLICA DEL PERÚ (en adelante, "Perú")

y

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (en adelante, "Ecuador"),

en lo sucesivo también denominadas los "Países Andinos signatarios",

por otra,».



- (3) El considerando 11 se sustituye por el texto siguiente:

«CONSIDERANDO las diferencias en los niveles de desarrollo económico y social tanto entre los Países Andinos como entre los Países Andinos signatarios y la Unión Europea y sus Estados Miembros;».

- (4) En el artículo 9, párrafo 1, los términos «a los territorios de Colombia y Perú» se sustituyen por «a los territorios de Colombia, Perú y Ecuador».

- (5) En el artículo 11, el cuarto guion se sustituye por el texto siguiente:

«— "persona" significa una persona física (^{3 bis}) o jurídica;

(^{3 bis}) En la legislación ecuatoriana, "persona física" se denomina "persona natural" ».

- (6) En el artículo 12, el párrafo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El Comité de Comercio se reunirá de manera rotativa en Bogotá, Bruselas, Lima y Quito, a menos que las Partes acuerden algo distinto. El Comité de Comercio será presidido por cada Parte, de manera rotativa, durante un año.».

- (7) En el artículo 13, el párrafo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El Comité de Comercio podrá examinar el impacto de este Acuerdo sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante "MIPYMES") de las Partes (^{4 bis}), incluyendo cualquier beneficio resultante del mismo.

(^{4 bis}) Para el caso de Ecuador, este examen podrá incluir el impacto sobre los Actores de la Economía Popular y Solidaria (AEPYS).».

- (8) En el artículo 30, el subpárrafo (a) se sustituye por el texto siguiente:

«(a) Colombia y Ecuador podrán aplicar el Sistema Andino de Franjas de Precios establecido en la Decisión n.º 371 de la Comunidad Andina y sus modificaciones, o los sistemas que los sucedan para las mercancías agrícolas contempladas en dicha Decisión;».

- (9) El artículo 41 se sustituye por el texto siguiente:

«ARTÍCULO 41

Autoridades investigadoras



Para los efectos de esta Sección, "autoridad investigadora" significa:

- (a) con respecto a Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su sucesor;
- (b) con respecto a Perú, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, o su sucesor;
- (c) con respecto a Ecuador, el Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor; y
- (d) con respecto a la Parte UE, la Comisión Europea.».

(10) El artículo 46 se sustituye por el texto siguiente:

«ARTÍCULO 46

Autoridad investigadora

Para los efectos de esta Sección, "autoridad investigadora" significa:

- (a) con respecto a Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su sucesor;
- (b) con respecto a Perú, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, o su sucesor;
- (c) con respecto a Ecuador, el Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor; y
- (d) con respecto a la Parte UE, la Comisión Europea.».

(11) En el artículo 48, el párrafo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. No obstante lo dispuesto en la Sección 2 (Medidas de Salvaguardia Multilateral), si como resultado de las concesiones en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto originario de una de las Partes al territorio de otra Parte han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar daño grave a los productores nacionales (^{9 bis}) de productos similares o directamente competidores, la Parte importadora podrá adoptar las medidas apropiadas en las condiciones y de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Sección.

(^{9 bis}) Para efectos de este artículo, con respecto a Ecuador, por daño grave o amenaza de daño grave a los productores nacionales se entenderá también daño grave o amenaza de daño grave en una industria naciente.»

(12) En el artículo 54, el párrafo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Si las consultas en virtud del párrafo 1 no resultan en un acuerdo sobre la compensación dentro de los 30 días a partir de la oferta para realizar consultas, y la Parte importadora decide prorrogar la medida de salvaguardia, la Parte cuyos productos son objeto de la medida de salvaguardia podrá suspender la aplicación de concesiones sustancialmente equivalentes al comercio de la Parte que prorroga la medida (^{10 bis}).

(^{10 bis}) Con respecto a Ecuador, la compensación en forma de concesiones o la suspensión de concesiones sustancialmente equivalentes tendrá lugar solo después de que la medida de salvaguardia bilateral haya sido aplicada por un período de tres años.»



(13) El artículo 57 se sustituye por el texto siguiente:

«ARTÍCULO 57

Autoridad competente

Para los efectos de esta Sección, "autoridad competente" significa:

- (a) con respecto a Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su sucesor;
- (b) con respecto a Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o su sucesor;
- (c) con respecto a Ecuador, el Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor; y
- (d) con respecto a la Parte UE, la Comisión Europea.».

(14) El artículo 70 se sustituye por el texto siguiente:

«ARTÍCULO 70

Implementación

1. Las disposiciones del artículo 59, subpárrafo 2(f), y del artículo 60 se aplicarán a Perú dos años después de la entrada en vigor de este Acuerdo.
2. Las disposiciones del artículo 60, con la excepción de las relativas a resoluciones anticipadas sobre clasificación arancelaria, y del artículo 62 se aplicarán a Ecuador dos años después de la entrada en vigor del Protocolo de adhesión del presente Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de Ecuador.».

(15) En el artículo 78, el subpárrafo 1(a) se sustituye por el texto siguiente:

«(a) en la aceptación de una declaración de conformidad del proveedor (^{11 bis});

(^{11 bis}) Ecuador reconocerá una autodeclaración por parte del proveedor de que el producto está en conformidad con los reglamentos técnicos de la Unión Europea, como prueba suficiente de la conformidad con los reglamentos técnicos ecuatorianos. Esta forma de reconocimiento permanecerá en vigor hasta que la Unión Europea y Ecuador acuerden, en el marco del Comité de Comercio, una alternativa que lo reemplace.».

(16) En el artículo 113 se inserta el párrafo siguiente:

«3 bis. En los sectores para los cuales Ecuador ha listado compromisos de acceso a los mercados en el Anexo VII (Listas de compromisos sobre establecimiento), y con las condiciones y salvedades establecidas en el mismo, Ecuador otorgará a los establecimientos e inversionistas de la Parte UE, respecto a todas las medidas que afectan al establecimiento, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios establecimientos e inversionistas similares.».

(17) En el artículo 120 se inserta el párrafo siguiente:

«3 bis. En los sectores para los que Ecuador ha listado compromisos de acceso a los mercados en el Anexo VIII (Listas de compromisos sobre suministro transfronterizo de servicios), y con las condiciones y salvedades establecidas en el mismo, Ecuador otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la Parte UE, respecto a todas las medidas que afecten el suministro transfronterizo de servicios, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios servicios y proveedores de servicios similares.».



- (18) En el artículo 123, tercer guion, el subpárrafo (b) se sustituye por el texto siguiente:

«(b) "especialistas" significa personas que trabajan en una persona jurídica y que poseen conocimientos singulares esenciales para la actividad, el equipo de investigación, las técnicas, los procesos, los procedimientos o la gestión del establecimiento. Al evaluar dichos conocimientos, se tendrán en cuenta no sólo los conocimientos que sean específicos del establecimiento, sino también si la persona posee un alto nivel de cualificación respecto a un tipo de trabajo o negocio que requiere conocimientos técnicos específicos, incluida la membresía de una asociación profesional acreditada ^(33 bis)»;

^(33 bis) La Unión Europea reconoce que la membresía de una asociación profesional acreditada no tiene carácter obligatorio en Ecuador.».

- (19) En el artículo 124, párrafo 1, el texto de la nota a pie de página ⁽³⁵⁾ se sustituye por el texto siguiente:

«⁽³⁵⁾ Para Colombia y Ecuador, el período máximo de estancia para las personas transferidas es de dos años, renovables por un año adicional. Para Perú, el contrato de trabajo puede ser hasta por tres años. Sin embargo, el período de permanencia para las personas transferidas es de hasta un año, renovable, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.».

- (20) En el artículo 126 se inserta el párrafo siguiente:

«3 bis. Ecuador y la Parte UE permitirán el suministro de servicios en su territorio mediante la presencia de personas físicas, por proveedores de servicios contractuales de la Parte UE y Ecuador respectivamente, en las condiciones que se especifican en el párrafo 4 y en el Apéndice 2 del Anexo IX (Reservas sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios) para cada uno de los sectores siguientes:

- (a) servicios de asesoría jurídica en materia de Derecho Internacional Público y Derecho extranjero (en el caso de la Parte UE, el Derecho de la UE no se considerará como Derecho Internacional Público o Derecho extranjero);
- (b) servicios de contabilidad, y teneduría de libros;
- (c) servicios de arquitectura;
- (d) servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística;
- (e) servicios de ingeniería;
- (f) servicios integrados de ingeniería;
- (g) servicios médicos (incluye psicólogos) y dentales;
- (h) servicios veterinarios;
- (i) servicios de informática y servicios conexos;
- (j) servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de la opinión pública;
- (k) servicios de consultoría en administración;
- (l) servicios relacionados con la consultoría en administración;
- (m) servicios de diseño;



- (n) servicios en ingeniería química, farmacéutica, fotoquímica;
- (o) servicios en tecnología cosmética;
- (p) servicios especializados en tecnología, ingeniería, mercadeo y ventas para el sector automotriz;
- (q) servicios de diseño comercial y mercadeo para la industria textil, de la confección, del calzado y de sus manufacturas; y
- (r) mantenimiento y reparación de equipos, incluidos los equipos de transporte, especialmente en el contexto de un contrato de servicios de posventa o de post arrendamiento.».

(21) En el artículo 127 se inserta el párrafo siguiente:

«3 *bis.* Ecuador y la Parte UE permitirán el suministro de servicios en sus territorios por profesionales independientes de la Parte UE y Ecuador respectivamente, mediante la presencia de personas físicas, en las condiciones que se especifican en el párrafo 4 y en el Apéndice 2 del Anexo IX (Reservas sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios) para cada uno de los sectores siguientes:

- (a) servicios de asesoría jurídica en materia de Derecho Internacional Público y Derecho extranjero (en el caso de la Parte UE, el Derecho de la UE no se considerará como Derecho Internacional Público o Derecho extranjero);
- (b) servicios de arquitectura;
- (c) servicios de ingeniería;

- (d) servicios integrados de ingeniería;
 - (e) servicios de informática y servicios conexos;
 - (f) servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de la opinión pública;
 - (g) servicios de consultoría en administración;
 - (h) servicios relacionados con la consultoría en administración; y
 - (i) servicios especializados en tecnología, ingeniería, mercadeo y ventas para el sector automotriz.».
- (22) En el artículo 128, párrafo 1, el texto de la nota a pie de página ⁽³⁹⁾ se sustituye por el texto siguiente:
- «⁽³⁹⁾ Las actividades listadas en los subpárrafos (c) y (d) sólo aplican entre Colombia y la Parte UE, y Ecuador y la Parte UE, respectivamente.».
- (23) En el artículo 137, párrafo 1, el texto de la nota a pie de página ⁽⁴¹⁾ se sustituye por el texto siguiente:
- «⁽⁴¹⁾ En Colombia, el operador postal oficial o concesionario es una persona jurídica que suministra el servicio postal universal mediante contrato de concesión. Los demás servicios postales están sujetos a un régimen de licenciamiento expedito administrado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En Perú, el operador postal designado es una persona jurídica que, mediante concesión otorgada por ley, y sin exclusividad, tiene la obligación de suministrar el servicio postal en todo el país. Los demás servicios postales están sujetos a un régimen de habilitación otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En Ecuador, el operador postal oficial suministra el servicio postal universal con cobertura nacional bajo licencia otorgada por ley, y sin exclusividad. Los demás servicios postales están sujetos a un régimen de registro de licencias administrado por la Agencia Nacional Postal.».



(24) El artículo 139 se sustituye por el texto siguiente:

«ARTÍCULO 139

Ámbito de aplicación

Esta Sección establece los principios del marco reglamentario para los servicios de telecomunicaciones, distintos a los de difusión ⁽⁴³⁾, respecto de los cuales las Partes hayan asumido compromisos de conformidad con los Capítulos 2 (Establecimiento), 3 (Suministro transfronterizo de servicios) y 4 (Presencia temporal de personas físicas con fines de negocios) ⁽⁴⁴⁾ ⁽⁴⁵⁾ ^(45 bis).

⁽⁴³⁾ Difusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de señales de programas de radio y TV al público en general, pero no cubre los enlaces de contribución entre los operadores.

⁽⁴⁴⁾ Entre la Parte UE y Perú, esta Sección se aplicará únicamente a los servicios de telecomunicaciones ofrecidos al público en general que suponen la transmisión en tiempo real de la información facilitada por los clientes entre dos o más puntos, sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de dicha información.

⁽⁴⁵⁾ Entre la Parte UE y Colombia, esta Sección también aplicará a los servicios de telecomunicaciones de valor agregado. Para mayor certeza y para los efectos de esta Sección y del Anexo VII (Lista de Compromisos sobre Establecimiento) y el Anexo VIII (Lista de Compromisos sobre Suministro Transfronterizo de Servicios), para Colombia y la Parte UE, los servicios de telecomunicaciones de valor agregado son los servicios de telecomunicaciones respecto de los cuales los proveedores "añaden valor" a la información del cliente, mejorando su forma o contenido o mediante su almacenamiento y recuperación.

^(45 bis) Entre la Parte UE y Ecuador, esta Sección también aplicará a los servicios de telecomunicaciones de valor agregado. Para mayor certeza y para los efectos de esta Sección y del Anexo VII (Lista de Compromisos sobre Establecimiento) y el Anexo VIII (Lista de Compromisos sobre Suministro Transfronterizo de Servicios), para Ecuador y la Parte UE, los servicios de telecomunicaciones de valor agregado son los servicios de telecomunicaciones respecto de los cuales los proveedores "añaden valor" a la información del cliente, mejorando su forma o contenido o mediante su almacenamiento y recuperación.».

(25) En el artículo 142, el texto de la nota a pie de página ⁽⁴⁹⁾ se sustituye por el texto siguiente:

«⁽⁴⁹⁾ Las disposiciones de este artículo no forman parte de los compromisos asumidos entre Perú y la Parte UE en virtud de este Acuerdo, sin perjuicio de la legislación nacional de cada Parte. Para Colombia y la Parte UE, y Ecuador y la Parte UE, respectivamente, las obligaciones de este artículo sólo cubren los servicios de telecomunicaciones que involucren la transmisión en tiempo real de la información suministrada por el usuario entre dos o más puntos sin ningún cambio de punto a punto en la forma o contenido de la información del usuario.».

(26) En el artículo 154, párrafo 1, el texto introductorio se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante las demás disposiciones de este Título o del Título V (Pagos corrientes y movimiento de capitales), una Parte podrá adoptar o mantener medidas por motivos prudenciales ^(52 bis), tales como:

^(52 bis) El término "motivos prudenciales" podrá incluir el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de cada proveedor de servicios financieros.».

(27) En el artículo 167, subpárrafo 1(e), el texto de la nota a pie de página ⁽⁵⁵⁾ se sustituye por el texto siguiente:

«⁽⁵⁵⁾ Para mayor certeza, en el caso de Perú y Ecuador, la ejecución de medidas que impidan una transferencia monetaria mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de las leyes peruanas y ecuatorianas, respectivamente, relativas a:

- (a) la quiebra, la insolvencia, o la protección de los derechos de los acreedores;
- (b) la emisión, comercio o transacción de valores, futuros, opciones o instrumentos derivados;
- (c) infracciones criminales o penales;
- (d) informes financieros o el mantenimiento de registros de transferencias, cuando sea necesario para colaborar con el cumplimiento de la ley o con las autoridades reguladoras de asuntos financieros; o
- (e) la garantía del cumplimiento de órdenes o decisiones judiciales o administrativas; no se considerará incompatible con las disposiciones de este Título y el Título V (Pagos Corrientes y Movimientos de Capital).».



(28) El artículo 170 se modifica como sigue:

(a) se inserta el párrafo siguiente:

«2 *bis*. Para Ecuador, cuando, en circunstancias excepcionales, los pagos y movimientos de capital, causen o amenacen causar serias dificultades en la liquidez de la economía ecuatoriana, Ecuador podrá adoptar medidas de salvaguardia con respecto a los movimientos de capital, por un período que no exceda un año. Estas medidas de salvaguardia podrán mantenerse más allá de dicho plazo por razones justificadas, cuando ello sea necesario para superar las circunstancias excepcionales que llevaron a su aplicación. En este caso, Ecuador deberá presentar anticipadamente a las otras Partes las razones que justifican su mantenimiento.»;

(b) los párrafos 4 y 5 se sustituyen por el texto siguiente:

«4. Bajo ninguna circunstancia las medidas mencionadas en los párrafos 1, 2 y 2 *bis* podrán utilizarse en forma que constituyan un medio de protección comercial o para proteger una industria en particular.

5. La Parte que adopte o mantenga medidas de salvaguardia de conformidad con los párrafos 1, 2, 2 *bis* o 3 informará sin demora a las otras Partes sobre su pertinencia y alcance, y presentar, tan pronto como sea posible, un cronograma para su eliminación.».

(29) En el artículo 202, los párrafos 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. La Unión Europea y Colombia se adherirán al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989 (en adelante el "Protocolo de Madrid") en un plazo de 10 años contados desde la firma de este Acuerdo. Perú y Ecuador harán todos los esfuerzos razonables para adherir al Protocolo de Madrid.

3. La Unión Europea y Perú harán todos los esfuerzos razonables para cumplir con el Tratado sobre el Derecho de Marcas adoptado en Ginebra el 27 de octubre de 1994 (en adelante el "Tratado sobre el Derecho de Marcas"). Colombia y Ecuador harán todos los esfuerzos razonables para adherir al Tratado sobre el Derecho de Marcas.».

(30) El artículo 231 se modifica como sigue:

(a) en el párrafo 1, el texto de la nota a pie de página ⁽⁷²⁾ se sustituye por el texto siguiente:

«⁽⁷²⁾ En los casos de Colombia y la Parte UE, esta protección incluirá la protección de datos de productos biológicos y biotecnológicos. En el caso de Perú y Ecuador, la protección de la información no divulgada de dichos productos se otorgará contra la divulgación y las prácticas contrarias a los usos comerciales honestos, de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, en ausencia de legislación específica respecto de los mismos.»;



(b) el párrafo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. De conformidad con el párrafo 1, y con sujeción al párrafo 4, cuando una Parte exija, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o químicos agrícolas que contengan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de prueba u otros no divulgados sobre seguridad y eficacia, esa Parte otorgará un período de exclusividad de normalmente cinco años desde la fecha de aprobación de comercialización en el territorio de dicha Parte para productos farmacéuticos, y 10 años para productos químicos agrícolas, período durante el cual un tercero no podrá comercializar un producto basado en tales datos, a menos que presente prueba del consentimiento expreso del titular de la información protegida o sus propios datos de prueba ^(72 bis)).

^(72 bis) Esta disposición se aplicará con respecto a Ecuador a partir de cinco años tras la fecha de entrada en vigor del Protocolo de adhesión del presente Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de Ecuador.».

(31) El artículo 232 se sustituye por el texto siguiente:

«ARTÍCULO 232

Las Partes cooperarán para promover y garantizar la protección de las variedades vegetales sobre la base de la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (en adelante "UPOV"), revisada el 19 de marzo de 1991 (^{72.ter}), incluida la posibilidad de excepción al derecho de obtentor a que se refiere en el artículo 15, párrafo 2, de dicha Convención.

(^{72.ter}) En el momento de la firma del Protocolo de Adhesión del presente Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 2 de diciembre de 1961, revisada el 23 de octubre de 1978, está en vigor en Ecuador.»

(32) En el artículo 258, el párrafo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Para los efectos del presente Título:

— "autoridad de competencia" y "autoridades de competencia" significa:

(a) para la Parte UE, la Comisión Europea; y

(b) para Colombia, Ecuador y Perú, sus respectivas autoridades nacionales de competencia;



– "leyes de competencia" significa:

- (a) para la Parte UE, los artículos 101, 102 y 106 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de concentraciones entre empresas (Reglamento comunitario de concentraciones), y sus reglamentos de aplicación y modificaciones;
- (b) para Colombia, Ecuador y Perú, las siguientes, según corresponda:
 - (i) las leyes nacionales (^{76 bis}) relativas a la competencia adoptadas o mantenidas en concordancia con el artículo 260, y sus reglamentos de aplicación y modificaciones; y/o
 - (ii) la legislación de la Comunidad Andina que sea de aplicación en Colombia, Ecuador o Perú, y sus reglamentos de aplicación y modificaciones.

(^{76 bis}) Para Ecuador, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la obligación del Estado de asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia, y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.»

(33) En el artículo 278, la nota a pie de página (⁸¹) se sustituye por el texto siguiente:

«(⁸¹) Perú y Ecuador interpretan este artículo teniendo en cuenta el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo como referencia.»

(34) El artículo 304 se modifica como sigue:

(a) en el párrafo 1, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«El Comité de Comercio establecerá en su primera reunión, una lista de 30 personas que deseen y puedan ejercer como árbitros.»;

(b) en el párrafo 4, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«El Comité de Comercio establecerá, además, listas adicionales de 15 personas que cuenten con experiencia sectorial en asuntos específicos que abarque el presente Acuerdo.».

(35) En el artículo 324, los subpárrafos 2(d) y (e) se sustituyen por el texto siguiente:

«(d) fortalecer las capacidades comerciales e institucionales en este ámbito para la implementación y aprovechamiento del presente Acuerdo (^{88 bis}); y

(e) atender las necesidades de cooperación que hayan sido identificadas en otras partes de este Acuerdo (^{88 ter}).

(^{88 bis}) Ecuador subraya que estas iniciativas deberían también contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas y al desarrollo económico sostenible de las Partes.

(^{88 ter}) En este contexto, Ecuador subraya la importancia de considerar también proyectos relacionados con el Capítulo 4 del Título III del presente Acuerdo.».



ANEXO II

«SUBSECCIÓN 3

CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE LA PARTE UE
PARA MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE ECUADOR

1. En el Cronograma de Eliminación Arancelaria de la Parte UE incluido en esta Subsección (en adelante, "Cronograma"), se indican para cada línea arancelaria la tasa base de arancel aduanero y la categoría de desgravación que determinan la tasa provisional del arancel aduanero en cada etapa de reducción.
2. Para los efectos de la eliminación de los aranceles aduaneros, las tasas de las fases provisionales se redondearán al menos hasta la décima de punto porcentual más próxima o, si la tasa del derecho de aduana se expresa en unidades monetarias, al menos hasta la décima de euro más próxima.
3. Para los efectos de esta Subsección, el "año uno" significa el año en el que el presente Acuerdo entre en vigor, según lo dispuesto en el artículo 330 (Entrada en vigor) del presente Acuerdo.
4. Para los efectos de esta Subsección, comenzando en el año dos, cada reducción anual tendrá efecto el 1 de enero del año correspondiente.

5. Si la entrada en vigor del presente Acuerdo corresponde a una fecha posterior al 1 de enero y anterior al 31 de diciembre del mismo año, la cantidad del contingente será prorrateada de manera proporcional para el resto del año calendario.

A. Eliminación de aranceles

Excepto cuando se disponga algo distinto en el Cronograma, se aplicarán las siguientes categorías a la eliminación de los aranceles aduaneros por la Parte UE con arreglo al artículo 22 (Eliminación de aranceles aduaneros) del Título III (Comercio de mercancías) del presente Acuerdo:

- (a) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias de Ecuador (en adelante, "mercancías originarias") correspondientes a las líneas arancelarias de la categoría de desgravación (en adelante, "categoría") "0" en el Cronograma quedarán completamente eliminados, y estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;
- (b) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias de la categoría "3" en el Cronograma se eliminarán en cuatro etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero, con efecto el 1 de enero del año cuatro;
- (c) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias de la categoría "5" en el Cronograma se eliminarán en seis etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero, con efecto el 1 de enero del año seis;
- (d) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias de la categoría "7" en el Cronograma se eliminarán en ocho etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero, con efecto el 1 de enero del año ocho;



- (e) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias de la categoría "10" en el Cronograma, se eliminarán en once etapas anuales iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero, con efecto el 1 de enero del año once;
- (f) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias de la categoría "-" en el Cronograma se mantendrán en la tasa base; estas mercancías están excluidas de la eliminación o reducción arancelaria;
- (g) se eliminarán los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias establecidos en las líneas arancelarias en la categoría de escalonamiento "0+EP" en el Cronograma, en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; esta liberalización afecta únicamente al derecho *ad valorem*; se mantienen los aranceles aduaneros específicos vinculados al sistema de precios de entrada aplicable a estas mercancías originarias establecido en la Sección A del Apéndice 2 del presente Anexo;
- (h) se eliminarán los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias establecidos en las líneas arancelarias de la categoría de escalonamiento "0/5+EP" en el Cronograma: (i) para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre: en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y (ii) para el período entre el 1 de noviembre y el 30 de abril: el 1 de enero del año seis, en seis etapas anuales iguales, que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; la liberalización afecta únicamente al derecho *ad valorem*; se mantienen los aranceles aduaneros específicos vinculados al sistema de precios de entrada aplicable a estas mercancías originarias establecido en la Sección A del Apéndice 2 del presente Anexo;
- (i) para las líneas arancelarias en la categoría de escalonamiento "AV0" en el Cronograma, el componente *ad valorem* del arancel aduanero será eliminado a la entrada en vigor del presente Acuerdo;

- (j) para las líneas arancelarias en la categoría de escalonamiento "AV0-3" en el Cronograma, el componente *ad valorem* del arancel aduanero será eliminado a la entrada en vigor del presente Acuerdo; el componente específico del arancel aduanero se eliminará en cuatro etapas iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;
- (k) para las líneas arancelarias en la categoría de escalonamiento "AV0-5" en el Cronograma, el componente *ad valorem* del arancel aduanero será eliminado a la entrada en vigor del presente Acuerdo; el componente específico del arancel aduanero se eliminará en seis etapas iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;
- (l) para las líneas arancelarias en la categoría de escalonamiento "AV0-7" en el Cronograma, el componente *ad valorem* del arancel aduanero será eliminado a la entrada en vigor del presente Acuerdo; el componente específico del arancel aduanero se eliminará en ocho etapas iguales que comenzarán en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tras lo cual estas mercancías quedarán libres de todo arancel aduanero;
- (m) los siguientes aranceles aduaneros preferenciales se aplicarán a las mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias comprendidas en la categoría de escalonamiento "SP1" del Cronograma:

Año	Arancel aduanero preferencial (€/t.)	Volumen de importación de activación (toneladas métricas)
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014	118	1 566 772
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015	111	1 645 111
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016	104	1 723 449
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017	97	1 801 788
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018	90	1 880 127
Del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019	83	1 957 500
A partir del 1 de enero de 2020	75	No aplicable



Los aranceles aduaneros preferenciales establecidos en la tabla se aplicarán desde la entrada en vigor del presente Acuerdo; los aranceles aduaneros no se reducirán de manera retroactiva.

En 2019, la Parte UE y Ecuador examinarán mejoras en la liberalización arancelaria de las mercancías comprendidas en la categoría de escalonamiento "SP1".

Una cláusula de estabilización se basará en los siguientes elementos:

- (i) se establece un volumen de importación de activación aplicable a las importaciones de mercancías originarias correspondientes a las líneas arancelarias comprendidas en la categoría "SP1" para cada año del período de transición indicado en la tercera columna de la tabla precedente;
- (ii) una vez alcanzado dicho volumen de activación durante el año calendario correspondiente, la Parte UE podrá suspender temporalmente el arancel aduanero preferencial que se aplica durante este mismo año por un período no superior a tres meses y que no podrá exceder el final del año calendario de que se trate;
- (iii) en caso de que la Parte UE suspenda el citado arancel aduanero preferencial, la Parte UE aplicará el más bajo entre la tasa base y el arancel aduanero Nación Más Favorecida (en adelante, "NMF") aplicable en el momento en que se emprenda esta acción;
- (iv) en caso de que la Parte UE emprenda las acciones mencionadas en los subpárrafos (ii) y (iii), la Parte UE entablará de inmediato consultas con Ecuador a fin de analizar y evaluar la situación sobre la base de los datos objetivos disponibles;

- (v) las medidas mencionadas en los subpárrafos (ii) y (iii) solo podrán aplicarse durante el período transitorio que se termina el 31 de diciembre de 2019;
- (n) las mercancías originarias de Ecuador correspondientes a las líneas arancelarias comprendidas en las categorías "GC", "MM", "MZ", "RI", "MC", "RM", "SC1", "SC2", "SR" y "SP" serán liberalizadas dentro de un contingente arancelario, según las condiciones previstas en el apartado B de esta Subsección.

B. Contingentes arancelarios para determinadas mercancías

Las siguientes concesiones arancelarias se aplicarán a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y con carácter anual, a las mercancías originarias importadas por la Parte UE:

La Parte UE permitirá la importación libre de arancel para las siguientes cantidades y mercancías:

- (a) un contingente agregado de 500 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría "GC";
- (b) un contingente agregado de 100 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría "MM";
- (c) un contingente agregado de 37 000 toneladas métricas, con un incremento anual de 1 110 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría "MZ";
- (d) un contingente agregado de 5 000 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría "RI"¹;
- (e) un contingente agregado de 3 000 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría "MC";
- (f) un contingente agregado de 250 hectolitros, expresados en su equivalente en alcohol puro, con un incremento anual de 10 hectolitros, para las mercancías listadas en la categoría "RM";



- (g) un contingente agregado de 400 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría "SC1";
- (h) un contingente agregado de 300 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría "SC2";
- (i) un contingente agregado de 15 000 toneladas métricas, con un incremento anual de 450 toneladas métricas para las mercancías listadas en la categoría "SR" (azúcar en bruto y panela);
- (j) un contingente agregado de 10 000 toneladas métricas, expresadas en su equivalente en azúcar en bruto, con un incremento anual de 150 toneladas métricas, para las mercancías listadas en la categoría "SP" (azúcar en bruto de la calidad tipo, con un rendimiento en azúcar blanco del 92 %).

CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE LA PARTE UE

NOTAS GENERALES

Relación con la Nomenclatura Combinada (en adelante, la "NC") de la Unión Europea: Las disposiciones del presente Cronograma se expresan, generalmente, en los términos de la NC, y la interpretación de las disposiciones del Cronograma, incluida la cobertura de mercancías de las líneas arancelarias del Cronograma, se regirá por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas de Capítulo de la NC. En la medida en que las disposiciones del presente Cronograma sean idénticas a las disposiciones correspondientes de la NC, las disposiciones del Cronograma tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes de la NC.

¹ Cinco años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Parte UE y Ecuador estudiarán la posibilidad de mejorar el acceso al mercado para este producto.».

ANEXO III

«LISTA DE ARANCELES DE LA PARTE UE
PARA MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE ECUADOR

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0101 10 10	Caballos reproductores de raza pura	Exento de arancel	0
0101 10 90	Asnos reproductores de raza pura	7,7	0
0101 90 11	Caballos destinados al matadero	Exento de arancel	0
0101 90 19	Caballos vivos (exc. reproductores de raza pura y destinados al matadero)	11,5	0
0101 90 30	Asnos vivos	7,7	0
0101 90 90	Mulos y burdéganos, vivos	10,9	0
0102 10 10	Termeras para la reproducción que no hayan parido nunca, de raza pura	Exento de arancel	0
0102 10 30	Vacas reproductoras de raza pura (exc. temeras)	Exento de arancel	0
0102 10 90	Bovinos reproductores de raza pura (exc. terneras y vacas)	Exento de arancel	0
0102 90 05	Bovinos vivos de especies domésticas, de peso inferior o igual a 80 kg (exc. reproductores de raza pura)	10,2 + 93,1 €/100 kg/net	0
0102 90 21	Bovinos de especies domésticas, de peso superior a 80 kg e inferior o igual a 160 kg, destinados al matadero	10,2 + 93,1 €/100 kg/net	0
0102 90 29	Bovinos vivos de especies domésticas, de peso superior a 80 kg e inferior o igual a 160 kg (exc. los destinados al matadero y los reproductores de raza pura)	10,2 + 93,1 €/100 kg/net	0
0102 90 41	Bovinos domésticos, de peso superior a 160 kg e inferior o igual a 300 kg, destinados al matadero	10,2 + 93,1 €/100 kg/net	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 1



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0102 90 49	Bovinos vivos de especies domésticas, de peso superior a 160 kg e inferior o igual a 300 kg (exc. los destinados al matadero y los reproductores de raza pura)	10,2 + 93,1 €/100 kg/net	0
0102 90 51	Terneras de especies domésticas que no hayan parido nunca, de peso superior a 300 kg, destinadas al matadero	10,2 + 93,1 €/100 kg/net	0
0102 90 59	Terneras vivas de especies domésticas que no hayan parido nunca, de peso superior a 300 kg (exc. las destinadas al matadero y las reproductoras de raza pura)	10,2 + 93,1 €/100 kg/net	0
0102 90 61	Vacas de especies domésticas, de peso superior a 300 kg, destinadas al matadero (exc. terneras)	10,2 + 93,1 €/100 kg/net	0
0102 90 69	Vacas vivas de especies domésticas, de peso superior a 300 kg (exc. las destinadas al matadero, terneras y reproductoras de raza pura)	10,2 + 93,1 €/100 kg/net	0
0102 90 71	Bovinos vivos de especies domésticas, de peso superior a 300 kg, destinados al matadero (exc. terneras y vacas)	10,2 + 93,1 €/100 kg/net	0
0102 90 79	Bovinos vivos de especies domésticas, de peso superior a 300 kg (exc. los destinados al matadero, terneras, vacas y reproductores de raza pura)	10,2 + 93,1 €/100 kg/net	0
0102 90 90	Bovinos vivos de especies no domésticas (exc. reproductores de raza pura)	Exento de arancel	0
0103 10 00	Porcinos reproductores de raza pura	Exento de arancel	0
0103 91 10	Porcinos vivos de especies domésticas, de peso inferior a 50 kg (exc. reproductores de raza pura)	41,2 €/100 kg/net	0
0103 91 90	Porcinos vivos de especies no domésticas, de peso inferior a 50 kg	Exento de arancel	0
0103 92 11	Cerdas vivas de especies domésticas que hayan parido por lo menos una vez, de peso superior o igual a 160 kg (exc. reproductoras de raza pura)	35,1 €/100 kg/net	0
0103 92 19	Porcinos vivos de especies domésticas, de peso superior o igual 50 kg (exc. reproductores de raza pura, así como cerdas que hayan parido por lo menos una vez, de peso superior o igual a 160 kg)	41,2 €/100 kg/net	0
0103 92 90	Porcinos vivos de especies no domésticas, de peso superior o igual a 50 kg	Exento de arancel	0
0104 10 10	Ovinos reproductores de raza pura	Exento de arancel	0
0104 10 30	Corderos (ovinos de edad inferior o igual a 1 año) vivos (exc. reproductores de raza pura)	80,5 €/100 kg/net	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 2

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0104 10 80	Ovinos vivos (exc. reproductores de raza pura y corderos)	80,5 €/100 kg/net	0
0104 20 10	Caprinos reproductores de raza pura	3,2	0
0104 20 90	Caprinos vivos (exc. reproductores de raza pura)	80,5 €/100 kg/net	0
0105 11 11	Pollitas de selección y de multiplicación de gallos y gallinas, de razas ponedoras, de peso inferior o igual a 185 g	52 €/1 000 p/st	0
0105 11 19	Pollitas de selección y de multiplicación de gallos y gallinas de peso inferior o igual a 185 g, de peso inferior o igual a 185 g (exc. las razas ponedoras)	52 €/1 000 p/st	0
0105 11 91	Gallinas ponedoras, de peso inferior o igual a 185 g (exc. las pollitas de selección y de multiplicación)	52 €/1 000 p/st	0
0105 11 99	Gallos y gallinas vivos, de peso inferior o igual a 185 g (exc. pavos, pintadas, pollitas de selección y de multiplicación y gallinas ponedoras)	52 €/1 000 p/st	0
0105 12 00	Pavos «gallipavos» vivos de especies domésticas, de peso inferior o igual a 185 g	152 €/1 000 p/st	0
0105 19 20	Gansos vivos de especies domésticas, de peso inferior o igual a 185 g	152 €/1 000 p/st	0
0105 19 90	Patos y pintadas vivos de especies domésticas, de peso inferior o igual a 185 g	52 €/1 000 p/st	0
0105 94 00	Gallos y gallinas vivos, de peso superior a 185 g	20,9 €/100 kg/net	0
0105 99 10	Patos vivos de especies domésticas, de peso superior a 185 g	32,3 €/100 kg/net	0
0105 99 20	Gansos vivos de especies domésticas, de peso superior a 185 g	31,6 €/100 kg/net	0
0105 99 30	Pavos «gallipavos» vivos de especies domésticas, de peso superior a 185 g	23,8 €/100 kg/net	0
0105 99 50	Pintadas vivas de especies domésticas, de peso superior a 185 g	34,5 €/100 kg/net	0
0106 11 00	Primates vivos	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 3

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0106 12 00	Ballenas, delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos», manatíes y dugones o dugongos «mamíferos del orden de los sirenios», vivos	Exento de arancel	0
0106 19 10	Conejos domésticos vivos	3,8	0
0106 19 90	Mamíferos vivos (exc. primates, ballenas, delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos», manatíes y dugones o dugongos «mamíferos del orden de los sirenios», caballos, asnos, mulos, burdéganos, bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y conejos domésticos)	Exento de arancel	0
0106 20 00	Reptiles vivos, incl. las serpientes y las tortugas de mar	Exento de arancel	0
0106 31 00	Aves de rapiña, vivas	Exento de arancel	0
0106 32 00	Psitaciformes, incl. los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos	Exento de arancel	0
0106 39 10	Palomas vivas	6,4	0
0106 39 90	Aves vivas (exc. aves de rapiña, psitaciformes, incl. los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos, así como las palomas)	Exento de arancel	0
0106 90 00	Animales vivos (exc. mamíferos, reptiles, aves, peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, así como cultivos de microorganismos y similares)	Exento de arancel	0
0201 10 00	Canales o medias canales de bovinos, frescos o refrigerados	12,8 + 176,8 €/100 kg/net	-
0201 20 20	Cuartos llam. «compensados» de bovinos, sin deshuesar, frescos o refrigerados	12,8 + 176,8 €/100 kg/net	-
0201 20 30	Cuartos delanteros de bovinos, unidos o separados, sin deshuesar, frescos o refrigerados	12,8 + 141,4 €/100 kg/net	-
0201 20 50	Cuartos traseros de bovinos, unidos o separados, sin deshuesar, frescos o refrigerados	12,8 + 212,2 €/100 kg/net	-
0201 20 90	Cortes «trozos» de bovinos, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. canales o medias canales, cuartos llam. «compensados», cuartos delanteros y cuartos traseros)	12,8 + 265,2 €/100 kg/net	-
0201 30 00	Carne deshuesada de bovinos, fresca o refrigerada	12,8 + 303,4 €/100 kg/net	-
0202 10 00	Canales o medias canales de bovinos, congeladas	12,8 + 176,8 €/100 kg/net	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0202 20 10	Cuartos llam. «compensados» de bovinos, congelados	12,8 + 176,8 €/100 kg/net	-
0202 20 30	Cuartos delanteros de bovinos, unidos o separados, sin deshuesar, congelados	12,8 + 141,4 €/100 kg/net	-
0202 20 50	Cuartos traseros de bovinos, unidos o separados, sin deshuesar, congelados	12,8 + 221,1 €/100 kg/net	-
0202 20 90	Trozos de bovinos, sin deshuesar, congelados (exc. canales o medias canales, cuartos llam. «compensados», cuartos delanteros y cuartos traseros)	12,8 + 265,3 €/100 kg/net	-
0202 30 10	Cuartos delanteros de bovinos, deshuesados, congelados, enteros o cortados en cinco trozos como máx., presentado cada cuarto delantero en un solo bloque de congelación, o cuartos llam. «compensados» presentados en dos bloques de congelación que contengan, uno, el cuarto delantero completo o cortado en cinco trozos como máx. y, el otro, el cuarto trasero, en un solo trozo (exc. el solomillo)	12,8 + 221,1 €/100 kg/net	-
0202 30 50	Cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho llam. «australianos» de bovinos, deshuesados, congelados	12,8 + 221,1 €/100 kg/net	-
0202 30 90	Carne deshuesada de bovinos, congelada (exc. cuartos delanteros enteros o cortados en cinco trozos como máx., presentado cada cuarto delantero en un solo bloque de congelación, o cuartos llam. «compensados» presentados en dos bloques de congelación que contengan, uno, el cuarto delantero completo o cortado en cinco trozos como máx. y, el otro, el cuarto trasero, en un solo trozo, sin solomillo, excluido cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho)	12,8 + 304,1 €/100 kg/net	-
0203 11 10	Canales o medias canales de porcinos de especies domésticas, frescas o refrigeradas	53,6 €/100 kg/net	-
0203 11 90	Canales o medias canales de porcinos de especies no domésticas, frescas o refrigeradas	Exento de arancel	0
0203 12 11	Piernas y trozos de pierna, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, frescos o refrigerados	77,8 €/100 kg/net	-
0203 12 19	Paletas y trozos de paleta, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, frescos o refrigerados	60,1 €/100 kg/net	-
0203 12 90	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de porcinos de especies no domésticas, frescos o refrigerados	Exento de arancel	0
0203 19 11	Partes delanteras y trozos de partes delanteras de porcinos de especies domésticas, frescos o refrigerados	60,1 €/100 kg/net	-
0203 19 13	Chuleteros y trozos de chuletero, de porcinos de especies domésticas, frescos o refrigerados	86,9 €/100 kg/net	-
0203 19 15	Panceta y trozos de panceta, de porcinos de especies domésticas, frescos o refrigerados	46,7 €/100 kg/net	-

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 5



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0203 19 55	Carne deshuesada de porcinos de especies domésticas, fresca o refrigerada (exc. panceta y trozos de panceta)	86,9 €/100 kg/net	-
0203 19 59	Carne de porcinos de especies domésticas, sin deshuesar, fresca o refrigerada (exc. canales o medias canales, piernas, paletas y sus trozos, así como partes delanteras y trozos de partes delanteras, chuleteros y trozos de chuletero y panceta y trozos de panceta)	86,9 €/100 kg/net	-
0203 19 90	Carne de porcinos de especies no domésticas, fresca o refrigerada (exc. canales o medias canales, piernas, paletas y sus trozos, deshuesadas)	Exento de arancel	0
0203 21 10	Canales o medias canales de porcinos de especies domésticas, congeladas	53,6 €/100 kg/net	-
0203 21 90	Canales o medias canales de porcinos de especies no domésticas, congeladas	Exento de arancel	0
0203 22 11	Piernas y trozos de pierna, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, congelados	77,8 €/100 kg/net	-
0203 22 19	Paletas y trozos de paleta, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, congelados	60,1 €/100 kg/net	-
0203 22 90	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de porcinos de especies no domésticas, congelados	Exento de arancel	0
0203 29 11	Partes delanteras y trozos de partes delanteras de porcinos de especies domésticas, congelados	60,1 €/100 kg/net	-
0203 29 13	Chuleteros y trozos de chuletero de porcinos de especies domésticas, congelados, sin deshuesar	86,9 €/100 kg/net	-
0203 29 15	Panceta y trozos de panceta de porcinos de especies domésticas, congelados	46,7 €/100 kg/net	-
0203 29 55	Carne deshuesada de porcinos de especies domésticas, congelada (exc. panceta y trozos de panceta)	86,9 €/100 kg/net	-
0203 29 59	Carne de porcinos de especies domésticas, congelada (exc. canales o medias canales, piernas, paletas y sus trozos, así como partes delanteras y trozos de partes delanteras, chuleteros y trozos de chuletero, panceta y trozos de panceta)	86,9 €/100 kg/net	-
0203 29 90	Carne de porcinos de especies no domésticas, congelada (exc. canales o medias canales, piernas, paletas y sus trozos)	Exento de arancel	0
0204 10 00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	12,8 + 171,3 €/100 kg/net	10
0204 21 00	Canales o medias canales de ovinos, frescas o refrigeradas (exc. corderos)	12,8 + 171,3 €/100 kg/net	10
0204 22 10	Parte anterior de la canal o cuarto delantero, de ovinos, frescos o refrigerados	12,8 + 119,9 €/100 kg/net	10

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0204 22 30	Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada, de ovinos, frescos o refrigerados	12,8 + 188,5 €/100 kg/net	10
0204 22 50	Parte trasera de la canal o cuarto trasero, de ovinos, frescos o refrigerados	12,8 + 222,7 €/100 kg/net	10
0204 22 90	Cortes «trozos» de ovinos, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. canales o medias canales, parte anterior de la canal o cuarto delantero, chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada, así como la parte trasera de la canal o cuarto trasero)	12,8 + 222,7 €/100 kg/net	10
0204 23 00	Carnes deshuesadas de ovinos, frescas o refrigeradas	12,8 + 311,8 €/100 kg/net	10
0204 30 00	Canales o medias canales de cordero, congeladas	12,8 + 128,8 €/100 kg/net	10
0204 41 00	Canales o medias canales de ovinos, congeladas (exc. corderos)	12,8 + 128,8 €/100 kg/net	10
0204 42 10	Parte anterior de la canal o cuarto delantero de ovinos, congelados	12,8 + 90,2 €/100 kg/net	10
0204 42 30	Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada de ovinos, congelados	12,8 + 141,7 €/100 kg/net	10
0204 42 50	Parte trasera de la canal o cuarto trasero de ovinos, congelados	12,8 + 167,5 €/100 kg/net	10
0204 42 90	Cortes «trozos» de ovinos, sin deshuesar, congelados (exc. canales o medias canales, parte anterior de la canal o cuarto delantero, chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada, así como parte trasera de la canal o cuarto trasero)	12,8 + 167,5 €/100 kg/net	10
0204 43 10	Trozos deshuesados de corderos, congelados	12,8 + 234,5 €/100 kg/net	10
0204 43 90	Carnes deshuesadas de ovinos, congeladas (exc. corderos)	12,8 + 234,5 €/100 kg/net	10
0204 50 11	Canales o medias canales de caprinos, frescas o refrigeradas	12,8 + 171,3 €/100 kg/net	5
0204 50 13	Parte anterior de la canal o cuarto delantero de caprinos, frescos o refrigerados	12,8 + 119,9 €/100 kg/net	5
0204 50 15	Chuleteros de palo y/o de riñonada o medios chuleteros de palo y/o de riñonada, de caprinos, frescos o refrigerados	12,8 + 188,5 €/100 kg/net	5
0204 50 19	Parte trasera de la canal o cuarto trasero de caprinos, frescos o refrigerados	12,8 + 222,7 €/100 kg/net	5
0204 50 31	Cortes «trozos» de caprinos, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. canales o medias canales, parte anterior de la canal o cuarto delantero, chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada, así como parte trasera de la canal o cuarto trasero)	12,8 + 222,7 €/100 kg/net	5
0204 50 39	Cortes «trozos» deshuesados de caprinos, frescos o refrigerados	12,8 + 311,8 €/100 kg/net	5

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 7



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0204 50 51	Canales o medias canales de caprinos, congeladas	12,8 + 128,8 €/100 kg/net	5
0204 50 53	Parte anterior de la canal o cuarto delantero de caprinos, congelados	12,8 + 90,2 €/100 kg/net	5
0204 50 55	Chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada, de caprinos, congelados	12,8 + 141,7 €/100 kg/net	5
0204 50 59	Parte trasera de la canal o cuarto de trasero de caprinos, congelados	12,8 + 167,5 €/100 kg/net	5
0204 50 71	Cortes «trozos» de caprinos, sin deshuesar (exc. canales o medias canales, parte anterior de la canal o cuarto delantero, chuleteros de palo o de riñonada o medios chuleteros de palo o de riñonada, así como parte trasera de la canal o cuarto trasero)	12,8 + 167,5 €/100 kg/net	5
0204 50 79	Cortes «trozos» deshuesados de caprinos, congelados	12,8 + 234,5 €/100 kg/net	5
0205 00 20	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca o refrigerada	5,1	0
0205 00 80	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, congelada	5,1	0
0206 10 10	Despojos comestibles de bovinos, frescos o refrigerados, destinados a la fabricación de productos farmacéuticos	Exento de arancel	0
0206 10 91	Hígados comestibles de bovinos, frescos o refrigerados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos, así como hígados, músculos del diafragma [pilar e inserciones costales])	Exento de arancel	0
0206 10 95	Músculos del diafragma (pilar e inserciones costales) comestibles de bovinos, frescos o refrigerados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos)	12,8 + 303,4 €/100 kg/net	-
0206 10 99	Despojos comestibles de bovinos, frescos o refrigerados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos, así como hígados y músculos del diafragma [pilar e inserciones costales])	Exento de arancel	0
0206 21 00	Lenguas comestibles de bovinos, congeladas	Exento de arancel	0
0206 22 00	Hígados comestibles de bovinos, congelados	Exento de arancel	0
0206 29 10	Despojos comestibles de bovinos, congelados, destinados a la fabricación de productos farmacéuticos (exc. lenguas e hígados)	Exento de arancel	0
0206 29 91	Músculos del diafragma (pilar e inserciones costales) comestibles de bovinos, congelados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos)	12,8 + 304,1 €/100 kg/net	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0206 29 99	Despojos comestibles de bovinos, congelados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos, así como lenguas, hígados, músculos del diafragma [pilar e inserciones costales])	Exento de arancel	0
0206 30 00	Despojos comestibles de porcinos, frescos o refrigerados	Exento de arancel	0
0206 41 00	Hígados comestibles de porcinos, congelados	Exento de arancel	0
0206 49 20	Despojos comestibles de porcinos de especies domésticas, congelados (exc. hígados)	Exento de arancel	0
0206 49 80	Despojos comestibles de porcinos de especies no domésticas, congelados (exc. hígados)	Exento de arancel	0
0206 80 10	Despojos comestibles de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos o refrigerados, destinados a la fabricación de productos farmacéuticos	Exento de arancel	0
0206 80 91	Despojos comestibles de animales de las especies caballar, asnal o mular, frescos o refrigerados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos)	6,4	0
0206 80 99	Despojos comestibles de ovinos o caprinos, frescos o refrigerados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos)	Exento de arancel	0
0206 90 10	Despojos comestibles de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, congelados, destinados a la fabricación de productos farmacéuticos	Exento de arancel	0
0206 90 91	Despojos comestibles de animales de las especies caballar, asnal o mular, congelados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos)	6,4	0
0206 90 99	Despojos comestibles de ovinos o caprinos, congelados (exc. los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos)	Exento de arancel	0
0207 11 10	Gallos y gallinas sin trocear, desplumados y destripados, con la cabeza y las patas, llam. «pollos 83 %», frescos o refrigerados	26,2 €/100 kg/net	-
0207 11 30	Gallos y gallinas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llam. «pollos 70 %», frescos o refrigerados	29,9 €/100 kg/net	-
0207 11 90	Gallos y gallinas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, corazón, hígado ni molleja, llam. «pollos 65 %», o presentados de otro modo, frescos o refrigerados (exc. los llam. «pollos 83 %» y «pollos 70 %»)	32,5 €/100 kg/net	-

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 9



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 12 10	Gallos y gallinas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llam. «pollos 70 %», congelados	29,9 €/100 kg/net	-
0207 12 90	Gallos y gallinas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, corazón, hígado ni molleja, llam. «pollos 65 %», o presentados de otro modo, congelados (exc. los llam. «pollos 70 %»)	32,5 €/100 kg/net	-
0207 13 10	Trozos deshuesados, de gallo o de gallina, frescos o refrigerados	102,4 €/100 kg/net	-
0207 13 20	Mitades o cuartos, de gallo o de gallina, frescos o refrigerados	35,8 €/100 kg/net	-
0207 13 30	Alas enteras, incl. sin la punta, de gallo o de gallina, frescas o refrigeradas	26,9 €/100 kg/net	-
0207 13 40	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, de gallo o de gallina, frescos o refrigerados	18,7 €/100 kg/net	-
0207 13 50	Pechugas y trozos de pechuga, de gallo o de gallina, sin deshuesar, frescos o refrigerados	60,2 €/100 kg/net	-
0207 13 60	Muslos, contramuslos, y sus trozos, de gallo o de gallina, sin deshuesar, frescos o refrigerados	46,3 €/100 kg/net	-
0207 13 70	Trozos de gallo o de gallina, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. mitades o cuartos, alas enteras, troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas, pechugas, trozos de pechuga, muslos y contramuslos)	100,8 €/100 kg/net	-
0207 13 91	Hígados comestibles de gallo o de gallina, frescos o refrigerados	6,4	0
0207 13 99	Despojos comestibles de gallo o de gallina, frescos o refrigerados (exc. hígados)	18,7 €/100 kg/net	-
0207 14 10	Trozos deshuesados de gallo o de gallina, congelados	102,4 €/100 kg/net	-
0207 14 20	Mitades o cuartos de gallo o de gallina, congelados	35,8 €/100 kg/net	-
0207 14 30	Alas enteras, incl. sin la punta, de gallo o de gallina, congeladas	26,9 €/100 kg/net	-
0207 14 40	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, de gallo o de gallina, congelados	18,7 €/100 kg/net	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 14 50	Pechugas y trozos de pechuga de gallo o de gallina, sin deshuesar, congelados	60,2 €/100 kg/net	-
0207 14 60	Muslos, contramuslos, y sus trozos, de gallo o de gallina, sin deshuesar, congelados	46,3 €/100 kg/net	-
0207 14 70	Trozos de gallo o de gallina, sin deshuesar, congelados (exc. mitades o cuartos, alas enteras, troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas, pechugas, trozos de pechuga, muslos y contramuslos)	100,8 €/100 kg/net	-
0207 14 91	Hígados comestibles de gallo o de gallina, congelados	6,4	0
0207 14 99	Despojos comestibles de gallo o de gallina, congelados (exc. hígados)	18,7 €/100 kg/net	-
0207 24 10	Pavos «gallipavos» de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llam. «pavos 80 %», frescos o refrigerados	34 €/100 kg/net	-
0207 24 90	Pavos «gallipavos» de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza, cuello, patas, corazón, hígado ni molleja, llam. «pavos 73 %», o presentados de otro modo, frescos o refrigerados (exc. los llam. «pavos 80 %»)	37,3 €/100 kg/net	-
0207 25 10	Pavos «gallipavos» de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llam. «pavos 80 %», congelados	34 €/100 kg/net	-
0207 25 90	Pavos «gallipavos» de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza, cuello, patas, corazón, hígado ni molleja, llam. «pavos 73 %», o presentados de otro modo, congelados (exc. los llam. «pavos 80 %»)	37,3 €/100 kg/net	-
0207 26 10	Trozos deshuesados de pavo de especies domésticas, frescos o refrigerados	85,1 €/100 kg/net	-
0207 26 20	Mitades o cuartos, de pavo de especies domésticas, frescos o refrigerados	41 €/100 kg/net	-
0207 26 30	Alas enteras, incl. sin la punta, de pavo de especies domésticas, frescas o refrigeradas	26,9 €/100 kg/net	-
0207 26 40	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, de pavo de especies domésticas, frescos o refrigerados	18,7 €/100 kg/net	-
0207 26 50	Pechugas y trozos de pechuga, de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, frescos o refrigerados	67,9 €/100 kg/net	-



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 11

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 26 60	Muslos y trozos de muslo de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, frescos o refrigerados	25,5 €/100 kg/net	-
0207 26 70	Contramuslos y trozos de contramuslo de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. muslos)	46 €/100 kg/net	-
0207 26 80	Trozos de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. mitades o cuartos, alas enteras, troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas, pechugas, trozos de pechuga, muslos y contramuslos)	83 €/100 kg/net	-
0207 26 91	Hígados comestibles de pavo «gallipavo» de especies domésticas, frescos o refrigerados	6,4	0
0207 26 99	Despojos comestibles de pavo «gallipavo» de especies domésticas, frescos o refrigerados (exc. hígados)	18,7 €/100 kg/net	-
0207 27 10	Trozos deshuesados de pavo de especies domésticas, congelados	85,1 €/100 kg/net	-
0207 27 20	Mitades o cuartos de pavo de especies domésticas, congelados	41 €/100 kg/net	-
0207 27 30	Alas enteras, incl. sin la punta, de pavo de especies domésticas, congeladas	26,9 €/100 kg/net	-
0207 27 40	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, de pavo de especies domésticas, congelados	18,7 €/100 kg/net	-
0207 27 50	Pechugas y trozos de pechuga de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, congelados	67,9 €/100 kg/net	-
0207 27 60	Muslos y trozos de muslo de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, congelados	25,5 €/100 kg/net	-
0207 27 70	Contramuslos y trozos de contramuslo de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, congelados (exc. muslos)	46 €/100 kg/net	-
0207 27 80	Trozos de pavo de especies domésticas, sin deshuesar, congelados (exc. mitades o cuartos, alas enteras, troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas, pechugas, trozos de pechuga, muslos y contramuslos)	83 €/100 kg/net	-
0207 27 91	Hígados comestibles de pavo «gallipavo» de especies domésticas, congelados	6,4	0
0207 27 99	Despojos comestibles de pavo de especies domésticas, congelados (exc. hígados)	18,7 €/100 kg/net	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 32 11	Patos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, sangrados, sin eviscerar o destripados, con la cabeza y las patas, llam. «patos 85 %», frescos o refrigerados	38 €/100 kg/net	-
0207 32 15	Patos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llam. «patos 70 %», frescos o refrigerados	46,2 €/100 kg/net	-
0207 32 19	Patos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, corazón, hígado ni molleja, llam. «patos 63 %», o presentados de otro modo, frescos o refrigerados (exc. los llam. «patos 85 %» y los llam. «patos 70 %»)	51,3 €/100 kg/net	-
0207 32 51	Gansos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llam. «gansos 82 %», frescos o refrigerados	45,1 €/100 kg/net	-
0207 32 59	Gansos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el corazón y la molleja o sin ellos, llam. «gansos 75 %», o presentados de otro modo, frescos o refrigerados (exc. los llam. «gansos 82 %»)	48,1 €/100 kg/net	-
0207 32 90	Pintadas de especies domésticas, sin trocear, frescas o refrigeradas	49,3 €/100 kg/net	-
0207 33 11	Patos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llam. «patos 70 %», congelados	46,2 €/100 kg/net	-
0207 33 19	Patos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza, patas, cuello, hígado ni molleja, llam. «patos 63 %», o presentados de otro modo, congelados (exc. los llam. «patos 70 %»)	51,3 €/100 kg/net	-
0207 33 51	Gansos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, sangrados, sin eviscerar, con la cabeza y las patas, llam. «gansos 82 %», congelados	45,1 €/100 kg/net	-
0207 33 59	Gansos de especies domésticas, sin trocear, desplumados, eviscerados, sin cabeza ni patas pero con el corazón y la molleja o sin ellos, llam. «gansos 75 %», o presentados de otro modo, congelados	48,1 €/100 kg/net	-
0207 33 90	Pintadas sin trocear, congeladas	49,3 €/100 kg/net	-
0207 34 10	Hígados grasos comestibles de ganso de especies domésticas, frescos o refrigerados	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 13



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 34 90	Hígados grasos comestibles de pato de especies domésticas, frescos o refrigerados	Exento de arancel	0
0207 35 11	Trozos deshuesados de ganso de especies domésticas, frescos o refrigerados	110,5 €/100 kg/net	-
0207 35 15	Trozos deshuesados de pato o de pintada de especies domésticas, frescos o refrigerados	128,3 €/100 kg/net	-
0207 35 21	Mitades o cuartos de pato de especies domésticas, frescos o refrigerados	56,4 €/100 kg/net	-
0207 35 23	Mitades o cuartos de ganso de especies domésticas, frescos o refrigerados	52,9 €/100 kg/net	-
0207 35 25	Mitades o cuartos de pintada de especies domésticas, frescos o refrigerados	54,2 €/100 kg/net	-
0207 35 31	Alas enteras, incl. sin la punta, de pato, de ganso o de pintada de especies domésticas, frescas o refrigeradas	26,9 €/100 kg/net	-
0207 35 41	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, frescos o refrigerados	18,7 €/100 kg/net	-
0207 35 51	Pechugas y trozos de pechuga, sin deshuesar, de ganso de especies domésticas, frescos o refrigerados	86,5 €/100 kg/net	-
0207 35 53	Pechugas y trozos de pechuga, sin deshuesar, de pato o de pintada de especies domésticas, frescos o refrigerados	115,5 €/100 kg/net	-
0207 35 61	Muslos, contramuslos, y sus trozos, sin deshuesar, de ganso de especies domésticas, frescos o refrigerados	69,7 €/100 kg/net	-
0207 35 63	Muslos, contramuslos, y sus trozos, sin deshuesar, de pato o de pintada de especies domésticas, frescos o refrigerados	46,3 €/100 kg/net	-
0207 35 71	Gansos y patos semideshuesados de especies domésticas, frescos o refrigerados	66 €/100 kg/net	-
0207 35 79	Trozos de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. mitades o cuartos, alas enteras, troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas, pechugas, trozos de pechuga, muslos y contramuslos, así como gansos y patos semideshuesados)	123,2 €/100 kg/net	-
0207 35 91	Hígados comestibles de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, frescos o refrigerados (exc. hígados grasos de ganso o de pato)	6,4	3
0207 35 99	Despojos comestibles de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, frescos o refrigerados (exc. hígados)	18,7 €/100 kg/net	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 36 11	Trozos deshuesados de ganso de especies domésticas, congelados	110,5 €/100 kg/net	-
0207 36 15	Trozos deshuesados de pato o de pintada de especies domésticas, congelados	128,3 €/100 kg/net	-
0207 36 21	Mitades o cuartos de pato de especies domésticas, congelados	56,4 €/100 kg/net	-
0207 36 23	Mitades o cuartos de ganso de especies domésticas, congelados	52,9 €/100 kg/net	-
0207 36 25	Mitades o cuartos de pintada de especies domésticas, congelados	54,2 €/100 kg/net	-
0207 36 31	Alas enteras, incl. sin la punta, de ganso o de pintada, de especies domésticas, congeladas	26,9 €/100 kg/net	-
0207 36 41	Troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas, de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, congelados	18,7 €/100 kg/net	-
0207 36 51	Pechugas y trozos de pechuga, sin deshuesar, de ganso de especies domésticas, congelados	86,5 €/100 kg/net	-
0207 36 53	Pechugas y trozos de pechuga, sin deshuesar, de pato o de pintada de especies domésticas, congelados	115,5 €/100 kg/net	-
0207 36 61	Muslos, contramuslos, y sus trozos, sin deshuesar, de ganso de especies domésticas, congelados	69,7 €/100 kg/net	-
0207 36 63	Muslos, contramuslos, y sus trozos, sin deshuesar, de pato o de pintada de especies domésticas, congelados	46,3 €/100 kg/net	-
0207 36 71	Gansos y patos semideshuesados de especies domésticas, congelados	66 €/100 kg/net	-
0207 36 79	Trozos de pato, de ganso o de pintada de especies domésticas, sin deshuesar, congelados (exc. mitades o cuartos, alas enteras, troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas, puntas de alas, pechugas, trozos de pechuga, muslos y contramuslos, así como gansos y patos semideshuesados)	123,2 €/100 kg/net	-
0207 36 81	Hígados grasos comestibles de ganso de especies domésticas, congelados	Exento de arancel	0
0207 36 85	Hígados grasos comestibles de pato de especies domésticas, congelados	Exento de arancel	0
0207 36 89	Hígados comestibles de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, congelados (exc. hígados grasos)	6,4	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 15



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0207 36 90	Despojos comestibles de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, congelados (exc. hígados)	18,7 €/100 kg/net	-
0208 10 11	Carne y despojos comestibles de conejo doméstico, frescos o refrigerados	6,4	0
0208 10 19	Carne y despojos comestibles de conejo doméstico, congelados	6,4	0
0208 10 90	Carne y despojos comestibles, de conejo o de liebre, frescos, refrigerados o congelados (exc. de conejo doméstico)	Exento de arancel	0
0208 30 00	Carne y despojos comestibles de primates, frescos, refrigerados o congelados	9	0
0208 40 10	Carne de ballena, fresca, refrigerada o congelada	6,4	0
0208 40 90	Despojos comestibles de ballenas, carne y despojos comestibles de delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos», así como de manatíes y dugones o dugongos «mamíferos del orden de los sirentos», frescos, refrigerados o congelados	9	0
0208 50 00	Carne y despojos comestibles de reptiles, incl. las serpientes y las tortugas de mar, frescos, refrigerados o congelados	9	0
0208 90 10	Carne y despojos comestibles de paloma doméstica, frescos, refrigerados o congelados	6,4	0
0208 90 20	Carne y despojos comestibles de codorniz, frescos, refrigerados o congelados	Exento de arancel	0
0208 90 40	Carne y despojos comestibles de caza, frescos, refrigerados o congelados (exc. de conejos, liebres, porcinos y codornices)	Exento de arancel	0
0208 90 55	Carne de focas, fresca, refrigerada o congelada	6,4	0
0208 90 60	Carne y despojos comestibles de renos, frescos, refrigerados o congelados	9	0
0208 90 70	Ancas «patas» de rana, frescas, refrigeradas o congeladas	6,4	0
0208 90 95	Carne y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados (exc. de bovinos, porcinos, ovinos o caprinos; de animales de las especies caballar, asnal o mular; de gallos, gallinas, patos, gansos, pavos, pintadas y otras aves de las especies domésticas; de conejo o de liebre; de primates; de ballenas, delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos»; así como de manatíes y dugones o dugongos «mamíferos del orden de los sirentos»; de reptiles; de paloma doméstica, de caza, de foca y de renos, así como las ancas «patas» de rana)	9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0209 00 11	Tocino sin partes magras, fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera	21,4 €/100 kg/net	0
0209 00 19	Tocino sin partes magras, seco o ahumado	23,6 €/100 kg/net	0
0209 00 30	Grasa de cerdo, sin fundir ni extraer de otro modo	12,9 €/100 kg/net	0
0209 00 90	Grasa de aves de corral, sin fundir ni extraer de otro modo	41,5 €/100 kg/net	0
0210 11 11	Jamones y trozos de jamón, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	77,8 €/100 kg/net	0
0210 11 19	Paletas y trozos de paleta, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	60,1 €/100 kg/net	0
0210 11 31	Jamones y trozos de jamón, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, secos o ahumados	151,2 €/100 kg/net	0
0210 11 39	Paletas y trozos de paleta, sin deshuesar, de porcinos de especies domésticas, secos o ahumados	119 €/100 kg/net	0
0210 11 90	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de porcinos de especies no domésticas, salados o en salmuera, secos o ahumados	15,4	0
0210 12 11	Tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	46,7 €/100 kg/net	0
0210 12 19	Tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos, de porcinos de especies domésticas, secos o ahumados	77,8 €/100 kg/net	0
0210 12 90	Tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos, de porcinos de especies no domésticas, salados o en salmuera, secos o ahumados	15,4	0
0210 19 10	Medias canales de tipo «bacon» o tres cuartos delanteros, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	68,7 €/100 kg/net	0
0210 19 20	Tres cuartos traseros o centros, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	75,1 €/100 kg/net	0
0210 19 30	Partes delanteras y trozos de partes delanteras, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	60,1 €/100 kg/net	0
0210 19 40	Chuleteros y trozos de chuletero, de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera	86,9 €/100 kg/net	0
0210 19 50	Carne de porcinos de especies domésticas, salada o en salmuera (exc. piernas, paletas, y sus trozos, tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos, medias canales de tipo «bacon» o tres cuartos delanteros, tres cuartos traseros o centros, partes delanteras y trozos de partes delanteras, chuleteros y trozos de chuletero)	86,9 €/100 kg/net	0
0210 19 60	Partes delanteras y trozos de partes delanteras, de porcinos de especies domésticas, secos o ahumados	119 €/100 kg/net	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 17

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0210 19 70	Chuleteros y trozos de chuletero de porcinos de especies domésticas, secos o ahumados	149,6 €/100 kg/net	0
0210 19 81	Carne deshuesada de porcinos de especies domésticas, seca o ahumada (exc. panceta y sus trozos)	151,2 €/100 kg/net	0
0210 19 89	Carne sin deshuesar de porcinos de especies domésticas, seca o ahumada (exc. piernas, paletas, y sus trozos, tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos, partes delanteras y trozos de partes delanteras, chuleteros y trozos de chuletero)	151,2 €/100 kg/net	0
0210 19 90	Carne de porcinos de especies no domésticas, salada o en salmuera, seca o ahumada (exc. piernas, paletas, y sus trozos, tocino entreverado de panza «panceta» y sus trozos)	15,4	0
0210 20 10	Carne de bovinos, sin deshuesar, salada o en salmuera, seca o ahumada	15,4 + 265,2 €/100 kg/net	-
0210 20 90	Carne deshuesada, de bovinos, salada o en salmuera, seca o ahumada	15,4 + 303,4 €/100 kg/net	-
0210 91 00	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, así como harina y polvo comestibles de carne o de despojos, de primates	15,4	0
0210 92 00	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, así como harina y polvo comestibles de carne o de despojos, de ballenas, delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos», así como de manatíes y dugones o dugones «mamíferos del orden de los sirenios»	15,4	0
0210 93 00	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, así como harina y polvo comestibles de carne o de despojos, de reptiles, incl. las serpientes y las tortugas de mar	15,4	0
0210 99 10	Carne de caballo, salada, en salmuera o seca	6,4	0
0210 99 21	Carne de ovinos y caprinos, sin deshuesar, salada o en salmuera, seca o ahumada	222,7 €/100 kg/net	10
0210 99 29	Carne deshuesada de ovinos y caprinos, salada o en salmuera, seca o ahumada	311,8 €/100 kg/net	10
0210 99 31	Carne de renos, salada o en salmuera, seca o ahumada	15,4	10
0210 99 39	Carne salada o en salmuera, seca o ahumada (exc. carne de porcinos, bovinos, renos, ovinos y caprinos, de primates, de reptiles, de ballenas, delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos» y de manatíes y dugones o dugones «mamíferos del orden de los sirenios», así como la carne de caballo salada, en salmuera o seca)	130,0 €/100 kg/net	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0210 99 41	Hígados comestibles de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera, secos o ahumados	64,9 €/100 kg/net	10
0210 99 49	Despojos comestibles de porcinos de especies domésticas, salados o en salmuera, secos o ahumados (exc. hígados)	47,2 €/100 kg/net	10
0210 99 51	Músculos del diafragma (pilar e inserciones costales) comestibles de bovinos, salados o en salmuera, secos o ahumados	15,4 + 303,4 €/100 kg/net	-
0210 99 59	Despojos comestibles de bovinos, salados o en salmuera, secos o ahumados (exc. músculos del diafragma [pilar e inserciones costales])	12,8	0
0210 99 60	Despojos comestibles de ovinos y caprinos, salados o en salmuera, secos o ahumados	15,4	0
0210 99 71	Hígados grasos comestibles de ganso o de pato, salados o en salmuera	Exento de arancel	0
0210 99 79	Hígados comestibles de ave, salados o en salmuera, secos o ahumados (exc. hígados grasos de ganso o de pato)	6,4	-
0210 99 80	Despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados (exc. de porcinos de las especies domésticas, bovinos, ovinos o caprinos, de primates, de reptiles, de ballenas, delfines y marsopas «mamíferos del orden de los cetáceos» y de manatíes y dugones o dugongos «mamíferos del orden de los sirentios», así como hígados de ave)	15,4	0
0210 99 90	Harina y polvo comestibles de carne o de despojos	15,4 + 303,4 €/100 kg/net	-
0301 10 10	Peces ornamentales de agua dulce, vivos	Exento de arancel	0
0301 10 90	Peces ornamentales de mar, vivos	7,5	0
0301 91 10	Truchas vivas de las especies <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus Chrysogaster</i>	8	0
0301 91 90	Truchas vivas de las especies <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i>	12	0
0301 92 00	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.) vivas	Exento de arancel	0
0301 93 00	Carpas vivas	8	0
0301 94 00	Atún de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>) vivo	16	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 19



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0301 95 00	Atún del sur, de aleta azul (<i>Thunnus maccoyii</i>) vivo	16	0
0301 99 11	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), vivos	2	0
0301 99 19	Peces de agua dulce vivos (exc. peces ornamentales, truchas, anguilas, carpas, salmones del Pacífico [<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>], salmones del Atlántico [<i>Salmo salar</i>] y salmones del Danubio [<i>Hucho hucho</i>])	8	0
0301 99 80	Peces de mar vivos (exc. peces ornamentales, truchas [<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>], anguilas [<i>Anguilla</i> spp.], atún de aleta azul [<i>Thunnus thynnus</i>] y atún del sur, de aleta azul [<i>Thunnus maccoyii</i>])	16	0
0302 11 10	Truchas de las especies <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus Chrysogaster</i> , frescas o refrigeradas	8	0
0302 11 20	Truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , sin descabezar, con branquias y evisceradas, de peso superior a 1,2 kg por unidad, o descabezadas, sin branquias y evisceradas, de peso superior a 1 kg por unidad, frescas o refrigeradas	12	0
0302 11 80	Truchas de las especies <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i> , frescas o refrigeradas (exc. de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , sin descabezar, con branquias y evisceradas, de peso superior a 1,2 kg por unidad, o descabezadas, sin branquias y evisceradas, de peso superior a 1 kg por unidad)	12	0
0302 12 00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), frescos o refrigerados	2	0
0302 19 00	Salmónidos frescos o refrigerados (exc. truchas, salmones del Pacífico [<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>], salmones del Atlántico [<i>Salmo salar</i>] y salmones del Danubio [<i>Hucho hucho</i>])	8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0302 21 10	Halibut «fletán» negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>), fresco o refrigerado	8	0
0302 21 30	Halibut «fletán» atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>), fresco o refrigerado	8	0
0302 21 90	Halibut «fletán» del Pacífico (<i>Hippoglossus stenolepis</i>), fresco o refrigerado	15	0
0302 22 00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>), frescas o refrigeradas	7,5	0
0302 23 00	Lenguados (<i>Solea</i> spp.), frescos o refrigerados	15	0
0302 29 10	Gallos (<i>Lepidorhombus</i> spp.), frescos o refrigerados	15	0
0302 29 90	Pescados planos de las familias de los «pleuronéctidos», «bótidos», «cinoglosidos», «soleidos», «escofialmidos» y «citáridos», frescos o refrigerados (exc. halibut «fletán» [negro, atlántico o del Pacífico], sollas, gallos y lenguados)	15	0
0302 31 10	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>), frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial	Exento de arancel	0
0302 31 90	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>), frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0302 32 10	Atunes de aleta amarilla o rabiles (<i>Thunnus albacares</i>), frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial	Exento de arancel	0
0302 32 90	Atunes de aleta amarilla o rabiles (<i>Thunnus albacares</i>), frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0302 33 10	Listados o bonitos de vientre rayado, frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial	Exento de arancel	0
0302 33 90	Listados o bonitos de vientre rayado, frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0302 34 10	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial	Exento de arancel	0
0302 34 90	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0302 35 10	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>), frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial	Exento de arancel	0
0302 35 90	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>), frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0302 36 10	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 21



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0302 36 90	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0302 39 10	Atunes del género <i>Thunnus</i> , frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial (exc. de las especies <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus obesus</i> , <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i>)	Exento de arancel	0
0302 39 90	Atunes del género <i>Thunnus</i> , frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial, así como los de las especies <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus obesus</i> , <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i>)	22	0
0302 40 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), frescos o refrigerados	15	0
0302 50 10	Bacalaos de la especie <i>Gadus morhua</i> , frescos o refrigerados	12	0
0302 50 90	Bacalaos de la especie <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i> , frescos o refrigerados	12	0
0302 61 10	Sardinias de la especie <i>Sardina pilchardus</i> , frescas o refrigeradas	23	0
0302 61 30	Sardinias del género <i>Sardinops</i> spp. y sardinellas <i>Sardinella</i> spp., frescas o refrigeradas	15	0
0302 61 80	Espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), frescos o refrigerados	13	0
0302 62 00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>), frescos o refrigerados	7,5	0
0302 63 00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>), frescos o refrigerados	7,5	0
0302 64 00	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> y <i>Scomber japonicus</i>), frescas o refrigeradas	20	0
0302 65 20	Mielgas (<i>Squalus acanthias</i>), frescas o refrigeradas	6	0
0302 65 50	Pintarrojas (<i>Scyliorhinus</i> spp.), frescas o refrigeradas	6	0
0302 65 90	Escualos, frescos o refrigerados (exc. mielgas y pintarrojas)	8	0
0302 66 00	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), frescas o refrigeradas	Exento de arancel	0
0302 67 00	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), fresco o refrigerado	15	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0302 68 00	Austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>Dissostichus</i> spp.), fresca o refrigerada	15	0
0302 69 11	Carpas, frescas o refrigeradas	8	0
0302 69 19	Pescado de agua dulce, fresco o refrigerado (exc. salmones, anguilas y carpas)	8	0
0302 69 21	Pescados del género <i>Euthymus</i> , frescos o refrigerados, destinados a la preparación o conservación industrial (exc. listados o bonitos de vientre rayado)	Exento de arancel	0
0302 69 25	Pescados del género <i>Euthymus</i> , frescos o refrigerados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial, así como los listados o bonitos de vientre rayado)	22	0
0302 69 31	Gallinetas nórdicas de la especie <i>Sebastes marinus</i> , frescas o refrigeradas	7,5	0
0302 69 33	Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes</i> spp.), frescas o refrigeradas (exc. de la especie <i>Sebastes marinus</i>)	7,5	0
0302 69 35	Pescados de agua salada de la especie <i>Boreogadus saida</i> , frescos o refrigerados	12	0
0302 69 41	Merlanes (<i>Merlangius merlangus</i>), frescos o refrigerados	7,5	0
0302 69 45	Marucas y escolanos (<i>Molva</i> spp.), frescos o refrigerados	7,5	0
0302 69 51	Abadejos (<i>Theragra chalcogramma</i> y <i>Pollachius pollachius</i>), frescos o refrigerados	7,5	0
0302 69 55	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), frescas o refrigeradas	15	0
0302 69 61	Doradas de mar de las especies <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> spp., frescas o refrigeradas	15	0
0302 69 66	Merluza del Cabo (<i>Merluccius capensis</i>) y merluza de altura (<i>Merluccius paradoxus</i>), fresca o refrigerada	15	0
0302 69 67	Merluza austral «merluza sureña» (<i>Merluccius australis</i>), fresca o refrigerada	15	0
0302 69 68	Merluza del género <i>Merluccius</i> , fresca o refrigerada (exc. merluza del Cabo [<i>Merluccius capensis</i>], merluza de altura [<i>Merluccius paradoxus</i>] y merluza austral «merluza sureña» [<i>Merluccius australis</i>])	15	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 23



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0302 69 69	Merluza del género <i>Urophycis</i> , fresca o refrigerada	15	0
0302 69 75	Japutas (<i>Brama</i> spp.), frescas o refrigeradas	15	0
0302 69 81	Rapes (<i>Lophius</i> spp.), frescos o refrigerados	15	0
0302 69 85	Bacaladilla (<i>Micromesistius putassou</i> o <i>Gadus poutassou</i>), fresca o refrigerada	7,5	0
0302 69 86	Polacas australes (<i>Micromesistius australis</i>), frescas o refrigeradas	7,5	0
0302 69 91	Jureles (<i>Caranx trachurus</i> o <i>Trachurus trachurus</i>), frescos o refrigerados	15	0
0302 69 92	Rosadas (<i>Genypterus blacodes</i>), frescas o refrigeradas	7,5	0
0302 69 94	Róbalos o lubinas (<i>Dicentrarchus labrax</i>), frescos o refrigerados	15	0
0302 69 95	Pargos dorados (<i>Sparus aurata</i>), frescos o refrigerados	15	0
0302 69 99	Pescado de mar, comestible, fresco o refrigerado (exc. salmones, pescados planos, atunes, listados, arenques, bacalaos, sardinas, sardinellas, espadines, eglefinos, carboneros, caballas, escualos, anguilas [<i>Anguilla</i> spp.], peces espada, austromerluzas antárticas y austromerluzas negras, gallinetas nórdicas de la especie <i>Sebastes</i> , pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , merlanes, marucas y escolanos, abadejos, doradas de mar, merluzas, japutas, rapas, bacaladillas, jureles, rosadas, róbalos o lubinas y pargos dorados)	15	0
0302 70 00	Hígados, huevas o lechas comestibles, frescos o refrigerados	10	0
0303 11 00	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>), congelados	2	0
0303 19 00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), congelados (exc. salmones rojos [<i>Oncorhynchus nerka</i>])	2	0
0303 21 10	Truchas de las especies <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus Chrysogaster</i> , congeladas	9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0303 21 20	Truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , sin descabezar, con branquias y evisceradas, de peso superior a 1,2 kg por unidad, o descabezadas, sin branquias y evisceradas, de peso superior a 1 kg por unidad, congeladas	12	0
0303 21 80	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i>), congeladas (exc. de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , sin descabezar, con branquias y evisceradas, de peso superior a 1,2 kg por unidad, o descabezadas, sin branquias y evisceradas, de peso superior a 1 kg por unidad)	12	0
0303 22 00	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), congelados	2	0
0303 29 00	Salmónidos, congelados (exc. salmones del Pacífico, salmones del Atlántico, salmones del Danubio y truchas)	9	0
0303 31 10	Halibut «fletán» negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>), congelado	7,5	0
0303 31 30	Halibut «fletán» atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>), congelado	7,5	0
0303 31 90	Halibut «fletán» del Pacífico (<i>Hippoglossus stenolepis</i>), congelado	15	0
0303 32 00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>), congeladas	15	0
0303 33 00	Lenguados (<i>Solea</i> spp.), congelados	7,5	0
0303 39 10	Platija (<i>Platichthys flesus</i>), congelada	7,5	0
0303 39 30	Pescados del género <i>Rhombosolea</i> , congelados	7,5	0
0303 39 70	Pescados planos de las familias de los «pleuronéctidos», «bótid», «cinoglosidos», «soleidos», «escofalmidos» y «citáridos», congelados (exc. halibut «fletán», sollas, lenguados, platijas y pescados del género <i>Rhombosolea</i>)	15	0
0303 41 11	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros	Exento de arancel	0
0303 41 13	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias	Exento de arancel	0
0303 41 19	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados o sin branquias, pero sin eviscerar	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 25



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0303 41 90	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>), congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 42 12	Atunes de aleta amarilla o rabiles (<i>Thunnus albacares</i>), congelados, destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604, enteros, de peso superior a 10 kg por unidad	Exento de arancel	0
0303 42 18	Atunes de aleta amarilla o rabiles (<i>Thunnus albacares</i>), congelados, destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604, enteros, de peso inferior o igual a 10 kg por unidad	Exento de arancel	0
0303 42 32	Atunes de aleta amarilla o rabiles (<i>Thunnus albacares</i>), congelados, destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604, eviscerados y sin branquias, de peso superior a 10 kg por unidad	Exento de arancel	0
0303 42 38	Atunes de aleta amarilla o rabiles (<i>Thunnus albacares</i>), congelados, destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604, eviscerados y sin branquias, de peso inferior o igual a 10 kg por unidad	Exento de arancel	0
0303 42 52	Atunes de aleta amarilla o rabiles (<i>Thunnus albacares</i>), congelados, destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604 (exc. los enteros, eviscerados o sin branquias), de peso superior a 10 kg por unidad	Exento de arancel	0
0303 42 58	Atunes de aleta amarilla o rabiles (<i>Thunnus albacares</i>), congelados, destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604 (exc. los enteros, eviscerados o sin branquias), de peso inferior o igual a 10 kg por unidad	Exento de arancel	0
0303 42 90	Atunes de aleta amarilla o rabiles (<i>Thunnus albacares</i>), congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 43 11	Listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros	Exento de arancel	0
0303 43 13	Listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias	Exento de arancel	0
0303 43 19	Listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados y sin branquias, pero sin eviscerar	Exento de arancel	0
0303 43 90	Listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>), congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0303 44 11	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros	Exento de arancel	0
0303 44 13	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias	Exento de arancel	0
0303 44 19	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados y sin branquias, pero sin eviscerar	Exento de arancel	0
0303 44 90	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 45 11	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros	Exento de arancel	0
0303 45 13	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias	Exento de arancel	0
0303 45 19	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados y sin branquias, pero sin eviscerar	Exento de arancel	0
0303 45 90	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>), congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 46 11	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros	Exento de arancel	0
0303 46 13	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias	Exento de arancel	0
0303 46 19	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados y sin branquias, pero sin eviscerar	Exento de arancel	0
0303 46 90	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>) congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 49 31	Atunes del género <i>Thunnus</i> , congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros (exc. de las especies <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i>)	Exento de arancel	0
0303 49 33	Atunes del género <i>Thunnus</i> , congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias (exc. de las especies <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i>)	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 27



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0303 49 39	Atunes del género <i>Thunnus</i> , congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados y sin branquias, pero sin eviscerar (exc. los atunes de las especies <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus obesus</i> , <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i>)	Exento de arancel	0
0303 49 80	Atunes del género <i>Thunnus</i> , congelados (exc. los destinados a la preparación o conservación industrial, así como atunes de las especies <i>Thunnus alalunga</i> , <i>Thunnus albacares</i> , <i>Thunnus obesus</i> , <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i>)	22	0
0303 51 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), congelados	15	0
0303 52 10	Bacalaos de la especie <i>Gadus morhua</i> , congelados	12	0
0303 52 30	Bacalaos de la especie <i>Gadus ogac</i> , congelados	12	0
0303 52 90	Bacalaos de la especie <i>Gadus macrocephalus</i> , congelados	12	0
0303 61 00	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), congelado	7,5	0
0303 62 00	Austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>Dissostichus</i> spp.), congelada	15	0
0303 71 10	Sardinias de la especie <i>Sardina pilchardus</i> , congeladas	23	0
0303 71 30	Sardinias (<i>Sardinops</i> spp.), así como sardinellas (<i>Sardinella</i> spp.), congeladas	15	0
0303 71 80	Espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), congelados	13	0
0303 72 00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>), congelados	7,5	0
0303 73 00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>), congelados	7,5	0
0303 74 30	Caballas y estorninos (<i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i>), congelados	20	0
0303 74 90	Caballas y estorninos de la especie <i>Scomber australasicus</i> , congelados	15	0
0303 75 20	Mielgas (<i>Squalus acanthias</i>), congeladas	6	0
0303 75 50	Pintarrojas (<i>Scyliorhinus</i> spp.), congeladas	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0303 75 90	Escualos congelados (exc. mielgas y pintarrojas)	8	0
0303 76 00	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), congeladas	Exento de arancel	0
0303 77 00	Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> y <i>Dicentrarchus punctatus</i>), congelados	15	0
0303 78 11	Merluza del Cabo (<i>Merluccius capensis</i>) y merluza de altura (<i>Merluccius paradoxus</i>), congeladas	15	0
0303 78 12	Merluza argentina «merluza sudamericana» (<i>Merluccius hubbsi</i>), congelada	15	0
0303 78 13	Merluza austral «merluza sureña» (<i>Merluccius australis</i>), congelada	15	0
0303 78 19	Merluzas del género <i>Merluccius</i> , congeladas (exc. merluza del Cabo [<i>Merluccius capensis</i>], merluza de altura [<i>Merluccius paradoxus</i>], merluza argentina «merluza sudamericana» [<i>Merluccius hubbsi</i>] y merluza austral «merluza sureña» [<i>Merluccius australis</i>])	15	0
0303 78 90	Merluzas del género <i>Urophycis</i> , congeladas	15	0
0303 79 11	Carpas congeladas	8	0
0303 79 19	Pescado de agua dulce, congelado (exc. salmónidos, anguilas y carpas)	8	0
0303 79 21	Pescados de mar del género <i>Euthymus</i> , congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, enteros (exc. los listados o bonitos de vientre rayado de la subpartida 0303 43)	Exento de arancel	0
0303 79 23	Pescados de mar del género <i>Euthymus</i> , congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, eviscerados y sin branquias (exc. los listados o bonitos de vientre rayado de la subpartida 0303 43)	Exento de arancel	0
0303 79 29	Pescados de mar del género <i>Euthymus</i> , congelados, destinados a la preparación o conservación industrial, descabezados o sin branquias, pero sin eviscerar (exc. los listados o bonitos de vientre rayado de la subpartida 0303 43)	Exento de arancel	0
0303 79 31	Pescados de mar del género <i>Euthymus</i> , congelados (exc. los listados de la subpartida 0303 43 y exc. los destinados a la preparación o conservación industrial)	22	0
0303 79 35	Gallinetas nórdicas de la especie <i>Sebastes marinus</i> , congeladas	7,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 29



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0303 79 37	Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes</i> spp.), congeladas (exc. de la especie <i>Sebastes marinus</i>)	7,5	0
0303 79 41	Pescados de mar de la especie <i>Boreogadus saida</i> , congelados	12	0
0303 79 45	Merlanes (<i>Merlangius merlangus</i>), congelados	7,5	0
0303 79 51	Marucas y escolanos (<i>Molva</i> spp.), congelados	7,5	0
0303 79 55	Abadejos (<i>Theragra chalcogramma</i> y <i>Pollachius pollachius</i>), congelados	15	0
0303 79 58	Tasartes (<i>Orcynopsis unicolor</i>), congelados	10	0
0303 79 65	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), congeladas	15	0
0303 79 71	Doradas de mar de las especies <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> spp., congeladas	15	0
0303 79 75	Japutas (<i>Brama</i> spp.), congeladas	15	0
0303 79 81	Rapes (<i>Lophius</i> spp.), congelados	15	0
0303 79 83	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> o <i>Gadus poutassou</i>), congeladas	7,5	0
0303 79 85	Polacas australes (<i>Micromesistius australis</i>), congeladas	7,5	0
0303 79 91	Jureles (<i>Caranx trachurus</i> y <i>Trachurus trachurus</i>), congelados	15	0
0303 79 92	Colas de rata azul (<i>Macruronus novaezealandiae</i>), congeladas	7,5	0
0303 79 93	Rosadas (<i>Genypterus blacodes</i>), congeladas	7,5	0
0303 79 94	Pescados de las especies <i>Pelotretis flavilatus</i> y <i>Pelotretis novaezealandiae</i> , congelados	7,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0303 79 98	Pescado de mar, comestible, congelado (exc. salmones, pescados planos, atunes, listados, arenques, bacalaos, peces espada, austromerluzas antárticas y austromerluzas negras, sardinas, sardinellas, espadines, eglefinos, carboneros, caballas, escualos, anguilas [<i>Anguilla</i> spp.], róbalos, merluzas, pescados de mar del género <i>Eutrymrus</i> , gallinetas nórdicas de la especie <i>Sebastes</i> , pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , merlanges, marucas y escolanos, abadejos, tasartes, anchoas, doradas, japutas, rapes, bacaladillas, polacas australes, jureles, colas de rata azul, rosadas, así como pescados de las especies <i>Pelotreis flavilatus</i> y <i>Peltorhamphus novaezealandiae</i>)	15	0
0303 80 10	Huevas y lechas de pescado, destinadas a la producción del ácido desoxirribonucleico o de sulfato de protamina, congeladas	Exento de arancel	0
0303 80 90	Hígados, huevas y lechas comestibles, congelados (exc. huevas y lechas de pescado destinadas a la producción del ácido desoxirribonucleico o de sulfato de protamina)	10	0
0304 11 10	Filetes de pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), frescos o refrigerados	18	0
0304 11 90	Carne de pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), incl. picada (exc. filetes), fresca o refrigerada	15	0
0304 12 10	Filetes de austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>Dissostichus</i> spp.), frescos o refrigerados	18	0
0304 12 90	Carne de austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>Dissostichus</i> spp.), incl. picada (exc. filetes), fresca o refrigerada	15	0
0304 19 13	Filetes de salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), de salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y de salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), frescos o refrigerados	2	0
0304 19 15	Filetes de truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , de peso superior a 400 g por unidad, frescos o refrigerados	12	0
0304 19 17	Filetes de truchas (<i>Salmo trutta</i> y <i>Oncorhynchus mykiss</i> [de peso inferior o igual a 400 g por unidad], <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i>), frescos o refrigerados	12	0
0304 19 19	Filetes de pescado de agua dulce, frescos o refrigerados (exc. de truchas [<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i>], de salmones del Pacífico, de salmones del Atlántico y de salmones del Danubio)	9	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 31



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0304 19 31	Filetes de bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>) y de pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , frescos o refrigerados	18	0
0304 19 33	Filetes de carbonero (<i>Pollachius virens</i>), frescos o refrigerados	18	0
0304 19 35	Filetes de gallineta nórdica (<i>Sebastes</i> spp.), frescos o refrigerados	18	0
0304 19 39	Filetes de pescado de mar, frescos o refrigerados (exc. de peces espada, austromerluza antártica y austromerluza negra, bacalao, pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , carbonero y gallineta nórdica)	18	0
0304 19 91	Carne de pescado de agua dulce, incl. picada, fresca o refrigerada (exc. filetes)	8	0
0304 19 97	Lomos de arenque, frescos o refrigerados	15	0
0304 19 99	Carne de pescado de mar, fresca o refrigerada, incl. picada (exc. peces espada, austromerluza antártica y austromerluza negra, filetes de pescado y lomos de arenque)	15	0
0304 21 00	Filetes de pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), congelados	7,5	0
0304 22 00	Filetes de austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>Dissostichus</i> spp.), congelados	15	0
0304 29 13	Filetes de salmónes del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), de salmónes del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y de salmónes del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), congelados	2	0
0304 29 15	Filetes de truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , de peso superior a 400 g por unidad, congelados	12	0
0304 29 17	Filetes de truchas (<i>Salmo trutta</i> y <i>Oncorhynchus mykiss</i>) [de peso inferior o igual a 400 g por unidad], <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i> , congelados	12	0
0304 29 19	Filetes de pescado de agua dulce, congelados (exc. de truchas [<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> y <i>Oncorhynchus gilae</i>], de salmónes del Pacífico, de salmónes del Atlántico y de salmónes del Danubio)	9	0
0304 29 21	Filetes de bacalao de la especie <i>Gadus macrocephalus</i> , congelados	7,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0304 29 29	Filetes de bacalao de las especies <i>Gadus morhua</i> y <i>Gadus ogac</i> , así como de pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , congelados	7,5	0
0304 29 31	Filetes de carbonero o colín (<i>Pollachius virens</i>), congelados	7,5	0
0304 29 33	Filetes de eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>), congelados	7,5	0
0304 29 35	Filetes de gallineta nórdica de la especie <i>Sebastes marinus</i> , congelados	7,5	0
0304 29 39	Filetes de gallineta nórdica (<i>Sebastes</i> spp.), congelados (exc. de la especie <i>Sebastes marinus</i>)	7,5	0
0304 29 41	Filetes de merlán (<i>Merlangius Merlangius</i>), congelados	7,5	0
0304 29 43	Filetes de maruca y de escolano (<i>Molva</i> spp.), congelados	7,5	0
0304 29 45	Filetes de atún del género <i>Thunnus</i> spp. y pescado del género <i>Euthymus</i> spp., congelados	18	0
0304 29 51	Filetes de caballa y de estomino de la especie <i>Scomber australasicus</i> , congelados	15	0
0304 29 53	Filetes de caballa y de estomino (<i>Scomber scombus</i> y <i>Scomber japonicus</i>), así como de pescados de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> , congelados	15	0
0304 29 55	Filetes de merluza del Cabo (<i>Merluccius capensis</i>) y de merluza de altura (<i>Merluccius paradoxus</i>), congelados	7,5	0
0304 29 56	Filetes de merluza argentina «merluza sudamericana» (<i>Merluccius hubbsi</i>), congelados	7,5	0
0304 29 58	Filetes de merluza del género <i>Merluccius</i> , congelados (exc. de merluza del Cabo [<i>Merluccius capensis</i>], de merluza de altura [<i>Merluccius paradoxus</i>] y de merluza argentina «merluza sudamericana» [<i>Merluccius hubbsi</i>])	6,1	0
0304 29 59	Filetes de merluza del género <i>Urophycis</i> , congelados	7,5	0
0304 29 61	Filetes de mielga y de pintarroja (<i>Squalus acanthias</i> y <i>Scyliorhinus</i> spp.), congelados	7,5	0
0304 29 69	Filetes de escualos, congelados (exc. de mielgas y de pintarrojas)	7,5	0
0304 29 71	Filetes de solías (<i>Pleuronectes platessa</i>), congelados	7,5	0



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0304 29 73	Filetes de platija (<i>Platichthys flesus</i>), congelados	7,5	0
0304 29 75	Filetes de arenque (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), congelados	15	0
0304 29 79	Filetes de gallo (<i>Lepidocromus</i> spp.), congelados	15	0
0304 29 83	Filetes de rape (<i>Lophius</i> spp.), congelados	15	0
0304 29 85	Filetes de abadejo de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>), congelados	13,7	0
0304 29 91	Filetes de colas de rata azul (<i>Macruronus novaezealandiae</i>), congelados	7,5	0
0304 29 99	Filetes de pescado de mar, congelados (exc. de pez espada, austromerluza antártica y austromerluza negra, bacalao, pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , carbonero o colín, eglefino, gallineta nórdica, merlán, maruca y escolano, atún, pescados de la especie del género <i>Euthynnus</i> , caballa y estornino, pescados de la especie <i>Orcynopsis</i> unicolor, de merluza, escualos, solía, platija, arenque, gallo, rape, abadejo de Alaska y de colas de rata azul)	15	0
0304 91 00	Carne de pez espada (<i>Xiphias gladius</i>), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 92 00	Carne de austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>Dissostichus</i> spp.), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 10	«Surimi», congelado	14,2	0
0304 99 21	Carne de pescado de agua dulce, incl. picada, congelada (exc. filetes)	8	0
0304 99 23	Carne de arenque (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), incl. picada, congelada (exc. filetes)	15	0
0304 99 29	Carne de gallineta nórdica (<i>Sebastes</i> spp.), incl. picada, congelada (exc. filetes)	8	0
0304 99 31	Carne de bacalao de la especie <i>Gadus macrocephalus</i> , incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 33	Carne de bacalao de la especie <i>Gadus morhua</i> incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 39	Carne de bacalao de la especie <i>Gadus ogac</i> , así como de pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 41	Carne de carbonero o de colín (<i>Pollachius virens</i>), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0304 99 45	Carne de eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 51	Carne de merluza (<i>Merluccius</i> spp. o <i>Urophycis</i> spp.), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 55	Carne de gallo (<i>Lepidorhombus</i> spp.), incl. picada, congelada (exc. filetes)	15	0
0304 99 61	Carne de japa (<i>Brama</i> spp.), incl. picada, congelada (exc. filetes)	15	0
0304 99 65	Carne de rape (<i>Lophius</i> spp.), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 71	Carne de bacaladilla (<i>Micromesistius poussou</i> o <i>Gadus poussou</i>), incl. picada, congelada (exc. filetes)	7,5	0
0304 99 75	Carne de abadejo de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>), incl. picada, congelada (exc. filetes y «surimi»)	7,5	0
0304 99 99	Carne de pescado de mar, incl. picada, congelada (exc. de pez espada, austromerluza antártica y austromerluza negra, arenque, gallineta, bacalao, pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , carbonero o colín, eglefino, merluza, gallo, japa, rape, bacaladilla, abadejo de Alaska y filetes)	7,5	0
0305 10 00	Harina, polvo y «pellets» de pescado aptos para la alimentación humana	13	0
0305 20 00	Hígados, huevas y lechas, secos, salados, en salmuera o ahumados	11	0
0305 30 11	Filetes de bacalao de la especie <i>Gadus macrocephalus</i> , secos, salados o en salmuera, sin ahumar	16	0
0305 30 19	Filetes de bacalao de las especies <i>Gadus morhua</i> y <i>Gadus ogac</i> , así como de pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , secos, salados o en salmuera, sin ahumar	20	0
0305 30 30	Filetes de salmónes del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), de salmónes del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y de salmónes del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), salados o en salmuera, sin ahumar	15	0
0305 30 50	Filetes de halibut «fletán» negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>), salados o en salmuera, sin ahumar	15	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 35



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0305 30 90	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, ahumados (exc. de bacalao, así como filetes, salados o en salmuera, de salmones del Pacífico, de salmones del Atlántico, de salmones del Danubio y de halibut «fletán»)	16	0
0305 41 00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), ahumados, incl. filetes	13	0
0305 42 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), ahumados, incl. filetes	10	0
0305 49 10	Halibut «fletán» negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>), ahumado, incl. filetes	15	0
0305 49 20	Halibut «fletán» atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>), ahumado, incl. Filetes	16	0
0305 49 30	Caballas y estominos (<i>Scorpaenidae</i> , <i>Scorpaenidae</i> y <i>Scorpaenidae</i>), ahumados, incl. filetes	14	0
0305 49 45	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), ahumadas, incl. los filetes	14	0
0305 49 50	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), ahumadas, incl. filetes	14	0
0305 49 80	Pescado ahumado, incl. los filetes (exc. salmones del Pacífico, salmones del Atlántico, salmones del Danubio, arenques, halibut «fletán» negro, halibut «fletán» atlántico, caballas y estominos, truchas y anguilas)	14	0
0305 51 10	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), secos, no salados, sin ahumar (exc. filetes)	13	0
0305 51 90	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), secos, salados, sin ahumar (exc. filetes)	13	0
0305 59 11	Pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , seco, no salado, sin ahumar (exc. filetes)	13	0
0305 59 19	Pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , seco, salado, sin ahumar (exc. filetes)	13	0
0305 59 30	Arenques (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), secos, incl. salados, sin ahumar (exc. filetes)	12	0
0305 59 50	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), secas, incl. saladas, sin ahumar (exc. filetes)	10	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0305 59 70	Halibut «fletán» atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>), seco, incl. salado, sin ahumar (exc. filetes)	15	0
0305 59 80	Pescado seco, incl. salado, sin ahumar (exc. bacalaos, pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , arenques, anchoas, halibut «fletán» atlántico y filetes en general)	12	0
0305 61 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), simplemente salados o en salmuera (exc. filetes)	12	0
0305 62 00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), simplemente salados o en salmuera (exc. filetes)	13	0
0305 63 00	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), simplemente saladas o en salmuera (exc. filetes)	10	0
0305 69 10	Pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , simplemente salado o en salmuera (exc. filetes)	13	0
0305 69 30	Halibut «fletán» atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>), simplemente salado o en salmuera (exc. filetes)	15	0
0305 69 50	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), de salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y de salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), simplemente salados o en salmuera (exc. filetes)	11	0
0305 69 80	Pescado salado, sin secar ni ahumar, así como pescado en salmuera (exc. arenques, bacalaos, anchoas, pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> , halibut «fletán» atlántico, salmones del Pacífico, salmones del Atlántico, salmones del Danubio y filetes en general)	12	0
0306 11 10	Colas de langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp. y <i>Jasus</i> spp.), incl. peladas, congeladas, incl. colas de langostas sin pelar, cocidas previamente en agua o vapor	12,5	0
0306 11 90	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp. y <i>Jasus</i> spp.), incl. peladas, congeladas, incl. langostas y otros crustáceos del orden de los decápodos sin pelar, cocidas previamente en agua o vapor (exc. colas de langostas)	12,5	0
0306 12 10	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.), enteros, congelados, incl. bogavantes sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor	6	0
0306 12 90	Partes de bogavantes (<i>Homarus</i> spp.), congeladas	16	0
0306 13 10	Gambas de la familia <i>Pandalidae</i> , incl. peladas, congeladas, incl. sin pelar, cocidas previamente en agua o vapor	12	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 37

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0306 13 30	Camarones del género <i>Crangon</i> , pelados o sin pelar, congelados, cocidos previamente en agua o vapor	18	0
0306 13 40	Gambas de altura (<i>Parapenaeus longirostris</i>), peladas o sin pelar, congeladas, cocidas previamente en agua o vapor	12	0
0306 13 50	Langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), pelados o sin pelar, congelados, cocidos previamente en agua o vapor	12	0
0306 13 80	Camarones, gambas y langostinos, pelados o sin pelar, congelados, cocidos previamente en agua o vapor (exc. gambas de la familia <i>Pandalidae</i> , camarones del género <i>Crangon</i> , gambas de altura [<i>Parapenaeus longirostris</i>] y langostinos [<i>Penaeus</i> spp.])	12	0
0306 14 10	Cangrejos de las especies <i>Paralithodes camchaticus</i> , <i>Chionoecetes</i> spp. y <i>Callinectes sapidus</i> , incl. pelados, congelados, incl. sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor	7,5	0
0306 14 30	Bueyes (<i>Cancer pagurus</i>), pelados o sin pelar, congelados, cocidos previamente en agua o vapor	7,5	0
0306 14 90	Cangrejos, pelados o sin pelar, congelados (exc. cangrejos de las especies <i>Paralithodes camchaticus</i> , <i>Chionoecetes</i> spp. y <i>Callinectes sapidus</i> , así como bueyes [<i>Cancer pagurus</i>])	7,5	0
0306 19 10	Cangrejos de río, pelados o sin pelar, congelados, cocidos previamente en agua o vapor	7,5	0
0306 19 30	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>), congeladas, cocidas previamente en agua o vapor	12	0
0306 19 90	Crustáceos aptos para la alimentación humana, pelados o sin pelar, congelados, cocidos previamente en agua o vapor (exc. langostas, bogavantes, camarones, langostinos y gambas, cangrejos, cangrejos de río y cigalas [<i>Nephrops norvegicus</i>]); harina, polvo y «pellets» de crustáceos aptos para la alimentación humana, congelados	12	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0306 21 00	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Palinurus</i> spp. y <i>Jaasus</i> spp.), peladas o sin pelar, vivas, frescas, refrigeradas, secas, saladas o en salmuera, cocidas previamente en agua o vapor	12,5	0
0306 22 10	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.), vivos	8	0
0306 22 91	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.), muertos, enteros, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, incl. sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor	8	0
0306 22 99	Partes de bogavantes (<i>Homarus</i> spp.), frescas, refrigeradas, secas, saladas o en salmuera	10	0
0306 23 10	Gambas de la familia <i>Pandalidae</i> , peladas o sin pelar, vivas, frescas, refrigeradas, secas, saladas o en salmuera, cocidas previamente en agua o vapor	12	0
0306 23 31	Camarones del género <i>Crangon</i> , pelados o sin pelar, frescos, refrigerados, simplemente cocidos en agua o vapor	18	0
0306 23 39	Camarones del género <i>Crangon</i> , pelados o sin pelar, vivos, secos, salados o en salmuera, cocidos previamente en agua o vapor, incl. refrigerados	18	0
0306 23 90	Camarones, langostinos y gambas, pelados o sin pelar, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, cocidos previamente en agua o vapor (exc. gambas de la familia <i>Pandalidae</i> y camarones del género <i>Crangon</i>)	12	0
0306 24 30	Bueyes (<i>Cancer pagurus</i>), pelados o sin pelar, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, cocidos previamente en agua o vapor	7,5	0
0306 24 80	Cangrejos, pelados o sin pelar, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, cocidos previamente en agua o vapor (exc. bueyes [<i>Cancer pagurus</i>])	7,5	0
0306 29 10	Cangrejos de río, pelados o sin pelar, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, cocidos previamente en agua o vapor	7,5	0
0306 29 30	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>), peladas o sin pelar, vivas, frescas, refrigeradas, secas, saladas o en salmuera, cocidas previamente en agua o vapor	12	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 39

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0306 29 90	Crustáceos aptos para la alimentación humana, pelados o sin pelar, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, cocidos previamente en agua o vapor (exc. langostas, bogavantes, camarones, langostinos y gambas, cangrejos, cangrejos de río y cigalas); harina, polvo y «pellets» de crustáceos aptos para la alimentación humana (exc. congelados)	12	0
0307 10 10	Ostras planas del género <i>Ostrea</i> , vivas, con sus conchas, de peso inferior o igual a 40 g por unidad	Exento de arancel	0
0307 10 90	Ostras, vivas, frescas, refrigeradas, congeladas, secas, saladas o en salmuera (exc. ostras planas [<i>Ostrea</i> spp.], vivas, con sus conchas, de peso inferior o igual a 40 g por unidad)	9	0
0307 21 00	Veneras o vieiras, volandeiras y otros moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , incl. sin concha, vivos, frescos o refrigerados	8	0
0307 29 10	Veneras o vieiras gigantes (<i>Pecten maximus</i>), incl. sin concha, congeladas	8	0
0307 29 90	Veneras o vieiras, volandeiras y otros moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , incl. sin concha, congelados, secos, salados o en salmuera (exc. veneras o vieiras gigantes [<i>Pecten maximus</i>] congeladas)	8	0
0307 31 10	Mejillones (<i>Mytilus</i> spp.), incl. sin concha, vivos, frescos o refrigerados	10	0
0307 31 90	Mejillones (<i>Perna</i> spp.), incl. sin concha, vivos, frescos o refrigerados	8	0
0307 39 10	Mejillones (<i>Mytilus</i> spp.), incl. sin concha, congelados, secos, salados o en salmuera	10	0
0307 39 90	Mejillones (<i>Perna</i> spp.), incl. sin concha, congelados, secos, salados o en salmuera	8	0
0307 41 10	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioida</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados	8	0
0307 41 91	Calamares y potas (<i>Loligo</i> spp. y <i>Ommastrephes sagittatus</i>), vivos, frescos o refrigerados	6	0
0307 41 99	Calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp. y <i>Sepioteuthis</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados (exc. <i>Ommastrephes Sagittatus</i>)	8	0
0307 49 01	Globitos (<i>Sepioida rondeleti</i>), congelados	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0307 49 11	Globitos del género <i>Sepioida</i> , congelados (exc. <i>Sepioida rondeleti</i>)	8	0
0307 49 18	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i>), congeladas	8	0
0307 49 31	Calamares y potas (<i>Loligo vulgaris</i>), congelados	6	0
0307 49 33	Calamares y potas (<i>Loligo pealei</i>), congelados	6	0
0307 49 35	Calamares y potas (<i>Loligo patagonica</i>), congelados	6	0
0307 49 38	Calamares y potas (<i>Loligo</i> spp.), congelados (exc. <i>Loligo vulgaris</i> , <i>Loligo pealei</i> y <i>Loligo patagonica</i>)	6	0
0307 49 51	Calamares y potas (<i>Ommastrephes sagittatus</i>), congelados	6	0
0307 49 59	Calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp. y <i>Sepioteuthis</i> spp.), congelados (exc. <i>Ommastrephes sagittatus</i>)	8	0
0307 49 71	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioida</i> spp.), secos, salados o en salmuera	8	0
0307 49 91	Calamares y potas (<i>Loligo</i> spp. y <i>Ommastrephes sagittatus</i>), secos, salados o en salmuera	6	0
0307 49 99	Calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp. y <i>Sepioteuthis</i> spp.), secos, salados o en salmuera (exc. <i>Ommastrephes sagittatus</i>)	8	0
0307 51 00	Pulpos (<i>Octopus</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados	8	0
0307 59 10	Pulpos (<i>Octopus</i> spp.), congelados	8	0
0307 59 90	Pulpos (<i>Octopus</i> spp.), secos, salados o en salmuera	8	0
0307 60 00	Caracoles, incl. sin concha, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera (exc. caracoles de mar)	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 41

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0307 91 00	Moluscos aptos para la alimentación humana, incl. sin concha, así como erizos de mar, cohombros de mar y otros invertebrados acuáticos aptos para la alimentación humana distintos de los crustáceos, vivos, frescos o refrigerados; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos distintos de los crustáceos, aptos para la alimentación humana, frescos o refrigerados (exc. ostras, veneras «vieiras», volandeiras y otros moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , mejillones [<i>Mytilus</i> spp. y <i>Perna</i> spp.], jibias [<i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i>] y globitos [<i>Sepioida</i> spp.], calamares y potas [<i>Onchidoteuthis</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp. y <i>Sepioteuthis</i> spp.], pulpos [<i>Octopus</i> spp.] y caracoles distintos de los caracoles de mar)	11	0
0307 99 11	Moluscos (<i>Illex</i> spp.), incl. sin concha, congelados	8	0
0307 99 13	Almejas y otras especies de la familia de los venéridos, incl. sin concha, congelados	8	0
0307 99 15	Medusas (<i>Rhopilema</i> spp.), congeladas	Exento de arancel	0
0307 99 18	Moluscos aptos para la alimentación humana, incl. sin concha, congelados, incl. erizos de mar, cohombros de mar y otros invertebrados acuáticos distintos de los crustáceos; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos (distintos de los crustáceos), aptos para la alimentación humana, congelados (exc. ostras, veneras «vieiras», volandeiras y otros moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , mejillones [<i>Mytilus</i> spp. y <i>Perna</i> spp.], jibias [<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>] y globitos [<i>Sepioida</i> spp.], pulpos [<i>Octopus</i> spp.] y caracoles distintos de los caracoles de mar, moluscos [<i>Illex</i> spp.], almejas y otras especies de la familia de los venéridos y medusas [<i>Rhopilema</i> spp.]	11	0
0307 99 90	Moluscos aptos para la alimentación humana, incl. sin concha, así como erizos de mar, cohombros de mar y otros invertebrados acuáticos distintos de los crustáceos, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos distintos de los crustáceos, aptos para la alimentación humana (exc. frescos, refrigerados y congelados, así como ostras, veneras «vieiras», volandeiras y otros moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , mejillones [<i>Mytilus</i> spp. y <i>Perna</i> spp.], jibias [<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>] y globitos [<i>Sepioida</i> spp.], calamares y potas [<i>Onchidoteuthis</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp. y <i>Sepioteuthis</i> spp.], pulpos [<i>Octopus</i> spp.] y caracoles distintos de los caracoles de mar)	11	0
0401 10 10	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	13,8 €/100 kg/net	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0401 10 90	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l)	12,9 €/100 kg/net	-
0401 20 11	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1 %, pero inferior o igual al 3 %, en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	18,8 €/100 kg/net	-
0401 20 19	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % pero superior al 1 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l)	17,9 €/100 kg/net	-
0401 20 91	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	22,7 €/100 kg/net	-
0401 20 99	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l)	21,8 €/100 kg/net	-
0401 30 11	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso pero inferior o igual al 21 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	57,5 €/100 kg/net	-
0401 30 19	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso pero inferior o igual al 21 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l)	56,6 €/100 kg/net	-
0401 30 31	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 21 % en peso pero inferior o igual al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	110 €/100 kg/net	-
0401 30 39	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 21 % en peso pero inferior o igual al 45 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l)	109,1 €/100 kg/net	-
0401 30 91	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l	183,7 €/100 kg/net	-

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 43



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0401 30 99	Leche y nata «crema», sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 l)	182,8 €/100 kg/net	-
0402 10 11	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	125,4 €/100 kg/net	7
0402 10 19	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	118,8 €/100 kg/net	7
0402 10 91	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	1,19 €/kg + 27,5 €/100 kg/net	7
0402 10 99	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	1,19 €/kg + 21 €/100 kg/net	7
0402 21 11	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	135,7 €/100 kg/net	7
0402 21 17	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 11 % en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	130,4 €/100 kg/net	7
0402 21 19	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 11 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	130,4 €/100 kg/net	7
0402 21 91	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	167,2 €/100 kg/net	7
0402 21 99	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	161,9 €/100 kg/net	7
0402 29 11	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas especial para lactantes, con adición de azúcar u otro edulcorante, en recipientes herméticamente cerrados, de contenido neto inferior o igual a 500 g, con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso	1,31 €/kg + 22 €/100 kg/net	7

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 44

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0402 29 15	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. leche especial para lactantes, en recipientes herméticamente cerrados, de contenido neto inferior o igual a 500 g)	1,31 €/kg + 22 €/100 kg/net	7
0402 29 19	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	1,31 €/kg + 16,8 €/100 kg/net	7
0402 29 91	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	1,62 €/kg + 22 €/100 kg/net	7
0402 29 99	Leche y nata «crema», en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg	1,62 €/kg + 16,8 €/100 kg/net	7
0402 91 11	Leche y nata «crema», concentrada, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 8 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	34,7 €/100 kg/net	7
0402 91 19	Leche y nata «crema», concentrada, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 8 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	34,7 €/100 kg/net	7
0402 91 31	Leche y nata «crema», concentrada, con un contenido de materias grasas superior al 8 % pero inferior o igual al 10 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	43,4 €/100 kg/net	7
0402 91 39	Leche y nata «crema», concentrada, con un contenido de materias grasas superior al 8 % pero inferior o igual al 10 % en peso, sin adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	43,4 €/100 kg/net	7
0402 91 51	Leche y nata «crema», concentrada, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso pero inferior o igual al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	110 €/100 kg/net	7
0402 91 59	Leche y nata «crema», concentrada, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso pero inferior o igual al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	109,1 €/100 kg/net	7

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 45



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0402 91 91	Leche y nata «crema», concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	183,7 €/100 kg/net	7
0402 91 99	Leche y nata «crema», concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	182,8 €/100 kg/net	7
0402 99 11	Leche y nata «crema», concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 9,5 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	57,2 €/100 kg/net	7
0402 99 19	Leche y nata «crema», concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 9,5 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	57,2 €/100 kg/net	7
0402 99 31	Leche y nata «crema», concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 9,5 % en peso pero inferior o igual al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,08 €/kg + 19,4 €/100 kg/net	7
0402 99 39	Leche y nata «crema», concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 9,5 % en peso pero inferior o igual al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,08 €/kg + 18,5 €/100 kg/net	7
0402 99 91	Leche y nata «crema», concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,81 €/kg + 19,4 €/100 kg/net	7
0402 99 99	Leche y nata «crema», concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 45 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,81 €/kg + 18,5 €/100 kg/net	7
0403 10 11	Yogur, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % en peso	20,5 €/100 kg/net	7
0403 10 13	Yogur, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso	24,4 €/100 kg/net	7

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0403 10 19	Yogur, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso	59,2 €/100 kg/net	7
0403 10 31	Yogur, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % en peso	0,17 €/kg + 21,1 €/100 kg/net	7
0403 10 33	Yogur, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso	0,20 €/kg + 21,1 €/100 kg/net	7
0403 10 39	Yogur, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso	0,54 €/kg + 21,1 €/100 kg/net	7
0403 10 51	Yogur, incl. concentrado, aromatizado o con frutas, frutos secos o cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	8,3 + 95 €/100 kg/net	7
0403 10 53	Yogur, incl. concentrado, aromatizado o con frutas, frutos secos o cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso	8,3 + 130,4 €/100 kg/net	7
0403 10 59	Yogur, incl. concentrado, aromatizado o con frutas, frutos secos o cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso	8,3 + 168,8 €/100 kg/net	7
0403 10 91	Yogur, incl. concentrado, aromatizado o con frutas, frutos secos o cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	8,3 + 12,4 €/100 kg/net	7
0403 10 93	Yogur, incl. concentrado, aromatizado o con frutas, frutos secos o cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	8,3 + 17,1 €/100 kg/net	7
0403 10 99	Yogur, incl. concentrado, aromatizado o con frutas, frutos secos o cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	8,3 + 26,6 €/100 kg/net	7
0403 90 11	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (exc. yogur)	100,4 €/100 kg/net	7
0403 90 13	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso (exc. yogur)	135,7 €/100 kg/net	7

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 47



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0403 90 19	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. yogur)	167,2 €/100 kg/net	7
0403 90 31	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (exc. yogur)	0,95 €/kg + 22 €/100 kg/net	7
0403 90 33	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso (exc. yogur)	1,31 €/kg + 22 €/100 kg/net	7
0403 90 39	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. yogur)	1,62 €/kg + 22 €/100 kg/net	7
0403 90 51	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	20,5 €/100 kg/net	7
0403 90 53	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	24,4 €/100 kg/net	7
0403 90 59	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	59,2 €/100 kg/net	7
0403 90 61	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	0,17 €/kg + 21,1 €/100 kg/net	7
0403 90 63	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	0,20 €/kg + 21,1 €/100 kg/net	7
0403 90 69	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, sin aromatizar y sin frutas, frutos secos ni cacao, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	0,54 €/kg + 21,1 €/100 kg/net	7

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0403 90 71	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, aromatizadas o con frutas, frutos secos o cacao, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (exc. yogur)	8,3 + 95 €/100 kg/net	7
0403 90 73	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, aromatizadas o con frutas, frutos secos o cacao, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso (exc. yogur)	8,3 + 130,4 €/100 kg/net	7
0403 90 79	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, aromatizadas o con frutas, frutos secos o cacao, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. yogur)	8,3 + 168,8 €/100 kg/net	7
0403 90 91	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 3 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	8,3 + 12,4 €/100 kg/net	7
0403 90 93	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 3 % en peso pero inferior o igual al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	8,3 + 17,1 €/100 kg/net	7
0403 90 99	Suero de mantequilla «de manteca», leche y nata «crema» cuajadas, kéfir y demás leches y natas «cremas» fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, aromatizados o con frutas, frutos secos o cacao, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas, así como el yogur)	8,3 + 26,6 €/100 kg/net	7
0404 10 02	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	7 €/100 kg/net	0
0404 10 04	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % e inferior o igual al 27 % en peso	135,7 €/100 kg/net	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 49



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0404 10 06	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso	167,2 €/100 kg/net	0
0404 10 12	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	100,4 €/100 kg/net	0
0404 10 14	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % e inferior o igual al 27 % en peso	135,7 €/100 kg/net	0
0404 10 16	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso	167,2 €/100 kg/net	0
0404 10 26	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	0,07 €/kg/net + 16,8 €/100 kg/net	0
0404 10 28	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % e inferior o igual al 27 % en peso	1,31 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0
0404 10 32	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso	1,62 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0
0404 10 34	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	0,95 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0
0404 10 36	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % e inferior o igual al 27 % en peso	1,31 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0404 10 38	Lactosuero, aunque esté modificado, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso	1,62 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0
0404 10 48	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	0,07 €/kg/net	0
0404 10 52	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 e inferior o igual al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	135,7 €/100 kg/net	0
0404 10 54	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	167,2 €/100 kg/net	0
0404 10 56	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 15 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	100,4 €/100 kg/net	0
0404 10 58	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 15 e inferior o igual al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	135,7 €/100 kg/net	0
0404 10 62	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	167,2 €/100 kg/net	0
0404 10 72	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	0,07 €/kg/net + 16,8 €/100 kg/net	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 51



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0404 10 74	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % inferior o igual al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,31 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0
0404 10 76	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» inferior o igual al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,62 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0
0404 10 78	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	0,95 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0
0404 10 82	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % inferior o igual al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,31 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0
0404 10 84	Lactosuero, aunque esté modificado, incl. concentrado, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de proteínas «contenido de nitrógeno x 6,38» superior al 15 % en peso y con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	1,62 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0
0404 90 21	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, n.c.o.p.	100,4 €/100 kg/net	0
0404 90 23	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso, n.c.o.p.	135,7 €/100 kg/net	0
0404 90 29	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso, n.c.o.p.	167,2 €/100 kg/net	0
0404 90 81	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso, n.c.o.p.	0,95 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0404 90 83	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso pero inferior o igual al 27 % en peso, n.c.o.p.	1,31 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0
0404 90 89	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 27 % en peso, n.c.o.p.	1,62 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0
0405 10 11	Mantequilla «manteca» natural, con un contenido de materias grasas superior o igual al 80 % en peso pero inferior o igual al 85 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. mantequilla deshidratada y «ghee»)	189,6 €/100 kg/net	-
0405 10 19	Mantequilla «manteca» natural, con un contenido de materias grasas superior o igual al 80 % en peso pero inferior o igual al 85 % en peso (exc. en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg, así como mantequilla deshidratada y «ghee»)	189,6 €/100 kg/net	-
0405 10 30	Mantequilla «manteca» recombinada, con un contenido de materias grasas superior o igual al 80 % en peso pero inferior o igual al 85 % en peso (exc. mantequilla deshidratada y «ghee»)	189,6 €/100 kg/net	-
0405 10 50	Mantequilla «manteca» de lactosuero, con un contenido de materias grasas superior o igual al 80 % en peso pero inferior o igual al 85 % en peso (exc. mantequilla deshidratada y «ghee»)	189,6 €/100 kg/net	-
0405 10 90	Mantequilla «manteca», con un contenido de materias grasas superior al 85 % en peso pero inferior o igual al 95 % en peso (exc. mantequilla deshidratada y «ghee»)	231,3 €/100 kg/net	-
0405 20 10	Pastas lácteas para untar, con un contenido de materias grasas superior o igual al 39 % en peso pero inferior al 60 % en peso	9 + EA	5
0405 20 30	Pastas lácteas para untar, con un contenido de materias grasas superior o igual al 60 % en peso pero inferior o igual al 75 % en peso	9 + EA	5
0405 20 90	Pastas lácteas para untar, con un contenido de materias grasas superior al 75 % en peso pero inferior al 80 % en peso	189,6 €/100 kg/net	-
0405 90 10	Grasas de la leche, con un contenido de materias grasas superior o igual al 99,3 % en peso y un contenido de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	231,3 €/100 kg/net	-
0405 90 90	Grasas de la leche, así como mantequilla «manteca» deshidratada y «ghee» (exc. con un contenido de materias grasas superior o igual al 99,3 % en peso y un contenido de agua inferior o igual al 0,5 % en peso, así como la mantequilla «manteca» natural, recombinada y de lactosuero)	231,3 €/100 kg/net	-
0406 10 20	Queso fresco «sin madurar», incl. el del lactosuero, y requesón, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso	185,2 €/100 kg/net	7
0406 10 80	Queso fresco «sin madurar», incl. el del lactosuero, y requesón, con un contenido de materias grasas superior al 40 % en peso	221,2 €/100 kg/net	7

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 53



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0406 20 10	Queso de Glaris con hierbas, llamado <i>schabziger</i> , rallado o en polvo	7,7	7
0406 20 90	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo (exc. el queso de Glaris con hierbas [llamado <i>schabziger</i>])	188,2 €/100 kg/net	7
0406 30 10	Queso fundido, en cuya fabricación solo hayan entrado el «emmental», el «gruyère» y el «appenzel» y, eventualmente, como adición, el de Glaris con hierbas (llam. <i>schabziger</i>) acondicionado para la venta al por menor y con un contenido de materias grasas en la materia seca inferior o igual al 56 % en peso (exc. rallado o en polvo)	144,9 €/100 kg/net	7
0406 30 31	Queso fundido, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 36 % en peso y con un contenido de materias grasas en la materia seca inferior o igual al 48 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como el fabricado con una mezcla de «emmental», «gruyère» y «appenzeller», incl. el de Glaris con hierbas, acondicionado para la venta al por menor)	139,1 €/100 kg/net	7
0406 30 39	Queso fundido, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 36 % en peso y con un contenido de materias grasas en la materia seca superior al 48 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como el fabricado con una mezcla de «emmental», «gruyère» y «appenzeller», incl. el de Glaris con hierbas, acondicionado para la venta al por menor y con un contenido de materias grasas en la materia seca inferior o igual al 56 % en peso)	144,9 €/100 kg/net	7
0406 30 90	Queso fundido, con un contenido de materias grasas superior al 36 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como el fabricado con una mezcla de «emmental», «gruyère» y «appenzeller», incl. el de Glaris con hierbas, acondicionado para la venta al por menor y con un contenido de materias grasas en la materia seca inferior o igual al 56 % en peso)	215 €/100 kg/net	7
0406 40 10	«Roquefort»	140,9 €/100 kg/net	7
0406 40 50	«Gorgonzola»	140,9 €/100 kg/net	7
0406 40 90	Queso de pasta azul y otros quesos que contengan venas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> (exc. «roquefort» y «gorgonzola»)	140,9 €/100 kg/net	7
0406 90 01	Queso destinado a la transformación (exc. queso fresco, incl. lactosuero, curado; requesón, queso fundido, queso de pasta azul, queso que contenga venas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> así como el queso de cualquier tipo rallado o en polvo)	167,1 €/100 kg/net	7
0406 90 13	«Emmental» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	171,7 €/100 kg/net	7
0406 90 15	«Gruyère» y «sbrinz» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	171,7 €/100 kg/net	7

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0406 90 17	«Bergkäse» y «appenzel» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	171,7 €/100 kg/net	7
0406 90 18	«Fromage fribourgeois», «vacherin mont d'or» y «tête de moine» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	171,7 €/100 kg/net	7
0406 90 19	Queso de Glaris con hierbas, llam. «habziger», fabricado con leche desnatada con adición de hierbas finamente molidas (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	7,7	7
0406 90 21	«Cheddar» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	167,1 €/100 kg/net	7
0406 90 23	«Edam» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 25	«Tilsit» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 27	«Butterkäse» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 29	«Kashkaval» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 32	«Feta» (exc. destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 35	«Kefalotyri» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 37	«Finlandia» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 39	«Jarlsberg» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 50	Queso de oveja o de búfala en recipientes con salmuera o en odres de piel de oveja o de cabra (exc. el «feta»)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 61	«Grana padano» y «parmigiano reggiano», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa inferior o igual al 47 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	188,2 €/100 kg/net	7
0406 90 63	«Fiore sardo» y «pecorino», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa inferior o igual al 47 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	188,2 €/100 kg/net	7

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 55



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0406 90 69	Queso con un contenido de grasa inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasas inferior o igual al 47 % en peso, n.c.o.p.	188,2 €/100 kg/net	7
0406 90 73	«Provologne», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 75	«Asiago», «caciocavallo», «montasio» y «ragusano», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 76	«Danbo», «fontal», «fontina», «fynbo», «havarti», «maribo» y «samsø», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 78	«Gouda» con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 79	«Esrom», «italico», «kernhem», «saint-nectaire», «saint-paulin» y «taleggio», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 81	«Cantal», «cheshire», «wensleydale», «dancashire», «double Gloucester», «blarney», «colby» y «monterey», con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 82	«Camembert» con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 84	«Brie» con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 85	«Kefalograviera» y «kasseri» (exc. rallado o en polvo, así como destinado a la transformación)	151 €/100 kg/net	7
0406 90 86	Queso con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 47 % en peso pero inferior o igual al 52 % en peso, n.c.o.p.	151 €/100 kg/net	7

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0406 90 87	Queso con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 52 % en peso pero inferior o igual al 62 % en peso, n.c.o.p.	151 €/100 kg/net	7
0406 90 88	Queso con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 % en peso pero inferior o igual al 72 % en peso, n.c.o.p.	151 €/100 kg/net	7
0406 90 93	Queso, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40 % en peso y un contenido de agua en la materia no grasa superior al 72 % en peso, n.c.o.p.	185,2 €/100 kg/net	7
0406 90 99	Queso, con un contenido de materias grasas superior al 40 % en peso, n.c.o.p.	221,2 €/100 kg/net	7
0407 00 11	Huevos de pava o de gansa, para incubar	105 €/1 000 p/st	-
0407 00 19	Huevos de aves de corral, para incubar (exc. los huevos de pava y de gansa)	35 €/1 000 p/st	-
0407 00 30	Huevos de aves de corral, con cascarrón, frescos, conservados o cocidos (exc. los huevos para incubar)	30,4 €/100 kg/net	-
0407 00 90	Huevos de ave con cascara «cascarón», frescos, conservados o cocidos (exc. los huevos de aves de corral)	7,7	0
0408 11 20	Yemas de huevo, secas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, no aptas para el consumo humano	Exento de arancel	0
0408 11 80	Yemas de huevo, secas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, aptas para el consumo humano	142,3 €/100 kg/net	-
0408 19 20	Yemas de huevo, frescas, cocidas en agua o vapor, moldeadas, congeladas o conservadas de otro modo, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, no aptas para el consumo humano (exc. secas)	Exento de arancel	0
0408 19 81	Yemas de huevo, líquidas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, aptas para el consumo humano	62 €/100 kg/net	-
0408 19 89	Yemas de huevo (exc. líquidas), congeladas o conservadas de otro modo, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, aptas para el consumo humano (exc. secas)	66,3 €/100 kg/net	-



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 57

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0408 91 20	Huevos de ave sin cáscara «cascarón», secos, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, no aptos para el consumo humano (exc. yemas)	Exento de arancel	0
0408 91 80	Huevos de ave sin cáscara «cascarón», secos, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, aptos para el consumo humano (exc. yemas)	137,4 €/100 kg/net	-
0408 99 20	Huevos de ave sin cáscara «cascarón», frescos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, no aptos para el consumo humano (exc. secos, así como las yemas)	Exento de arancel	0
0408 99 80	Huevos de ave sin cáscara «cascarón», frescos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, aptos para el consumo humano (exc. secos, así como las yemas)	35,3 €/100 kg/net	-
0409 00 00	Miel natural	17,3	0
0410 00 00	Huevos de tortuga y demás productos comestibles de origen animal n.c.o.p.	7,7	0
0501 00 00	Cabello en bruto, incl. lavado o desgrasado, incl. desperdicios de cabello	Exento de arancel	0
0502 10 00	Cerdas de cerdo o de jabalí, y sus desperdicios	Exento de arancel	0
0502 90 00	Pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	Exento de arancel	0
0504 00 00	Tripas, vejigas y estómagos de animales (exc. de pescado), enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	Exento de arancel	0
0505 10 10	Plumas de las utilizadas para relleno y plumón, en bruto, incl. desempolvadas, desinfectadas o simplemente limpiadas	Exento de arancel	0
0505 10 90	Plumas de las utilizadas para relleno y plumón, limpiadas a fondo y preparados para su conservación	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0505 90 00	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, incl. recortadas, en bruto o simplemente limpiadas, desinfectadas o preparadas para su conservación, así como polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas (exc. las utilizadas para relleno y plumón)	Exento de arancel	0
0506 10 00	Oseína y huesos acidulados	Exento de arancel	0
0506 90 00	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, desgelatinizados o simplemente preparados, polvo y desperdicios de estas materias (exc. oseína y huesos acidulados o cortados en forma determinada)	Exento de arancel	0
0507 10 00	Marfil, en bruto o simplemente preparado (exc. el cortado en forma determinada)	Exento de arancel	0
0507 90 00	Concha «caparazón» de tortuga, ballenas de mamíferos marinos, incl. las barbas, cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, así como polvo y desperdicios de estas materias (exc. los cortados en forma determinada y el marfil)	Exento de arancel	0
0508 00 00	Coral y materias simil., valvas y caparazones, de moluscos, crustáceos o equinodermos, incl. sus polvos y desperdicios, así como jibiones, en bruto o simplemente preparados (exc. los preparados o cortados en forma determinada)	Exento de arancel	0
0510 00 00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incl. desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otro modo	Exento de arancel	0
0511 10 00	Semen de bovino	Exento de arancel	0
0511 91 10	Desperdicios de pescado	Exento de arancel	0
0511 91 90	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos; pescados, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos muertos, no aptos para el consumo humano (exc. desperdicios de pescado)	Exento de arancel	0
0511 99 10	Tendones y nervios de origen animal, así como recortes y otros desperdicios simil. de piel, en bruto	Exento de arancel	0
0511 99 31	Esponjas naturales de origen animal en bruto	Exento de arancel	0
0511 99 39	Esponjas naturales de origen animal, elaboradas	5,1	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 59

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0511 99 85	Productos de origen animal, n.c.o.p.; animales muertos, no aptos para el consumo humano (exc. pescados, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos)	Exento de arancel	0
0601 10 10	Cebollas de jacinto, en reposo vegetativo	5,1	0
0601 10 20	Cebollas de narciso, en reposo vegetativo	5,1	0
0601 10 30	Cebollas de tulipán, en reposo vegetativo	5,1	0
0601 10 40	Cebollas de gladiolo, en reposo vegetativo	5,1	0
0601 10 90	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo (exc. para usos alimenticios, así como jacintos, narcisos, tulipanes, gladiolos y plantas, incl. plantas y raíces de achicoria)	5,1	0
0601 20 10	Plantas y raíces de achicoria, en vegetación o en flor (exc. raíces de achicoria de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>)	Exento de arancel	0
0601 20 30	Orquídeas, jacintos, narcisos y tulipanes, en vegetación o en flor	9,6	0
0601 20 90	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones, rizomas, en vegetación o en flor (exc. para usos alimenticios, así como orquídeas, jacintos, narcisos, tulipanes y plantas, incl. plantas y raíces de achicoria)	6,4	0
0602 10 10	Esquejes sin enraizar e injertos, de vid	Exento de arancel	0
0602 10 90	Esquejes sin enraizar e injertos (exc. de vid)	4	0
0602 20 10	Plantas de vid, injertadas o con raíces «barbados»	Exento de arancel	0
0602 20 90	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incl. injertados (exc. plantas de vid)	8,3	0
0602 30 00	Rododendros y azaleas, incl. injertados	8,3	0
0602 40 10	Rosales, sin injertar	8,3	0
0602 40 90	Rosales injertados	8,3	0
0602 90 10	Micelios	8,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0602 90 20	Plantas de piña «ananá»	Exento de arancel	0
0602 90 30	Plantas de hortalizas y plantas de fresas	8,3	0
0602 90 41	Árboles forestales vivos	8,3	0
0602 90 45	Esquejes enraizados y plantas jóvenes, de árboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de exterior (exc. de árboles frutales y forestales)	6,5	0
0602 90 49	Árboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de exterior, incl. sus raíces (exc. esquejes y plantas jóvenes, así como árboles frutales y forestales)	8,3	0
0602 90 51	Rosales, sin injertar	8,3	0
0602 90 59	Plantas de exterior, vivas, incl. sus raíces (exc. bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, incl. plantas y raíces de achicoria; esquejes sin enraizar, e injertos; rododendros y azaleas; rosales; micelios, plantas de piña «ananá», plantas de hortalizas y plantas de fresas, así como árboles, arbustos y matas de tallo leñoso)	8,3	0
0602 90 70	Esquejes enraizados y plantas jóvenes, de interior (exc. cactáceas)	6,5	0
0602 90 91	Plantas de flores, en capullo o en flor, de interior (exc. cactáceas)	6,5	0
0602 90 99	Plantas de interior, vivas (exc. esquejes y plantas jóvenes, así como las plantas de flores en capullo o en flor y las cactáceas)	6,5	0
0603 11 00	Rosas «flores y capullos», cortadas para ramos o adornos, frescas	12	0
0603 12 00	Claveles «flores y capullos», cortados para ramos o adornos, frescos	12	0
0603 13 00	Orquideas «flores y capullos», cortadas para ramos o adornos, frescas	12	0
0603 14 00	Crisantemos «flores y capullos», cortados para ramos o adornos, frescos	12	0
0603 19 10	Gladiolos «flores y capullos», cortados para ramos o adornos, frescos	12	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 61



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0603 19 90	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos (exc. rosas, claveles, orquídeas, gladiolos y crisantermos)	12	0
0603 90 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	10	0
0604 10 10	Líquenes de los renos, para ramos o adornos, fresco, seco, blanqueado, teñido, impregnado o preparado de otro modo	Exento de arancel	0
0604 10 90	Musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma (exc. líquen de los renos)	5	0
0604 91 20	Árboles de Navidad, frescos	2,5	0
0604 91 40	Ramas de coníferas, para ramos o adornos, frescas	2,5	0
0604 91 90	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, así como hierbas, para ramos o adornos, frescos (exc. árboles de Navidad y ramas de coníferas)	2	0
0604 99 10	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, así como hierbas, para ramos o adornos, simplemente secos	Exento de arancel	0
0604 99 90	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, así como hierbas, para ramos o adornos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma (exc. simplemente secos)	10,9	0
0701 10 00	Patatas «papas» para siembra	4,5	0
0701 90 10	Patatas «papas» frescas o refrigeradas, destinadas a la fabricación de fécula	5,8	0
0701 90 50	Patatas «papas» tempranas, frescas o refrigeradas, del 1 de enero al 30 de junio	13,4	0
0701 90 90	Patatas «papas» frescas o refrigeradas (exc. las tempranas, las de siembra y las destinadas a la fabricación de fécula)	11,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0703 10 11	Cebollas para simiente, frescas o refrigeradas	9,6	0
0703 10 19	Cebollas frescas o refrigeradas (exc. las de simiente)	9,6	0
0703 10 90	Chalotes frescos o refrigerados	9,6	0
0703 20 00	Ajos frescos o refrigerados	9,6 + 120 €/100 kg/net	TQ(GC)
0703 90 00	Puerros y demás hortalizas aliáceas, incl. «silvestres», frescos o refrigerados (exc. cebollas, chalotes y ajos)	10,4	0
0704 10 00	Coles y brécoles «broccoli», frescos o refrigerados	13,6 MIN 1,6 €/100 kg/net	0
0704 20 00	Coles «repollitos» de Bruselas, frescas o refrigeradas	12	0
0704 90 10	Coles blancas y rojas «lombardas», frescas o refrigeradas	12 MIN 0,4 €/100 kg/net	0
0704 90 90	Coles rizadas, colinabos y productos comestibles simil., frescos o refrigerados (exc. coliflores, brécoles «broccoli», coles «repollitos» de Bruselas, coles blancas y rojas «lombardas»)	12	0
0705 11 00	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas	12 MIN 2,0 €/100 kg/br	0
0705 19 00	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>), frescas o refrigeradas (exc. lechugas repolladas)	10,4	0
0705 21 00	Endibias <i>Witloof</i> (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>Foliosum</i>), frescas o refrigeradas	10,4	0
0705 29 00	Achicorias, frescas o refrigeradas (exc. la endibia <i>Witloof</i>)	10,4	0
0706 10 00	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	13,6	0
0706 90 10	Apionabos frescos o refrigerados	13,6	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 63

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0706 90 30	Rábanos rusticanos (<i>Cochlearia armoracia</i>), frescos o refrigerados	12	0
0706 90 90	Remolachas para ensalada, salsifies y raíces comestibles, frescas o refrigeradas (exc. zanahorias, nabos, apionabos y rábanos rusticanos)	13,6	0
0707 00 05	Pepinos frescos o refrigerados	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0707 00 90	Pepinillos, frescos o refrigerados	12,8	0
0708 10 00	Guisantes «arvejas, chícharos» (<i>Pisum sativum</i>), aunque estén desvainados, frescos o refrigerados	13,6	0
0708 20 00	Judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles» (<i>Vigna</i> spp. o <i>Phaseolus</i> spp.), frescas o refrigeradas	13,6 MIN 1,6 €/100 kg/net	0
0708 90 00	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas (exc. guisantes «arvejas, chícharos» [<i>Pisum sativum</i>] y judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles» [<i>Vigna</i> spp. o <i>Phaseolus</i> spp.]	11,2	0
0709 20 00	Espárragos, frescos o refrigerados	10,2	0
0709 30 00	Berenjenas, frescas o refrigeradas	12,8	0
0709 40 00	Apio, fresco o refrigerado (exc. apionabo)	12,8	0
0709 51 00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , frescos o refrigerados	12,8	0
0709 59 10	Hongos del género <i>Cantharellus</i> spp., frescos o refrigerados	3,2	0
0709 59 30	Setas y demás hongos del género <i>Boletus</i> , frescas o refrigeradas	5,6	0
0709 59 50	Trufas, frescas o refrigeradas	6,4	0
0709 59 90	Setas y demás hongos, comestibles, frescas o refrigeradas (exc. setas de los géneros <i>Agaricus</i> , <i>Cantharellus</i> spp. y <i>Boletus</i> , así como trufas)	6,4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0709 60 10	Pimientos dulces, frescos o refrigerados	7,2	0
0709 60 91	Frutos del género <i>Capsicum</i> , destinados a la fabricación de capsicina o de colorantes de oleoresinas de <i>Capsicum</i> , frescos o refrigerados	Exento de arancel	0
0709 60 95	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , destinados a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoídes, frescos o refrigerados	Exento de arancel	0
0709 60 99	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , frescos o refrigerados (exc. los destinados a la fabricación de capsicina o de colorantes de oleoresinas de <i>Capsicum</i> y de aceites esenciales o de resinoídes, así como pimientos dulces)	6,4	0
0709 70 00	Espinacas, incl. las de Nueva Zelanda, y armuelles, frescas o refrigeradas	10,4	0
0709 90 10	Ensaladas, frescas o refrigeradas (exc. lechugas y achicorias)	10,4	0
0709 90 20	Acelgas y cardos, frescos o refrigerados	10,4	0
0709 90 31	Aceitunas, frescas o refrigeradas (exc. las destinadas a la producción de aceite)	4,5	0
0709 90 39	Aceitunas, frescas o refrigeradas, para la producción de aceite	13,1 €/100 kg/net	0
0709 90 40	Alcaparras, frescas o refrigeradas	5,6	0
0709 90 50	Hinojo, fresco o refrigerado	8	0
0709 90 60	Maíz dulce, fresco o refrigerado	9,4 €/100 kg/net	0
0709 90 70	Calabacines «zapallitos» frescos o refrigerados	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0709 90 80	Alcachofas «alcauciles», frescas o refrigeradas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 65



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0709 90 90	Hortalizas, frescas o refrigeradas (exc. patatas «papas»; tomates; hortalizas aliáceas; coles del género <i>Brassica</i> ; lechugas [<i>Lactuca sativa</i>] y achicorias [<i>Cichorium</i> spp.]; zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles simil.; pepinos y pepinillos; hortalizas de vaina; alcachofas «alcauciles»; espárragos; berenjenas; apio; setas y demás hongos, y trufas; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> ; espinacas, incl. las de Nueva Zelanda, y armuelles; acelgas y cardos; aceitunas; alcaparras; hinojo; maíz dulce; calabacines «zapallitos»)	12,8	0
0710 10 00	Patatas «papas», aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	14,4	0
0710 21 00	Guisantes «arvejas, chícharos» (<i>Pisum sativum</i>), aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados	14,4	0
0710 22 00	Judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles» (<i>Vigna</i> spp. o <i>Phaseolus</i> spp.), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	14,4	0
0710 29 00	Hortalizas de vaina, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas (exc. guisantes «arvejas, chícharos» y judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles»)	14,4	0
0710 30 00	Espinacas, incl. las de Nueva Zelanda, y armuelles, incl. cocidas con agua o vapor, congeladas	14,4	0
0710 40 00	Maíz dulce, incl. cocido con agua o vapor, congelado	5,1 + 9,4 €/100 kg/net	AV0-TQ(SC2)
0710 80 10	Aceitunas, incl. cocidas con agua o vapor, congeladas	15,2	0
0710 80 51	Pimientos dulces, incl. cocidos con agua o vapor, congelados	14,4	0
0710 80 59	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados (exc. pimientos dulces)	6,4	0
0710 80 61	Setas y demás hongos del género <i>Agaricus</i> , aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados	14,4	0
0710 80 69	Setas y demás hongos, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados (exc. del género <i>Agaricus</i>)	14,4	0
0710 80 70	Tomates, incl. cocidos con agua o vapor, congelados	14,4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0710 80 80	Alcachofas «alcauciles», aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	14,4	0
0710 80 85	Espárragos, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados	14,4	0
0710 80 95	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas (exc. patatas «papas», hortalizas de vaina, espinacas, incl. las de Nueva Zelanda, armuelles, maíz dulce, aceitunas, frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , setas y demás hongos, tomates, alcachofas «alcauciles»)	14,4	0
0710 90 00	Mezclas de hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	14,4	0
0711 20 10	Aceitunas conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptas para consumo inmediato (exc. las destinadas a la producción de aceite)	6,4	0
0711 20 90	Aceitunas para la producción de aceite, conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptas para consumo inmediato	13,1 €/100 kg/net	0
0711 40 00	Pepinos y pepinillos, conservados provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptos para consumo inmediato	12	0
0711 51 00	Setas y demás hongos del género <i>Agaricus</i> , conservados provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptos para consumo inmediato	9,6 + 191 €/100 kg/net eda	AV0-TQ(MM)
0711 59 00	Setas y demás hongos, conservados provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptos para consumo inmediato (exc. hongos del género <i>Agaricus</i>)	9,6	0
0711 90 10	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , conservados provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptos para consumo inmediato (exc. pimientos dulces)	6,4	0
0711 90 30	Maíz dulce conservado provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no apto para consumo inmediato	5,1 + 9,4 €/100 kg/net	AV0-TQ(SC1)

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 67



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0711 90 50	Cebollas conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptas para consumo inmediato	7,2	0
0711 90 70	Alcaparras conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptas para consumo inmediato	4,8	0
0711 90 80	Hortalizas, conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptas para consumo inmediato (exc. aceitunas, alcaparras, pepinos y pepinillos, setas y demás hongos, trufas, frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> distintos de los pimientos dulces, maíz dulce, cebollas y mezclas de hortalizas)	9,6	0
0711 90 90	Mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía no aptas para consumo inmediato	12	0
0712 20 00	Cebollas secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	12,8	0
0712 31 00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , secos, incl. los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	12,8	0
0712 32 00	Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.), secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	12,8	0
0712 33 00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.), secos, incl. los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	12,8	0
0712 39 00	Setas y demás hongos y trufas, secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación (exc. hongos del género <i>Agaricus</i> , orejas de Judas [<i>Auricularia</i> spp.] y hongos gelatinosos [<i>Tremella</i> spp.])	12,8	0
0712 90 05	Patatas «papas» secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	10,2	0
0712 90 11	Maíz dulce híbrido, para siembra, seco	Exento de arancel	0
0712 90 19	Maíz dulce seco, incl. cortado en trozos o en rodajas, triturado o pulverizado, pero sin otra preparación (exc. el híbrido para siembra)	9,4 €/100 kg/net	0
0712 90 30	Tomates secos, incl. los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	12,8	0
0712 90 50	Zanahorias y nabos secos, incl. los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	12,8	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 68

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0712 90 90	Hortalizas, mezclas de hortalizas, secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación (exc. patatas «papas», cebollas, setas y demás hongos, trufas, maíz dulce, tomates, zanahorias y nabos)	12,8	0
0713 10 10	Guisantes «arvejas, chícharos» (<i>Pisum sativum</i>), para siembra, secos y desvainados	Exento de arancel	0
0713 10 90	Guisantes «arvejas, chícharos» (<i>Pisum sativum</i>), secos, desvainados, aunque estén mondados o partidos (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
0713 20 00	Garbanzos secos desvainados, aunque estén mondados o partidos	Exento de arancel	0
0713 31 00	Judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles» de las especies <i>Vigna mungo</i> (L.) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek, secas y desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	Exento de arancel	0
0713 32 00	Judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles» «Adzuki» (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), seca y desvainada, aunque estén mondadas o partidas	Exento de arancel	0
0713 33 10	Alubia común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para siembra, seca y desvainada	Exento de arancel	0
0713 33 90	Alubia común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), seca y desvainada, aunque estén mondada o partida (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
0713 39 00	Judías «porotos, alubias, frijoles, fréjoles» de las especies <i>Vigna</i> spp. y <i>Phaseolus</i> spp., secas y desvainadas, aunque estén mondadas o partidas (exc. judías de las especies <i>Vigna mungo</i> [L.] Hepper o <i>Vigna radiata</i> [L.] Wilczek, judías «Adzuki» y alubia común)	Exento de arancel	0
0713 40 00	Lentejas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	Exento de arancel	0
0713 50 00	Haba (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>), seca y desvainada, aunque esté mondada o partida	3,2	0
0713 90 00	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas (exc. guisantes «arvejas, chícharos», garbanzos, judías, lentejas, habas, habas caballares y habas menores)	3,2	0
0714 10 10	«Pellets» de harina de mandioca «yuca»	9,5 €/100 kg/net	0
0714 10 91	Raíces de mandioca «yuca» de las utilizadas para el consumo humano, en envases con un contenido neto inferior o igual a 28 kg, ya sean frescas y enteras, congeladas sin piel o incl. cortadas en trozos	9,5 €/100 kg/net	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 69



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0714 10 99	Raíces de mandioca «yuca», frescas o secas, incl. troceadas o en «pellets» (exc. 0714 10 10 y 0714 10 91)	9,5 €/100 kg/net	0
0714 20 10	Batatas «boniatos, camotes», frescas, enteras, para el consumo humano	3,8	0
0714 20 90	Batatas «boniatos, camotes», frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incl. troceadas o en «pellets» (exc. las frescas y enteras para el consumo humano)	6,4 €/100 kg/net	0
0714 90 11	Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos (exc. de mandioca «yuca», batatas «boniatos, camotes» y aguaturmas «patacas») simil. ricos en féculas para el consumo humano, en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 28 kg, frescos y enteros, congelados sin piel o cortados en trozos	9,5 €/100 kg/net	0
0714 90 19	Raíces de arrurruz y de salep y raíces y tubérculos simil. ricos en fécula, frescos, refrigerados, congelados o secos, incl. troceados o en «pellets» (exc. los destinados al consumo humano en envases inmediatos inferior o igual a 28 kg, frescos y enteros o congelados sin piel, así como raíces de mandioca «yuca», batatas «boniatos, camotes» y aguaturmas «patacas»)	9,5 €/100 kg/net	0
0714 90 90	Raíces de aguaturma «pataca» y raíces y tubérculos simil. ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, así como médula de sagú (exc. raíces de mandioca «yuca», de arrurruz y de salep, así como batatas «boniatos, camotes»)	3,8	0
0801 11 00	Cocos secos	Exento de arancel	0
0801 19 00	Cocos frescos, incl. sin cáscara o mondados	Exento de arancel	0
0801 21 00	Nueces del Brasil, frescas o secas, con cáscara	Exento de arancel	0
0801 22 00	Nueces del Brasil, frescas o secas, sin cáscara	Exento de arancel	0
0801 31 00	Nueces de marañón [mery, cajul, anacardo, «cajü»], frescas o secas, con cáscara	Exento de arancel	0
0801 32 00	Nueces de marañón [mery, cajul, anacardo, «cajü»], frescas o secas, sin cáscara	Exento de arancel	0
0802 11 10	Almendras amargas, frescas o secas, con cáscara	Exento de arancel	0
0802 11 90	Almendras dulces, frescas o secas, con cáscara	5,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0802 12 10	Almendras amargas, frescas o secas, sin cáscara	Exento de arancel	0
0802 12 90	Almendras dulces, frescas o secas, sin cáscara	3,5	0
0802 21 00	Avellanas (<i>Corylus</i> spp.), frescas o secas, con cáscara	3,2	0
0802 22 00	Avellanas (<i>Corylus</i> spp.), frescas o secas, sin cáscara, incl. mondadas	3,2	0
0802 31 00	Nueces de nogal, frescas o secas, con cáscara	4	0
0802 32 00	Nueces de nogal, frescas o secas, sin cáscara, incl. mondadas	5,1	0
0802 40 00	Castañas (<i>Castanea</i> spp.), frescas o secas, incl. sin cáscara o mondadas	5,6	0
0802 50 00	Pistachos, frescos o secos, incl. sin cáscara o mondados	1,6	0
0802 60 00	Nueces macadamia, frescas o secas, incl. sin cáscara o mondadas	2	0
0802 90 20	Nueces de areca «betel», nueces de cola y pacanas, frescas o secas, incl. sin cáscara o mondadas	Exento de arancel	0
0802 90 50	Piñones, frescos o secos, incl. sin cáscara o mondados	2	0
0802 90 85	Frutos de cáscara, frescos o secos, incl. sin cáscara o mondados (exc. cocos, nueces del Brasil, nueces de marañón [merey, cajúil, anacardo, «cajúil», almendras, avellanas, nueces de nogal, castañas, pistachos, pecanas, nueces de areca «betel», nueces de cola, piñones y nueces macadamia)	2	0
0803 00 11	Plátanos hortaliza, frescos	16	0
0803 00 19	Bananas, frescas (exc. plátanos hortaliza)	176 €/1 000 kg/net	SP 1
0803 00 90	Bananas o plátanos, secos	16	0
0804 10 00	Dátiles, frescos o secos	7,7	0
0804 20 10	Higos, frescos	5,6	0
0804 20 90	Higos, secos	8	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 71



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0804 30 00	Piñas «ananás», frescas o secas	5,8	0
0804 40 00	Aguacates «paltas», frescos o secos	5,1	0
0804 50 00	Guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos	Exento de arancel	0
0805 10 20	Naranjas dulces, frescas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0/5+EP
0805 10 80	Naranjas, frescas o secas (exc. naranjas dulces frescas)	16	0
0805 20 10	Clementinas, frescas o secas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0805 20 30	«Monreales» y «satsumas», frescas o secas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0805 20 50	Mandarinas y «wilkings», frescas o secas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0805 20 70	«Tangerinas», frescas o secas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0805 20 90	«Tangelos», «ortánicos», «nalaquinas» e híbridos simil. de agrios «cítricos», frescos o secos (exc. clementinas, «monreales», «satsumas», mandarinas, «wilkings» y «tangerinas»)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0805 40 00	Toronjas o pomelos, frescos o secos	2,4	0
0805 50 10	Limones (<i>Citrus limon</i> o <i>Citrus limonum</i>), frescos o secos	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0805 50 90	Limas (<i>Citrus aurantifolia</i> o <i>Citrus latifolia</i>), frescas o secas	12,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0805 90 00	Agrios «cítricos», frescos o secos (exc. naranjas, limones [<i>Citrus limon</i> o <i>Citrus limonum</i>], limas [<i>Citrus aurantifolia</i> o <i>Citrus latifolia</i>], toronjas, pomelos, mandarinas, incl. las tangerinas y satsumas, clementinas, «wilkings» e híbridos simil. de agrios «cítricos»)	12,8	0
0806 10 10	Uvas frescas de mesa	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0806 10 90	Uvas frescas (exc. de mesa)	17,6	0
0806 20 10	Pasas de Corinto	2,4	0
0806 20 30	Pasas sultaninas	2,4	0
0806 20 90	Uvas secas, incl. las pasas (exc. pasas de Corinto y pasas sultaninas)	2,4	0
0807 11 00	Sandías frescas	8,8	0
0807 19 00	Melones frescos (exc. sandías)	8,8	0
0807 20 00	Papayas frescas	Exento de arancel	0
0808 10 10	Manzanas para sidra frescas, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre	7,2 MIN 0,36 €/100 kg net	0
0808 10 80	Manzanas frescas (exc. manzanas para sidra, frescas, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0808 20 10	Peras para perada, frescas, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre	7,2 MIN 0,36 €/100 kg net	0
0808 20 50	Peras frescas (exc. peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0808 20 90	Membrillos frescos	7,2	0
0809 10 00	Albaricoques «damascos, chabacanos», frescos	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 73

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0809 20 05	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>), frescas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0809 20 95	Cerezas frescas (exc. guindas [<i>Prunus cerasus</i>])	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0809 30 10	Griñones y nectarinas, frescos	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0809 30 90	Melocotones «duraznos» frescos (exc. griñones y nectarinas)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0809 40 05	Ciruelas frescas	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
0809 40 90	Endrinas frescas	12	0
0810 10 00	Fresas «frutillas» frescas	12,8 MIN 2,4 €/100 kg/net	0
0810 20 10	Frambuesas frescas	8,8	0
0810 20 90	Zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas	9,6	0
0810 40 10	Arándanos rojos (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>), frescos	Exento de arancel	0
0810 40 30	Arándanos o mirtilos (<i>Vaccinium myrtillus</i>), frescos	3,2	0
0810 40 50	Frutos de las especies <i>Vaccinium corymbosum</i> y <i>Vaccinium macrocarpon</i>	3,2	0
0810 40 90	Frutos del género <i>Vaccinium</i> , frescos (exc. de las especies <i>Vitis-idaea</i> , <i>Myrtillus</i> , <i>Macrocarpon</i> y <i>Corymbosum</i>)	9,6	0
0810 50 00	Kiwis frescos	8,8	0
0810 60 00	Duriones frescos	8,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0810 90 30	Tamarindos, peras de marañón [merey, cajuil, anacardo, «cajú»], frutos del árbol del pan, litchis y sapotillos, frescos	Exento de arancel	0
0810 90 40	Frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, frescos	Exento de arancel	0
0810 90 50	Grosellas negras «casís», frescas	8,8	0
0810 90 60	Grosellas rojas frescas	8,8	0
0810 90 70	Grosellas frescas (exc. negras y rojas)	9,6	0
0810 90 95	Frutos frescos, comestibles (exc. frutos de cáscara; bananas o plátanos; dátiles, higos, piñas o ananás, aguacates, guayabas, mangos y mangostanes; agrios «cítricos»; uvas; melones, sandías y papayas; manzanas, peras y membrillos; albaricoques «damascos», chabacanos, cerezas, melocotones, incl. los grifones y nectarinas, ciruelas y endrinas; fresas; frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesas; grosellas, incl. el casís; arándanos, mirtilos y demás frutos del género «Vaccinium»; kiwis; duriones; tamarindos, peras de marañón [merey, cajuil, anacardo, «cajú»], frutos del árbol del pan, litchis, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas)	8,8	0
0811 10 11	Fresas «frutillas», sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	20,8 + 8,4 €/100 kg/net	0
0811 10 19	Fresas «frutillas», sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares inferior o igual al 13 % en peso	20,8	0
0811 10 90	Fresas «frutillas», sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14,4	0
0811 20 11	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	20,8 + 8,4 €/100 kg/net	0
0811 20 19	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares inferior o igual al 13 % en peso	20,8	0
0811 20 31	Frambuesas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14,4	0
0811 20 39	Grosellas negras «casís», sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14,4	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 75



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0811 20 51	Grosellas rojas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin azucarar ni edulcorar de otro modo	12	0
0811 20 59	Zarzamoras, moras y moras-frambuesa, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	12	0
0811 20 90	Moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante (exc. las grosellas negras «casís» y rojas)	14,4	0
0811 90 11	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	13 + 5,3 €/100 kg/net	0
0811 90 19	Frutos comestibles, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso (exc. fresas «frutillas», frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas; guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de cajuil, litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia)	20,8 + 8,4 €/100 kg/net	0
0811 90 31	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares inferior o igual al 13 % en peso	13	0
0811 90 39	Frutos comestibles, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcares inferior o igual al 13 % en peso (exc. fresas «frutillas», frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas; guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia)	20,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0811 90 50	Arándanos o mirtilos de la especie <i>Vaccinium myrtillus</i> , sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	12	0
0811 90 70	Arándanos o mirtilos de las especies <i>Vaccinium myrtilloides</i> y <i>Vaccinium angustifolium</i> , sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	3,2	0
0811 90 75	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	14,4	0
0811 90 80	Cerezas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congeladas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante (exc. las guindas [<i>Prunus cerasus</i>])	14,4	0
0811 90 85	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajul, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajul, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	9	0
0811 90 95	Frutos comestibles, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar ni otro edulcorante (exc. fresas «frutillas», frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa, grosellas; arándanos y mirtilos de las especies <i>Vaccinium myrtillus</i> , <i>Vaccinium myrtilloides</i> y <i>Vaccinium angustifolium</i> ; cerezas; grosellas; guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajul, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajul, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia)	14,4	0
0812 10 00	Cerezas conservadas provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptas para el consumo inmediato	8,8	0
0812 90 10	Albaricoques «damascos, chabacanos» conservadas provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptas para el consumo inmediato	12,8	0
0812 90 20	Naranjas conservadas provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptas para el consumo inmediato	12,8	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 77



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0812 90 30	Papayas conservadas provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptas para el consumo inmediato	2,3	0
0812 90 40	Arándanos o mirtilos [<i>Vaccinium myrtillus</i>], conservados provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptos para el consumo inmediato	6,4	0
0812 90 70	Guayabas, mangos, mangostanes, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia, conservadas provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptos para el consumo inmediato	5,5	0
0812 90 98	Frutas y otros frutos conservados provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía no aptos para el consumo inmediato (exc. cerezas, albaricoques «damascos, chabacanos», naranjas, papayas, arándanos o mirtilos [frutos de la especie <i>Vaccinium myrtillus</i>]; guayabas, mangos, mangostanes, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia)	8,8	0
0813 10 00	Albaricoques «damascos, chabacanos», secos	5,6	0
0813 20 00	Ciruelas secas	9,6	0
0813 30 00	Manzanas secas	3,2	0
0813 40 10	Melocotones, incl. los grñones y nectarinas, secos	5,6	0
0813 40 30	Peras secas	6,4	0
0813 40 50	Papayas secas	2	0
0813 40 60	Tamarindos secos	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0813 40 70	Peras de marañón [merrey, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, secos	Exento de arancel	0
0813 40 95	Frutos comestibles, secos (exc. frutos de cáscara, bananas o plátanos, dátiles, higos, piñas «ananás», aguacates «paltas», guayabas, mangos y mangostanes, papayas y tamarindos, peras de marañón [merrey, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, agrios «cítricos», uvas y pasas, albaricoques «damascos, chabacanos», ciruelas, manzanas, peras y melocotones; sin mezclar entre sí)	2,4	0
0813 50 12	Macedonias de papayas, tamarindos, peras de marañón [merrey, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, secos, sin ciruelas pasas	4	0
0813 50 15	Macedonias de fruta, sin ciruelas pasas (exc. mezclas de frutos de cáscara, bananas o plátanos, dátiles, higos, piñas «ananás», aguacates «paltas», de guayabas, de mangos y mangostanes, de agrios «cítricos», uvas y pasas, papayas, tamarindos, peras de marañón [merrey, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas)	6,4	0
0813 50 19	Macedonias de albaricoques «damascos, chabacanos», manzanas, melocotones, incl. los griñones y nectarinas, peras, papayas u otros frutos comestibles secos, con ciruelas pasas (exc. macedonias de frutos de cáscara comestibles; bananas o plátanos; dátiles, higos, piñas «ananás», aguacates «paltas», guayabas, mangos y mangostanes; agrios «cítricos», así como de uvas pasas)	9,6	0
0813 50 31	Mezclas constituidas exclusivamente por cocos, nueces de marañón [merrey, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia, secas	4	0
0813 50 39	Mezclas constituidas exclusivamente por frutos de cáscara comestibles secos de la partida 0802 (exc. por cocos, nueces de marañón [merrey, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca «o de betel», nueces de cola y nueces macadamia)	6,4	0
0813 50 91	Macedonias de frutos de cáscara, bananas o plátanos, dátiles, piñas «ananás», aguacates «paltas», guayabas, mangos y mangostanes, agrios «cítricos» y uvas pasas, comestibles y secos, sin ciruelas pasas ni higos (exc. mezclas constituidas exclusivamente por frutos de cáscara de las partidas 0801 y 0802)	8	0
0813 50 99	Macedonias de frutos de cáscara, bananas o plátanos, dátiles, piñas «ananás», aguacates «paltas», guayabas, mangos y mangostanes, agrios «cítricos» y uvas pasas, comestibles y secos, con ciruelas pasas o higos	9,6	0
0814 00 00	Cortezas de agrios «cítricos» o de melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	1,6	0
0901 11 00	Café sin tostar ni descafeinar	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 79



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0901 12 00	Café descafeinado sin tostar	8,3	0
0901 21 00	Café tostado sin descafeinar	7,5	0
0901 22 00	Café tostado descafeinado	9	0
0901 90 10	Cáscara y cascarrilla de café	Exento de arancel	0
0901 90 90	Sucedáneos de café que contengan café en cualquier proporción	11,5	0
0902 10 00	Té verde, presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	3,2	0
0902 20 00	Té verde, presentado en envases inmediatos con un contenido superior a 3 kg	Exento de arancel	0
0902 30 00	Té negro fermentado y té parcialmente fermentado, incl. aromatizado, presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	Exento de arancel	0
0902 40 00	Té negro fermentado y té parcialmente fermentado, incl. aromatizado, presentado en envases inmediatos con un contenido superior a 3 kg	Exento de arancel	0
0903 00 00	Yerba mate	Exento de arancel	0
0904 11 00	Pimienta del género <i>Piper</i> sin triturar ni pulverizar	Exento de arancel	0
0904 12 00	Pimienta del género <i>Piper</i> , triturada o pulverizada	4	0
0904 20 10	Pimientos dulces secos, sin triturar ni pulverizar	9,6	0
0904 20 30	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, sin triturar ni pulverizar (exc. los pimientos dulces)	Exento de arancel	0
0904 20 90	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados	5	0
0905 00 00	Vainilla	6	0
0906 11 00	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume) (exc. triturada o pulverizada)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0906 19 00	Canela y flores del árbol de canela (exc. la canela del género <i>Cinnamomum zeylanicum Blume</i> y la canela triturada o pulverizada)	Exento de arancel	0
0906 20 00	Canela y flores de canelero, trituradas o pulverizadas	Exento de arancel	0
0907 00 00	Clavo: frutos, clavillos y pedúnculos	8	0
0908 10 00	Nuez moscada	Exento de arancel	0
0908 20 00	Macis	Exento de arancel	0
0908 30 00	Amomos y cardamomos	Exento de arancel	0
0909 10 00	Semillas de anís o badiana	Exento de arancel	0
0909 20 00	Semillas de cilantro	Exento de arancel	0
0909 30 00	Semillas de comino	Exento de arancel	0
0909 40 00	Semillas de alcaravea	Exento de arancel	0
0909 50 00	Semillas de hinojo; bayas de enebro	Exento de arancel	0
0910 10 00	Jengibre	Exento de arancel	0
0910 20 10	Azafrán sin triturar ni pulverizar	Exento de arancel	0
0910 20 90	Azafrán triturado o pulverizado	8,5	0
0910 30 00	Cúrcuma	Exento de arancel	0
0910 91 10	Mezclas de especias diversas, sin triturar ni pulverizar	Exento de arancel	0
0910 91 90	Mezclas de especias diversas, trituradas o pulverizadas	12,5	0
0910 99 10	Semillas de alhova	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 81

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
0910 99 31	Tomillo serpol (<i>Thymus serpyllum</i>), sin triturar ni pulverizar	Exento de arancel	0
0910 99 33	Tomillo sin triturar ni pulverizar (exc. tomillo serpol)	7	0
0910 99 39	Tomillo triturado o pulverizado	8,5	0
0910 99 50	Hojas de laurel	7	0
0910 99 60	«Curry»	Exento de arancel	0
0910 99 91	Especias, sin triturar ni pulverizar (exc. pimienta del género <i>Piper</i> ; pimientos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> ; vainilla; canela y flores de canelero; clavo «frutos, clavillos y pedúnculos»; nuez moscada, macis, amomos y cardamomos; semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino y alcaravea, así como bayas de enebro; jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel y «curry»; semillas de alholva; mezclas de especias diversas)	Exento de arancel	0
0910 99 99	Especias, trituradas o pulverizadas (exc. pimienta del género <i>Piper</i> ; pimientos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> ; vainilla; canela y flores de canelero; clavo «frutos, clavillos y pedúnculos»; nuez moscada, macis, amomos y cardamomos; semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino y alcaravea, así como bayas de enebro; jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel y «curry»; semillas de alholva; mezclas de especias diversas)	12,5	0
1001 10 00	Trigo duro	148 €/t	0
1001 90 10	Escanda para siembra	12,8	0
1001 90 91	Trigo blando y moreajo «tranquillón», para siembra	95 €/t	0
1001 90 99	Escanda, trigo blando y moreajo «tranquillón» (exc. para siembra)	95 €/t	0
1002 00 00	Centeno	93 €/t	0
1003 00 10	Cebada para siembra	93 €/t	0
1003 00 90	Cebada (exc. para siembra)	93 €/t	0
1004 00 00	Avena	89 €/t	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1005 10 11	Maíz para siembra, híbrido doble e híbrido «top cross»	Exento de arancel	0
1005 10 13	Maíz para siembra, híbrido triple	Exento de arancel	0
1005 10 15	Maíz para siembra, híbrido simple	Exento de arancel	0
1005 10 19	Maíz para siembra, híbrido (exc. híbrido doble, híbrido «top cross», híbrido triple e híbrido simple)	Exento de arancel	0
1005 10 90	Maíz, para siembra (exc. híbrido)	94 €/t	0
1005 90 00	Maíz (exc. para siembra)	94 €/t	TQ (MZ)
1006 10 10	Arroz con cáscara o arroz «paddy», para siembra	7,7	0
1006 10 21	Arroz con cáscara o arroz «paddy», escaldado «parboiled», de grano redondo	211 €/t	TQ(RI)
1006 10 23	Arroz con cáscara o arroz «paddy», escaldado «parboiled», de grano medio	211 €/t	TQ(RI)
1006 10 25	Arroz con cáscara o arroz «paddy», escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	211 €/t	TQ(RI)
1006 10 27	Arroz con cáscara o arroz «paddy», escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3	211 €/t	TQ(RI)
1006 10 92	Arroz con cáscara o arroz «paddy», de grano redondo (exc. escaldado «parboiled» o para siembra)	211 €/t	TQ(RI)
1006 10 94	Arroz con cáscara o arroz «paddy», de grano medio (exc. escaldado «parboiled» o para siembra)	211 €/t	TQ(RI)
1006 10 96	Arroz con cáscara o arroz «paddy», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3 (exc. escaldado «parboiled» o para siembra)	211 €/t	TQ(RI)
1006 10 98	Arroz con cáscara o arroz «paddy», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3 (exc. escaldado «parboiled» o para siembra)	211 €/t	TQ(RI)
1006 20 11	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», escaldado «parboiled», de grano redondo	264 €/t	TQ(RI)
1006 20 13	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», escaldado «parboiled», de grano medio	264 €/t	TQ(RI)
1006 20 15	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	264 €/t	TQ(RI)

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 83



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1006 20 17	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3, de tipo «Basmati»	264 €/t	TQ(RI)
1006 20 92	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», de grano redondo (exc. escaldado «parboiled»)	264 €/t	TQ(RI)
1006 20 94	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», de grano medio (exc. escaldado «parboiled»)	264 €/t	TQ(RI)
1006 20 96	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3 (exc. escaldado «parboiled»)	264 €/t	TQ(RI)
1006 20 98	Arroz descascarillado «arroz cargo» o «arroz pardo», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3 (exc. escaldado «parboiled»)	264 €/t	TQ(RI)
1006 30 21	Arroz semiblanqueado, escaldado «parboiled», de grano redondo	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 23	Arroz semiblanqueado, escaldado «parboiled», de grano medio	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 25	Arroz semiblanqueado, escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 27	Arroz semiblanqueado, escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 42	Arroz semiblanqueado, de grano redondo (exc. escaldado «parboiled»)	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 44	Arroz semiblanqueado, de grano medio (exc. escaldado «parboiled»)	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 46	Arroz semiblanqueado, de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3 (exc. escaldado «parboiled»)	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 48	Arroz semiblanqueado, de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3 (exc. escaldado «parboiled»)	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 61	Arroz blanqueado, escaldado «parboiled», de grano redondo, incl. pulido o glaseado	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 63	Arroz blanqueado, escaldado «parboiled», de grano medio, incl. pulido o glaseado	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 65	Arroz blanqueado, escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3, incl. pulido o glaseado	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 67	Arroz blanqueado, escaldado «parboiled», de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3, incl. pulido o glaseado	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 92	Arroz blanqueado, de grano redondo (exc. escaldado «parboiled»), incl. pulido o glaseado	416 €/t	TQ(RI)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1006 30 94	Arroz blanqueado, de grano medio (exc. escaldado «parboiled»), incl. pulido o glaseado	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 96	Arroz blanqueado, de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3 (exc. escaldado «parboiled»), incl. pulido o glaseado	416 €/t	TQ(RI)
1006 30 98	Arroz blanqueado, de grano largo, que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3 (exc. escaldado «parboiled»), incl. pulido o glaseado	416 €/t	TQ(RI)
1006 40 00	Arroz partido	128 €/t	TQ(RI)
1007 00 10	Sorgo de grano híbrido, para siembra	6,4	0
1007 00 90	Sorgo de grano (exc. híbrido, para siembra)	94 €/t	-
1008 10 00	Alforfón	37 €/t	0
1008 20 00	Mijo (exc. sorgo de grano)	56 €/t	0
1008 30 00	Alpiste	Exento de arancel	0
1008 90 10	Triticale	93 €/t	0
1008 90 90	Cereales (exc. trigo y morcajo o tranquillón, centeno, cebada, avena, maíz, arroz, alforfón, mijo, alpiste, triticales y sorgo de grano)	37 €/t	0
1101 00 11	Harina de trigo duro	172 €/t	0
1101 00 15	Harina de trigo blando y de escanda	172 €/t	0
1101 00 90	Harina de morcajo «tranquillón»	172 €/t	0
1102 10 00	Harina de centeno	168 €/t	0
1102 20 10	Harina de maíz, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	173 €/t	TQ(MZ)
1102 20 90	Harina de maíz, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso	98 €/t	TQ(MZ)



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 85

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1102 90 10	Harina de cebada	171 €/t	0
1102 90 30	Harina de avena	164 €/t	0
1102 90 50	Harina de arroz	138 €/t	0
1102 90 90	Harina de cereales (exc. trigo y morcajo «tranquillón», centeno, maíz, arroz, cebada y avena)	98 €/t	0
1103 11 10	Grañones y sémola, de trigo duro	267 €/t	0
1103 11 90	Grañones y sémola, de trigo blando y de escanda	186 €/t	0
1103 13 10	Grañones y sémola, de maíz, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	173 €/t	0
1103 13 90	Grañones y sémola, de maíz, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso	98 €/t	0
1103 19 10	Grañones y sémolas, de centeno	171 €/t	0
1103 19 30	Grañones y sémolas, de cebada	171 €/t	0
1103 19 40	Grañones y sémola, de avena	164 €/t	0
1103 19 50	Grañones y sémola, de arroz	138 €/t	0
1103 19 90	Grañones y sémolas, de cereales (exc. trigo, avena, maíz, arroz, centeno y cebada)	98 €/t	0
1103 20 10	«Pellets» de centeno	171 €/t	0
1103 20 20	«Pellets» de cebada	171 €/t	0
1103 20 30	«Pellets» de avena	164 €/t	0
1103 20 40	«Pellets» de maíz	173 €/t	0
1103 20 50	«Pellets» de arroz	138 €/t	0
1103 20 60	«Pellets» de trigo	175 €/t	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1103 20 90	«Pellets» de cereales (exc. centeno, cebada, avena, maíz, arroz y trigo)	98 €/t	0
1104 12 10	Granos de avena aplastados	93 €/t	0
1104 12 90	Granos de avena en copos	182 €/t	0
1104 19 10	Granos de trigo aplastados o en copos	175 €/t	0
1104 19 30	Granos de centeno aplastados o en copos	171 €/t	0
1104 19 50	Granos de maíz aplastados o en copos	173 €/t	0
1104 19 61	Granos de cebada aplastados	97 €/t	0
1104 19 69	Granos de cebada en copos	189 €/t	0
1104 19 91	Granos de arroz en copos	234 €/t	0
1104 19 99	Granos de cereales aplastados o en copos (exc. de avena, de trigo, de centeno, de maíz y de cebada, así como granos de arroz en copos)	173 €/t	0
1104 22 20	Granos de avena, mondados «descascarillados o pelados» (exc. despuntados)	162 €/t	0
1104 22 30	Granos de avena mondados y troceados o quebrantados, llam. <i>Gritze</i> o <i>gritten</i>	162 €/t	0
1104 22 50	Granos de avena perlados	145 €/t	0
1104 22 90	Granos de avena solamente quebrantados	93 €/t	0
1104 22 98	Granos de avena (exc. despuntados, mondados «descascarillados o pelados», mondados y troceados o quebrantados, llam. <i>Gritze</i> o <i>gritten</i> , perlados o solamente quebrantados)	93 €/t	0
1104 23 10	Granos de maíz mondados «descascarillados o pelados», incl. troceados o quebrantados	152 €/t	7
1104 23 30	Granos de maíz perlados	152 €/t	7



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 87

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1104 23 90	Granos de maíz solamente quebrantados	98 €/t	7
1104 23 99	Granos de maíz (exc. mondados «descascarillados o pelados», incl. troceados o quebrantados, perlados o solamente quebrantados)	98 €/t	7
1104 29 01	Granos de cebada mondados «descascarillados o pelados»	150 €/t	7
1104 29 03	Granos de cebada mondados y troceados o quebrantados, llam. <i>Griitze</i> o <i>gruttien</i>	150 €/t	7
1104 29 05	Granos de cebada perlados	236 €/t	7
1104 29 07	Granos de cebada solamente quebrantados	97 €/t	7
1104 29 09	Granos de cebada (exc. mondados «descascarillados o pelados», mondados y troceados o quebrantados, llam. <i>Griitze</i> o <i>gruttien</i> , perlados o solamente quebrantados)	97 €/t	7
1104 29 11	Granos de trigo mondados «descascarillados o pelados»	129 €/t	0
1104 29 18	Granos de cereales, mondados «descascarillados o pelados» (exc. de cebada, avena, maíz, trigo y arroz)	129 €/t	0
1104 29 30	Granos de cereales, perlados (exc. de cebada, avena, maíz y arroz)	154 €/t	0
1104 29 51	Granos de trigo solamente quebrantados	99 €/t	0
1104 29 55	Granos de centeno solamente quebrantados	97 €/t	0
1104 29 59	Granos de cereales, solamente quebrantados (exc. de cebada, avena, maíz, trigo o centeno)	98 €/t	0
1104 29 81	Granos de trigo (exc. mondados «descascarillados o pelados», incl. troceados o quebrantados, perlados o solamente quebrantados)	99 €/t	0
1104 29 85	Granos de centeno (exc. mondados «descascarillados o pelados», incl. troceados o quebrantados, perlados o solamente quebrantados)	97 €/t	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1104 29 89	Granos de cereales (exc. de cebada, avena, maíz, trigo o centeno, así como mondados «descascarillados o pelados», incl. troceados o quebrantados, perlados o solamente quebrantados)	98 €/t	0
1104 30 10	Germen de trigo, entero, aplastado, en copos o molido	76 €/t	0
1104 30 90	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido (exc. de trigo)	75 €/t	0
1105 10 00	Harina, sémola y polvo de patata «papa»	12,2	0
1105 20 00	Copos, gránulos y «pellets» de patata «papa»	12,2	0
1106 10 00	Harina, sémola y polvo de guisantes, garbanzos, judías, lentejas y otras hortalizas de vaina secas de la partida 0713	7,7	0
1106 20 10	Harina, sémola y polvo desnaturalizados de sagú y de raíces de mandioca «yuca», arrurruz, salep, aguaturmas «patacas», batatas «boniatos, camotes» y tubérculos simil. ricos en fécula o en inulina de la partida 0714	95 €/t	0
1106 20 90	Harina, sémola y polvo de sagú y de raíces de mandioca «yuca», arrurruz, salep, aguaturmas «patacas», batatas «boniatos, camotes» y tubérculos simil. ricos en fécula o en inulina de la partida 0714 (exc. desnaturalizadas)	166 €/t	0
1106 30 10	Harina, sémola y polvo de plátanos	10,9	0
1106 30 90	Harina, sémola y polvo de los productos del capítulo 8 (frutos comestibles; cortezas de agrios «cítricos», de melones o de sandías) (exc. de plátanos)	8,3	0
1107 10 11	Harina de malta de trigo, sin tostar	177 €/t	0
1107 10 19	Malta de trigo, sin tostar (exc. la harina)	134 €/t	0
1107 10 91	Harina de malta, sin tostar (exc. de trigo)	173 €/t	0
1107 10 99	Harina de malta sin tostar (exc. de trigo)	131 €/t	0
1107 20 00	Malta tostada	152 €/t	0
1108 11 00	Almidón de trigo	224 €/t	-

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 89



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1108 12 00	Almidón de maíz	166 €/t	-
1108 13 00	Fécula de patata «papa»	166 €/t	-
1108 14 00	Fécula de mandioca «yuca»	166 €/t	TQ(MC)
1108 19 10	Almidón de arroz	216 €/t	-
1108 19 90	Almidones y féculas (exc. de trigo, maíz, patata «papa», mandioca «yuca» y arroz)	166 €/t	-
1108 20 00	Inulina	19,2	0
1109 00 00	Gluten de trigo, incl. seco	512 €/t	-
1201 00 10	Habas «porotos, frijoles, fréjoles» de soja «soya», para siembra	Exento de arancel	0
1201 00 90	Habas «porotos, frijoles, fréjoles» de soja «soya», incl. quebrantadas (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1202 10 10	Cacahuates «cacahuates, maníes» sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, para siembra	Exento de arancel	0
1202 10 90	Cacahuates «cacahuates, maníes» sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1202 20 00	Cacahuates «cacahuates, maníes» sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara, incl. quebrantados	Exento de arancel	0
1203 00 00	Copra	Exento de arancel	0
1204 00 10	Semilla de lino, para siembra	Exento de arancel	0
1204 00 90	Semilla de lino (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1205 10 10	Semillas de nabo «nabina» o de colza con bajo contenido de ácido erúico «de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos inferior al 30 micromol/g», para siembra	Exento de arancel	0
1205 10 90	Semillas de nabo «nabina» o de colza con bajo contenido de ácido erúico «de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos inferior a 30 micromol/g», incl. quebrantadas (exc. para siembra)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1205 90 00	Semillas de nabo «nabina» o de colza con alto contenido de ácido erúico «de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúico superior o igual al 2 % en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos superior o igual a 30 micromol/g», incl. quebrantadas	Exento de arancel	0
1206 00 10	Semilla de girasol, para siembra	Exento de arancel	0
1206 00 91	Semilla de girasol, sin cáscara o con cáscara estriada gris y blanca (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1206 00 99	Semilla de girasol, incl. quebrantada (exc. para siembra, así como semilla de girasol sin cáscara o con cáscara estriada gris y blanca)	Exento de arancel	0
1207 20 10	Semilla de algodón, para siembra	Exento de arancel	0
1207 20 90	Semilla de algodón, incl. quebrantada (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1207 40 10	Semilla de sésamo «ajonjolí», para siembra	Exento de arancel	0
1207 40 90	Semilla de sésamo «ajonjolí», incl. quebrantada (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1207 50 10	Semilla de mostaza, para siembra	Exento de arancel	0
1207 50 90	Semilla de mostaza, incl. quebrantada (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1207 91 10	Semilla de amapola «adormidera», para siembra	Exento de arancel	0
1207 91 90	Semilla de amapola «adormidera», incl. quebrantada (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1207 99 15	Semillas y frutos oleaginosos, para siembra (exc. frutos de cáscara comestibles, aceitunas, habas de soja «soya», cacahuates «cacahuates, maníes», copra, semilla de lino, semilla de nabo «de nabina» o de colza, semilla de girasol, de algodón, de sésamo «ajonjolí», de mostaza y de amapola «adormidera»)	Exento de arancel	0
1207 99 91	Semilla de café, incl. quebrantada (exc. para siembra)	Exento de arancel	0
1207 99 97	Semillas y frutos oleaginosos, incl. quebrantados (exc. para siembra, así como los frutos de cáscara comestibles, aceitunas, habas de soja «soya», cacahuates «cacahuates, maníes», copra, semilla de lino, semilla de nabo «de nabina» o de colza, semilla de girasol, semilla de algodón, de sésamo, de amapola «adormidera» y de café)	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 91



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1208 10 00	Harina de habas de soja «soya»	4,5	0
1208 90 00	Harina de semillas o de frutos oleaginosos (exc. harina de mostaza y de habas de soja «soya»)	Exento de arancel	0
1209 10 00	Semilla de remolacha azucarera, para siembra	8,3	0
1209 21 00	Semilla de alfalfa, para siembra	2,5	0
1209 22 10	Semilla de trébol violeta o rojo <i>Trifolium pratense</i> L., para siembra	Exento de arancel	0
1209 22 80	Semilla de trébol (<i>Trifolium</i> spp.), para siembra (exc. de trébol violeta o rojo [<i>Trifolium pratense</i> L.])	Exento de arancel	0
1209 23 11	Semilla de festuca de los prados (<i>Festuca pratensis</i> Huds.), para siembra	Exento de arancel	0
1209 23 15	Semilla de festuca roja (<i>Festuca rubra</i> L.), para siembra	Exento de arancel	0
1209 23 80	Semillas de festucas, para siembra (exc. la festuca de los prados [<i>Festuca pratensis</i> Huds.] y la festuca roja [<i>Festuca rubra</i> L.])	2,5	0
1209 24 00	Semilla de pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.), para siembra	Exento de arancel	0
1209 25 10	Semilla de ballico «ray-grass» de Italia (<i>Lolium multiflorum</i> Lam.), para siembra	Exento de arancel	0
1209 25 90	Semilla de ballico «ray-grass» inglés (<i>Lolium perenne</i> L.), para siembra	Exento de arancel	0
1209 29 10	Semilla de vezas, semillas de las especies <i>Poa palustris</i> L. y <i>Poa trivialis</i> L., semilla de dácilo (<i>Dactylis glomerata</i> L.), así como semilla de agrostis (<i>Agrostides</i>), para siembra	Exento de arancel	0
1209 29 35	Semilla de fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>), para siembra	Exento de arancel	0
1209 29 50	Semilla de altramuza, para siembra	2,5	0
1209 29 60	Semilla de remolacha de forrajera (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>alba</i>), para siembra	8,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1209 29 80	Semillas forrajeras, para siembra (exc. de cereales, remolacha de forrajera [<i>Beta vulgaris</i> var. <i>alba</i>], remolacha azucarera, alfalfa, trébol [<i>Trifolium</i> spp.], festucas, pasto azul de Kentucky [<i>Poa pratensis</i> L.], ballico [<i>Lolium multiflorum</i> Lam. y <i>perenne</i> L.], fleo de los prados, vezas, semillas de las especies <i>Poa palustris</i> L. y <i>trivialis</i> L., dátilo [<i>Dactylis glomerata</i> L.], agrostis y altramuces)	2,5	0
1209 30 00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra	3	0
1209 91 10	Semillas de colirábano (<i>Brassica oleracea</i> , var. <i>caulorapa</i> y <i>gongylodes</i> L.), para siembra	3	0
1209 91 30	Semilla de remolacha de ensalada o de mesa (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>conditiva</i>), para siembra	8,3	0
1209 91 90	Semillas de hortalizas, para siembra (exc. de colirábano [<i>Brassica oleracea</i> , var. <i>caulorapa</i> y <i>gongylodes</i> L.])	3	0
1209 99 10	Semillas forestales, para siembra	Exento de arancel	0
1209 99 91	Semillas de plantas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra (exc. de plantas herbáceas)	3	0
1209 99 99	Semillas, frutos y esporas, para siembra (exc. legumbres, maíz dulce, café, té, yerba mate y especias, cereales, semillas y frutos oleaginosos, remolachas, semillas forrajeras, semillas de hortalizas, semillas forestales, semillas de plantas utilizadas principalmente por sus flores y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, fungicidas o simil.)	4	0
1210 10 00	Conos de lúpulo, frescos o secos (exc. quebrantados, molidos o en «pellets»)	5,8	0
1210 20 10	Conos de lúpulo, quebrantados, molidos o en «pellets», enriquecidos con lupulino; lupulino	5,8	0
1210 20 90	Conos de lúpulo, quebrantados, molidos o en «pellets» (exc. enriquecidos con lupulino)	5,8	0
1211 20 00	Raíces de «ginseng», frescas o secas, incl. cortadas, trituradas o pulverizadas	Exento de arancel	0
1211 30 00	Hojas de coca, frescas o secas, incl. cortadas, trituradas o pulverizadas	Exento de arancel	0
1211 40 00	Paja de adormidera, fresca o seca, incl. cortada, triturada o pulverizada	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 93



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1211 90 30	Habas de sarapia, frescas o secas, incl. cortadas, trituradas o pulverizadas	3	0
1211 90 85	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, fungicidas o similares, frescos o secos, incl. cortados, triturados o pulverizados (exc. raíces de «ginseng»; hojas de coca; paja de adormidera y habas de sarapia)	Exento de arancel	0
1212 20 00	Algas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incl. pulverizadas	Exento de arancel	0
1212 91 20	Remolacha azucarera, seca, incl. pulverizada	23 €/100 kg/net	7
1212 91 80	Remolacha azucarera, fresca, refrigerada o congelada	6,7 €/100 kg/net	7
1212 99 20	Caña de azúcar, fresca, refrigerada, congelada o seca, incl. pulverizada	4,6 €/100 kg/net	7
1212 99 30	Algarrobas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incl. pulverizadas	5,1	0
1212 99 41	Semillas de algarrobas «garrofin», frescas o secas, sin mondar, quebrantar, ni triturar	Exento de arancel	0
1212 99 49	Semillas de algarrobas «garrofin», frescas o secas, mondadas, quebrantadas, o molidas	5,8	0
1212 99 70	Huesos y almendras de frutos y demás productos vegetales, incl. las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i> , empleados principalmente en la alimentación humana, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
1213 00 00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incl. picados, molidos, prensados o en «pellets»	Exento de arancel	0
1214 10 00	Harina y «pellets» de alfalfa	Exento de arancel	0
1214 90 10	Remolachas, nabos y demás raíces forrajeras	5,8	0
1214 90 90	Heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros simil. (exc. remolachas, nabos y demás raíces forrajeras, así como harina de alfalfa)	Exento de arancel	0
1301 20 00	Goma arábica	Exento de arancel	0
1301 90 00	Laca, gomas naturales, resinas, gomorresinas, bálsamos y otras oleorresinas naturales (exc. goma arábica)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1302 11 00	Opio	Exento de arancel	0
1302 12 00	Extracto vegetal, de regaliz (exc. con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o acondicionado como artículo de confitería)	3,2	0
1302 13 00	Extracto vegetal, de lúpulo	3,2	0
1302 19 05	Oleoresina de vainilla	3	0
1302 19 80	Jugos y extractos vegetales (exc. de regaliz, lúpulo, oleoresina de vainilla y opio)	Exento de arancel	0
1302 20 10	Materias pécticas, pectinatos y pectatos, secos «en polvo»	19,2	0
1302 20 90	Materias pécticas, pectinatos y pectatos, líquidos	11,2	0
1302 31 00	Agar-agar, incl. modificado	Exento de arancel	0
1302 32 10	Mucilagos y espesativos de algarroba o de su semilla «garrofin», incl. modificados	Exento de arancel	0
1302 32 90	Mucilagos y espesativos de las semillas de guar, incl. modificados	Exento de arancel	0
1302 39 00	Mucilagos y espesativos vegetales, incl. modificados (exc. de algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, así como de agar-agar)	Exento de arancel	0
1401 10 00	Bambú	Exento de arancel	0
1401 20 00	Roten «ratán»	Exento de arancel	0
1401 90 00	Caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo y demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (exc. bambú y roten «ratán»)	Exento de arancel	0
1404 20 00	Línteres de algodón	Exento de arancel	0
1404 90 00	Productos vegetales, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
1501 00 11	Grasa de cerdo, incl. la manteca de cerdo, fundida o extraída de otro modo, que se destine a usos industriales (exc. para la fabricación de productos para la alimentación humana, así como la estearina solar y el aceite de manteca de cerdo)	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 95

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1501 00 19	Grasa de cerdo, incl. la manteca de cerdo, fundida o extraída de otro modo (exc. las grasas destinadas a usos industriales, así como la estearina solar y el aceite de manteca de cerdo)	17,2 €/100 kg/net	0
1501 00 90	Grasa de ave, fundida o extraída de otro modo	11,5	0
1502 00 10	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, que se destine a usos industriales (exc. para la fabricación de productos para la alimentación humana, así como estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma)	Exento de arancel	0
1502 00 90	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina (exc. las grasas destinadas a usos industriales, así como estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma)	3,2	0
1503 00 11	Estearina solar y oleostearina, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma, que se destinen a usos industriales	Exento de arancel	0
1503 00 19	Estearina solar y oleostearina, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma (exc. las destinadas a usos industriales)	5,1	0
1503 00 30	Acetate de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma, que se destine a usos industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	Exento de arancel	0
1503 00 90	Acetate de manteca de cerdo, oleomargarina y acetate de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma (exc. acetate de sebo que se destine a usos industriales)	6,4	0
1504 10 10	Acetates de hígado de pescado y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, con un contenido de vitamina A inferior o igual a 2 500 unidades internacionales por g	3,8	0
1504 10 91	Acetates de hígado de «halibut» «fletán» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. con un contenido de vitamina A inferior o igual a 2 500 unidades internacionales por g)	Exento de arancel	0
1504 10 99	Acetates de hígado de pescado y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. con un contenido de vitamina A inferior o igual a 2 500 unidades internacionales por g, así como de «halibut» «fletán»)	Exento de arancel	0
1504 20 10	Fracciones sólidas de materias grasas y acetates de pescado, incl. refinadas, sin modificar químicamente (exc. acetates de hígado de pescado)	10,9	0
1504 20 90	Grasas y acetates de pescado y sus fracciones líquidas, incl. refinadas, sin modificar químicamente (exc. acetates de hígado de pescado)	Exento de arancel	0
1504 30 10	Fracciones sólidas de materias grasas y acetates de mamíferos marinos, incl. refinadas, sin modificar químicamente	10,9	0
1504 30 90	Grasas y acetates de mamíferos marinos y sus fracciones líquidas, incl. refinadas, sin modificar químicamente	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1505 00 10	Grasa de lana en bruto «suada» o «suintina»	3,2	0
1505 00 90	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incl. la lanolina (exc. grasa de lana en bruto «suada» o «suintina»)	Exento de arancel	0
1506 00 00	Grasas y aceites de animales y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. de cerdo, ave, bovinos, ovinos, caprinos, pescado y mamíferos marinos, así como estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina, aceite de sebo, grasa de lana «suada» o «suintina» y sustancias grasas derivadas)	Exento de arancel	0
1507 10 10	Aceite de soja «soya» en bruto, incl. desgomado, destinado a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1507 10 90	Aceite de soja «soya» en bruto, incl. desgomado (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1507 90 10	Aceite de soja «soya» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, destinados a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceite de soja «soya» en bruto)	5,1	0
1507 90 90	Aceite de soja «soya» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite de soja «soya» en bruto)	9,6	0
1508 10 10	Aceite de cacahuete «cacahuete, maní» en bruto, destinado a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	Exento de arancel	0
1508 10 90	Aceite de cacahuete «cacahuete, maní», en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1508 90 10	Aceite de cacahuete «cacahuete, maní» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, destinados a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	5,1	0
1508 90 90	Aceite de cacahuete «cacahuete, maní» y sus fracciones, incl. refinado, sin modificar químicamente (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	9,6	0
1509 10 10	Aceite de oliva virgen lampante, obtenido de la aceituna exclusivamente por medios mecánicos o físicos que no afecten al aceite	122,6 €/100 kg/net	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 97



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1509 10 90	Aceite de oliva, obtenido de la aceituna exclusivamente por medios mecánicos o físicos que no afecten al aceite, virgen (exc. aceite virgen lampante)	124,5 €/100 kg/net	0
1509 90 00	Aceite de oliva y sus fracciones, obtenidos de la aceituna exclusivamente por medios mecánicos o físicos que no afecten al aceite, sin modificar químicamente (exc. aceite virgen)	134,6 €/100 kg/net	0
1510 00 10	Aceites en bruto obtenidos exclusivamente de la aceituna por métodos diferentes de los mencionados en la partida 1509	110,2 €/100 kg/net	0
1510 00 90	Aceites, y sus fracciones obtenidos exclusivamente de la aceituna, incl. refinados, sin modificar químicamente, incl. mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites de la partida 1509 (exc. aceites en bruto)	160,3 €/100 kg/net	0
1511 10 10	Aceite de palma en bruto, destinado a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	Exento de arancel	0
1511 10 90	Aceite de palma en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	3,8	0
1511 90 11	Fracciones sólidas de aceite de palma, incl. refinadas, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg	12,8	0
1511 90 19	Fracciones sólidas de aceite de palma, incl. refinadas, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg	10,9	0
1511 90 91	Aceite de palma y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como el aceite de palma en bruto)	5,1	0
1511 90 99	Aceite de palma y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como el aceite de palma en bruto)	9	0
1512 11 10	Aceites de girasol o cártamo, en bruto, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1512 11 91	Aceite de girasol, en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1512 11 99	Aceite de cártamo, en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1512 19 10	Aceites de girasol o cártamo y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites en bruto)	5,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1512 19 90	Aceites de girasol o cártamo y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites en bruto)	9,6	0
1512 21 10	Aceite de algodón, en bruto, incl. sin el gopiol, que se destine a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1512 21 90	Aceite de algodón, en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1512 29 10	Aceite de algodón y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceite de algodón en bruto)	5,1	0
1512 29 90	Aceite de algodón y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite de algodón en bruto)	9,6	0
1513 11 10	Aceite de coco «copra», en bruto, que se destine a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	2,5	0
1513 11 91	Aceite de coco «copra», en bruto, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	12,8	0
1513 11 99	Aceite de coco «copra», en bruto, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1513 19 11	Fracciones sólidas del aceite de coco «copra», incl. refinadas, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg	12,8	0
1513 19 19	Fracciones sólidas del aceite de coco «copra», incl. refinadas, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg	10,9	0
1513 19 30	Aceite de coco «copra» y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceite de coco en bruto)	5,1	0
1513 19 91	Aceite de coco «copra» y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite de coco en bruto)	12,8	0
1513 19 99	Aceite de coco «copra» y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite de coco en bruto)	9,6	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 99



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1513 21 10	Aceites de almendra de palma o babasú, en bruto, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. los destinados a la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1513 21 30	Aceites de almendra de palma o babasú, en bruto, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales)	12,8	0
1513 21 90	Aceites de almendra de palma o babasú, en bruto, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1513 29 11	Fracciones sólidas de aceites de almendra de palma o babasú, incl. refinadas, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg	12,8	0
1513 29 19	Fracciones sólidas de aceites de almendra de palma o babasú, incl. refinadas, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg, o que se presenten de otro modo	10,9	0
1513 29 30	Aceites de almendra de palma o babasú y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites en bruto)	5,1	0
1513 29 50	Aceites de almendra de palma o babasú y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites en bruto)	12,8	0
1513 29 90	Aceites de almendra de palma o babasú y sus fracciones líquidas, incl. refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites en bruto)	9,6	0
1514 11 10	Aceites de nabo «nabina» o colza con bajo contenido de ácido erúico «aceite fijo con un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso», en bruto, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. los destinados a la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1514 11 90	Aceites de nabo «nabina» o colza con bajo contenido de ácido erúico «aceite fijo con un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso», en bruto (exc. los destinados a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1514 19 10	Aceites de nabo «nabina» o colza con bajo contenido de ácido erúico «aceite fijo con un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso» y sus fracciones, incl. refinados, pero sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. los destinados a la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites en bruto)	5,1	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1514 19 90	Aceites de nabo «nabina» o colza con bajo contenido de ácido erúico «aceite fijo con un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso» y sus fracciones, incl. refinados, pero sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites en bruto)	9,6	0
1514 91 10	Aceites de nabo «nabina» y colza con alto contenido de ácido erúico «aceite fijo con un contenido de ácido erúico superior o igual al 2 % en peso» y aceites de mostaza, en bruto, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. los destinados a la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1514 91 90	Aceites de nabo «nabina» y colza con alto contenido de ácido erúico «aceite fijo con un contenido de ácido erúico superior o igual al 2 % en peso» y aceites de mostaza, en bruto (exc. los destinados a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1514 99 10	Aceites de nabo «nabina» y colza con alto contenido de ácido erúico «aceite fijo con un contenido de ácido erúico superior o igual al 2 % en peso» y aceites de mostaza y sus fracciones, incl. refinados, pero sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. los destinados a la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites en bruto)	5,1	0
1514 99 90	Aceites de nabo «nabina» y colza con alto contenido de ácido erúico «aceite fijo con un contenido de ácido erúico superior o igual al 2 % en peso» y aceites de mostaza y sus fracciones, incl. refinados, pero sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites en bruto)	9,6	0
1515 11 00	Aceite de lino «de linaza», en bruto	3,2	0
1515 19 10	Aceite de lino «de linaza» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceite en bruto)	5,1	0
1515 19 90	Aceite de lino «de linaza» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite en bruto)	9,6	0
1515 21 10	Aceite de maíz, en bruto, que se destine a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1515 21 90	Aceite de maíz, en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1515 29 10	Aceite de maíz y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceite de maíz en bruto)	5,1	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 101



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1515 29 90	Aceite de maíz y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite de maíz en bruto)	9,6	0
1515 30 10	Aceite de ricino y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a la producción de ácido aminoundecanoico que se utilice en la fabricación de fibras textiles sintéticas o plásticos artificiales	Exento de arancel	0
1515 30 90	Aceite de ricino y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a la producción de ácido aminoundecanoico que se utilice en la fabricación de fibras textiles sintéticas o plásticos artificiales)	5,1	0
1515 50 11	Aceite de sésamo «ajonjolí», en bruto, que se destine a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1515 50 19	Aceite de sésamo «ajonjolí», en bruto (exc. el destinado a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1515 50 91	Aceite de sésamo «ajonjolí» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. aceite de sésamo en bruto)	5,1	0
1515 50 99	Aceite de sésamo «ajonjolí» y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceite de sésamo en bruto)	9,6	0
1515 90 11	Aceite de tung, aceites de jojoba y de oiticica, cera de mirica y cera de Japón, y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente	Exento de arancel	0
1515 90 21	Aceite de semilla de tabaco, en bruto, y sus fracciones, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	Exento de arancel	0
1515 90 29	Aceite de semilla de tabaco, en bruto, y sus fracciones (exc. los destinados a usos técnicos o industriales)	6,4	0
1515 90 31	Aceite de semilla de tabaco y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites en bruto)	Exento de arancel	0
1515 90 39	Aceite de semilla de tabaco y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites en bruto)	9,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1515 90 40	Grasas y aceites vegetales fijos en bruto, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites de soja «soya», cacahuete «cacahuete», maní», oliva, palma, girasol, cártamo, algodón, coco «copra», almendra de palma, babasú, nabo «nabina», colza, mostaza, lino «linaza», maíz, ricino, tung, sésamo «ajonjolí», jojoba, oleococa y oiticica, cera de Japón y aceite de semilla de tabaco)	3,2	0
1515 90 51	Grasas y aceites vegetales fijos en bruto, concretos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites de soja «soya», cacahuete «cacahuete», maní», oliva, palma, girasol, cártamo, algodón, coco «copra», almendra de palma, babasú, nabo «nabina», colza, mostaza, lino «linaza», maíz, ricino, tung, sésamo «ajonjolí», jojoba, oleococa y oiticica, cera de mirica, cera de Japón y aceite de semilla de tabaco)	12,8	0
1515 90 59	Grasas y aceites vegetales fijos concretos en bruto, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg, o fluidos en bruto (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como aceites de soja «soya», cacahuete «cacahuete», maní», oliva, palma, girasol, cártamo, algodón, coco «copra», almendra de palma, babasú, nabo «nabina», colza, mostaza, lino «linaza», maíz, ricino, tung, sésamo «ajonjolí», jojoba, oleococa y oiticica, cera de mirica, cera de Japón y aceites de semilla de tabaco)	6,4	0
1515 90 60	Grasas y aceites vegetales fijos y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como grasas y aceites en bruto, aceite de soja «soya», cacahuete «cacahuete», maní», oliva, palma, girasol, cártamo, algodón, coco «copra», almendra de palma, babasú, nabo «nabina», colza, mostaza, lino «linaza», maíz, ricino, tung, sésamo «ajonjolí», jojoba, oleococa y oiticica, cera de mirica, cera de Japón y aceites de semilla de tabaco)	5,1	0
1515 90 91	Grasas y aceites vegetales concretos y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg, n.c.o.p. (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como grasas y aceites en bruto)	12,8	0
1515 90 99	Grasas y aceites vegetales concretos y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg, o fluidos, n.c.o.p. (exc. los destinados a usos técnicos o industriales, así como grasas y aceites en bruto)	9,6	0
1516 10 10	Grasas y aceites de origen animal o vegetal y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. grasas y aceites y sus fracciones preparados de otra forma)	12,8	0
1516 10 90	Grasas y aceites de origen animal o vegetal y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg (exc. grasas y aceites y sus fracciones preparados de otra forma)	10,9	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 103



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1516 20 10	Aceite de ricino hidrogenado, llam. <i>opahwax</i>	3,4	0
1516 20 91	Grasas y aceites de origen vegetal y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (exc. grasas y aceites y sus fracciones preparados de otra forma, así como aceite de ricino hidrogenado)	12,8	0
1516 20 95	Aceites de nabo «de nabina», colza, lino «de linaza», girasol, ilipé, karité, makoré, tulucuná o babasú y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, que se destinen a usos técnicos o industriales, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg o presentados de otro modo (exc. los destinados a la fabricación de productos para la alimentación humana)	5,1	0
1516 20 96	Aceites de cacahuete «cacahuete, maní», algodón, soja «soya» o girasol y sus fracciones (exc. productos de la subpartida 1516 20 95); los demás aceites y sus fracciones con un contenido en ácidos grasos libres inferior al 50 % en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg o presentados de otro modo (exc. aceites de almendra de palma, ilipé, coco «copra», nabo «nabina», colza o copaiba, así como los productos de la subpartida 1516 20 95)	9,6	0
1516 20 98	Grasas y aceites de origen vegetal y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg o presentados de otro modo (exc. grasas y aceites y sus fracciones preparados de otra forma, así como aceite de ricino hidrogenado y los productos de las subpartidas 1516 20 95 y 1516 20 96)	10,9	0
1517 10 10	Margarina, con un contenido en peso de materias grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % (exc. la líquida)	8,3 + 28,4 €/100 kg/net	AV0-3
1517 10 90	Margarina, con un contenido en peso de materias grasas de la leche inferior o igual al 10 % (exc. la líquida)	16	0
1517 90 10	Mezclas y preparaciones alimenticias de materias grasas y aceites, animales o vegetales, o de fracciones alimenticias de diferentes grasas o aceites, con un conten. en peso de materias grasas de leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % (exc. grasas y aceites y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, pero sin preparar de otra forma, mezclas de aceites de oliva o sus fracciones, así como margarina fija)	8,3 + 28,4 €/100 kg/net	AV0-7
1517 90 91	Mezclas alimenticias de aceites vegetales fijos, fluidos, con un contenido en peso de materias grasas de leche inferior o igual al 10 % (exc. aceites parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, pero sin preparar de otra forma, mezclas de aceites de oliva)	9,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1517 90 93	Mezclas y preparaciones culinarias para desmoldeo, con un contenido en peso de materias grasas de leche inferior o igual al 10 %	2,9	0
1517 90 99	Mezclas y preparaciones alimenticias de materias grasas y aceites, animales o vegetales, o de fracciones alimenticias de diferentes grasas o aceites, con un contenido en peso de materias grasas de leche inferior o igual al 10 % (exc. mezclas alimenticias de aceites vegetales fijos, fluidos, mezclas y preparaciones culinarias para desmoldeo, así como margarina fija)	16	0
1518 00 10	Linolina «aceite de lino [de linaza] oxidado»	7,7	0
1518 00 31	Mezclas alimenticias de aceites vegetales fijos, fluidos, en bruto, n.c.o.p., que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana)	3,2	0
1518 00 39	Mezclas alimenticias de aceites vegetales fijos, fluidos, en bruto, n.c.o.p., que se destinen a usos técnicos o industriales (exc. la fabricación de productos para la alimentación humana, así como aceites en bruto)	5,1	0
1518 00 91	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otro modo (exc. los productos de la partida 1516, así como la linolina «aceite de lino [de linaza] oxidado»)	7,7	0
1518 00 95	Mezclas o preparaciones no alimenticias de materias grasas y aceites animales o de materias grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones	2	0
1518 00 99	Mezclas o preparaciones de materias grasas y aceites, animales o vegetales, así como las fracciones de diferentes grasas y aceites del capítulo 15, no alimenticias, n.c.o.p.	7,7	0
1520 00 00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	Exento de arancel	0
1521 10 00	Ceras vegetales, incl. refinadas o coloreadas (exc. ceras de triglicéridos)	Exento de arancel	0
1521 90 10	Esperma de ballena y de otros cetáceos «espermaceti», incl. refinado o coloreado	Exento de arancel	0
1521 90 91	Cera de abejas o de otros insectos, en bruto	Exento de arancel	0
1521 90 99	Cera de abejas o de otros insectos, incl. refinada o coloreada (exc. cera de insectos en bruto)	2,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 105

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1522 00 10	Degrás	3,8	0
1522 00 31	Pastas de neutralización <i>soap-stocks</i> , que contengan aceite con las características del aceite de oliva	29,9 €/100 kg/net	0
1522 00 39	Residuos procedentes del tratamiento de materias grasas o ceras, animales o vegetales, que contengan aceite con las características del aceite de oliva (exc. <i>soap-stocks</i>)	47,8 €/100 kg/net	0
1522 00 91	Borras o heces de aceites, pastas de neutralización <i>soap-stocks</i> (exc. las que contengan aceite con las características del aceite de oliva)	3,2	0
1522 00 99	Residuos procedentes del tratamiento de materias grasas o ceras, animales o vegetales (exc. los que contengan aceite con las características del aceite de oliva, así como borras o heces de aceites y <i>soap-stocks</i>)	Exento de arancel	0
1601 00 10	Embutidos y productos simil., de hígado, incl. preparaciones alimenticias a base de estos productos	15,4	0
1601 00 91	Embutidos, sin cocer, de carne, despojos o sangre (exc. los de hígado)	149,4 €/100 kg/net	0
1601 00 99	Embutidos y productos simil., de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos (exc. de hígado y embutidos sin cocer)	100,5 €/100 kg/net	0
1602 10 00	Preparaciones de carne, despojos o sangre, homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g	16,6	0
1602 20 11	Preparaciones y conservas de hígado de ganso o pato, con un contenido de hígados grasos superior o igual al 75 % en peso (exc. embutidos y productos simil., así como preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g)	10,2	0
1602 20 19	Preparaciones y conservas de hígado de ganso o pato (exc. con un contenido de hígados grasos superior o igual al 75 % en peso, así como embutidos y productos simil. y preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g)	10,2	0
1602 20 90	Preparaciones y conservas de hígado (exc. de ganso o pato, así como embutidos y productos simil. y preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g)	16	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1602.31.11	Preparaciones y conservas de carne de pavo «gallipavo», que contengan exclusivamente carne de pavo sin cocer (exc. embutidos y productos simil.)	102,4 €/100 kg/net	-
1602.31.19	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pavo «gallipavo», con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57 % en peso (exc. las que contengan exclusivamente carne de pavo «gallipavo» sin cocer, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	102,4 €/100 kg/net	-
1602.31.30	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pavo «gallipavo», con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % en peso pero inferior al 57 % en peso (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	102,4 €/100 kg/net	-
1602.31.90	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pavo «gallipavo» (exc. con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % en peso, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	102,4 €/100 kg/net	-
1602.32.11	Preparaciones y conservas de carne o despojos, de gallo o gallina, con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 57 % en peso, sin cocer (exc. embutidos y productos simil., así como preparaciones de hígado)	86,7 €/100 kg/net	-
1602.32.19	Preparaciones y conservas de carne o despojos, de gallo o gallina, con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 57 % en peso, cocidas (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	102,4 €/100 kg/net	-
1602.32.30	Preparaciones y conservas de carne o despojos, de gallo o gallina, con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 25 % en peso pero inferior al 57 % en peso (exc. de carne o despojos de pavo «gallipavo», embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	-

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 107



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1602 32 90	Preparaciones y conservas de carne o despojos, de gallo o gallina (exc. con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 25 % en peso; de carne o despojos de pavo «gallipavo», embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	-
1602 39 21	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pato, ganso o pintada, de especies domésticas, con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 57 % en peso, sin cocer (exc. embutidos y productos simil., así como preparaciones de hígado)	86,7 €/100 kg/net	-
1602 39 29	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pato, ganso o pintada, de especies domésticas, con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 57 % en peso, cocidas (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	-
1602 39 40	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pato, ganso o pintada, de especies domésticas, con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 25 % en peso pero inferior al 57 % en peso (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	-
1602 39 80	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pato, ganso o pintada, de especies domésticas (exc. con un contenido de carne o de despojos de aves superior o igual al 25 % en peso, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	-
1602 41 10	Jamones y trozos de jamón, de porcinos de especies domésticas, preparados o conservados	156,8 €/100 kg/net	0
1602 41 90	Jamones y trozos de jamón, de porcinos de especies no domésticas, preparados o conservados	10,9	0
1602 42 10	Paletas y trozos de paleta, de porcinos de especies domésticas, preparados o conservados	129,3 €/100 kg/net	0
1602 42 90	Paletas y trozos de paleta, de porcinos de especies no domésticas, preparados o conservados	10,9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1602 49 11	Preparaciones y conservas de chuleteros y sus trozos, incl. las mezclas de chuleteros y piernas, de porcinos de especies domésticas (exc. espinazos)	156,8 €/100 kg/net	0
1602 49 13	Preparaciones y conservas de espinazos o paletas y sus trozos, incl. las mezclas de espinazos y paleta, de porcinos de especies domésticas	129,3 €/100 kg/net	0
1602 49 15	Preparaciones y conservas de mezclas que contengan jamones, paletas, chuleteros o espinazos y sus trozos, de porcinos de especies domésticas (exc. mezclas de chuleteros y jamones exclusivamente o de espinazos y paletas exclusivamente)	129,3 €/100 kg/net	0
1602 49 19	Preparaciones y conservas, incl. las mezclas, de carne o de despojos de porcinos de especies domésticas, con un contenido de carne o de despojos de cualquier clase superior o igual al 80 % en peso, incl. el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen (exc. preparaciones y conservas de jamón, paleta, chuleteros o espinazos, sus partes y mezclas; embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	85,7 €/100 kg/net	0
1602 49 30	Preparaciones y conservas, incl. las mezclas, de carne o de despojos de porcinos de especies domésticas, con un contenido de carne o de despojos de cualquier clase superior o igual al 40 % en peso pero inferior al 80 % en peso, incl. el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	75 €/100 kg/net	0
1602 49 50	Preparaciones y conservas, incl. las mezclas, de carne o de despojos de porcinos de especies domésticas, con un contenido de carne o de despojos de cualquier clase inferior al 40 % en peso, incl. el tocino y la grasa de cualquier naturaleza u origen (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	54,3 €/100 kg/net	0
1602 49 90	Preparaciones y conservas, incl. las mezclas, de carne o de despojos de porcinos de especies no domésticas (exc. preparaciones y conservas exclusivamente de jamones y de trozos de jamón, de paletas y de trozos de paleta, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	0
1602 50 10	Preparaciones y conservas, de carne o de despojos de bovinos, sin cocer, incl. mezclas de carnes o de despojos cocidos y de carne o de despojos sin cocer (exc. embutidos y productos simil. y preparaciones de hígado)	303,4 €/100 kg/net	-
1602 50 31	<i>Corned beef</i> , en envases herméticamente cerrados	16,6	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 109



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1602 50 39	Preparaciones y conservas, de carne o de despojos de bovinos, cocidas, en envases herméticamente cerrados (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne; así como <i>corned beef</i>)	16,6	0
1602 50 80	Preparaciones y conservas, de carne o de despojos de bovinos, cocidas (exc. en envases herméticamente cerrados, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	16,6	0
1602 90 10	Preparaciones de sangre de cualquier animal (exc. embutidos y productos simil.)	16,6	-
1602 90 31	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, de caza o de conejo (exc. de porcinos de especies no domésticas «gabalies», así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	10,9	0
1602 90 41	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, de renos (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	16,6	0
1602 90 51	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, que contengan carne o despojos de porcinos de especies domésticas (exc. de aves de corral, de bovinos, de renos, de caza o de conejo, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	85,7 €/100 kg/net	-
1602 90 61	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, sin cocer, que contengan carne o despojos de bovinos, incl. las mezclas de carne o de despojos cocidos y de carne o de despojos sin cocer (exc. de aves de corral, de porcinos de especies domésticas, de renos, de caza o de conejo, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado)	303,4 €/100 kg/net	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1602 90 69	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, cocidos, que contengan carne o despojos de bovinos (exc. de aves de corral, de porcinos de especies domésticas, de caza o de conejo, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	16,6	0
1602 90 72	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, de ovinos, sin cocer, incl. las mezclas de carne o de despojos cocidos y de carne o de despojos sin cocer (exc. embutidos y productos simil. y preparaciones de hígado)	12,8	0
1602 90 74	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, de caprinos, sin cocer, incl. las mezclas de carne o de despojos cocidos y de carne o de despojos sin cocer (exc. embutidos y productos simil. y preparaciones de hígado)	16,6	0
1602 90 76	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, de ovinos, cocidos (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	12,8	0
1602 90 78	Preparaciones y conservas de carne o de despojos, de caprinos, cocidos (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	16,6	0
1602 90 98	Preparaciones y conservas de carne o de despojos (exc. de aves de corral, de porcinos, de bovinos, de renos, de caza o de conejo, de ovinos o de caprinos, así como embutidos y productos simil.; preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	16,6	0
1603 00 10	Extractos y jugos de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg	12,8	0
1603 00 80	Extractos y jugos de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg	Exento de arancel	0
1604 11 00	Preparaciones y conservas de salmones, entero o en trozos (exc. picado)	5,6	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 111



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1604 12 10	Filetes de arenque crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados	15	0
1604 12 91	Preparaciones y conservas de arenque, entero o en trozos, en envases herméticamente cerrados (exc. picado o en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados)	20	0
1604 12 99	Preparaciones y conservas de arenque, entero o en trozos (exc. picado o en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados o en envases herméticamente cerrados)	20	0
1604 13 11	Preparaciones y conservas de sardina, entera o en trozos, en aceite de oliva (exc. picada)	12,5	0
1604 13 19	Preparaciones y conservas de sardina, entera o en trozos (exc. picada, así como en aceite de oliva)	12,5	0
1604 13 90	Preparaciones y conservas de sardina y de espadín, enteros o en trozos (exc. picados)	12,5	0
1604 14 11	Preparaciones y conservas de atún y de listado, enteros o en trozos, en aceite vegetal (exc. picados)	24	0
1604 14 16	Preparaciones y conservas de filetes llam. «domos», de atún y de listado (exc. en aceite vegetal)	24	0
1604 14 18	Preparaciones y conservas de atún y de listado, enteros o en trozos (exc. picados o en aceite vegetal, así como los filetes llam. «domos»)	24	0
1604 14 90	Preparaciones y conservas de bonito (<i>Sarda</i> spp.), entero o en trozos (exc. picado)	25	0
1604 15 11	Filetes de caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i>	25	0
1604 15 19	Preparaciones y conservas de caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> , enteros o en trozos (exc. picados, así como en filetes)	25	0
1604 15 90	Preparaciones y conservas de caballa de la especie <i>Scomber australasicus</i> , enteros o en trozos (exc. picados)	20	0
1604 16 00	Preparaciones y conservas de anchoa, entera o en trozos (exc. picada)	25	0
1604 19 10	Preparaciones y conservas de salmónido, entero o en trozos (exc. picado, así como preparaciones y conservas de salmón)	7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1604 19 31	Preparaciones y conservas de filetes llam. «lomos», de pescado del género <i>Euthynnus</i> (excepto los listados [<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>])	24	0
1604 19 39	Preparaciones y conservas de pescado, del género <i>Euthynnus</i> , entero o en trozos (exc. picado y de filetes llam. «lomos», así como preparaciones y conservas de listado [<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>])	24	0
1604 19 50	Preparaciones y conservas de pescado, de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> , entero o en trozos (exc. picado)	12,5	0
1604 19 91	Preparaciones y conservas de pescado en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados (exc. de salmónido, de arenque, de sardina, de sardinela, de espadín, de atún, de listado, de bonito [<i>Sarda</i> spp.], incl. del Atlántico, de caballa, de estornino, de anchoa, del género <i>Euthynnus</i> y de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i>)	7,5	0
1604 19 92	Preparaciones y conservas de bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), enteros o en trozos (exc. picados, así como en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados)	20	0
1604 19 93	Preparaciones y conservas de carbonero (<i>Pollachius virens</i>), entero o en trozos (exc. picado, así como en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados)	20	0
1604 19 94	Preparaciones y conservas de merluza (<i>Merluccius</i> spp. y <i>Urophycis</i> spp.), enteras o en trozos (exc. picadas, así como en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados)	20	0
1604 19 95	Preparaciones y conservas de abadejo (<i>Theragra chalcogramma</i> y <i>Pollachius pollachius</i>), enteros o en trozos (exc. picados, así como en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados)	20	0
1604 19 98	Preparaciones y conservas de pescado, entero o en trozos (exc. picado y en filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado «empanados», incl. precocinados en aceite, congelados; así como preparaciones y conservas de salmón; de arenque; de sardina, de sardinela y de espadín; de atún, de listado y de bonito [<i>Sarda</i> spp.]; de caballa; de anchoa; de salmónido; de pescado del género <i>Euthynnus</i> ; de pescado de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> ; de bacalao; de carbonero; de merluza; así como de abadejo)	20	0
1604 20 05	Preparaciones de «surimi»	20	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 113



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1604 20 10	Preparaciones y conservas de salmón (exc. entero o en trozos)	5,5	0
1604 20 30	Preparaciones y conservas de salmónido (exc. entero o en trozos, así como preparaciones y conservas de salmón)	7	0
1604 20 40	Preparaciones y conservas de anchoa (exc. entera o en trozos)	25	0
1604 20 50	Preparaciones y conservas de sardina, de bonito o de caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> y de pescado de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> (exc. enteros o en trozos)	25	0
1604 20 70	Preparaciones y conservas de atún, de listado y demás pescado del género <i>Euthymus</i> (exc. enteros o en trozos)	24	0
1604 20 90	Preparaciones y conservas de pescado (exc. entero o en trozos y preparaciones de «surimi», así como preparaciones y conservas de salmónido, de anchoa, de sardina, de bonito, de caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> y de pescado de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i> , de atún, de listado y demás pescado del género <i>Euthymus</i>)	14	0
1604 30 10	Caviar «huevas de esturión»	20	0
1604 30 90	Sucedáneos de caviar, preparados con huevas de pescado	20	0
1605 10 00	Preparaciones y conservas de cangrejo (exc. «macruros»)	8	0
1605 20 10	Preparaciones y conservas de camarón, de gamba y langostino, en envases herméticamente cerrados	20	0
1605 20 91	Preparaciones y conservas de camarón, de gamba y langostino, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 2 kg (exc. en envases herméticamente cerrados)	20	0
1605 20 99	Preparaciones y conservas de camarón, de gamba y langostino, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 2 kg (exc. en envases herméticamente cerrados)	20	0
1605 30 10	Carne de bogavante cocida, destinada a la industria de la transformación para la fabricación de manteca de bogavante, terrinas, sopas o salsas de bogavante	Exento de arancel	0
1605 30 90	Preparaciones y conservas de bogavante (exc. carne de bogavante cocida, destinada a la industria de la transformación para la fabricación de manteca de bogavante, terrinas, sopas o salsas de bogavante)	20	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1605 40 00	Preparaciones y conservas de crustáceos (exc. de cangrejo [que no sea «macruro»], de camarón, de gamba y de langostino, así como de bogavante)	20	0
1605 90 11	Preparaciones y conservas de mejillones (<i>Mytilus</i> o <i>Perna</i>), en envases herméticamente cerrados	20	0
1605 90 19	Preparaciones y conservas de mejillones (<i>Mytilus</i> o <i>Perna</i>) (exc. en envases herméticamente cerrados)	20	0
1605 90 30	Preparaciones y conservas de mejillones, caracoles y demás moluscos (exc. de mejillones [<i>Mytilus</i> o <i>Perna</i>])	20	0
1605 90 90	Preparaciones y conservas de erizo de mar, de cohombre de mar, de medusa y de los demás invertebrados acuáticos (exc. moluscos)	26	0
1701 11 10	Azúcar de caña sólido, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante, que se destine al refinado	33,9 €/100 kg/net	TQ(SR)
1701 11 90	Azúcar de caña sólido, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante (exc. el destinado al refinado)	41,9 €/100 kg/net	TQ(SR)
1701 12 10	Azúcar de remolacha sólido, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante, que se destine al refinado	33,9 €/100 kg/net	-
1701 12 90	Azúcar de remolacha sólido, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante (exc. el destinado al refinado)	41,9 €/100 kg/net	-
1701 91 00	Azúcar de caña o remolacha, sólido, con adición de aromatizante o colorante	41,9 €/100 kg/net	TQ(SP)
1701 99 10	Azúcar blanco, sin adición de aromatizante ni colorante, cuyo contenido de sacarosa en peso, en estado seco, corresponde a una polarización superior o igual a 99,5 grados	41,9 €/100 kg/net	TQ(SP)
1701 99 90	Azúcar de caña o remolacha y sacrosa químicamente pura, sólidos (exc. los que llevan aromatizante o colorante, así como el azúcar en bruto y el azúcar blanco)	41,9 €/100 kg/net	TQ(SP)
1702 11 00	Lactosa en estado sólido y jarabe de lactosa, sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	14 €/100 kg/net	-
1702 19 00	Lactosa en estado sólido y jarabe de lactosa, sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de lactosa inferior al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	14 €/100 kg/net	-



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 115

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1702 20 10	Azúcar sólido de arce (<i>maple</i>), con aromatizantes o colorantes añadidos	0,4 €/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en sacarosa	-
1702 20 90	Azúcar sólido de arce y jarabe de arce, sin adición de aromatizante ni colorante	8	0
1702 30 10	Isoglucosa sólida, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	50,7 €/100 kg/net mas	TQ(SP)
1702 30 51	Glucosa «dextrosa» en polvo cristalino blanco, incl. aglomerado, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20 % en peso de fructosa y con un contenido de glucosa, sobre producto seco, inferior al 99 % en peso de glucosa (exc. isoglucosa)	26,8 €/100 kg/net	TQ(SP)
1702 30 59	Glucosa sólida y jarabe de glucosa sin aromatizar ni colorear, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20 % en peso, con un contenido de glucosa, en estado seco superior o igual al 99 % en peso (exc. isoglucosa y glucosa «dextrosa» en polvo cristalino blanco, incl. aglomerado)	20 €/100 kg/net	TQ(SP)
1702 30 91	Glucosa «dextrosa» en polvo cristalino blanco, incl. aglomerado, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20 % en peso de glucosa y con un contenido de glucosa, sobre producto seco, inferior al 99 % en peso de glucosa (exc. isoglucosa)	26,8 €/100 kg/net	TQ(SP)
1702 30 99	Glucosa en estado sólido y jarabe de glucosa, sin adición de aromatizante o colorante, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20 % en peso de fructosa y con un contenido de glucosa inferior al 99 % en peso de glucosa (exc. isoglucosa y glucosa «dextrosa» en polvo cristalino blanco, incl. aglomerado)	20 €/100 kg/net	TQ(SP)
1702 40 10	Isoglucosa sólida con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 % en peso (exc. azúcar invertido)	50,7 €/100 kg/net mas	-
1702 40 90	Glucosa sólida y jarabe de glucosa, sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 % en peso (exc. isoglucosa y azúcar invertido)	20 €/100 kg/net	TQ(SP)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1702 50 00	Fructosa químicamente pura	16 + 50,7 €/100 kg/net mas	AV0-TQ(SP)
1702 60 10	Isoglucosa sólida con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50 % en peso (exc. fructosa químicamente pura y azúcar invertido)	50,7 €/100 kg/net mas	-
1702 60 80	Jarabe de inulina, obtenido inmediatamente después de la hidrólisis de inulina o de oligofructosas, con un contenido, sobre producto seco, superior al 50 % en peso de fructosa, en forma libre o en forma de sacarosa convertidos en sacarosa	0,4 €/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en sacarosa	-
1702 60 95	Fructosa sólida y jarabe de fructosa, sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50 % en peso (exc. isoglucosa, jarabe de inulina, fructosa químicamente pura y azúcar invertido)	0,4 €/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en sacarosa	-
1702 90 10	Maltosa químicamente pura, sólida	12,8	0
1702 90 30	Isoglucosa sólida, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, del 50 % en peso, obtenida a partir de polímeros de la glucosa	50,7 €/100 kg/net mas	TQ(SP)
1702 90 50	Maltodextrina sólida y jarabe de maltodextrina, sin adición de aromatizante ni colorante	20 €/100 kg/net	TQ(SP)
1702 90 60	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	0,4 €/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en sacarosa	TQ(SP)
1702 90 71	Azúcar y melaza caramelizados, con un contenido en sacarosa, en estado seco, superior o igual al 50 % en peso	0,4 €/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en sacarosa	TQ(SP)



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 117

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1702 90 75	Azúcar y melaza caramelizados, con un contenido en sacarosa, en estado seco, inferior al 50 % en peso, en polvo, incl. aglomerado	27,7 €/100 kg/net	TQ(SP)
1702 90 79	Azúcar y melaza caramelizados, con un contenido en sacarosa, en estado seco, inferior al 50 % en peso (exc. en polvo, incl. aglomerado)	19,2 €/100 kg/net	TQ(SP)
1702 90 80	Jarabe de inulina, obtenido inmediatamente después de la hidrólisis de inulina o de oligofructosas, con un contenido, sobre producto seco superior o igual al 10 % e inferior o igual al 50 % en peso de fructosa, en forma libre o en forma de sacarosa	0,4 €/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en sacarosa	TQ(SP)
1702 90 99	Los demás azúcares, incl. el azúcar invertido, en estado sólido, los demás azúcares y jarabes de azúcar con un contenido de fructosa, sobre producto seco, de 50 % en peso, sin adición de aromatizante ni colorante (exc. azúcar de caña o de remolacha, sacarosa y maltosa químicamente puras, lactosa, azúcar de arce, glucosa, fructosa y maltodextrina, así como sus jarabes; isoglucosa, jarabe de inulina, sucedáneos de la miel y azúcar y melaza caramelizados)	0,4 €/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en sacarosa	TQ(SP)
1703 10 00	Melaza de caña, procedente de la extracción o del refinado del azúcar	0,35 €/100 kg/net	0
1703 90 00	Melaza de remolacha, procedente de la extracción o del refinado del azúcar	0,35 €/100 kg/net	0
1704 10 11	Chicle en tiras, incl. recubierto de azúcar, con un contenido de sacarosa en peso inferior al 60 %, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa	6,2 + 27,1 €/100 kg/net MAX 17,9	0
1704 10 19	Chicle, incl. recubierto de azúcar, con un contenido de sacarosa en peso inferior al 60 %, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa (exc. chicle en tiras)	6,2 + 27,1 €/100 kg/net MAX 17,9	0
1704 10 91	Chicle en tiras, incl. recubierto de azúcar, con un contenido de sacarosa en peso superior o igual al 60 %, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa	6,3 + 30,9 €/100 kg/net MAX 18,2	0
1704 10 99	Chicle, incl. recubierto de azúcar, con un contenido de sacarosa en peso superior o igual al 60 %, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa (exc. chicle en tiras)	6,3 + 30,9 €/100 kg/net MAX 18,2	0
1704 90 10	Extracto de regaliz con un contenido de sacarosa en peso superior al 10 %, sin adición de otras sustancias	13,4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1704 90 30	Preparación llam. «chocolate blanco»	9,1 + 45,1 €/100 kg/net MAX 18,9 + 16,5 €/100 kg/net	0
1704 90 51	Pastas y masas, incl. el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 55	Pastillas para la garganta y caramelos para la tos	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 61	Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar, sin cacao	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 65	Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incl. las pastas de frutas en forma de artículos de confitería	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 71	Caramelos de azúcar cocido, incl. rellenos	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 75	Caramelos blandos	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 81	Artículos de confitería obtenidos por compresión, incl. mediante aglutinantes, sin cacao (exc. chicle; preparación llam. «chocolate blanco»; pastillas para la garganta y caramelos para la tos; gomas y otros artículos de confitería a base de gelificantes, incl. las pastas de frutas en forma de artículos de confitería; caramelos de azúcar cocido, incl. rellenos; caramelos blandos; así como pastas [incl. el mazapán], en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg)	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 99	1 Productos a base de pasta, mazapán, turrón y otras preparaciones de confitería, sin cacao (exc. chicle, preparación llamada «chocolate blanco», pastillas para la garganta y caramelos para la tos, gomas y otros artículos de confitería a base de gelificantes, incl. las pastas de frutas en forma de artículos de confitería, caramelos de azúcar cocido, incl. rellenos, caramelos blandos y artículos de confitería obtenidos por compresión, así como pastas [incl. el mazapán], en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg). Contenido de azúcar < 70 %	9 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1704 90 99	2 Productos a base de pasta, mazapán, turrón y otras preparaciones de confitería, sin cacao (exc. chicle, preparación llamada «chocolate blanco», pastillas para la garganta y caramelos para la tos, gomas y otros artículos de confitería a base de gelificantes, incl. las pastas de frutas en forma de artículos de confitería, caramelos de azúcar cocido, incl. rellenos, caramelos blandos y artículos de confitería obtenidos por compresión, así como pastas [incl. el mazapán], en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg). Contenido de azúcar ≥ 70 %	10 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	AV0-TQ(SP)
1801 00 00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	Exento de arancel	0
1802 00 00	Cáscara, películas y demás desechos de cacao	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 119



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1803 10 00	Pasta de cacao, sin desgrasar	9,6	0
1803 20 00	Pasta de cacao, desgrasada total o parcialmente	9,6	0
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao	7,7	0
1805 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	8	0
1806 10 15	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa	8	0
1806 10 20	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % en peso, pero inferior al 65 % en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 + 25,2 €/100 kg/net	0
1806 10 30	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % en peso, pero inferior al 80 % en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 + 31,4 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
1806 10 90	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa	8 + 41,9 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
1806 20 10	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas simil., en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso o con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de leche superior o igual al 31 % en peso (exc. cacao en polvo)	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 20 30	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas simil., en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, con un contenido total de manteca de cacao y materias grasas de leche superior o igual al 25 % en peso, pero inferior al 31 % en peso (exc. cacao en polvo)	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 20 50	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas simil., en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 18 % en peso, pero inferior al 31 % en peso (exc. cacao en polvo)	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0

NC 2007	Descripción		Tasa base	Categoría
1806 20 70	Preparaciones llam. <i>chocolate milk crumb</i> , en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg		15,4 + EA	0
1806 20 80	Baño de cacao, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg		8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 20 95	1 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, con un contenido de manteca de cacao inferior al 18 % en peso (exc. preparaciones llamadas <i>chocolate milk crumb</i> , baño de cacao y cacao en polvo). Contenido de azúcar < 70 %		8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 20 95	2 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, con un contenido de manteca de cacao inferior al 18 % en peso (exc. preparaciones llamadas <i>chocolate milk crumb</i> , baño de cacao y cacao en polvo). Contenido de azúcar ≥ 70 %		8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	AV0-TQ(SP)
1806 31 00	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, con peso inferior o igual a 2 kg, rellenas		8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 32 10	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, con peso inferior o igual a 2 kg, con cereales, nueces u otros frutos, sin rellenar		8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 32 90	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, con peso inferior o igual a 2 kg, sin cereales, nueces u otros frutos, sin rellenar		8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 11	Chocolate y artículos de chocolate, en forma de bombones, incl. rellenos, con alcohol		8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 19	Chocolate y artículos de chocolate, en forma de bombones, incl. rellenos, sin alcohol		8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 121

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1806 90 31	Chocolate y artículos de chocolate, rellenos (exc. en bloques, en tabletas, en barras o en forma de bombones)	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 39	Chocolate y artículos de chocolate, sin rellenar (exc. en bloques, en tabletas, en barras o en forma de bombones)	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 50	Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 60	Pastas para untar que contengan cacao	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 70	Preparaciones para bebidas que contengan cacao	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1806 90 90	Preparaciones alimenticias que contengan cacao, en recipientes o envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 2 kg (exc. chocolate, bombones y demás artículos de chocolate, artículos de confitería que contengan cacao, pastas para untar que contengan cacao, preparaciones para bebidas que contengan cacao y cacao en polvo)	8,3 + EA MAX 18,7 + AD S/Z	0
1901 10 00	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., así como preparaciones alimenticias de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por menor	7,6 + EA	0
1901 20 00	Mezclas y pastas de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., así como mezclas y pastas de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	7,6 + EA	0
1901 90 11	Extracto de malta, con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso	5,1 + 18 €/100 kg/net	0
1901 90 19	Extracto de malta, con un contenido de extracto seco inferior al 90 % en peso	5,1 + 14,7 €/100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1901 90 91	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin materias grasas de leche o con un contenido de materias grasas de leche inferior al 1,5 % en peso, sin sacarosa, incl. el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido de estos productos inferior al 1,5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido de estos productos inferior al 5 % en peso, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada (exc. extracto de malta y preparaciones alimenticias para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, así como mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería y las preparaciones en polvo de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404)	12,8	0
1901 90 99	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, así como preparaciones alimenticias de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p. (exc. extracto de malta y preparaciones alimenticias para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, así como mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería y galletería y productos de la subpartida 1901 90 91). Contenido de azúcar < 70 %	7,6 + EA	0
1901 90 99	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, así como preparaciones alimenticias de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p. (exc. extracto de malta y preparaciones alimenticias para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor, así como mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería y galletería y productos de la subpartida 1901 90 91). Contenido de azúcar ≥ 70 %	7,6 + EA	AV0-TQ(SP)
1902 11 00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo	7,7 + 24,6 €/100 kg/net	0
1902 19 10	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que no contengan ni harina ni sémola de trigo blando ni huevo	7,7 + 24,6 €/100 kg/net	0
1902 19 90	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan harina o sémola de trigo blando (exc. las que contengan huevo)	7,7 + 21,1 €/100 kg/net	0
1902 20 10	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, incl. cocidas o preparadas de otra forma, que contengan pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos en proporción superior al 20 % en peso	8,5	0
1902 20 30	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, incl. cocidas o preparadas de otra forma, que contengan embutidos y simil., de carne y despojos de cualquier clase, incl. la grasa de cualquier naturaleza u origen, en proporción superior al 20 % en peso	54,3 €/100 kg/net	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 123



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1902 20 91	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, cocidas (exc. las que contengan embutidos y simil., de carne y despojos de cualquier clase, incl. la grasa de cualquier naturaleza u origen, en proporción superior al 20 % en peso, o pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos en proporción superior al 20 % en peso)	8,3 + 6,1 €/100 kg/net	0
1902 20 99	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, incl. preparadas de otra forma (exc. las cocidas o que contengan embutidos y simil., de carne y despojos de cualquier clase, incl. la grasa de cualquier naturaleza u origen, en proporción superior al 20 % en peso, o pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos en proporción superior al 20 % en peso)	8,3 + 17,1 €/100 kg/net	0
1902 30 10	Pastas alimenticias en forma de preparaciones secas (exc. las rellenas)	6,4 + 24,6 €/100 kg/net	0
1902 30 90	Pastas alimenticias cocidas o preparadas de otra forma (exc. las rellenas o secas)	6,4 + 9,7 €/100 kg/net	0
1902 40 10	Cuscús sin preparar	7,7 + 24,6 €/100 kg/net	0
1902 40 90	Cuscús cocido o preparado de otro modo	6,4 + 9,7 €/100 kg/net	0
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas simil.	6,4 + 15,1 €/100 kg/net	0
1904 10 10	Productos a base de maíz, obtenidos por inflado o tostado	3,8 + 20 €/100 kg/net	0
1904 10 30	Productos a base de arroz, obtenidos por inflado o tostado	5,1 + 46 €/100 kg/net	0
1904 10 90	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado (exc. de maíz o de arroz)	5,1 + 33,6 €/100 kg/net	0
1904 20 10	Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo <i>Milis/i</i>	9 + EA	0
1904 20 91	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados, a base de maíz (exc. preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo <i>Milis/i</i>)	3,8 + 20 €/100 kg/net	0
1904 20 95	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados, a base de arroz (exc. preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo <i>Milis/i</i>)	5,1 + 46 €/100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1904 20 99	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados (exc. a base de maíz o de arroz, así como las preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo <i>Müsli</i>)	5,1 + 33,6 €/100 kg/net	0
1904 30 00	Trigo bulgur en forma de granos trabajados, obtenidos cociendo granos de trigo duro	8,3 + 25,7 €/100 kg/net	0
1904 90 10	Arroz, precocido o preparado de otro modo, n.c.o.p. (exc. harina, grañones y sémola; productos obtenidos por insuflado o tostado; preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar; preparaciones alimenticias obtenidas con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados)	8,3 + 46 €/100 kg/net	0
1904 90 80	Cereales en grano o en forma de copos o demás granos trabajados, precocidos o preparados de otra forma, n.c.o.p. (exc. arroz y maíz; harina, grañones y sémola; productos obtenidos por insuflado o tostado; preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar; preparaciones alimenticias obtenidas con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados; trigo bulgur)	8,3 + 25,7 €/100 kg/net	0
1905 10 00	Pan crujiente llam. <i>Knäckebrot</i>	5,8 + 13 €/100 kg/net	0
1905 20 10	Pan de especias, incl. con cacao, con un contenido de sacarosa en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa, inferior al 30 %	9,4 + 18,3 €/100 kg/net	0
1905 20 30	Pan de especias, incl. con cacao, con un contenido de sacarosa en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 30 % pero inferior al 50 %	9,8 + 24,6 €/100 kg/net	0
1905 20 90	Pan de especias, incl. con cacao, con un contenido de sacarosa en peso, incl. el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 50 %	10,1 + 31,4 €/100 kg/net	0
1905 31 11	Galletas dulces «con adición de edulcorante», incl. con cacao, total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao, en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 31 19	Galletas dulces «con adición de edulcorante», incl. con cacao, total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao, en envases inmediatos con un contenido superior a 85 g	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 31 30	Galletas dulces «con adición de edulcorante», incl. con cacao, con un contenido de materias grasas de la leche en peso superior o igual al 8 % (exc. total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 125



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1905 31 91	Galletas dobles rellenas, dulces «con adición de edulcorante», incl. con cacao, con un contenido de materias grasas de la leche en peso inferior al 8 % (exc. total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 31 99	Galletas dulces «con adición de edulcorante», incl. con cacao, con un contenido de materias grasas de la leche en peso inferior al 8 % (exc. total o parcialmente recubiertas o revestidas de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao, así como las galletas dobles rellenas)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 32 05	Barquillos y obleas para sellar, incl. rellenos [«gaufrettes», «wafers»] y «waffles» [«gaufres»], con un contenido de agua superior al 10 % en peso	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	0
1905 32 11	Barquillos y obleas (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres), incl. con cacao, total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao, en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g (exc. con un contenido de agua superior al 10 % en peso)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 32 19	Barquillos y obleas (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres), incl. con cacao, total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao (exc. en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g, así como las barquillos y obleas con un contenido de agua superior al 10 % en peso)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 32 91	Barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres), salados (exc. con un contenido de agua superior al 10 % en peso)	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	0
1905 32 99	Barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres), incl. con cacao (exc. salados, con un contenido de agua en peso superior al 10 % o total y parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 40 10	Pan a la brasa	9,7 + EA	0
1905 40 90	Pan tostado y productos simil. tostados (exc. pan a la brasa)	9,7 + EA	0
1905 90 10	Pan ázimo (mazo)	3,8 + 15,9 €/100 kg/net	0
1905 90 20	Hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos simil.	4,5 + 60,5 €/100 kg/net	0
1905 90 30	Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de materias grasas inferior o igual al 5 % en peso calculados sobre materia seca	9,7 + EA	0
1905 90 45	Galletas «sin adición de edulcorante» (exc. galletas dulces)	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	0
1905 90 55	Productos de panadería extendidos o expandidos, salados o aromatizados (exc. Knäckebröt, pan tostado y productos simil. tostados y barquillos y obleas para sellar, incl. rellenos [gaufrettes, wafers] y waffles [gaufres])	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
1905 90 60	Tartas de frutas, bizcochos y panes con pasas, cruasanes, <i>Christenstollen</i> y otros productos de panadería, pastelería o galletería con edulcorantes añadidos (exc. pan de especias, galletas dulces, <i>Knäckebröt</i> , barquillos y obleas para sellar, incl. rellenos [<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>] y <i>waffles</i> [<i>gaufres</i>], pan tostado y productos simil.)	9 + EA MAX 24,2 + AD S/Z	0
1905 90 90	«Pizzas», «quiches» y otros productos de panadería, pastelería o galletería sin edulcorantes (exc. pan de especias, galletas dulces, <i>Knäckebröt</i> , barquillos y obleas para sellar, incl. rellenos [<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>] y <i>waffles</i> [<i>gaufres</i>], pan tostado y productos simil. tostados, pan, hostias, sellos vacíos de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, y productos simil.)	9 + EA MAX 20,7 + AD F/M	0
2001 10 00	Pepinos y pepinillos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	17,6	0
2001 90 10	«Chutney» de mango, preparado o conservado en vinagre o en ácido acético	Exento de arancel	0
2001 90 20	Frutos del género <i>Capsicum</i> , preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (excepto pimientos dulces)	5	0
2001 90 30	Maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> , preparado o conservado en vinagre o en ácido acético	5,1 + 9,4 €/100 kg/net	AV0-TQ(SC1)
2001 90 40	Names, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula $\geq 5\%$ en peso, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	8,3 + 3,8 €/100 kg/net	0
2001 90 50	Setas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético	16	0
2001 90 60	Palmitos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	10	0
2001 90 65	Aceitunas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético	16	0
2001 90 70	Pimientos dulces, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	16	0
2001 90 91	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	10	0
2001 90 93	Cebollas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético	16	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 127



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2001 90 99	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (excepto pepinos, pepinillos, cebollas, «chutney» de mango, frutos del género <i>Capsicum</i> , maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> , flanes, boniatos y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula $\geq 5\%$ en peso; setas, palmitos, aceitunas, pimientos dulces, así como guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], lirichis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia)	16	0
2002 10 10	Tomates, pelados, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, enteros o en trozos	14,4	0
2002 10 90	Tomates, sin pelar, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, enteros o en trozos	14,4	0
2002 90 11	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, con un contenido de materia seca $< 12\%$ en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1\text{ kg}$ (excepto enteros o en trozos)	14,4	0
2002 90 19	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, con un contenido de materia seca $< 12\%$ en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1\text{ kg}$ (excepto enteros o en trozos)	14,4	0
2002 90 31	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, con un contenido de materia seca $\geq 12\%$ pero $\leq 30\%$ en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1\text{ kg}$ (excepto enteros o en trozos)	14,4	0
2002 90 39	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, con un contenido de materia seca $\geq 12\%$ pero $\leq 30\%$ en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1\text{ kg}$ (excepto enteros o en trozos)	14,4	0
2002 90 91	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, con un contenido de materia seca $> 30\%$ en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $> 1\text{ kg}$ (excepto enteros o en trozos)	14,4	0
2002 90 99	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, con un contenido de materia seca $> 30\%$ en peso, en envases inmediatos con un contenido neto $\leq 1\text{ kg}$ (excepto enteros o en trozos)	14,4	0
2003 10 20	Setas y demás hongos de la especie <i>Agaricus</i> , conservadas provisionalmente sin vinagre ni ácido acético, cocidas completamente	18,4 + 191 €/100 kg/net eda	AV0-TQ(MM)
2003 10 30	Setas y demás hongos del género <i>Agaricus</i> , preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético (excepto conservadas provisionalmente y cocidas completamente)	18,4 + 222 €/100 kg/net eda	AV0-TQ(MM)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2003 20 00	Trufas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético	14,4	0
2003 90 00	Setas y demás hongos, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético (excepto del género <i>Agaricus</i>)	18,4	0
2004 10 10	Patatas (papas), simplemente cocidas, congeladas	14,4	0
2004 10 91	Patatas (papas), preparadas o conservadas en forma de harinas, sémolas o copos, congeladas	7,6 + EA	0
2004 10 99	Patatas (papas), preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, congeladas (excepto simplemente cocidas o en forma de harinas, sémolas o copos)	17,6	0
2004 90 10	Maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> , preparado o conservado sin vinagre ni ácido acético, congelado	5,1 + 9,4 €/100 kg/net	AV0-TQ(SC2)
2004 90 30	Chucrut, alcaparras y aceitunas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, congeladas	16	0
2004 90 50	Guisantes <i>Pisum sativum</i> y judías verdes <i>Phaseolus</i> spp., preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, congelados	19,2	0
2004 90 91	Cebollas simplemente cocidas, congeladas	14,4	0
2004 90 98	Hortalizas, incluso silvestres, y mezclas de hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, congeladas (excepto confitadas con azúcar, así como tomates, setas y demás hongos, trufas y patatas [papas], maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> , chucrut, alcaparras, aceitunas, guisantes <i>Pisum sativum</i> , judías verdes <i>Phaseolus</i> spp. y cebollas simplemente cocidas, sin mezclar entre sí)	17,6	0
2005 10 00	Hortalizas, incluso silvestres, en forma de preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido ≤ 250 g	17,6	0
2005 20 10	Patatas (papas), preparadas o conservadas en forma de harinas, sémolas o copos, sin congelar	8,8 + EA	0
2005 20 20	Patatas (papas), en rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato, sin congelar	14,1	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 129



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2005 20 80	Patatas (papas), preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar (excepto en forma de harinas, sémolas o copos, así como en rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato)	14,1	0
2005 40 00	Guisantes (arvejas, chicharos) <i>Pisum sativum</i> , preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	19,2	0
2005 51 00	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp., desvainadas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	18	0
2005 59 00	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp., preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar (excepto desvainadas)	19	0
2005 60 00	Espárragos, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	17,6	0
2005 70 10	Aceitunas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 5 kg	12,8	0
2005 70 90	Aceitunas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar, en envases inmediatos con un contenido neto > 5 kg	12,8	0
2005 80 00	Maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> , preparado o conservado sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	5,1 + 9,4 €/100 kg/net	AV0-TQ(SC2)
2005 91 00	Brotes de bambú, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético (excepto congelados)	17,6	0
2005 99 10	Frutos del género <i>Capsicum</i> , distintos de los pimientos dulces, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	6,4	0
2005 99 20	Alcaparras, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	16	0
2005 99 30	Alcachofas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	17,6	0
2005 99 40	Zanahorias, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	17,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2005 99 50	Mezclas de hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	17,6	0
2005 99 60	Chucrút, sin congelar	16	0
2005 99 90	Hortalizas, incluso silvestres, y mezclas de hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar (excepto confitadas con azúcar, así como las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2005 10, tomates, setas y demás hongos, trufas, patatas [papas], guisantes [arvejas, chícharos] <i>Pisum sativum</i> , judías [porotos, alubias, frijoles, fréjoles] <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> , espárragos, aceitunas, maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> , frutos del género <i>Capsicum</i> distintos de los pimientos dulces, alcaparras, alcachofas, zanahorias y mezclas de hortalizas, incluso silvestres)	17,6	0
2006 00 10	Jengibre confitado con azúcar, almidonado, glaseado o escarchado	Exento de arancel	0
2006 00 31	Cerezas confitadas con azúcar, almidonadas, glaseadas o escarchadas, con un contenido de azúcar > 13 % en peso - Contenido de azúcar < 70 %	20 + 23,9 €/100 kg/net	0
2006 00 31	Cerezas confitadas con azúcar, almidonadas, glaseadas o escarchadas, con un contenido de azúcar > 13 % en peso - Contenido de azúcar ≥ 70 %	20 + 23,9 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2006 00 35	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajul, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón (mery, cajul, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, confitadas con azúcar «almibaradas, glaseadas o escarchadas», con un contenido de azúcar > 13 % en peso	12,5 + 15 €/100 kg/net	0
2006 00 38	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar, almidonados, glaseados o escarchados, con un contenido de azúcar > 13 % en peso (excepto cerezas y jengibre, así como guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajul, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajul, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia). Contenido de azúcar < 70 %	20 + 23,9 €/100 kg/net	0
2006 00 38	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar, almidonados, glaseados o escarchados, con un contenido de azúcar > 13 % en peso (excepto cerezas y jengibre, así como guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajul, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajul, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia). Contenido de azúcar ≥ 70 %	20 + 23,9 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 131



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2006 00 91	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces de arca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, confitadas con azúcar, almibaradas, glaseadas o escarchadas, con un contenido de azúcar ≤ 13 % en peso	12,5	0
2006 00 99	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar, almibarados, glaseados o escarchados, con un contenido de azúcar ≤ 13 % en peso (excepto jengibre, así como guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de arca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia)	20	0
2007 10 10	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido ≤ 250 g, con un contenido de azúcar > 13 % en peso	24 + 4,2 €/100 kg/net	0
2007 10 91	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas, de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, en forma de preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido ≤ 250 g (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso)	15	0
2007 10 99	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, en forma de preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido ≤ 250 g (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso, así como de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas)	24	0
2007 91 10	1 Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar < 70 %	20 + 23 €/100 kg/net	0
2007 91 10	2 Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar ≥ 70 %	20 + 23 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2007 91 30	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 13 % pero ≤ 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10)	20 + 4,2 €/100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2007 91 90	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso, así como las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10)	21,6	0
2007 99 10	Puré y pasta de ciruela, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 100 kg, destinados a la transformación industrial	22,4	0
2007 99 20	1 Puré y pasta de castaña, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar < 70 %	24 + 19,7 €/100 kg/net	0
2007 99 20	2 Puré y pasta de castaña, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar ≥ 70 %	24 + 19,7 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2007 99 31	1 Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de cereza, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar < 70 %	24 + 23 €/100 kg/net	0
2007 99 31	2 Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de cereza, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar ≥ 70 %	24 + 23 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2007 99 33	1 Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de fresa (frutilla), obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar < 70 %	24 + 23 €/100 kg/net	0
2007 99 33	2 Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de fresa (frutilla), obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar ≥ 70 %	24 + 23 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2007 99 35	1 Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frambuesa, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar < 70 %	24 + 23 €/100 kg/net	0
2007 99 35	2 Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frambuesa, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10). Contenido de azúcar ≥ 70 %	24 + 23 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 133



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2007 99 39	1 Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto de frambuesa, de fresa [frutilla], de cereza y de agrios [cítricos], así como el puré y la pasta de castaña, las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10 y el puré y la pasta de ciruela en envases inmediatos con un contenido neto > 100 kg destinados a la transformación industrial). Contenido de azúcar < 70 %	24 + 23 €/100 kg/net	0
2007 99 39	2 Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 30 % en peso (excepto de frambuesa, de fresa [frutilla], de cereza y de agrios [cítricos], así como el puré y la pasta de castaña, las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10 y el puré y la pasta de ciruela en envases inmediatos con un contenido neto > 100 kg destinados a la transformación industrial). Contenido de azúcar ≥ 70 %	24 + 23 €/100 kg/net	AV0-TQ(SF)
2007 99 55	Puré y compota de manzana, obtenido por cocción, con un contenido de azúcar > 13 % pero ≤ 30 % en peso (excepto preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10)	24 + 4,2 €/100 kg/net	0
2007 99 57	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, con un contenido de azúcar > 13 % pero ≤ 30 % en peso (excepto de agrios [cítricos], así como puré y compota de manzana y preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10)	24 + 4,2 €/100 kg/net	0
2007 99 91	Puré y compota de manzana, obtenido por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso, así como las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10)	24	0
2007 99 93	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de arca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso, así como las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10)	15	0
2007 99 98	Confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso, así como las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2007 10 y los obtenidos de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de arca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, así como de agrios [cítricos])	24	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 11 10	Mantequilla de cacahuete (cacahuete, mani)	12,8	0
2008 11 92	Cacahuetes (cacahuetes, maníes), tostados, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	11,2	0
2008 11 94	Cacahuetes (cacahuetes, maníes), preparados o conservados, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto tostados o confitados con azúcar, así como la mantequilla de cacahuete [cacahuete, mani])	11,2	0
2008 11 96	Cacahuetes (cacahuetes, maníes), tostados, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	12	0
2008 11 98	Cacahuetes (cacahuetes, maníes), preparados o conservados, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto tostados o confitados con azúcar, así como mantequilla de cacahuete [cacahuete, mani])	12,8	0
2008 19 11	Cocos, nueces de marañón (mery, cajul, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, incluso mezclados entre sí, con un contenido ≥ 50 % de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajul, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón (mery, cajul, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparados o conservados, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto confitados con azúcar)	7	0
2008 19 13	Almendras y pistachos, tostados, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	9	0
2008 19 19	Frutos de cáscara y demás semillas, incluso mezclados entre sí, preparados o conservados, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto productos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético; productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción; cacahuetes [cacahuetes, maníes]; almendras y pistachos tostados; cocos, nueces de marañón (mery, cajul, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, así como sus mezclas con un contenido de estas nueces y frutos tropicales ≥ 50 % en peso)	11,2	0
2008 19 91	Cocos, nueces de marañón (mery, cajul, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, incluso mezclados entre sí, con un contenido ≥ 50 % de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajul, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, cocos, nueces de marañón (mery, cajul, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparados o conservados, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg, n.c.o.p.	8	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 135



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 19 93	Almendras y pistachos, tostados, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	10,2	0
2008 19 95	Frutos de cáscara, tostados, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto cacahuates [cacahuates, maníes], almendras y pistachos, así como cocos, nueces de marañón [mery, cajuli, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia)	12	0
2008 19 99	Frutos de cáscara y demás semillas, incluso mezclados entre sí, preparados o conservados, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto productos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético; productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción; cacahuates [cacahuates, maníes]; frutos de cáscara tostados, así como cocos, nueces de marañón [mery, cajuli, anacardo, «cajú»], nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia y sus mezclas con un contenido de nueces y frutos tropicales ≥ 50 %)	12,8	0
2008 20 11	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 17 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	25,6 + 2,5 €/100 kg/net	0
2008 20 19	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 17 % en peso)	25,6	0
2008 20 31	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 19 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	25,6 + 2,5 €/100 kg/net	0
2008 20 39	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 19 % en peso)	25,6	0
2008 20 51	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 17 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	19,2	0
2008 20 59	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % pero ≤ 17 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	17,6	0
2008 20 71	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 19 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	20,8	0
2008 20 79	Piñas (ananá), preparadas o conservadas, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % pero ≤ 19 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	19,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 20 90	Piñas (anana), preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos	18,4	0
2008 30 11	Agrios (cítricos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas	25,6	0
2008 30 19	Agrios (cítricos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas	25,6 + 4,2 €/100 kg/net	0
2008 30 31	Agrios (cítricos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso)	24	0
2008 30 39	Agrios (cítricos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso)	25,6	0
2008 30 51	Gajos de toronja y de pomelo, preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	15,2	0
2008 30 55	Mandarinas, incluso las tangerinas, satsumas, clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios (cítricos), preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	18,4	0
2008 30 59	Agrios (cítricos), preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto mandarinas, incluso las tangerinas, satsumas, clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios [cítricos], así como los gajos de toronja y de pomelo)	17,6	0
2008 30 71	Gajos de toronja y de pomelo, preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	15,2	0
2008 30 75	Mandarinas, incluso las tangerinas, satsumas, clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios (cítricos), preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	17,6	0
2008 30 79	Agrios (cítricos), preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto mandarinas, incluso las tangerinas, satsumas, clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios [cítricos], así como los gajos de toronja y de pomelo)	20,8	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 137



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 30 90	Agrios (cítricos), preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos	18,4	0
2008 40 11	Peras, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	25,6	0
2008 40 19	Peras, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	25,6 + 4,2 €/100 kg/net	0
2008 40 21	Peras, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso)	24	0
2008 40 29	Peras, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso)	25,6	0
2008 40 31	Peras, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	25,6 + 4,2 €/100 kg/net	0
2008 40 39	Peras, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 15 % en peso)	25,6	0
2008 40 51	Peras, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	17,6	0
2008 40 59	Peras, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, con un contenido de azúcar ≤ 13 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	16	0
2008 40 71	Peras, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, con un contenido de azúcar > 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	19,2	0
2008 40 79	Peras, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, con un contenido de azúcar ≤ 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	17,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 40 90	Peras, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos	16,8	0
2008 50 11	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	25,6	0
2008 50 19	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	25,6 + 4,2 €/100 kg/net	0
2008 50 31	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso)	24	0
2008 50 39	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso)	25,6	0
2008 50 51	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	25,6 + 4,2 €/100 kg/net	0
2008 50 59	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, con alcohol añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 15 % en peso)	25,6	0
2008 50 61	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	19,2	0
2008 50 69	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % pero ≤ 13 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	17,6	0
2008 50 71	Albaricoques (damascos, chabacanos) preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	20,8	0
2008 50 79	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % pero ≤ 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	19,2	0
2008 50 92	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto ≥ 5 kg	13,6	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 139



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 50 94	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $\geq 4,5$ kg pero < 5 kg	17	0
2008 50 99	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $< 4,5$ kg	18,4	0
2008 60 11	Cerezas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas	25,6	0
2008 60 19	Cerezas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas	25,6 + 4,2 €/100 kg/net	0
2008 60 31	Cerezas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso)	24	0
2008 60 39	Cerezas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso)	25,6	0
2008 60 50	Cerezas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	17,6	0
2008 60 60	Cerezas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	20,8	0
2008 60 70	Cerezas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $\geq 4,5$ kg	18,4	0
2008 60 90	Cerezas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $< 4,5$ kg	18,4	0
2008 70 11	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	25,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 70 19	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	25,6 + 4,2 €/100 kg/net	0
2008 70 31	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso)	24	0
2008 70 39	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 13 % en peso)	25,6	0
2008 70 51	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	25,6 + 4,2 €/100 kg/net	0
2008 70 59	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, con alcohol añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto con un contenido de azúcar > 15 % en peso)	25,6	0
2008 70 61	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	19,2	0
2008 70 69	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % pero ≤ 13 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	17,6	0
2008 70 71	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	19,2	0
2008 70 79	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, sin alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % pero ≤ 15 % en peso, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	17,6	0
2008 70 92	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto ≥ 5 kg	15,2	0
2008 70 98	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas, preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto < 5 kg	18,4	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 141

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 80 11	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas	25,6	0
2008 80 19	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas	25,6 + 4,2 €/100 kg/net	0
2008 80 31	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso)	25,6	0
2008 80 39	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso)	17,6	0
2008 80 50	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	20,8	0
2008 80 70	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	18,4	0
2008 80 90	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos	10	0
2008 91 00	Palmitos, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (excepto preparados o conservados en vinagre o en ácido acético)	16	0
2008 92 12	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajúil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan ≥ 50 % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajúil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas	25,6	0
2008 92 14	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido ≤ 11,85 % mas (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y mezclas que contengan ≥ 50 % en peso de frutos y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20, así como cacahuetes [cacahuates, maníes] y otras semillas)	25,6	0

NC: 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 92 16	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajúil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50\%$ en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajúil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $> 9\%$ en peso y con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85\%$ mas	16 + 2,6 €/100 kg/net	0
2008 92 18	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar $> 9\%$ en peso y con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85\%$ mas (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y mezclas que contengan $\geq 50\%$ en peso de frutos y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20, así como cacahuates [cacahuates, maníes] y otras semillas)	25,6 + 4,2 €/100 kg/net	0
2008 92 32	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajúil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50\%$ en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajúil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85\%$ mas (excepto con un contenido de azúcar $> 9\%$ en peso)	15	0
2008 92 34	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85\%$ mas (excepto con un contenido de azúcar $> 9\%$ en peso, así como mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y mezclas que contengan $\geq 50\%$ en peso de frutos y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20, cacahuates [cacahuates, maníes] y otras semillas)	24	0
2008 92 36	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajúil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50\%$ en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajúil, anacardo, «cajú»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85\%$ mas (excepto con un contenido de azúcar $> 9\%$ en peso)	16	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 143



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 92 38	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso, así como mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y mezclas que contengan ≥ 50 % en peso de frutos y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20, cacahuets [cacahuates, maníes] y otras semillas)	25,6	0
2008 92 51	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (meret, cajul, anacardo, «cajuli»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan ≥ 50 % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (meret, cajul, anacardo, «cajuli»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	11	0
2008 92 59	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20 con un contenido ≥ 50 % en peso de estos frutos y nueces, de cacahuets [cacahuates, maníes] y demás semillas, así como preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müslí» de la subpartida 1904 20 10)	17,6	0
2008 92 72	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (meret, cajul, anacardo, «cajuli»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan ≥ 50 % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (meret, cajul, anacardo, «cajuli»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en las que ninguna fruta exceda del > 50 % en peso del total de las frutas presentadas, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	8,5	0
2008 92 74	Mezclas de frutas, en las que ninguna fruta exceda del > 50 % en peso del total de las frutas presentadas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20 con un contenido ≥ 50 % en peso de estos frutos y nueces, de cacahuets [cacahuates, maníes] y de las demás semillas, así como preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müslí» de la subpartida 1904 20 10)	13,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 92 76	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (meret, cajul, anacardo, «cajúl»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50\%$ en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (meret, cajul, anacardo, «cajúl»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto mezclas en las que ninguna fruta exceda del 50% en peso del total de las frutas presentadas)	12	0
2008 92 78	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto mezclas en las que ninguna fruta exceda del 50% en peso del total de las frutas presentadas, mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20 con un contenido $\geq 50\%$ en peso de estos frutos y nueces, de cacahuates [cacahuates, maníes] y de las demás semillas, así como preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müslí» de la subpartida 1904 20 10)	19,2	0
2008 92 92	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (meret, cajul, anacardo, «cajúl»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50\%$ en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (meret, cajul, anacardo, «cajúl»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto ≥ 5 kg	11,5	0
2008 92 93	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto ≥ 5 kg, n.c.o.p. (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales, de frutos tropicales y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20 con un contenido $\geq 50\%$ en peso de estos frutos y nueces, de cacahuates [cacahuates, maníes] y de las demás semillas, así como preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müslí» de la subpartida 1904 20 10)	18,4	0
2008 92 94	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (meret, cajul, anacardo, «cajúl»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan $\geq 50\%$ en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (meret, cajul, anacardo, «cajúl»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $\geq 4,5$ kg pero < 5 kg	11,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 145



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 92 96	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $\geq 4,5$ kg pero < 5 kg, n.e.o.p. (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales, de frutos tropicales y nueces tropicales de conformidad con las notas complementarias 7 y 8 del capítulo 20 con un contenido ≥ 50 % en peso de estos frutos y nueces, de cacahuètes [cacahuates, maníes] y de las demás semillas, así como preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müslí» de la subpartida 1904 20 10)	18,4	0
2008 92 97	Mezclas de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajul, anacardo, «cajúl»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, incluso las mezclas que contengan ≥ 50 % en peso de estos frutos y cocos, nueces de marañón (mery, cajul, anacardo, «cajúl»), nueces del Brasil, nueces de areca o de «betel», nueces de cola y nueces macadamia, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $< 4,5$ kg	11,5	0
2008 92 98	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto $< 4,5$ kg, n.e.o.p. (excepto mezclas de frutos de cáscara, de frutos tropicales de conformidad con la nota complementaria 7 del capítulo 20, de cacahuètes [cacahuates, maníes] y de las demás semillas, así como preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo «Müslí» de la subpartida 1904 20 10)	18,4	0
2008 99 11	Jengibre, preparado o conservado, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas	10	0
2008 99 19	Jengibre, preparado o conservado, con alcohol añadido, con un grado alcohólico másico adquirido $> 11,85$ % mas	16	0
2008 99 21	Uvas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 13 % en peso	25,6 + 3,8 €/100 kg/net	0
2008 99 23	Uvas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar ≤ 13 % en peso	25,6	0
2008 99 24	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajul, anacardo, «cajúl»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido $\leq 11,85$ % mas	16	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 99 28	Frutas u otros frutos comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido $\leq$ 11,85 % mas (excepto productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción; frutos de cáscara; cacahuates [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los grñones y nectarinas; fresas [frutillas]; jengibre; uvas; frutos de la pasión y guayabas; mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas)	25,6	0
2008 99 31	Frutos de la pasión, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, guayabas, carambolas y pitahayas, preparados o conservados, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas	16 + 2,6 €/100 kg/net	0
2008 99 34	Frutas y otras partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido, con un contenido de azúcar > 9 % en peso y con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas (excepto productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción; frutos de cáscara; cacahuates [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los grñones y nectarinas; fresas [frutillas]; jengibre; uvas; frutos de la pasión y guayabas; mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas)	25,6 + 4,2 €/100 kg/net	0
2008 99 36	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, preparados o conservados, con alcohol añadido y un grado alcohólico másico adquirido $\leq$ 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso)	15	0
2008 99 37	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido $\leq$ 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso, así como frutos de cáscara; cacahuates [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los grñones y nectarinas; fresas [frutillas]; jengibre; uvas; frutos de la pasión y guayabas; mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas)	24	0
2008 99 38	Guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, preparados o conservados, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso)	16	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 147



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 99 40	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles, preparadas o conservadas, con alcohol añadido y con un grado alcohólico másico adquirido > 11,85 % mas (excepto con un contenido de azúcar > 9 % en peso, así como frutos de cáscara; cacahuates [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los griñones y nectarinas; fresas [frutillas]; jengibre; uvas; frutos de la pasión y guayabas; mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajú], anacardo, «cajú», litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas)	25,6	0
2008 99 41	Jengibre, preparado o conservado, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	Exento de arancel	0
2008 99 43	Uvas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	19,2	0
2008 99 45	Ciruelas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	17,6	0
2008 99 46	Frutos de la pasión, guayabas y tamarindos, preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	11	0
2008 99 47	Mangos, mangostanes, papayas, peras de marañón (mery, cajú), anacardo, «cajú», litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg	11	0
2008 99 49	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto > 1 kg (excepto productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción; frutos de cáscara; cacahuates [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los griñones y nectarinas; fresas [frutillas]; jengibre; uvas; ciruelas; frutos de la pasión y guayabas; mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajú], anacardo, «cajú», litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas)	17,6	0
2008 99 51	Jengibre, preparado o conservado, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2008 99 61	Frutos de la pasión y guayabas, preparados o conservados, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	13	0
2008 99 62	Mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras (meret, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto mezclas)	13	0
2008 99 67	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol añadido pero con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg (excepto productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción; frutos de cáscara; cacahuets [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los grñones y nectarinas; fresas [frutillas]; jengibre; frutos de la pasión y guayabas; mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [meret, cajuil, anacardo, «cajú»], litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas)	20,8	0
2008 99 72	Ciruelas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto ≥ 5 kg	15,2	0
2008 99 78	Ciruelas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos, en envases inmediatos con un contenido neto < 5 kg	18,4	0
2008 99 85	Maíz, preparado o conservado, sin alcohol ni azúcar añadidos (excepto maíz dulce <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	5,1 + 9,4 €/100 kg/net	AV0-TQ(SC1)
2008 99 91	Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula ≥ 5 % en peso, preparados o conservados, sin alcohol ni azúcar añadidos (excepto congelados o secos)	8,3 + 3,8 €/100 kg/net	0
2008 99 99	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, sin alcohol ni azúcar añadidos (excepto productos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético; productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y «marmalades», purés y pastas, de frutos obtenidos por cocción; frutos de cáscara; cacahuets [cacahuates, maníes] y otras semillas; piñas [ananá]; agrios [cítricos]; peras; albaricoques [damascos, chabacanos]; cerezas; melocotones [duraznos], incluso los grñones y nectarinas; fresas [frutillas]; ciruelas; maíz; ñames, batatas [boniatos] y partes comestibles similares de plantas)	18,4	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 149



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 11 11	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelado, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido < 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	0
2009 11 11	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelado, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 11 19	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelado, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto	33,6	0
2009 11 91	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, congelado, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso	15,2 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 11 99	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelado, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C (excepto de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso)	15,2	0
2009 12 00	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C (excepto congelado)	12,2	0
2009 19 11	Jugo de naranja, sin fermentar, de valor Brix > 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto los que contienen alcohol y los congelados). Azúcar añadido < 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	0
2009 19 11	Jugo de naranja, sin fermentar, de valor Brix > 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto los que contienen alcohol y los congelados). Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 19 19	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto (excepto congelado)	33,6	0
2009 19 91	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso (excepto congelado)	15,2 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 19 98	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C (excepto congelado, así como con un valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar > 30 % en peso)	12,2	0
2009 21 00	Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C	12	0
2009 29 11	1 Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido < 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	0
2009 29 11	2 Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 29 19	Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto	33,6	0
2009 29 91	Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso	12 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 29 99	Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C (excepto de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso)	12	0
2009 31 11	Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor > 30 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido (excepto de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)	14,4	0
2009 31 19	Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor > 30 € por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido, así como el jugo de naranja, de toronja o de pomelo y las mezclas)	15,2	0
2009 31 51	Jugo de limón, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con azúcar añadido	14,4	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 151



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 31 59	Jugo de limón, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido)	15,2	0
2009 31 91	Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con azúcar añadido (excepto de limón, de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)	14,4	0
2009 31 99	Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido, así como jugo de limón, de naranja, de toronja o de pomelo y las mezclas)	15,2	0
2009 39 11	1 Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (excepto de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas). Azúcar añadido < 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	0
2009 39 11	2 Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (excepto de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas). Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 39 19	Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto (excepto de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)	33,6	0
2009 39 31	Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor > 30 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido (excepto de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)	14,4	0
2009 39 39	Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor > 30 € por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido, así como el jugo de naranja, de toronja o de pomelo y las mezclas)	15,2	0
2009 39 51	Jugo de limón, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso	14,4 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 39 55	Jugo de limón, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido ≤ 30 % en peso	14,4	0

NC 2007	Descripción		Tasa base	Categoría
2009 39 59	Jugo de limón, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido)		15,2	0
2009 39 91	Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso (excepto de limón, de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)		14,4 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 39 95	Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido ≤ 30 % en peso (excepto de limón, de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)		14,4	0
2009 39 99	Jugo de agrios (cítricos), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido, así como el jugo de limón, de naranja, de toronja o de pomelo y las mezclas)		15,2	0
2009 41 10	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido		15,2	0
2009 41 91	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido		15,2	0
2009 41 99	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C (excepto con azúcar añadido)		16	0
2009 49 11	1 Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido < 30 %		33,6 + 20,6 €/100 kg/net	0
2009 49 11	2 Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido ≥ 30 %		33,6 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 49 19	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto		33,6	0
2009 49 30	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido		15,2	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 153



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 49 91	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso	15,2 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 49 93	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido ≤ 30 % en peso	15,2	0
2009 49 99	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C (excepto con azúcar añadido)	16	0
2009 50 10	Jugo de tomate con un contenido de extracto seco < 7 % en peso, sin fermentar y sin adición de alcohol, con azúcar añadido	16	0
2009 50 90	Jugo de tomate con un contenido de extracto seco < 7 % en peso, sin fermentar y sin adición de alcohol (excepto con azúcar añadido)	16,8	0
2009 61 10	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 30 a 20 °C y de valor > 18 € por 100 kg de peso neto	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2009 61 90	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 30 a 20 °C y de valor ≤ 18 € por 100 kg de peso neto	22,4 + 27 €/hl	AV0
2009 69 11	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 22 € por 100 kg de peso neto	40 + 121 €/hl + 20,6 €/100 kg/net	AV0
2009 69 19	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 22 € por 100 kg de peso neto	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2009 69 51	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor > 18 € por 100 kg de peso neto, concentrado	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2009 69 59	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor > 18 € por 100 kg de peso neto (excepto concentrado)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2009 69 71	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 30 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 18 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso, concentrado	22,4 + 131 €/hl + 20,6 €/100 kg/net	AV0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 69 79	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 30 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 18 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso (excepto concentrado)	22,4 + 27 €/hl + 20,6 €/100 kg/net	AV0
2009 69 90	Jugo de uva, incluso el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor ≤ 18 € por 100 kg de peso neto (excepto con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso)	22,4 + 27 €/hl	AV0
2009 71 10	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor > 18 € por 100 kg de peso neto y con azúcar añadido	18	0
2009 71 91	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C, de valor ≤ 18 € por 100 kg de peso neto y con azúcar añadido	18	0
2009 71 99	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 20 a 20 °C (excepto con azúcar añadido)	18	0
2009 79 11	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 22 € por 100 kg de peso neto	30 + 18,4 €/100 kg/net	AV0
2009 79 19	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 22 € por 100 kg de peso neto	30	0
2009 79 30	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor > 18 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido	18	AV0
2009 79 91	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 18 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso	18 + 19,3 €/100 kg/net	0
2009 79 93	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 18 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido ≤ 30 % en peso	18	0
2009 79 99	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix > 20 pero ≤ 67 a 20 °C (excepto con azúcar añadido)	18	0
2009 80 11	Jugo de pera, sin fermentar, de valor Brix > 67 a 20 °C, de valor ≤ 22 € por 100 kg de peso, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con alcohol añadido). Azúcar añadido < 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 155



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 80 11	Jugo de pera, sin fermentar, de valor Brix > 67 a 20 °C, de valor ≤ 22 € por 100 kg de peso, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (excepto con alcohol añadido). Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	TQ(SP)-AV0
2009 80 19	Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 22 € por 100 kg de peso neto	33,6	0
2009 80 34	Jugo de frutos de la pasión, guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajú), anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas y pitahayas, sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (excepto mezclas)	21 + 12,9 €/100 kg/net	0
2009 80 35	Jugo de frutos u hortalizas, sin fermentar, sin alcohol añadido, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso (excepto mezclas, así como jugo de agrios [cítricos], frutos de la pasión, guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajú], anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas, pitahayas, piña [anana], tomate, uva, manzana y pera. Azúcar añadido < 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	0
2009 80 35	Jugo de frutos u hortalizas, sin fermentar, sin alcohol añadido, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso (excepto mezclas, así como jugo de agrios [cítricos], frutos de la pasión, guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajú], anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, carambolas, pitahayas, piña [anana], tomate, uva, manzana y pera. Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 80 36	Jugo de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajú), anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto (excepto mezclas)	21	0
2009 80 38	Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto (excepto mezclas, así como jugo de agrios [cítricos], guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón [mery, cajú], anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas, piña [anana], tomate, uva, incluso el mosto, manzana y pera)	33,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 80 50	Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20°C y de valor > 18 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido	19,2	0
2009 80 61	Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20°C , de valor ≤ 18 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $> 30\%$ en peso	19,2 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 80 63	Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20°C , de valor ≤ 18 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $\leq 30\%$ en peso	19,2	0
2009 80 69	Jugo de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20°C (excepto con azúcar añadido)	20	0
2009 80 71	Jugo de cereza, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20°C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido	16,8	0
2009 80 73	Jugo de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajúil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20°C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido (excepto mezclas)	10,5	0
2009 80 79	Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20°C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido (excepto de agrios [cítricos], de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajúil, anacardo, «cajú»), de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas, de pitahayas, de piña [ananá], de tomate, de uva, incluso el mosto, de manzana, de pera y de cereza, así como las mezclas)	16,8	0
2009 80 85	Jugo de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajúil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20°C , de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $> 30\%$ en peso (excepto mezclas)	10,5 + 12,9 €/100 kg/net	0
2009 80 86	Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20°C , de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido $> 30\%$ en peso (excepto de agrios [cítricos], de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajúil, anacardo, «cajú»), de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas, de pitahayas, de piña [ananá], de tomate, de uva, incluso el mosto, de manzana y de pera, así como las mezclas)	16,8 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 157



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 80 88	Jugo de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido ≤ 30 % en peso (excepto mezclas)	10,5	0
2009 80 89	Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido ≤ 30 % en peso (excepto de agrios [cítricos], de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas, de pitahayas, de piña [ananá], de tomate, de uva, incluso el mosto, de manzana y de pera, así como las mezclas)	16,8	0
2009 80 95	Jugo de fruta de la especie <i>Vaccinium macrocarpon</i> , sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C (excepto con azúcar añadido)	14	0
2009 80 96	Jugo de cereza, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C (excepto con azúcar añadido)	17,6	0
2009 80 97	Jugo de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C (excepto con azúcar añadido, así como las mezclas)	11	0
2009 80 99	Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C (excepto con azúcar añadido, así como el jugo de agrios [cítricos], de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»], de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas, de pitahayas, de piña [ananá], de tomate, de uva, de manzana, de pera, de cereza, de frutos de la especie <i>Vaccinium macrocarpon</i> y las mezclas)	17,6	0
2009 90 11	Mezclas de jugo de manzana y de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 22 € por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido < 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	0
2009 90 11	Mezclas de jugo de manzana y de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor ≤ 22 € por 100 kg de peso neto. Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 90 19	Mezclas de jugo de manzana y de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 67 a 20 °C y de valor > 22 € por 100 kg de peso neto	33,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 90 21	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≥ 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (excepto mezclas de jugo de manzana y de pera). Azúcar añadido < 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	0
2009 90 21	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≥ 67 a 20 °C y de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (excepto mezclas de jugo de manzana y de pera). Azúcar añadido ≥ 30 %	33,6 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 90 29	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≥ 67 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto (excepto mezclas de jugo de manzana y de pera)	33,6	0
2009 90 31	Mezclas de jugo de manzana y de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 18 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso	20 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 90 39	Mezclas de jugo de manzana y de pera, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso azucaradas o edulcoradas de otro modo, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C (excepto de valor ≤ 18 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso)	20	0
2009 90 41	Mezclas de jugo de agrios (cítricos) y de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido	15,2	0
2009 90 49	Mezclas de jugo de agrios (cítricos) y de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C y de valor > 30 € por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido)	16	0
2009 90 51	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor > 30 € por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido (excepto mezclas de jugo de manzana y de pera o de jugo de agrios [cítricos] y de piña [ananá])	16,8	0
2009 90 59	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor > 30 € por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido, así como las mezclas de jugo de manzana y de pera o de jugo de agrios [cítricos] y de piña [ananá])	17,6	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 159



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 90 71	Mezclas de jugos de agrios (cítricos) y de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso	15,2 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 90 73	Mezclas de jugos de agrios (cítricos) y de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido ≤ 30 % en peso	15,2	0
2009 90 79	Mezclas de jugos de agrios (cítricos) y de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido)	16	0
2009 90 92	Mezclas de jugos de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso	10,5 + 12,9 €/100 kg/net	0
2009 90 94	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido > 30 % en peso (excepto mezclas de jugo de manzana y de pera o de jugo de agrios [cítricos] y de piña [ananá], así como las mezclas de jugos de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»), de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas y de pitahayas)	16,8 + 20,6 €/100 kg/net	AV0-TQ(SP)
2009 90 95	Mezclas de jugos de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido ≤ 30 % en peso	10,5	0
2009 90 96	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcar añadido ≤ 30 % en peso (excepto mezclas de jugo de manzana y de pera o de jugo de agrios [cítricos] y de piña [ananá], así como las mezclas de jugos de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, de peras de marañón [mery, cajuil, anacardo, «cajú»), de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas y de pitahayas)	16,8	0
2009 90 97	Mezclas de jugos de guayabas, mangos, mangostanes, papayas, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido)	11	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2009 90 98	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incluso el mosto, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, de valor Brix ≤ 67 a 20 °C, de valor ≤ 30 € por 100 kg de peso neto (excepto con azúcar añadido, así como mezclas de jugo de manzana y de pera o de jugo de agrinos [cítricos] y de piña [ananá] y mezclas de jugos de guayabas, de mangos, de mangostanes, de papayas, de tamarindos, peras de marañón [meyer, cajuil, anacardo, «cajú»], de litchis, de frutos del árbol del pan, de sapotillos, de frutos de la pasión, de carambolas y de pitahayas)	17,6	0
2101 11 11	Extractos, esencias y concentrados de café, sólidos, con un contenido de materia seca procedente del café ≥ 95 % en peso	9	0
2101 11 19	Extractos, esencias y concentrados de café, pastosos o líquidos, con un contenido de materia seca procedente del café < 95 % en peso	9	0
2101 12 92	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café	12	0
2101 12 98 1	Preparaciones a base de café con un contenido de azúcar < 70 %	9 + EA	0
2101 12 98 2	Preparaciones a base de café con un contenido de azúcar ≥ 70 %	9 + EA	AV0-TQ(SP)
2101 20 20	Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate	6	0
2101 20 92	Preparaciones a base de extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate	6	0
2101 20 98 1	Preparaciones a base de té o yerba mate con un contenido de azúcar < 70 %	6,5 + EA	0
2101 20 98 2	Preparaciones a base de té o yerba mate con un contenido de azúcar ≥ 70 %	6,5 + EA	AV0-TQ(SP)
2101 30 11	Achicoria, tostada	11,5	0
2101 30 19	Sucedáneos del café, tostados (excepto achicoria)	5,1 + 12,7 €/100 kg/net	0
2101 30 91	Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada	14,1	0
2101 30 99	Extractos, esencias y concentrados de sucedáneos del café tostados (excepto achicoria)	10,8 + 22,7 €/100 kg/net	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 161

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2102 10 10	Levaduras madres seleccionadas «levaduras de cultivo»	10,9	0
2102 10 31	Levaduras para panificación, secas	12	0
2102 10 39	Levaduras para panificación (excepto secas)	12	0
2102 10 90	Levaduras vivas (excepto levaduras madres seleccionadas y levaduras para panificación)	14,7	0
2102 20 11	Levaduras muertas, en tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg	8,3	0
2102 20 19	Levaduras muertas (excepto en tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 1 kg)	5,1	0
2102 20 90	Microorganismos monocelulares muertos (excepto acondicionados como medicamentos)	Exento de arancel	0
2102 30 00	Polvos de levantar preparados	6,1	0
2103 10 00	Salsa de soja (soya)	7,7	0
2103 20 00	«Ketchup» y demás salsas de tomate	10,2	0
2103 30 10	Harina de mostaza (excepto preparada)	Exento de arancel	0
2103 30 90	Mostaza, incluso harina de mostaza preparada	9	0
2103 90 10	«Chutney» de mango, líquido	Exento de arancel	0
2103 90 30	Amargos aromáticos de grado alcohólico volumétrico $\geq 44,2$ % pero $\leq 49,2$ % vol, con un contenido de gencianas, de especias y de ingredientes diversos $\geq 1,5$ % pero ≤ 6 % en peso, con un contenido de azúcar ≥ 4 % pero ≤ 10 % en peso, y que se presenten en recipientes de capacidad $\leq 0,5$ l	Exento de arancel	0
2103 90 90	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos (excepto salsa de soja [soya], «ketchup» y demás salsas de tomate, harina de mostaza y mostaza preparada, «chutney» líquido de mango y amargos aromáticos de la subpartida 2103 90 30)	7,7	0
2104 10 10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, secos o desecados	11,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2104 10 90	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados (excepto secos o desecados)	11,5	0
2104 20 00	Preparaciones para la alimentación infantil o para usos dietéticos que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, legumbres u hortalizas o frutas, acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido ≤ 250 g	14,1	0
2105 00 10	Helados, incluso con cacao, sin materias grasas de leche o con un contenido de materias grasas de leche < 3 % en peso	8,6 + 20,2 €/100 kg/net MAX 19,4 + 9,4 €/100 kg/net	AV0-7
2105 00 91	Helados, incluso con cacao, con un contenido de materias grasas de leche ≥ 3 % pero < 7 % en peso	8 + 38,5 €/100 kg/net MAX 18,1 + 7 €/100 kg/net	AV0-7
2105 00 99	Helados, incluso con cacao, con un contenido de materias grasas de leche ≥ 3 % pero < 7 % en peso	7,9 + 54 €/100 kg/net MAX 17,8 + 6,9 €/100 kg/net	AV0-5
2106 10 20	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas, sin materias grasas de leche o con un contenido de las mismas $< 1,5$ % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido de las mismas < 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido de estas sustancias < 5 % en peso	12,8	0
2106 10 80	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas, con un contenido de materias grasas de leche $\geq 1,5$ % en peso, con un contenido de sacarosa o de isoglucosa ≥ 5 % en peso, con un contenido de almidón o de fécula o de glucosa ≥ 5 % en peso	EA	0
2106 90 20	Preparaciones alcohólicas compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas y de grado alcohólico adquirido $> 0,5$ % vol (excepto a base de sustancias odoríferas)	17,3 MIN 1 €/100 vol/hl	0
2106 90 30	Jarabes de isoglucosa, aromatizados o con colorantes añadidos	42,7 €/100 kg/net mas	0
2106 90 51	Jarabes de lactosa, aromatizados o con colorantes añadidos	14 €/100 kg/net	0
2106 90 55	Jarabes de glucosa o de maltodextrina, aromatizados o con colorantes añadidos	20 €/100 kg/net	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 163

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2106 90 59	Jarabes de azúcar, aromatizados o con colorantes añadidos (excepto de isoglucosa, de lactosa, de glucosa o de maltodextrina)	0,4 €/100 kg/1 % del peso de sacarosa, incluido el contenido de otros azúcares convertidos en sacarosa	0
2106 90 92	Preparaciones alimenticias, n.c.o.p., sin materias grasas de leche o con un contenido de las mismas < 1,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido de las mismas < 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido de estas sustancias < 5 % en peso	12,8	0
2106 90 98	1 Preparaciones alimenticias, n.c.o.p., con un contenido de grasas de leche $\geq 1,5$ % en peso, de sacarosa o isoglucosa ≥ 5 % en peso, de glucosa, almidón o fécula ≥ 5 % en peso con un contenido de azúcar < 70 %	9 + EA	0
2106 90 98	2 Preparaciones alimenticias, n.c.o.p., con un contenido de grasas de leche $\geq 1,5$ % en peso, de sacarosa o isoglucosa ≥ 5 % en peso, de glucosa, almidón o fécula ≥ 5 % en peso con un contenido de azúcar ≥ 70 %	9 + EA	AV0-TQ(SP)
2201 10 11	Agua mineral natural, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, sin dióxido de carbono	Exento de arancel	0
2201 10 19	Agua mineral natural, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, con dióxido de carbono	Exento de arancel	0
2201 10 90	Agua mineral artificial, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, incluso el agua gaseada	Exento de arancel	0
2201 90 00	Agua, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve (excepto agua mineral, agua gaseada, agua de mar, agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza)	Exento de arancel	0
2202 10 00	Agua, incluso el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, que pueda consumirse directamente como bebida	9,6	0
2202 90 10	Bebidas no alcohólicas, que no contengan leche ni productos lácteos ni materias grasas procedentes de dichos productos (excepto agua, jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas y leche)	9,6	0
2202 90 91	Bebidas no alcohólicas, con un contenido de materias grasas de leche o de productos lácteos < 0,2 % en peso	6,4 + 13,7 €/100 kg/net	0
2202 90 95	Bebidas no alcohólicas, con un contenido de materias grasas de leche o de productos lácteos $\geq 0,2$ % pero < 2 % en peso	5,5 + 12,1 €/100 kg/net	0
2202 90 99	Bebidas no alcohólicas, con un contenido de materias grasas de leche o de productos lácteos ≥ 2 % en peso	5,4 + 21,2 €/100 kg/net	0
2203 00 01	Cerveza de malta, en botellas con capacidad ≤ 10 l	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2203 00 09	Cerveza de malta, en recipientes de contenido ≤ 10 l (excepto en botellas)	Exento de arancel	0
2203 00 10	Cerveza de malta, en recipientes de contenido > 10 l	Exento de arancel	0
2204 10 11	Champán, de grado alcohólico adquirido $\geq 8,5$ % vol	32 €/hl	0
2204 10 19	Vino espumoso, de uvas frescas, de grado alcohólico adquirido $\geq 8,5$ % vol (excepto champán)	32 €/hl	0
2204 10 91	«Asti espumante», de grado alcohólico adquirido $< 8,5$ % vol	32 €/hl	0
2204 10 99	Vino espumoso, de uvas frescas, de grado alcohólico adquirido $< 8,5$ % vol (excepto «Asti espumante»)	32 €/hl	0
2204 21 10	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras, con capacidad ≤ 2 l; vino que se presente de otra forma y tenga a 20°C una sobrepresión debida al anhídrido carbónico disuelto, ≥ 1 pero < 3 bar «vino de aguja», en recipientes ≤ 2 l (excepto vino espumoso)	32 €/hl	0
2204 21 11	Vino blanco de calidad producido en Alsacia «Alsace», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 12	Vino blanco de calidad producido en Burdeos «Bordeaux», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 13	Vino blanco de calidad producido en Borgoña «Bourgogne», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 17	Vino blanco de calidad producido en el Valle del Loira «Val de Loire», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 18	Vino blanco de calidad producido en la región de Mosela-Sarre-Ruwer «Mosel-Saar-Ruwer», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 19	Vino blanco de calidad producido en el Palatinado «Pfalz», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 21 22	Vino blanco de calidad producido en la región de Hesse Renano «Rheinhesen», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 23	Vino blanco de calidad producido en la región de Tokaj (como Aszu, Szamorodni, Máslás, Fordítás), en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	14,8 €/hl	0
2204 21 24	Vino blanco de calidad producido en el Lacio «Lazio», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 26	Vino blanco de calidad producido en Toscana, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 27	Vino blanco de calidad producido en las regiones de Trentino, Alto Adigio y Friuli «Trentino, Alto Adige y Friuli», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 28	Vino blanco de calidad producido en Véneto «Veneto», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 32	Vino blanco de calidad denominado «Vinho Verde», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 34	Vino blanco de calidad producido en el Panadés «Penedès», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 36	Vino blanco de calidad producido en La Rioja, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 37	Vino blanco de calidad producido en Valencia, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 21 38	Vino blanco de calidad producido en regiones determinadas (vcpd), en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino producido en Alsacia, Burdeos, Borgoña, el Valle del Loira, Mosela-Sarre-Ruwer, Palatinado, Hesse Renano, Tokaj, el Lacio, Toscana, Trentino, Alto Adigio, Friuli, Véneto, Panadés, La Rioja y Valencia, así como el vino denominado «Vinho Verde», el vino espumoso y el vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 21 42	Vino de calidad producido en Burdeos «Bordeaux», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 43	Vino de calidad producido en Borgoña «Bourgogne», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 44	Vino de calidad producido en Beaujolais, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 46	Vino de calidad producido en las Costas del Ródano «Côtes-du-Rhône», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 47	Vino de calidad producido en Languedoc-Rosellón «Languedoc-Roussillon», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 48	Vino de calidad producido en el Valle del Loira «Val de Loire», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 62	Vino de calidad producido en el Piemonte «Piemonte», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 66	Vino de calidad producido en Toscana, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 67	Vino de calidad producido en las regiones de Trentino y Alto Adigio «Trentino y Alto Adige», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 167



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 21 68	Vino de calidad producido en Véneto «Veneto», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 69	Vino de calidad producido en Dao, Bairrada y Duero «Dão, Bairrada y Douro», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 71	Vino de calidad producido en Navarra, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 74	Vino de calidad producido en el Panadés «Penedès», en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 76	Vino de calidad producido en La Rioja, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 77	Vino de calidad producido en Valdepeñas, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 78	Vino de calidad producido en regiones determinadas (veprd), en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino producido en Burdeos, Borgoña, Beaujolais, las Costas del Ródano, Languedoc-Rosellón, el Valle del Loira, Piamonte, Toscana, Trentino, Alto Adigio, Véneto, Dao, Bairrada, Duero, Navarra, Panadés, La Rioja y Valdepeñas, así como el vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 79	Vino de uvas, blanco, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino de calidad producido en regiones determinadas [veprd])	13,1 €/hl	0
2204 21 80	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja, vino de calidad producido en regiones determinadas «veprd» y vino blanco en general)	13,1 €/hl	0
2204 21 81	Vino blanco de calidad producido en la región de Tokaj (como Aszu, Szamorodni, Máslas, Fordítás), en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol	15,8 €/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 21 82	Vino blanco de calidad producido en regiones determinadas (veprd), en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol (excepto vino producido en Tokaj, así como el vino espumoso y vino de aguja)	15,4 €/hl	0
2204 21 83	Vino de calidad producido en regiones determinadas (veprd), en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	15,4 €/hl	0
2204 21 84	Vino de uvas, blanco, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja, así como vino de calidad producido en regiones determinadas [veprd])	15,4 €/hl	0
2204 21 85	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja, vino de calidad producido en regiones determinadas [veprd] y vino blanco en general)	15,4 €/hl	0
2204 21 87	Vino de Marsala, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	18,6 €/hl	0
2204 21 88	Vino de Samos y moscatel de Lemnos, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	18,6 €/hl	0
2204 21 89	Vino de Oporto, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	14,8 €/hl	0
2204 21 91	Vino de Madeira y moscatel de Setúbal, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	14,8 €/hl	0
2204 21 92	Vino de Jerez, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	14,8 €/hl	0
2204 21 94	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja, así como vino de Marsala, de Samos, moscatel de Lemnos, vino de Oporto, de Madeira, de Jerez y moscatel de Setúbal)	18,6 €/hl	0
2204 21 95	Vino de Oporto, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 18 % pero ≤ 22 % vol	15,8 €/hl	0
2204 21 96	Vino de Madeira, de Jerez y moscatel de Setúbal, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 18 % pero ≤ 22 % vol	15,8 €/hl	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 169



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 21 98	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 18 % pero ≤ 22 % vol (excepto vino de Oporto, de Madeira, de Jerez y moscatel de Setúbal)	20,9 €/hl	0
2204 21 99	Vino de uvas, incluso encabezado, en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico adquirido > 22 % vol	1,75 €/ % vol/hl	0
2204 29 10	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras, con capacidad > 2 l; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión ≥ 1 pero < 3 bar, debida al anhídrido carbónico disuelto, en recipientes de contenido > 2 l (excepto vino espumoso y vino de aguja)	32 €/hl	0
2204 29 11	Vino blanco de calidad producido en la región de Tokaj (como Aszu, Szamorodni, Máslás, Fordítás), en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	13,1 €/hl	0
2204 29 12	Vino blanco de calidad producido en Burdeos «Bordeaux», en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	9,9 €/hl	0
2204 29 13	Vino blanco de calidad producido en Borgoña «Bourgogne», en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	9,9 €/hl	0
2204 29 17	Vino blanco de calidad producido en el Valle del Loira «Val de Loire», en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja)	9,9 €/hl	0
2204 29 18	Vino blanco de calidad producido en regiones determinadas (vcpnd), en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto en Tokaj, Burdeos, Borgoña y el Valle del Loira, así como vino espumoso y vino de aguja)	9,9 €/hl	0
2204 29 42	Vino de calidad producido en Burdeos «Bordeaux», en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 €/hl	0
2204 29 43	Vino de calidad producido en Borgoña «Bourgogne», en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 €/hl	0
2204 29 44	Vino de calidad producido en Beaujolais, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 €/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 29 46	Vino de calidad producido en las Costas del Ródano «Côtes-du-Rhône», en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 €/hl	0
2204 29 47	Vino de calidad producido en Languedoc-Rosellón «Languedoc-Roussillon», en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 €/hl	0
2204 29 48	Vino de calidad producido en el Valle del Loira «Val de Loire», en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 €/hl	0
2204 29 58	Vino de calidad producido en regiones determinadas (vcprd), en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto en Burdeos, Borgoña, Beaujolais, las Costas del Ródano, Languedoc-Rosellón y el Valle del Loira, así como vino espumoso, vino de aguja y vino blanco en general)	9,9 €/hl	0
2204 29 62	Vino blanco producido en Sicilia, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja, así como vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd])	9,9 €/hl	0
2204 29 64	Vino blanco producido en Véneto «Veneto», en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja, así como vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd])	9,9 €/hl	0
2204 29 65	Vino blanco de uvas frescas, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto producido en Sicilia y Véneto, así como vino espumoso, vino de aguja y vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd])	9,9 €/hl	0
2204 29 71	Vino de Apulia «Puglia», en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd], así como el vino blanco en general)	9,9 €/hl	0
2204 29 72	Vino de Sicilia, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja y vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd], así como el vino blanco en general)	9,9 €/hl	0
2204 29 75	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja, vino de Apulia y de Sicilia, así como vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd] y vino blanco en general)	9,9 €/hl	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 171



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 29 77	Vino blanco de calidad producido en la región de Tokaj, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol	14,2 €/hl	0
2204 29 78	Vino blanco de calidad producido en regiones determinadas (vcprd), en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido ≤ 13 % vol (excepto vino producido en Tokaj, así como el vino espumoso y vino de aguja)	12,1 €/hl	0
2204 29 82	Vino de calidad producido en regiones determinadas (vcprd), en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol (excepto vino espumoso y vino de aguja, así como vino blanco en general)	12,1 €/hl	0
2204 29 83	Vino de uvas, blanco, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol (excepto vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd])	12,1 €/hl	0
2204 29 84	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 13 % pero ≤ 15 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja, vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd] y vino blanco en general)	12,1 €/hl	0
2204 29 87	Vino de Marsala, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	15,4 €/hl	0
2204 29 88	Vino de Samos y moscatel de Lemnos, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	15,4 €/hl	0
2204 29 89	Vino de Oporto, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	12,1 €/hl	0
2204 29 91	Vino de Madeira y moscatel de Setúbal, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	12,1 €/hl	0
2204 29 92	Vino de Jerez, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol	12,1 €/hl	0
2204 29 94	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 15 % pero ≤ 18 % vol (excepto vino espumoso, vino de aguja, vino de calidad producido en regiones determinadas [vcprd] y vino blanco en general, así como vino de Marsala, Samos, moscatel de Lemnos, Oporto, Madeira, Jerez y moscatel de Setúbal)	15,4 €/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2204 29 95	Vino de Oporto, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 18 % pero ≤ 22 % vol	13,1 €/hl	0
2204 29 96	Vino de Madeira, Jerez y moscatel de Setúbal, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 18 % pero ≤ 22 % vol	13,1 €/hl	0
2204 29 98	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 18 % pero ≤ 22 % vol (excepto vino de Oporto, Madeira, Jerez y moscatel de Setúbal)	20,9 €/hl	0
2204 29 99	Vino de uvas, incluso encabezado, en recipientes de contenido > 2 l y de grado alcohólico adquirido > 22 % vol	1,75 €/ % vol/hl	0
2204 30 10	Mosto de uva, parcialmente fermentado, incluso «apagado» sin utilización de alcohol, de grado alcohólico adquirido > 1 % vol (excepto mosto en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol)	32	0
2204 30 92	Mosto de uva, no fermentado, concentrado de conformidad con la nota complementaria 7 del capítulo 22, de masa volúmica ≤ 1,33 g/cm³ a 20 °C y de grado alcohólico adquirido > 0,5 % pero ≤ 1 % vol (excepto mosto en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2204 30 94	Mosto de uva, no fermentado, sin concentrar, de masa volúmica ≤ 1,33 g/cm³ a 20 °C y de grado alcohólico adquirido > 0,5 % pero ≤ 1 % vol (excepto mosto en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2204 30 96	Mosto de uva, no fermentado, concentrado de conformidad con la nota complementaria 7 del capítulo 22, de masa volúmica > 1,33 g/cm³ a 20 °C y de grado alcohólico adquirido > 0,5 % pero ≤ 1 % vol (excepto mosto en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2204 30 98	Mosto de uva, no fermentado, sin concentrar, de masa volúmica > 1,33 g/cm³ a 20 °C y de grado alcohólico adquirido > 0,5 % pero ≤ 1 % vol (excepto mosto en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol)	Ver la Sección A del Apéndice 2 del Anexo I	0+EP
2205 10 10	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes de contenido ≤ 2 l, de grado alcohólico adquirido ≤ 18 % vol	10,9 €/hl	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 173



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2205 10 90	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes de contenido ≤ 2 l, de grado alcohólico adquirido > 18 % vol	0,9 €/ % vol/hl + 6,4 €/hl	0
2205 90 10	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes de contenido > 2 l, de grado alcohólico adquirido ≤ 18 % vol	9 €/hl	0
2205 90 90	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes de contenido > 2 l, de grado alcohólico adquirido > 18 % vol	0,9 €/ % vol/hl	0
2206 00 10	Piquetas, de orujo de uvas	1,3 €/ % vol/hl MIN 7,2 €/hl	0
2206 00 31	Sidra y perada, espumosas	19,2 €/hl	0
2206 00 39	Aguamiel y demás bebidas fermentadas, así como mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, espumosas, n.e.o.p. (excepto cerveza, vino de uvas, mosto de uvas, piquetas, sidra y perada)	19,2 €/hl	0
2206 00 51	Sidra y perada, no espumosas, en recipientes de contenido ≤ 2 l	7,7 €/hl	0
2206 00 59	Aguamiel y demás bebidas fermentadas, así como mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, no espumosas, en recipientes de contenido ≤ 2 l, n.e.o.p. (excepto vino de uvas, mosto de uvas, vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, piquetas, sidra y perada)	7,7 €/hl	0
2206 00 81	Sidra y perada, no espumosas, en recipientes de contenido > 2 l	5,76 €/hl	0
2206 00 89	Aguamiel y demás bebidas fermentadas, así como mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, no espumosas, en recipientes de contenido > 2 l, n.e.o.p. (excepto vino de uvas, mosto de uvas, vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, piquetas, sidra y perada)	5,76 €/hl	0
2207 10 00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico ≥ 80 % vol	19,2 €/hl	0
2207 20 00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	10,2 €/hl	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2208 20 12	Coñac, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 14	Armañac, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 26	«Grappa», en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 27	Brandy de Jerez, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 29	Aguardiente de vino o de orujo de uvas, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto coñac, armañac, «grappa» y brandy de Jerez)	Exento de arancel	0
2208 20 40	Alcohol destilado en bruto, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 62	Coñac, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 64	Armañac, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 86	«Grappa», en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 87	Brandy de Jerez, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 20 89	Aguardiente de vino o de orujo de uvas, en recipientes de contenido > 2 l (excepto alcohol en bruto, coñac, armañac, «grappa» y brandy de Jerez)	Exento de arancel	0
2208 30 11	«Whiskey Bourbon», en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 30 19	«Whiskey Bourbon», en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 30 32	«Whisky Scotch malt», en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 30 38	«Whisky Scotch malt», en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 30 52	«Whisky Scotch blended», en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 30 58	«Whisky Scotch blended», en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2208 30 72	«Whisky Scotch», en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto «Whisky malt» y «Whisky blended»)	Exento de arancel	0
2208 30 78	«Whisky Scotch», en recipientes de contenido > 2 l (excepto «Whisky malt» y «Whisky blended»)	Exento de arancel	0
2208 30 82	«Whisky», en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto «Whisky Bourbon» y «Whisky Scotch»)	Exento de arancel	0
2208 30 88	«Whisky», en recipientes de contenido > 2 l (excepto «Whisky Bourbon» y «Whisky Scotch»)	Exento de arancel	0
2208 40 11	Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico ≥ 225 g/hl de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %), en recipientes de contenido ≤ 2 l	0,6 €/‰ vol/hl + 3,2 €/hl	3
2208 40 31	Ron y aguardiente de caña, de valor $> 7,9$ €/l de alcohol puro, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico ≥ 225 g/hl de alcohol puro [con una tolerancia del 10 %])	Exento de arancel	0
2208 40 39	Ron y aguardiente de caña, de valor $\leq 7,9$ €/l de alcohol puro, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico ≥ 225 g/hl de alcohol puro [con una tolerancia del 10 %])	0,6 €/‰ vol/hl + 3,2 €/hl	3
2208 40 51	Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico ≥ 225 g/hl de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %), en recipientes de contenido > 2 l	0,6 €/‰ vol/hl	TQ(RM)
2208 40 91	Ron y aguardiente de caña, de valor > 2 €/l de alcohol puro, en recipientes de contenido > 2 l (excepto ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico ≥ 225 g/hl de alcohol puro [con una tolerancia del 10 %])	Exento de arancel	0
2208 40 99	Ron y aguardiente de caña, de valor ≤ 2 €/l de alcohol puro, en recipientes de contenido > 2 l (excepto ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico ≥ 225 g/hl de alcohol puro [con una tolerancia del 10 %])	0,6 €/‰ vol/hl	TQ(RM)
2208 50 11	«Gin», en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 50 19	«Gin», en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2208 50 91	Ginebra, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 50 99	Ginebra, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 60 11	Vodka, de grado alcohólico volumétrico $\leq 45,4$ % vol, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 60 19	Vodka de grado alcohólico volumétrico $\leq 45,4$ % vol, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 60 91	Vodka, de grado alcohólico volumétrico $> 45,4$ % vol, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 60 99	Vodka, de grado alcohólico volumétrico $> 45,4$ % vol, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 70 10	Licores, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 70 90	Licores, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 11	Arak, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 19	Arak, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 33	Aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 38	Aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 41	«Ouzo», en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 45	Calvados, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 48	Aguardientes de frutas, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas y calvados)	Exento de arancel	0
2208 90 52	«Korn», en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 54	Tequila, en recipientes de contenido ≤ 2 l	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 177

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2208 90 56	Aguardientes, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto aguardiente de vino o de orujo de uvas, «whisky», ron, aguardiente de caña, «gin», ginebra, arak, vodka, licores, «ouzo», aguardientes de frutas, «korn» y tequila)	Exento de arancel	0
2208 90 69	Bebidas espirituosas, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto «ouzo», aguardientes y licores)	Exento de arancel	0
2208 90 71	Aguardientes de frutas, en recipientes de contenido > 2 l (excepto aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas)	Exento de arancel	0
2208 90 75	Tequila, en recipientes de contenido > 2 l	Exento de arancel	0
2208 90 77	Aguardientes, en recipientes de contenido > 2 l (excepto aguardiente de vino o de orujo de uvas, «whisky», ron y aguardiente de caña, «gin», ginebra, arak, vodka, licores, «ouzo», aguardientes de frutas y tequila)	Exento de arancel	0
2208 90 78	Bebidas espirituosas, en recipientes de contenido > 2 l (excepto aguardiente de vino o de orujo de uvas, licores y «ouzo»)	Exento de arancel	0
2208 90 91	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico < 80 % vol, en recipientes de contenido ≤ 2 l	1 €/ % vol/hl + 6,4 €/hl	0
2208 90 99	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico < 80 % vol, en recipientes de contenido > 2 l	1 €/ % vol/hl	0
2209 00 11	Vinagre de vino, en recipientes de contenido ≤ 2 l	6,4 €/hl	0
2209 00 19	Vinagre de vino, en recipientes de contenido > 2 l	4,8 €/hl	0
2209 00 91	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético, en recipientes de contenido ≤ 2 l (excepto vinagre de vino)	5,12 €/hl	0
2209 00 99	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético, en recipientes de contenido > 2 l (excepto vinagre de vino)	3,84 €/hl	0
2301 10 00	Harina, polvo y «pellets», de carne o de despojos, impropios para la alimentación humana; chicharrones	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2301 20 00	Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, de moluscos o demás invertebrados acuáticos, improprios para la alimentación humana	Exento de aranceles	0
2302 10 10	Salvados, moyuelos y demás residuos del ceruido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz, incluso en «pellets», con un contenido de almidón ≤ 35 % en peso	44 €/t	0
2302 10 90	Salvados, moyuelos y demás residuos del ceruido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz, incluso en «pellets», con un contenido de almidón > 35 % en peso	89 €/t	0
2302 30 10	Salvados, moyuelos y demás residuos del ceruido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, incluso en «pellets», con un contenido de almidón ≤ 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es ≤ 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas $\geq 1,5$ % en peso, calculado sobre materia seca	44 €/t	0
2302 30 90	Salvados, moyuelos y demás residuos del ceruido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, incluso en «pellets» (excepto productos con un contenido de almidón ≤ 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es ≤ 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas $\geq 1,5$ % en peso, calculado sobre materia seca)	89 €/t	0
2302 40 02	Salvados, moyuelos y demás residuos del ceruido, de la molienda o de otros tratamientos del arroz, incluso en «pellets», con un contenido de almidón ≤ 35 % en peso	44 €/t	0
2302 40 08	Salvados, moyuelos y demás residuos del ceruido, de la molienda o de otros tratamientos del arroz, incluso en «pellets», con un contenido de almidón > 35 % en peso	89 €/t	0
2302 40 10	Salvados, moyuelos y demás residuos del ceruido, de la molienda u otros tratamientos de cereales, incluso en «pellets», con un contenido de almidón ≤ 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es ≤ 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas $\geq 1,5$ % en peso, calculado sobre materia seca (excepto de maíz, de arroz o de trigo)	44 €/t	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 179



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2302 40 90	Salvados, moyuelos y demás residuos del cermido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales, incluso en «pellets» (excepto de maíz, de arroz o de trigo, así como los productos con un contenido de almidón ≤ 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es ≤ 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas $\geq 1,5$ % en peso, calculado sobre materia seca)	89 €/t	0
2302 50 00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cermido, de la molienda o de otros tratamientos de las leguminosas, incluso en «pellets»	5,1	0
2303 10 11	Residuos de la industria del almidón de maíz, con un contenido de proteínas > 40 % en peso, calculado sobre extracto seco (excepto aguas de remojo concentradas)	320 €/t	0
2303 10 19	Residuos de la industria del almidón de maíz, con un contenido de proteínas ≤ 40 % en peso, calculado sobre extracto seco (excepto aguas de remojo concentradas)	Exento de arancel	0
2303 10 90	Residuos de la industria del almidón y residuos similares (excepto de la industria del almidón de maíz)	Exento de arancel	0
2303 20 10	Pulpa de remolacha	Exento de arancel	0
2303 20 90	Bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera (excepto pulpa de remolacha)	Exento de arancel	0
2303 30 00	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	Exento de arancel	0
2304 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2305 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 10 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de algodón, incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2306 20 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de lino, incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 30 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de girasol, incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 41 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico (de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúico < 2 % en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos < 30 micromol/g), incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 49 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de nabo (nabina) o de colza con alto contenido de ácido erúico (de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúico ≥ 2 % en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos ≥ 30 micromol/g), incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 50 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de coco o de copra, incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 60 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de nuez o almendra de palma, incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 90 05	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de germen de maíz, incluso molidos o en «pellets»	Exento de arancel	0
2306 90 11	Orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción del aceite de oliva, incluso molidos o en «pellets», con un contenido de aceite de oliva ≤ 3 % en peso	Exento de arancel	0
2306 90 19	Orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción del aceite de oliva, incluso molidos o en «pellets», con un contenido de aceite de oliva > 3 % en peso	48 €/t	0
2306 90 90	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets» (excepto de semillas de algodón, de lino, de girasol, de nabo [nabina] o de colza, de coco o de copra, de nuez o de almendra de palma y de germen de maíz, así como los residuos de la extracción del aceite de oliva, de soja [soya] o de cacahuate [cacahuate, maní])	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 181



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2307 00 11	Lías de vino, con un grado alcohólico total $\leq 7,9$ % mas y con un contenido de materia seca ≥ 25 % en peso	Exento de arancel	0
2307 00 19	Lías de vino (excepto con un grado alcohólico total $\leq 7,9$ % mas y con un contenido de materia seca ≥ 25 % en peso)	1,62 €/kg/tot, alc,	0
2307 00 90	Tártaro bruto	Exento de arancel	0
2308 00 11	Orujo de uvas, del tipo utilizado para la alimentación de los animales, incluso en «pellets», con un grado alcohólico total $\leq 4,3$ % mas y un contenido de materia seca ≤ 40 % en peso	Exento de arancel	0
2308 00 19	Orujo de uvas, del tipo utilizado para la alimentación de los animales, incluso en «pellets» (excepto con un grado alcohólico total $\leq 4,3$ % mas y un contenido de materia seca ≤ 40 % en peso)	1,62 €/kg/tot, alc,	0
2308 00 40	Bellotas y castañas de Indias, así como orujo de frutos, del tipo utilizado para la alimentación de los animales, incluso en «pellets» (excepto orujo de uvas)	Exento de arancel	0
2308 00 90	Tallos y hojas de maíz, peladuras de frutas y demás materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, incluso en «pellets», n.e.o.p. (excepto bellotas y castañas de Indias, así como el orujo)	1,6	0
2309 10 11	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias ≤ 10 % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos < 10 % en peso	Exento de arancel	0
2309 10 13	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias ≤ 10 % en peso y con un contenido de productos lácteos ≥ 10 % pero < 50 % en peso	498 €/t	0
2309 10 15	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias ≤ 10 % en peso y con un contenido de productos lácteos ≥ 50 % pero < 75 % en peso	730 €/t	0
2309 10 19	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias ≤ 10 % en peso y con un contenido de productos lácteos ≥ 75 % en peso	948 €/t	0
2309 10 31	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula > 10 % pero ≤ 30 % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos < 10 % en peso	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2309 10 33	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula > 10 % pero ≤ 30 % en peso y con un contenido de productos lácteos ≥ 10 % pero < 50 % en peso	530 €/t	0
2309 10 39	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula > 10 % pero ≤ 30 % en peso y con un contenido de productos lácteos ≥ 50 % en peso	888 €/t	0
2309 10 51	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula > 30 % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos < 10 % en peso	102 €/t	0
2309 10 53	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula > 30 % en peso y con un contenido de productos lácteos ≥ 10 % pero < 50 % en peso	577 €/t	0
2309 10 59	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula > 30 % en peso y con un contenido de productos lácteos ≥ 50 % en peso	730 €/t	0
2309 10 70	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, sin almidón ni féculas ni glucosa ni jarabe de glucosa ni maltodextrina ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos	948 €/t	0
2309 10 90	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, sin almidón ni féculas ni glucosa ni jarabe de glucosa ni maltodextrina ni jarabe de maltodextrina ni productos lácteos	9,6	0
2309 90 10	Productos llamados «solubles» de pescado o de mamíferos marinos, para completar los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas	3,8	0
2309 90 20	Residuos de la fabricación de los almidones de maíz contemplados en la nota complementaria 5 del capítulo 23, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
2309 90 31	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias ≤ 10 % en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos < 10 % en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	23 €/t	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 183



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2309 90 33	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias $\leq 10\%$ en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 10\%$ pero $< 50\%$ en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	498 €/t	0
2309 90 35	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias $\leq 10\%$ en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 50\%$ pero $< 75\%$ en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	730 €/t	0
2309 90 39	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina pero sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias $\leq 10\%$ en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 75\%$ en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	948 €/t	0
2309 90 41	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 10\%$ pero $\leq 30\%$ en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos $< 10\%$ en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	55 €/t	0
2309 90 43	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 10\%$ pero $\leq 30\%$ en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 10\%$ pero $< 50\%$ en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	530 €/t	0
2309 90 49	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 10\%$ pero $\leq 30\%$ en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 50\%$ en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	888 €/t	0
2309 90 51	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 30\%$ en peso y sin productos lácteos o con un contenido de estos productos $< 10\%$ en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	102 €/t	0
2309 90 53	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula $> 30\%$ en peso y con un contenido de productos lácteos $\geq 10\%$ pero $< 50\%$ en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	577 €/t	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2309 90 59	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina, con un contenido de almidón o de fécula > 30 % en peso y con un contenido de productos lácteos ≥ 50 % en peso (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	730 €/t	0
2309 90 70	Preparaciones, incluso las premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, sin almidón ni fécula ni glucosa ni jarabe de glucosa ni maltodextrina ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	948 €/t	0
2309 90 91	Pulpa de remolacha con melaza añadida, del tipo de la utilizada para la alimentación de los animales	12	0
2309 90 95	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, con un contenido de colincloruro ≥ 49 % en peso, en soporte orgánico o inorgánico (excepto las premezclas)	9,6	0
2309 90 99	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, sin almidón ni féculas ni glucosa ni jarabe de glucosa ni maltodextrina ni jarabe de maltodextrina ni productos lácteos (excepto alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor; productos llamados «solubles» de pescado o de mamíferos marinos; residuos de la fabricación de los almidones de maíz contemplados en la nota complementaria 5 del capítulo 23; pulpa de remolacha con melaza añadida; preparaciones con un contenido de colincloruro ≥ 49 % en peso, en soporte orgánico o inorgánico; premezclas)	9,6	0
2401 10 10	Tabaco «flue-cured» del tipo Virginia, sin desvenar o desnervar	18,4 MIN 22 €/100 kg/net MAX 24 €/100 kg/net	0
2401 10 20	Tabaco «light air-cured» del tipo Burley, incluso los híbridos del Burley, sin desvenar o desnervar	18,4 MIN 22 €/100 kg/net MAX 24 €/100 kg/net	0
2401 10 30	Tabaco «light air-cured» del tipo Maryland, sin desvenar o desnervar	18,4 MIN 22 €/100 kg/net MAX 24 €/100 kg/net	0
2401 10 41	Tabaco «fire cured» del tipo Kentucky, sin desvenar o desnervar	18,4 MIN 22 €/100 kg/net MAX 24 €/100 kg/net	0



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2401 10 49	Tabaco «fire cured», sin desvenar o desnervar (excepto del tipo Kentucky)	18,4 MIN 22 €/100 kg/net MAX 24 €/100 kg/net	0
2401 10 50	Tabaco «light air-cured», sin desvenar o desnervar (excepto del tipo Burley y Maryland)	11,2 MIN 22 €/100 kg/net MAX 56 €/100 kg/net	0
2401 10 60	Tabaco «sun-cured» del tipo oriental, sin desvenar o desnervar	11,2 MIN 22 €/100 kg/net MAX 56 €/100 kg/net	0
2401 10 70	Tabaco «dark air-cured», sin desvenar o desnervar	11,2 MIN 22 €/100 kg/net MAX 56 €/100 kg/net	0
2401 10 80	Tabaco «flue-cured», sin desvenar o desnervar (excepto del tipo Virginia)	11,2 MIN 22 €/100 kg/net MAX 56 €/100 kg/net	0
2401 10 90	Tabaco, sin desvenar o desnervar (excepto «flue-cured», «light air-cured», «fire-cured», «dark air-cured» y «sun-cured» del tipo oriental)	11,2 MIN 22 €/100 kg/net MAX 56 €/100 kg/net	0
2401 20 10	Tabaco «flue-cured» del tipo Virginia, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	18,4 MIN 22 €/100 kg/net MAX 24 €/100 kg/net	0
2401 20 20	Tabaco «light air-cured» del tipo Burley, incluso los híbridos del Burley, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	18,4 MIN 22 €/100 kg/net MAX 24 €/100 kg/net	0
2401 20 30	Tabaco «light air-cured» del tipo Maryland, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	18,4 MIN 22 €/100 kg/net MAX 24 €/100 kg/net	0
2401 20 41	Tabaco «fire-cured» del tipo Kentucky, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	18,4 MIN 22 €/100 kg/net MAX 24 €/100 kg/net	0
2401 20 49	Tabaco «fire-cured», total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo (excepto del tipo Kentucky)	18,4 MIN 22 €/100 kg/net MAX 24 €/100 kg/net	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2401 20 50	Tabaco «light air-cured», total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo (excepto del tipo Burley y Maryland)	11,2 MIN 22 €/100 kg/net MAX 56 €/100 kg/net	0
2401 20 60	Tabaco «sun-cured» del tipo oriental, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	11,2 MIN 22 €/100 kg/net MAX 56 €/100 kg/net	0
2401 20 70	Tabaco «dark air-cured», total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	11,2 MIN 22 €/100 kg/net MAX 56 €/100 kg/net	0
2401 20 80	Tabaco «flue-cured», total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo (excepto del tipo Virginia)	11,2 MIN 22 €/100 kg/net MAX 56 €/100 kg/net	0
2401 20 90	Tabaco, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo (excepto «flue-cured», «light air-cured», «fire-cured», «dark air-cured» y «sun-cured» del tipo oriental)	11,2 MIN 22 €/100 kg/net MAX 56 €/100 kg/net	0
2401 30 00	Desperdicios de tabaco	11,2 MIN 22 €/100 kg/net MAX 56 €/100 kg/net	0
2402 10 00	Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	26	0
2402 20 10	Cigarrillos que contengan tabaco y clavo	10	0
2402 20 90	Cigarrillos que contengan tabaco (excepto los que contengan clavo)	57,6	0
2402 90 00	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, exclusivamente de sucedáneos del tabaco	57,6	0
2403 10 10	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción, en envases inmediatos con un contenido neto ≤ 500 g	74,9	0
2403 10 90	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción, en envases inmediatos con un contenido neto > 500 g	74,9	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 187

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2403 91 00	Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido», obtenido por aglomeración de escamillas procedentes de hojas, de residuos o de polvo de tabaco	16,6	0
2403 99 10	Tabaco de mascar y rapé	41,6	0
2403 99 90	Tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; polvo, extractos y jugos de tabaco (excepto tabaco de mascar y rapé, cigarrillos [puros], incluso despuntados, cigarrillos [puritos] y cigarrillos, tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción, tabaco «homogeneizado» o «reconstituido», nicotina extraída de la planta del tabaco e insecticidas fabricados de extractos y jugos de tabaco)	16,6	0
2501 00 10	Agua de mar y agua madre de salinas	Exento de arancel	0
2501 00 31	Sal destinada a una transformación química (separación de Na y Cl) para la fabricación de otros productos	Exento de arancel	0
2501 00 51	Sal desnaturalizada o para otros usos industriales, incluso el refinado (excepto destinada a una transformación química, así como la sal para la conservación o preparación de productos para la alimentación humana o animal)	1,7 €/1 000 kg/net	0
2501 00 91	Sal para la alimentación humana	2,6 €/1 000 kg/net	0
2501 00 99	Sal y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez (excepto sal de mesa, sal destinada a una transformación química [separación de Na y Cl], sal desnaturalizada y sal para otros usos industriales)	2,6 €/1 000 kg/net	0
2502 00 00	Piritas de hierro, sin tostar	Exento de arancel	0
2503 00 10	Azufre en bruto y azufre sin refinar (excepto sublimado, precipitado y coloidal)	Exento de arancel	0
2503 00 90	Azufre, de cualquier clase (excepto en bruto, sin refinar, sublimado, precipitado y coloidal)	1,7	0
2504 10 00	Grafito natural, en polvo o en escamas	Exento de arancel	0
2504 90 00	Grafito natural (excepto en polvo o en escamas)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2505 10 00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas, incluso coloreadas	Exento de arancel	0
2505 90 00	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas (excepto arenas auríferas y platiníferas, arenas de circon, de rutilo y de ilmenita, arenas monacíticas, arenas bituminosas o asfálticas, arenas silíceas y arenas cuarzosas)	Exento de arancel	0
2506 10 00	Cuarzo (excepto arenas naturales cuarzosas)	Exento de arancel	0
2506 20 00	Cuarcita, simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Exento de arancel	0
2507 00 20	Caolín	Exento de arancel	0
2507 00 80	Arcillas caolínicas (excepto caolín)	Exento de arancel	0
2508 10 00	Bentonita	Exento de arancel	0
2508 30 00	Arcillas refractarias (excepto arcilla dilatada, caolín y demás arcillas caolínicas)	Exento de arancel	0
2508 40 00	Arcilla (excepto arcilla refractaria, arcilla dilatada, caolín y demás arcillas caolínicas)	Exento de arancel	0
2508 50 00	Andalucita, cianita y silimanita	Exento de arancel	0
2508 60 00	Mullita	Exento de arancel	0
2508 70 00	Tierras de chamota o de dinas	Exento de arancel	0
2509 00 00	Creta	Exento de arancel	0
2510 10 00	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas, sin moler	Exento de arancel	0
2510 20 00	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas, molidos	Exento de arancel	0
2511 10 00	Sulfato de bario natural (baritina)	Exento de arancel	0
2511 20 00	Carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 189

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2512 00 00	«Kieselguhr», tripolita, diatomita y demás harinas silíceas y tierras silíceas similares, de densidad aparente ≤ 1 , incluso calcinadas	Exento de arancel	0
2513 10 00	Piedra pómez	Exento de arancel	0
2513 20 00	Esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente	Exento de arancel	0
2514 00 00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; polvo y desperdicios de pizarra	Exento de arancel	0
2515 11 00	Mármol y travertinos, en bruto o desbastados	Exento de arancel	0
2515 12 20	Mármol y travertinos, simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de espesor ≤ 4 cm	Exento de arancel	0
2515 12 50	Mármol y travertinos, simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de espesor > 4 cm pero ≤ 25 cm	Exento de arancel	0
2515 12 90	Mármol y travertinos, simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de espesor > 25 cm	Exento de arancel	0
2515 20 00	«Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente $\geq 2,5$, y alabastro, incluso desbastadas o simplemente troceadas por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (excepto en gránulos, tasquiles o polvo)	Exento de arancel	0
2516 11 00	Granito, en bruto o desbastado (excepto con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas)	Exento de arancel	0
2516 12 10	Granito, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de espesor ≤ 25 cm (excepto con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas)	Exento de arancel	0
2516 12 90	Granito, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de espesor > 25 cm (excepto con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2516 20 00	Arenisca, sin ser ásperamente arreglada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (excepto con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas)	Exento de arancel	0
2516 90 00	Pórfido, basalto y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastadas o simplemente troceadas por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (excepto en gránulos, tasquiles o polvo, así como piedras con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas, piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente $\geq 2,5$, granito y arenisca)	Exento de arancel	0
2517 10 10	Cantos y grava, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	Exento de arancel	0
2517 10 20	Dolomitas y piedras para la fabricación de cal, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	Exento de arancel	0
2517 10 80	Piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente (excepto cantos, grava, guijarros y pedernal, así como dolomitas y piedras para la fabricación de cal, quebradas o fragmentadas)	Exento de arancel	0
2517 20 00	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con cantos, grava, guijarros y pedernal, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos	Exento de arancel	0
2517 30 00	Macadán alquitranado	Exento de arancel	0
2517 41 00	Gránulos, tasquiles y polvo de mármol, incluso tratados térmicamente	Exento de arancel	0
2517 49 00	Gránulos, tasquiles y polvo de travertinos, «caussines», alabastro, granito, arenisca, pórfido, sienita, lava, basalto, gneis, traquita y demás piedras de las partidas 2515 y 2516, incluso tratadas térmicamente (excepto de mármol)	Exento de arancel	0
2518 10 00	Dolomita, sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda», incluso machacada, incluida la desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (excepto dolomita machacada para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos)	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 191



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2518 20 00	Dolomita, sinterizada o calcinada (excepto dolomita machacada para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos)	Exento de arancel	0
2518 30 00	Aglomerado de dolomita	Exento de arancel	0
2519 10 00	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	Exento de arancel	0
2519 90 10	Óxido de magnesio, incluso puro (excepto el carbonato de magnesio [magnesita] natural calcinado)	1,7	0
2519 90 30	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización	Exento de arancel	0
2519 90 90	Magnesia electrofundida	Exento de arancel	0
2520 10 00	Yeso natural; anhidrita	Exento de arancel	0
2520 20 10	Yeso de construcción, fraguable, incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores	Exento de arancel	0
2520 20 90	Yeso fraguable, incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores (excepto yeso de construcción)	Exento de arancel	0
2521 00 00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento	Exento de arancel	0
2522 10 00	Cal viva	1,7	0
2522 20 00	Cal apagada	1,7	0
2522 30 00	Cal hidráulica (excepto el óxido y el hidróxido de calcio puros)	1,7	0
2523 10 00	Cementos sin pulverizar (clinker)	1,7	0
2523 21 00	Cemento Portland, blanco, incluso coloreado artificialmente	1,7	0
2523 29 00	Cemento Portland, normal o moderado (excepto blanco, incluso coloreado artificialmente)	1,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2523 30 00	Cementos aluminosos	1,7	0
2523 90 10	Cementos de altos hornos	1,7	0
2523 90 80	Cementos hidráulicos, incluso coloreados (excepto cemento Portland, cementos aluminosos y cementos de altos hornos)	1,7	0
2524 10 00	Amianto de crocidolita (excepto productos hechos de crocidolita)	Exento de arancel	0
2524 90 00	Amianto (asbesto) (excepto crocidolita y productos hechos de amianto)	Exento de arancel	0
2525 10 00	Mica, en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares; desperdicios de mica («splittings»)	Exento de arancel	0
2525 20 00	Mica en polvo	Exento de arancel	0
2525 30 00	Desperdicios de mica	Exento de arancel	0
2526 10 00	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, y talco, sin triturar ni pulverizar	Exento de arancel	0
2526 20 00	Esteatita natural y talco, incluso desbastados, triturados o pulverizados	Exento de arancel	0
2528 10 00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados, incluso calcinados (excepto boratos extraídos de las salmueras naturales)	Exento de arancel	0
2528 90 00	Boratos naturales y sus concentrados, incluso calcinados; ácido bórico natural con un contenido de H_3BO_3 $\leq 85\%$, valorado sobre producto seco (excepto boratos de sodio naturales y sus concentrados, así como los boratos extraídos de las salmueras naturales)	Exento de arancel	0
2529 10 00	Feldespato	Exento de arancel	0
2529 21 00	Espato flúor, con un contenido de fluoruro de calcio $\leq 97\%$ en peso	Exento de arancel	0
2529 22 00	Espato flúor, con un contenido de fluoruro de calcio $> 97\%$ en peso	Exento de arancel	0



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2529 30 00	Leucita, nefelina y nefelina sienita	Exento de arancel	0
2530 10 10	Perlita, sin dilatar	Exento de arancel	0
2530 10 90	Vermiculita y cloritas, sin dilatar	Exento de arancel	0
2530 20 00	Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	Exento de arancel	0
2530 90 20	Sepiolita, natural o regenerada	Exento de arancel	0
2530 90 98	Sulfuros de arsénico, alunita, tierra de puzolana, tierras colorantes y demás materias minerales, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
2601 11 00	Minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar (excepto pirritas de hierro tostadas [cenizas de pirritas])	Exento de arancel	0
2601 12 00	Minerales de hierro y sus concentrados, aglomerados (excepto pirritas de hierro tostadas [cenizas de pirritas])	Exento de arancel	0
2601 20 00	Pirritas de hierro, tostadas (cenizas de pirritas)	Exento de arancel	0
2602 00 00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluso los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados, con un contenido de manganeso $\geq 20\%$ en peso, sobre producto seco	Exento de arancel	0
2603 00 00	Minerales de cobre y sus concentrados	Exento de arancel	0
2604 00 00	Minerales de níquel y sus concentrados	Exento de arancel	0
2605 00 00	Minerales de cobalto y sus concentrados	Exento de arancel	0
2606 00 00	Minerales de aluminio y sus concentrados	Exento de arancel	0
2607 00 00	Minerales de plomo y sus concentrados	Exento de arancel	0
2608 00 00	Minerales de cinc y sus concentrados	Exento de arancel	0
2609 00 00	Minerales de estaño y sus concentrados	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2610 00 00	Minerales de cromo y sus concentrados	Exento de arancel	0
2611 00 00	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados	Exento de arancel	0
2612 10 10	Minerales de uranio y pechblenda, con un contenido de uranio > 5 % en peso [Euratom]	Exento de arancel	0
2612 10 90	Minerales de uranio y sus concentrados (excepto minerales de uranio y pechblenda con un contenido de uranio > 5 % en peso)	Exento de arancel	0
2612 20 10	Monacita, uranotorianita y demás minerales de torio, con un contenido de torio > 20 % en peso [Euratom]	Exento de arancel	0
2612 20 90	Minerales de torio y sus concentrados (excepto monacita, uranotorianita y demás minerales de torio, con un contenido de torio > 20 % en peso)	Exento de arancel	0
2613 10 00	Minerales de molibdeno y sus concentrados, tostados	Exento de arancel	0
2613 90 00	Minerales de molibdeno y sus concentrados (excepto tostados)	Exento de arancel	0
2614 00 10	Ilmenita y sus concentrados	Exento de arancel	0
2614 00 90	Minerales de titanio y sus concentrados (excepto ilmenita y sus concentrados)	Exento de arancel	0
2615 10 00	Minerales de circonio y sus concentrados	Exento de arancel	0
2615 90 10	Minerales de niobio o tantalio y sus concentrados	Exento de arancel	0
2615 90 90	Minerales de vanadio y sus concentrados	Exento de arancel	0
2616 10 00	Minerales de plata y sus concentrados	Exento de arancel	0
2616 90 00	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados (excepto minerales de plata y sus concentrados)	Exento de arancel	0
2617 10 00	Minerales de antimonio y sus concentrados	Exento de arancel	0



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2617 90 00	Minerales y sus concentrados (excepto minerales de hierro, de manganeso, de cobre, de níquel, de cobalto, de aluminio, de plomo, de cinc, de estaño, de cromo, de wolframio [tungsteno], de uranio, de torio, de molibdeno, de titanio, de niobio, de tantalio, de vanadio, de circonio de los metales preciosos o de antimonio y sus concentrados)	Exento de arancel	0
2618 00 00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia	Exento de arancel	0
2619 00 20	Desperdicios de la siderurgia, aptos para la recuperación de hierro o de manganeso	Exento de arancel	0
2619 00 40	Escorias de la siderurgia, aptas para la extracción de óxido de titanio	Exento de arancel	0
2619 00 80	Escorias, bataduras y demás desperdicios de la siderurgia (excepto escorias granuladas, desperdicios aptos para la recuperación de hierro o de manganeso y escorias aptas para la extracción de óxido de titanio)	Exento de arancel	0
2620 11 00	Matas de galvanización	Exento de arancel	0
2620 19 00	Cenizas y residuos, que contengan principalmente cinc (excepto matas de galvanización)	Exento de arancel	0
2620 21 00	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo, procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y de compuestos antidetonantes con plomo, y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro	Exento de arancel	0
2620 29 00	Cenizas y residuos, que contengan principalmente plomo (excepto lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo)	Exento de arancel	0
2620 30 00	Cenizas y residuos, que contengan principalmente cobre	Exento de arancel	0
2620 40 00	Cenizas y residuos, que contengan principalmente aluminio	Exento de arancel	0
2620 60 00	Cenizas y residuos, que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales para la fabricación de sus compuestos químicos (excepto los de la siderurgia)	Exento de arancel	0
2620 91 00	Cenizas y residuos, que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas (excepto los de la siderurgia)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2620 99 10	Cenizas y residuos, que contengan principalmente níquel	Exento de arancel	0
2620 99 20	Cenizas y residuos, que contengan principalmente niobio o tantalio	Exento de arancel	0
2620 99 40	Cenizas y residuos, que contengan principalmente estaño	Exento de arancel	0
2620 99 60	Cenizas y residuos, que contengan principalmente titanio	Exento de arancel	0
2620 99 95	Cenizas y residuos, que contengan metal o compuestos de metales (excepto los de la siderurgia, así como los que contengan principalmente cinc, plomo, cobre, aluminio, níquel, niobio, tantalio, estaño o titanio; los que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la fabricación de sus compuestos químicos; los que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas)	Exento de arancel	0
2621 10 00	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	Exento de arancel	0
2621 90 00	Escorias y cenizas, incluso las cenizas de algas (excepto escorias, incluso las granuladas de la siderurgia, así como las cenizas y residuos que contengan arsénico, metal o compuestos de metales y las procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales)	Exento de arancel	0
2701 11 10	Antracitas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar, con un contenido de materias volátiles $\leq 10\%$, calculado sobre producto seco, sin materias minerales	Exento de arancel	0
2701 11 90	Antracitas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar, con un contenido de materias volátiles $> 10\%$ pero $\leq 14\%$, calculado sobre producto seco, sin materias minerales	Exento de arancel	0
2701 12 10	Hulla bituminosa coquizable, incluso pulverizada, pero sin aglomerar	Exento de arancel	0
2701 12 90	Hulla bituminosa, incluso pulverizada, pero sin aglomerar (excepto hulla coquizable)	Exento de arancel	0
2701 19 00	Hulla, incluso pulverizada, pero sin aglomerar (excepto antracita y hulla bituminosa)	Exento de arancel	0
2701 20 00	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	Exento de arancel	0
2702 10 00	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 197

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2702 20 00	Lignitos, aglomerados	Exento de arancel	0
2703 00 00	Turba, comprendida la utilizada para cama de animales, incluso aglomerada	Exento de arancel	0
2704 00 11	Coques y semicoques de hulla, incluso aglomerados, destinados a la fabricación de electrodos	Exento de arancel	0
2704 00 19	Coques y semicoques de hulla, incluso aglomerados (excepto destinados a la fabricación de electrodos)	Exento de arancel	0
2704 00 30	Coques y semicoques de lignito, incluso aglomerados	Exento de arancel	0
2704 00 90	Coques y semicoques de turba, incluso aglomerados; carbón de retorta	Exento de arancel	0
2705 00 00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares (excepto gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos)	Exento de arancel	0
2706 00 00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluso los alquitranes reconstituídos	Exento de arancel	0
2707 10 10	Benzol (benceno) con un contenido de benceno > 50 % en peso, que se destine al uso como carburante o como combustible (excepto de constitución química definida)	3	0
2707 10 90	Benzol (benceno) con un contenido de benceno > 50 % en peso (excepto de constitución química definida, así como el que se destine al uso como carburante o como combustible)	Exento de arancel	0
2707 20 10	Toluol (tolueno) con un contenido de tolueno > 50 % en peso, que se destine al uso como carburante o como combustible (excepto de constitución química definida)	3	0
2707 20 90	Toluol (tolueno) con un contenido de tolueno > 50 % en peso (excepto de constitución química definida, así como el que se destine al uso como carburante o como combustible)	Exento de arancel	0
2707 30 10	Xilol (xilenos) con un contenido de xilenos > 50 % en peso, que se destine al uso como carburante o como combustible (excepto de constitución química definida)	3	0
2707 30 90	Xilol (xilenos) con un contenido de xilenos > 50 % en peso (excepto de constitución química definida, así como el que se destine al uso como carburante o como combustible)	Exento de arancel	0
2707 40 00	Naftaleno con un contenido de naftaleno > 50 % (excepto de constitución química definida)	Exento de arancel	0
2707 50 10	Mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción ≥ 65 % en volumen a 250 °C, incluso las pérdidas, según la norma ASTM D 86, que se destinen al uso como carburantes o como combustibles (excepto compuestos de constitución química definida)	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2707 50 90	Mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción $\geq 65\%$ en volumen a 250°C , incluso las pérdidas, según la norma ASTM D 86 (excepto compuestos de constitución química definida, así como los que se destinen al uso como carburantes o como combustibles)	Exento de arancel	0
2707 91 00	Aceites de creosota (excepto de constitución química definida)	1,7	0
2707 99 11	Aceites ligeros brutos, producidos por destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, que destilen una proporción $\geq 90\%$ en volumen hasta 200°C (excepto de constitución química definida)	1,7	0
2707 99 19	Aceites brutos, producidos por destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura (excepto de constitución química definida, así como los aceites ligeros brutos que destilen una proporción $\geq 90\%$ en volumen hasta 200°C)	Exento de arancel	0
2707 99 30	Cabezas sulfuradas, obtenidos durante la destilación primaria de los alquitranes de hulla de alta temperatura	Exento de arancel	0
2707 99 50	Bases pirídicas, quinoleicas, acridínicas y aminínicas y demás productos básicos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, n.c.o.p.	1,7	0
2707 99 70	Antraceno (excepto de constitución química definida)	Exento de arancel	0
2707 99 80	Fenoles con un contenido de fenoles $> 50\%$ (excepto de constitución química definida)	1,2	0
2707 99 91	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos similares en los que los compuestos aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos, que se destinen a la fabricación de carbono de la partida 2803	Exento de arancel	0
2707 99 99	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos, n.c.o.p.	1,7	0
2708 10 00	Brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales	Exento de arancel	0
2708 20 00	Coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales	Exento de arancel	0
2709 00 10	Condensados de gas natural	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 199



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2709 00 90	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso (excepto condensados de gas natural)	Exento de arancel	0
2710 11 11	Aceites ligeros, de petróleo o de mineral bituminoso, destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27	4,7	0
2710 11 15	Aceites ligeros, de petróleo o de mineral bituminoso, destinados a una transformación química (excepto destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	4,7	0
2710 11 21	«White spirit»	4,7	0
2710 11 25	Gasolinas especiales de petróleo o de mineral bituminoso (excepto «white spirit»)	4,7	0
2710 11 31	Gasolinas de aviación	4,7	0
2710 11 41	Gasolinas para motores, con un contenido en plomo $\leq 0,013$ g/l, con un índice de octanos investigado (RON) < 95	4,7	0
2710 11 45	Gasolinas para motores, con un contenido en plomo $\leq 0,013$ g/l, con un índice de octanos investigado (RON) ≥ 95 pero < 98	4,7	0
2710 11 49	Gasolinas para motores, con un contenido en plomo $\leq 0,013$ g/l, con un índice de octanos investigado (RON) ≥ 98	4,7	0
2710 11 51	Gasolinas para motores, con un contenido en plomo $> 0,013$ g/l, con un índice de octanos investigado (RON) < 98 (excepto gasolinas de aviación)	4,7	0
2710 11 59	Gasolinas para motores, con un contenido en plomo $> 0,013$ g/l, con un índice de octanos investigado (RON) ≥ 98 (excepto gasolinas de aviación)	4,7	0
2710 11 70	Carburorreactores tipo gasolina (excepto gasolinas de aviación)	4,7	0
2710 11 90	Aceites livianos (ligeros), y preparaciones de petróleo o de mineral bituminoso, n.c.o.p. (excepto aceites destinados a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como gasolinas especiales, gasolinas para motores y carburorreactores tipo gasolina)	4,7	0
2710 19 11	Aceites medios, de petróleo o de mineral bituminoso, destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27	4,7	0
2710 19 15	Aceites medios, de petróleo o de mineral bituminoso, destinados a una transformación química (excepto destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	4,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2710 19 21	Carburorreactores, medios	4,7	0
2710 19 25	Petróleo lampante (excepto carburorreactores)	4,7	0
2710 19 29	Aceites medios, de petróleo o de mineral bituminoso, n.c.o.p. (excepto aceites destinados a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como el petróleo lampante)	4,7	0
2710 19 31	Gasóleo, de petróleo o de mineral bituminoso, destinado a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27	3,5	0
2710 19 35	Gasóleo, de petróleo o de mineral bituminoso, destinado a una transformación química (excepto destinado a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 41	Gasóleo, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre $\leq 0,05$ % en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 45	Gasóleo, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre $> 0,05$ % pero $\leq 0,2$ % en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 49	Gasóleo, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre $> 0,2$ % en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 51	Fuel, de petróleo o de mineral bituminoso, destinado a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27	3,5	0
2710 19 55	Fuel, de petróleo o de mineral bituminoso, destinado a una transformación química (excepto destinado a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 61	Fuel, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre ≤ 1 % en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 201



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2710 19 63	Fuel, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre $> 1 \%$ pero $\leq 2 \%$ en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 65	Fuel, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre $> 2 \%$ pero $\leq 2,8 \%$ en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 69	Fuel, de petróleo o de mineral bituminoso, con un contenido de azufre $> 2,8 \%$ en peso (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,5	0
2710 19 71	Aceites lubricantes y demás preparaciones con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70 \%$ en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, destinados a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27	3,7	0
2710 19 75	Aceites lubricantes y demás preparaciones con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70 \%$ en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, destinados a una transformación química (excepto destinados a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,7	0
2710 19 81	Aceites para motores, compresores y turbinas, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70 \%$ en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como los destinados a mezclas conforme a las condiciones de la nota complementaria 6 del capítulo 27)	3,7	0
2710 19 83	Líquidos para transmisiones hidráulicas, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70 \%$ en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como los destinados a mezclas conforme a las condiciones de la nota complementaria 6 del capítulo 27)	3,7	0
2710 19 85	Aceites blancos y parafina líquida, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70 \%$ en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como los destinados a mezclas conforme a las condiciones de la nota complementaria 6 del capítulo 27)	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2710 19 87	Aceites para engranajes, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70\%$ en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como los destinados a mezclas conforme a las condiciones de la nota complementaria 6 del capítulo 27)	3,7	0
2710 19 91	Aceites para la metalurgia, aceites de desmoldeo y aceites anticorrosivos, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70\%$ en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como los destinados a mezclas conforme a las condiciones de la nota complementaria 6 del capítulo 27)	3,7	0
2710 19 93	Aceites para aislamiento eléctrico, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70\%$ en peso, en los que estos aceites constituyan el elemento base (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como los destinados a mezclas conforme a las condiciones de la nota complementaria 6 del capítulo 27)	3,7	0
2710 19 99	Aceites lubricantes y demás preparaciones con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso $\geq 70\%$ en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, n.c.o.p. (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	3,7	0
2710 91 00	Desechos de aceites que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	3,5	0
2710 99 00	Desechos de aceites que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto que contengan difenilos policlorados [PCB], terfenilos policlorados [PCT] o difenilos polibromados [PBB])	3,5	0
2711 11 00	Gas natural, licuado	0,7	0
2711 12 11	Propano, licuado, de pureza $\geq 99\%$, que se destine a ser empleado como carburante o como combustible	8	0
2711 12 19	Propano, licuado, de pureza $\geq 99\%$ (excepto destinado a ser empleado como carburante o como combustible)	Exento de arancel	0
2711 12 91	Propano, licuado, de pureza $< 99\%$, destinado a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27	0,7	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 203



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2711 12 93	Propano, licuado, de pureza < 99 %, destinado a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos en la subpartida 2711 12 91	0,7	0
2711 12 94	Propano, licuado, de pureza > 90 % pero < 99 % (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	0,7	0
2711 12 97	Propano, licuado, de pureza ≤ 90 % (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	0,7	0
2711 13 10	Butanos, licuados, destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27 (excepto de pureza ≥ 95 % de n-butano o de isobutano)	0,7	0
2711 13 30	Butanos, licuados, destinados a una transformación química (excepto destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como butanos de pureza ≥ 95 % de n-butano o de isobutano)	0,7	0
2711 13 91	Butano, licuado, de pureza > 90 % pero < 95 % (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	0,7	0
2711 13 97	Butano, licuado, de pureza ≤ 90 % (excepto destinado a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27)	0,7	0
2711 14 00	Etileno, propileno, butileno y butadieno, licuados (excepto etileno de pureza ≥ 95 % y propileno, butileno y butadieno de pureza ≥ 90 %)	0,7	0
2711 19 00	Hidrocarburos gaseosos, licuados, n.c.o.p. (excepto gas natural, propano, butanos, etileno, propileno, butileno y butadieno)	0,7	0
2711 21 00	Gas natural, en estado gaseoso	0,7	0
2711 29 00	Hidrocarburos en estado gaseoso n.c.o.p. (excepto gas natural)	0,7	0
2712 10 10	Vaselina, en bruto	0,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2712 10 90	Vaselina, purificada	2,2	0
2712 20 10	Parafina sintética, con un contenido de aceite < 0,75 % en peso y con un peso molecular ≥ 460 pero $\leq 1\ 560$	Exento de arancel	0
2712 20 90	Parafina, con un contenido de aceite < 0,75 % en peso (excepto parafina sintética con un peso molecular ≥ 460 pero $\leq 1\ 560$)	2,2	0
2712 90 11	Ozokerita, cera de lignito o de turba, naturales, en bruto	0,7	0
2712 90 19	Ozokerita, cera de lignito o de turba, naturales, purificadas, incluso coloreadas	2,2	0
2712 90 31	Parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, en bruto, destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27 (excepto vaselina, parafina con un contenido de aceite < 0,75 % en peso, ozokerita, cera de lignito y cera de turba)	0,7	0
2712 90 33	Parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, en bruto, destinados a una transformación química (excepto destinados a un tratamiento definido, de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como vaselina, parafina con un contenido de aceite < 0,75 % en peso, ozokerita, cera de lignito y cera de turba)	0,7	0
2712 90 39	Parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, en bruto (excepto destinados a una transformación química o a un tratamiento definido de conformidad con la nota complementaria 5 del capítulo 27, así como vaselina, parafina con un contenido de aceite < 0,75 % en peso, ozokerita, cera de lignito y cera de turba)	0,7	0
2712 90 91	Mezcla de l-alquenos, con un contenido ≥ 80 % de l-alquenos de longitud de cadena ≥ 24 pero ≤ 28 átomos de carbono	Exento de arancel	0
2712 90 99	Parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozokerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados (excepto vaselina y parafina con un contenido de aceite < 0,75 % en peso, así como la mezcla de l-alquenos, con un contenido ≥ 80 % de l-alquenos de longitud de cadena ≥ 24 pero ≤ 28 átomos de carbono)	2,2	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 205



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2713 11 00	Coque de petróleo, sin calcinar	Exento de arancel	0
2713 12 00	Coque de petróleo, calcinado	Exento de arancel	0
2713 20 00	Betún de petróleo	Exento de arancel	0
2713 90 10	Residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, que se destinen a la fabricación de carbono de la partida 2803	Exento de arancel	0
2713 90 90	Residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto que se destinen a la fabricación de carbono de la partida 2803, así como el coque y el betún de petróleo)	0,7	0
2714 10 00	Pizarras y arenas bituminosas	Exento de arancel	0
2714 90 00	Betunes y asfaltos naturales; asfaltitas y rocas asfálticas	Exento de arancel	0
2715 00 00	Mástiques bituminosos, «cut backs» y demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	Exento de arancel	0
2716 00 00	Energía eléctrica	Exento de arancel	0
2801 10 00	Cloro	5,5	0
2801 20 00	Yodo	Exento de arancel	0
2801 30 10	Flúor	5	0
2801 30 90	Bromo	5,5	0
2802 00 00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal	4,6	0
2803 00 10	Negro de gas de petróleo	Exento de arancel	0
2803 00 80	Negros de humo y otras formas de carbono, n.c.o.p. (excepto negro de gas de petróleo)	Exento de arancel	0
2804 10 00	Hidrógeno	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2804 21 00	Argón	5	0
2804 29 10	Helio	Exento de arancel	0
2804 29 90	Neón, kriptón y xenón	5	0
2804 30 00	Nitrógeno	5,5	0
2804 40 00	Oxígeno	5	0
2804 50 10	Boro	5,5	0
2804 50 90	Telurio	2,1	0
2804 61 00	Silicio, con un contenido de silicio $\geq 99,99$ % en peso	Exento de arancel	0
2804 69 00	Silicio, con un contenido de silicio $< 99,99$ % en peso	5,5	0
2804 70 00	Fósforo	5,5	0
2804 80 00	Arsénico	2,1	0
2804 90 00	Selenio	Exento de arancel	0
2805 11 00	Sodio	5	0
2805 12 00	Calcio	5,5	0
2805 19 10	Estroncio y bario	5,5	0
2805 19 90	Metales alcalinos (excepto sodio)	4,1	0
2805 30 10	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, mezclados o aleados entre sí	5,5	0
2805 30 90	Metales de las tierras raras, escandio e itrio (excepto mezclados o aleados entre sí)	2,7	0
2805 40 10	mercurio, en bombonas con un contenido neto de 34,5 kg (peso estándar) y valor fob ≤ 224 € por bombona	3	0
2805 40 90	mercurio (excepto en bombonas con un contenido neto de 34,5 kg [peso estándar] y valor fob ≤ 224 € por bombona)	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 207



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2806 10 00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	5,5	0
2806 20 00	Ácido clorosulfúrico	5,5	0
2807 00 10	Ácido sulfúrico	3	0
2807 00 90	Óleum	3	0
2808 00 00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos	5,5	0
2809 10 00	Pentóxido de difósforo	5,5	0
2809 20 00	Ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, incluso de constitución química no definida	5,5	0
2810 00 10	Trióxido de diboro	Exento de arancel	0
2810 00 90	Óxidos de boro; ácidos bóricos (excepto trióxido de diboro)	3,7	0
2811 11 00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	5,5	0
2811 19 10	Bromuro de hidrógeno (ácido bromhídrico)	Exento de arancel	0
2811 19 20	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	5,3	0
2811 19 80	Ácidos inorgánicos (excepto cloruro de hidrógeno [ácido clorhídrico], ácido clorosulfúrico, ácido sulfúrico, óleum, ácido nítrico, ácidos sulfonítricos, ácido fosfórico, ácidos polifosfóricos, ácidos bóricos, fluoruro de hidrógeno [ácido fluorhídrico], bromuro de hidrógeno [ácido bromhídrico] y cianuro de hidrógeno [ácido cianhídrico])	5,3	0
2811 21 00	Dióxido de carbono	5,5	0
2811 22 00	Dióxido de silicio	4,6	0
2811 29 05	Dióxido de azufre	5,5	0
2811 29 10	Trióxido de azufre (anhídrido sulfúrico); trióxido de diarsénico (anhídrido arsenioso)	4,6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2811 29 30	Óxidos de nitrógeno	5	0
2811 29 90	Compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos (excepto pentaóxido de difósforo, óxidos de boro, dióxido de carbono, dióxido de silicio, dióxido de azufre, trióxido de azufre [anhídrido sulfúrico], trióxido de diarsénico [anhídrido arsenioso] y óxidos de nitrógeno)	5,3	0
2812 10 11	Oxitricloruro de fósforo [tricloruro de fosforilo]	5,5	0
2812 10 15	Tricloruro de fósforo	5,5	0
2812 10 16	Pentacloruro de fósforo	5,5	0
2812 10 18	Cloruros y oxiclорuros, de fósforo (excepto oxitricloruro de fósforo [tricloruro de fosforilo], tricloruro de fósforo y pentacloruro de fósforo)	5,5	0
2812 10 91	Dicloruro de diazufre	5,5	0
2812 10 93	Dicloruro de azufre	5,5	0
2812 10 94	Fosgeno [cloruro de carbonilo]	5,5	0
2812 10 95	Dicloruro de tionilo [cloruro de tionilo]	5,5	0
2812 10 99	Cloruros y oxiclорuros (excepto de fósforo, así como dicloruro de diazufre, dicloruro de azufre, fosgeno [cloruro de carbonilo] y dicloruro de tionilo [cloruro de tionilo])	5,5	0
2812 90 00	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos (excepto cloruros y oxiclорuros)	5,5	0
2813 10 00	Disulfuro de carbono	5,5	0
2813 90 10	Sulfuros de fósforo, incluso el trisulfuro de fósforo comercial	5,3	0
2813 90 90	Sulfuros de los elementos no metálicos (excepto sulfuros de fósforo, incluso el trisulfuro de fósforo comercial, y disulfuro de carbono)	3,7	0
2814 10 00	Amoníaco, anhidro	5,5	0
2814 20 00	Amoníaco, en disolución acuosa	5,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 209

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2815 11 00	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica), sólido	5,5	0
2815 12 00	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica), en disolución acuosa (lejía de sosa cáustica)	5,5	0
2815 20 10	Hidróxido de potasio (potasa cáustica), sólido	5,5	0
2815 20 90	Hidróxido de potasio (potasa cáustica), en disolución acuosa (lejía de potasa cáustica)	5,5	0
2815 30 00	Peróxidos de sodio o de potasio	5,5	0
2816 10 00	Hidróxido y peróxido de magnesio	4,1	0
2816 40 00	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	5,5	0
2817 00 00	Óxido de cinc, peróxido de cinc	5,5	0
2818 10 10	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido, de color blanco, rosa o rubí, con un contenido de óxido de aluminio > 97,5 % en peso (alta pureza)	5,2	0
2818 10 90	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido (excepto de color blanco, rosa o rubí, con un contenido de óxido de aluminio > 97,5 % en peso [alta pureza])	5,2	0
2818 20 00	Óxido de aluminio (excepto corindón artificial)	4	0
2818 30 00	Hidróxido de aluminio	5,5	0
2819 10 00	Trióxido de cromo	5,5	0
2819 90 10	Dióxido de cromo	3,7	0
2819 90 90	Óxidos e hidróxidos de cromo (excepto trióxido de cromo y dióxido de cromo)	5,5	0
2820 10 00	Dióxido de manganeso	5,3	0
2820 90 10	Óxido de manganeso con un contenido de manganeso ≥ 77 % en peso	Exento de arancel	0
2820 90 90	Óxidos de manganeso (excepto dióxido de manganeso y óxido de manganeso con un contenido de manganeso ≥ 77 % en peso)	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2821 10 00	Óxidos e hidróxidos de hierro	4,6	0
2821 20 00	Tierras colorantes con un contenido de hierro combinado ≥ 70 % en peso, expresado en Fe_2O_3	4,6	0
2822 00 00	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales	4,6	0
2823 00 00	Óxidos de titanio	5,5	0
2824 10 00	Monóxido de plomo (litargirio, masicot)	5,5	0
2824 90 10	Minio y minio anaranjado	5,5	0
2824 90 90	Óxidos de plomo (excepto monóxido de plomo [litargirio, masicot])	5,5	0
2825 10 00	Hidracina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	5,5	0
2825 20 00	Óxido e hidróxido de litio	5,3	0
2825 30 00	Óxidos e hidróxidos de vanadio	5,5	0
2825 40 00	Óxidos e hidróxidos de níquel	Exento de arancel	0
2825 50 00	Óxidos e hidróxidos de cobre	3,2	0
2825 60 00	Óxidos de germanio y dióxido de circonio	5,5	0
2825 70 00	Óxidos e hidróxidos de molibdeno	5,3	0
2825 80 00	Óxidos de antimonio	5,5	0
2825 90 11	Hidróxido de calcio, con una pureza ≥ 98 % en peso, calculado sobre producto seco, en forma de escamillas, de las cuales no más del 1 % en peso presentan un tamaño de partícula $> 75 \mu\text{m}$ y no más del 4 % en peso presentan un tamaño de partícula $< 1,3 \mu\text{m}$	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 211

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2825 90 19	Óxido, hidróxido y peróxido de calcio (excepto hidróxido de calcio, con una pureza ≥ 98 % en peso, calculado sobre producto seco, en forma de escamillas, de las cuales no más del 1 % en peso presentan un tamaño de partícula $> 75 \mu\text{m}$ y no más del 4 % en peso presentan un tamaño de partícula $< 1,3 \mu\text{m}$)	4,6	0
2825 90 20	Óxido e hidróxido de berilio	5,3	0
2825 90 30	Óxidos de estaño	5,5	0
2825 90 40	Óxidos e hidróxidos de wolframio (tungsteno)	4,6	0
2825 90 60	Óxido de cadmio	Exento de arancel	0
2825 90 80	Bases inorgánicas, así como óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales, n.c.o.p. (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2826 12 00	Fluoruros de aluminio	5,3	0
2826 19 10	Fluoruros de amonio o sodio	5,5	0
2826 19 90	Fluoruros (excepto de amonio, sodio, aluminio y mercurio)	5,3	0
2826 30 00	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	5,5	0
2826 90 10	Hexafluorocirconato de dipotasio	5	0
2826 90 80	Fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas del flúor (excepto sodio hexafluoroaluminante [eriolita sintética], hexafluorocirconato de dipotasio y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2827 10 00	Cloruro de amonio	5,5	0
2827 20 00	Cloruro de calcio	4,6	0
2827 31 00	Cloruro de magnesio	4,6	0
2827 32 00	Cloruro de aluminio	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2827 35 00	Cloruro de níquel	5,5	0
2827 39 10	Cloruros de estaño	4,1	0
2827 39 20	Cloruros de hierro	2,1	0
2827 39 30	Cloruros de cobalto	5,5	0
2827 39 85	Cloruros (excepto de amonio, de calcio, de magnesio, de aluminio, de hierro, de cobalto, de níquel, de estaño y de mercurio)	5,5	0
2827 41 00	Oxícloruros e hidroxícloruros de cobre	3,2	0
2827 49 10	Oxícloruros e hidroxícloruros de plomo	3,2	0
2827 49 90	Oxícloruros e hidroxícloruros (excepto de cobre, de plomo y de mercurio)	5,3	0
2827 51 00	Bromuros de sodio o potasio	5,5	0
2827 59 00	Bromuros y oxibromuros (excepto de sodio, de potasio y de mercurio)	5,5	0
2827 60 00	Yoduros y oxiyoduros (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2828 10 00	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5,5	0
2828 90 00	Hipocloritos, cloritos e hipobromitos (excepto hipocloritos de calcio)	5,5	0
2829 11 00	Cloratos de sodio	5,5	0
2829 19 00	Cloratos (excepto de sodio)	5,5	0
2829 90 10	Percloratos (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	4,8	0
2829 90 40	Bromatos de potasio o de sodio	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 213

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2829 90 80	Bromatos y perbromatos (excepto bromato de potasio y bromato de sodio), yodatos y peryodatos (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2830 10 00	Sulfuros de sodio	5,5	0
2830 90 11	Sulfuros de calcio, de antimonio o hierro	4,6	0
2830 90 85	Sulfuros; polisulfuros, incluso de constitución química no definida (excepto sulfuros de sodio, de calcio, de cadmio, de calcio, de antimonio o hierro, y de compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2831 10 00	Ditionitos y sulfoxilatos, de sodio	5,5	0
2831 90 00	Ditionitos y sulfoxilatos (excepto de sodio)	5,5	0
2832 10 00	Sulfitos de sodio	5,5	0
2832 20 00	Sulfitos (excepto de sodio)	5,5	0
2832 30 00	Tiosulfatos	5,5	0
2833 11 00	Sulfato de disodio	5,5	0
2833 19 00	Sulfatos de sodio (excepto de disodio)	5,5	0
2833 21 00	Sulfatos de magnesio	5,5	0
2833 22 00	Sulfatos de aluminio	5,5	0
2833 24 00	Sulfatos de níquel	5	0
2833 25 00	Sulfatos de cobre	3,2	0
2833 27 00	Sulfatos de bario	5,5	0
2833 29 20	Sulfatos de cadmio, cromo y cinc	5,5	0
2833 29 30	Sulfatos de cobalto o titanio	5,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2833 29 50	Sulfatos de hierro	5	0
2833 29 60	Sulfatos de plomo	4,6	0
2833 29 90	Sulfatos (excepto de sodio, magnesio, aluminio, cromo, níquel, cobre, cinc, bario, cadmio, cobalto, titanio, hierro, plomo y mercurio)	5	0
2833 30 00	Alumbres	5,5	0
2833 40 00	Peroxosulfatos (persulfatos)	5,5	0
2834 10 00	Nitritos	5,5	0
2834 21 00	Nitratos de potasio	5,5	0
2834 29 20	Nitratos de bario, berilio, cadmio, cobalto, níquel o plomo	5,5	0
2834 29 40	Nitratos de cobre	4,6	0
2834 29 80	Nitratos (excepto de potasio, bario, berilio, cadmio, cobalto, níquel, cobre, plomo y mercurio)	3	0
2835 10 00	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	5,5	0
2835 22 00	Fosfato de monosodio o disodio	5,5	0
2835 24 00	Fosfatos de potasio	5,5	0
2835 25 10	Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico), con un contenido de flúor < 0,005 % en peso del producto anhidro seco	5,5	0
2835 25 90	Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico), con un contenido de flúor $\geq 0,005$ % pero < 0,2 % en peso del producto anhidro seco	5,5	0
2835 26 10	Fosfatos de calcio, con un contenido de flúor < 0,005 % en peso del producto anhidro seco (excepto hidrogenoortofosfato de calcio [fosfato dicálcico])	5,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 215

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2835 26 90	Fosfatos de calcio, con un contenido de flúor $\geq 0,005$ % en peso del producto anhidro seco (excepto hidrogenoortofosfato de calcio [fosfato dicálcico])	5,5	0
2835 29 10	Fosfato de triamonio	5,3	0
2835 29 30	Fosfato de trisodio	5,5	0
2835 29 90	Fosfatos (excepto de triamonio, monosodio, disodio, trisodio, potasio, calcio y de mercurio)	5,5	0
2835 31 00	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio), incluso de constitución química no definida	5,5	0
2835 39 00	Polifosfatos, incluso de constitución química no definida (excepto trifosfato de sodio [tripolifosfato de sodio])	5,5	0
2836 20 00	Carbonato de disodio	5,5	0
2836 30 00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	5,5	0
2836 40 00	Carbonato de potasio	5,5	0
2836 50 00	Carbonato de calcio	5	0
2836 60 00	Carbonato de bario	5,5	0
2836 91 00	Carbonatos de litio	5,5	0
2836 92 00	Carbonato de estroncio	5,5	0
2836 99 11	Carbonatos de magnesio o cobre	3,7	0
2836 99 17	Carbonatos (excepto carbonato de amonio, incluso el carbonato de amonio comercial, carbonato de disodio, hidrogenocarbonato [bicarbonato] de sodio, carbonato de potasio, calcio, bario, plomo, litio, estroncio y de magnesio o cobre y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2836 99 90	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	5,5	0
2837 11 00	Cianuros y oxicianuros, de sodio	5,5	0
2837 19 00	Cianuros y oxicianuros (excepto de sodio y mercurio)	5,5	0
2837 20 00	Cianuros complejos (excepto de compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2839 11 00	Metasilicatos de sodio, incluso los metasilicatos comerciales	5	0
2839 19 00	Silicatos de sodio, incluso silicatos comerciales de metales alcalinos (excepto metasilicatos)	5	0
2839 90 10	Silicatos de potasio, incluso los silicatos comerciales	5	0
2839 90 90	Silicatos y silicatos comerciales (excepto de sodio o potasio)	5	0
2840 11 00	Tetraborato de disodio (bórax refinado), anhídrido	Exento de arancel	0
2840 19 10	Tetraborato disódico pentahidrato	Exento de arancel	0
2840 19 90	Tetraborato de disodio (bórax refinado) (excepto anhídrido, así como el tetraborato disódico pentahidrato)	5,3	0
2840 20 10	Boratos de sodio anhídridos (excepto tetraborato de disodio [bórax refinado])	Exento de arancel	0
2840 20 90	Boratos (excepto boratos de sodio anhídridos y tetraborato de disodio [bórax refinado])	5,3	0
2840 30 00	Peroxoboratos (perboratos)	5,5	0
2841 30 00	Dicromato de sodio	5,5	0
2841 50 00	Cromatos, dicromatos y peroxocromatos (excepto dicromato de sodio y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2841 61 00	Permanganato de potasio	5,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 217

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2841 69 00	Manganitos, manganatos y permanganatos (excepto permanganato de potasio)	5,5	0
2841 70 00	Molibdatos	5,5	0
2841 80 00	Wolframatos (tungstatos)	5,5	0
2841 90 30	Cincatos y vanadatos	4,6	0
2841 90 85	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos (excepto cromatos, dicromatos, peroxocromatos, manganitos, manganatos, molibdatos, wolframatos [tungstatos], cincatos y vanadatos)	5,5	0
2842 10 00	Silicatos dobles o complejos de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, incluso los aluminosilicatos, incluso de constitución química no definida (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2842 90 10	Sales simples, dobles o complejos de los ácidos del selenio y del telurio (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,3	0
2842 90 80	Sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (excepto de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos, así como los silicatos dobles o complejos, incluso los aluminosilicatos, incluso de constitución química no definida, las sales simples, dobles o complejos de los ácidos del selenio y del telurio y los aziduros [azidas] y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2843 10 10	Plata en estado coloidal	5,3	0
2843 10 90	Metales preciosos en estado coloidal (excepto plata)	3,7	0
2843 21 00	Nitrato de plata (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2843 29 00	Compuestos de plata, inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida (excepto de mercurio y nitrato de plata)	5,5	0
2843 30 00	Compuestos de oro, inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida	3	0
2843 90 10	Amalgamas de metales preciosos	5,3	0
2843 90 90	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida (excepto de oro y de plata)	3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2844 10 10	Uranio natural, en bruto, desperdicios y desechos de uranio natural [Euratom]	Exento de arancel	0
2844 10 30	Uranio natural, manufacturado [Euratom]	Exento de arancel	0
2844 10 50	Aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural con hierro o compuestos de uranio natural con hierro (ferrouuranio)	Exento de arancel	0
2844 10 90	Compuestos de uranio natural; aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural [Euratom] (excepto ferrouuranio)	Exento de arancel	0
2844 20 25	Aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U-235 con hierro (ferrouuranio)	Exento de arancel	0
2844 20 35	Uranio enriquecido en U-235 y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U-235 [Euratom] (excepto ferrouuranio)	Exento de arancel	0
2844 20 51	Mezclas de uranio y plutonio con hierro (ferrouuranio)	Exento de arancel	0
2844 20 59	Mezclas de uranio y plutonio [Euratom] (excepto ferrouuranio)	Exento de arancel	0
2844 20 99	Plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan plutonio o compuestos de este producto (excepto mezclas de uranio y plutonio)	Exento de arancel	0
2844 30 11	Cermet, que contenga uranio empobrecido en U-235 o compuestos de este producto	5,5	0
2844 30 19	Uranio empobrecido en U-235; aleaciones, dispersiones, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U-235 o compuestos de este producto (excepto cermet)	2,9	0
2844 30 51	Cermet, que contenga torio o compuestos de este producto	5,5	0
2844 30 55	Torio en bruto; desperdicios y desechos de torio [Euratom]	Exento de arancel	0
2844 30 61	Barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras, de torio [Euratom]	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 219



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2844 30 69	Torio manufacturado; aleaciones, dispersiones, productos cerámicos y mezclas, que contengan torio o compuestos de este producto [Euratom] (excepto cermet, así como barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras)	Exento de arancel	0
2844 30 91	Compuestos de torio o de uranio empobrecido en U-235, incluso mezclados entre sí [Euratom] (excepto sales de torio)	Exento de arancel	0
2844 30 99	Salas de torio	Exento de arancel	0
2844 40 10	Uranio que contenga U-233 y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas que contengan U-233 o compuestos de este producto	Exento de arancel	0
2844 40 20	Isótopos radiactivos artificiales [Euratom]	Exento de arancel	0
2844 40 30	Compuestos de isótopos radiactivos artificiales [Euratom]	Exento de arancel	0
2844 40 80	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos (excepto elementos e isótopos y compuestos radiactivos de las subpartidas 2844 10, 2844 20, 2844 30 y 2844 40 10 a 2844 40 30); aleaciones, dispersiones, incluso el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos (excepto de uranio empobrecido en U-233)	Exento de arancel	0
2844 50 00	Cartuchos agotados (irradiados) de reactores nucleares [Euratom]	Exento de arancel	0
2845 10 00	Agua pesada (óxido de deuterio) [Euratom]	5,5	0
2845 90 10	Deuterio y compuestos de deuterio; hidrógeno y sus compuestos, enriquecidos en deuterio; mezclas y disoluciones que contengan estos productos [Euratom] (excepto agua pesada [óxido de deuterio])	5,5	0
2845 90 90	Isótopos no radiactivos y sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida (excepto deuterio, agua pesada [óxido de deuterio] y demás compuestos de deuterio, hidrógeno y sus compuestos, enriquecidos en deuterio, así como mezclas y disoluciones que contengan estos productos)	5,5	0
2846 10 00	Compuestos de cerio	3,2	0
2846 90 00	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, de itrio, de escandio o de mezclas de estos metales (excepto compuestos de cerio)	3,2	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 220

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2847 00 00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea	5,5	0
2848 00 00	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida (excepto ferrofósforos)	5,5	0
2849 10 00	Carburos de calcio, aunque no sean de constitución química definida	5,5	0
2849 20 00	Carburos de silicio, aunque no sean de constitución química definida	5,5	0
2849 90 10	Carburos de boro, aunque no sean de constitución química definida	4,1	0
2849 90 30	Carburos de wolframio (tungsteno), aunque no sean de constitución química definida	5,5	0
2849 90 50	Carburos de aluminio, cromo, molibdeno, vanadio, tantalio o titanio, aunque no sean de constitución química definida	5,5	0
2849 90 90	Carburos, aunque no sean de constitución química definida (excepto de calcio, de silicio, de boro, de wolframio [tungsteno], de aluminio, de cromo, de molibdeno, de vanadio, de tantalio o de titanio)	5,3	0
2850 00 20	Hidruros y nitruros, aunque no sean de constitución química definida (excepto compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 2849)	4,6	0
2850 00 50	Aziduros (azidas), aunque no sean de constitución química definida (excepto compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 2849)	5,5	0
2850 00 70	Siliciuros, aunque no sean de constitución química definida (excepto compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 2849)	5,5	0
2850 00 90	Boruros, aunque no sean de constitución química definida (excepto compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 2849)	5,3	0
2852 00 00	Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio (excepto amalgamas)	5,5	0
2853 00 10	Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza	2,7	0
2853 00 30	Aire líquido, aunque le hayan eliminado los gases nobles, y aire comprimido	4,1	0
2853 00 50	Cloruro de cianógeno	5,5	0
2853 00 90	Compuestos inorgánicos n.c.o.p. y amalgamas (excepto de metales preciosos)	5,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 221

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2901 10 00	Hidrocarburos acíclicos saturados	Exento de arancel	0
2901 21 00	Etileno	Exento de arancel	0
2901 22 00	Propeno (propileno)	Exento de arancel	0
2901 23 10	But-1-eno y but-2-eno	Exento de arancel	0
2901 23 90	Buteno (butileno) y sus isómeros (excepto but-1-eno y but-2-eno)	Exento de arancel	0
2901 24 10	Buta-1,3-dieno	Exento de arancel	0
2901 24 90	Isopreno	Exento de arancel	0
2901 29 00	Hidrocarburos acíclicos, no saturados (excepto etileno, propeno [propileno], buteno [butileno] y sus isómeros, así como buta-1,3-dieno e isopreno)	Exento de arancel	0
2902 11 00	Ciclohexano	Exento de arancel	0
2902 19 10	Hidrocarburos cicloterpénicos	Exento de arancel	0
2902 19 80	Hidrocarburos ciclánicos o ciclénicos (excepto los hidrocarburos cicloterpénicos y el ciclohexano)	Exento de arancel	0
2902 20 00	Benceno	Exento de arancel	0
2902 30 00	Tolueno	Exento de arancel	0
2902 41 00	<i>o</i> -Xileno	Exento de arancel	0
2902 42 00	<i>m</i> -Xileno	Exento de arancel	0
2902 43 00	<i>p</i> -Xileno	Exento de arancel	0
2902 44 00	Mezclas de isómeros del xileno	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2902 50 00	Estireno	Exento de arancel	0
2902 60 00	Etilbenceno	Exento de arancel	0
2902 70 00	Cumeno	Exento de arancel	0
2902 90 10	Naftaleno y antraceno	Exento de arancel	0
2902 90 30	Bifenilo y trifenilos	Exento de arancel	0
2902 90 90	Hidrocarburos cíclicos (excepto ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, así como el benceno, el tolueno, los xilenos, el estireno, el etilbenceno, el cumeno, el naftaleno, el antraceno, el bifenilo y los trifenilos)	Exento de arancel	0
2903 11 00	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	5,5	0
2903 12 00	Diclorometano (cloruro de metileno)	5,5	0
2903 13 00	Cloroformo (triclorometano)	5,5	0
2903 14 00	Tetracloruro de carbono	5,5	0
2903 15 00	1,2-Dicloroetano (ISO) (dicloruro de etileno)	5,5	0
2903 19 10	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	5,5	0
2903 19 80	Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos (excepto clorometano [cloruro de metilo], cloroetano [cloruro de etilo], diclorometano [cloruro de metileno], cloroformo [triclorometano], tetracloruro de carbono, 1,2-dicloroetano [ISO] [dicloruro de etileno] y 1,1,1-tricloroetano [metilcloroformo])	5,5	0
2903 21 00	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	5,5	0
2903 22 00	Tricloroetileno	5,5	0
2903 23 00	Tetracloroetileno (percloroetileno)	5,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 223

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2903 29 00	Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos (excepto cloruro de vinilo [cloroetileno], tricloroetileno y tetracloroetileno [percloroetileno])	5,5	0
2903 31 00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromometano)	5,5	0
2903 39 11	Bromometano (bromuro de metilo)	5,5	0
2903 39 15	Dibromometano	Exento de arancel	0
2903 39 19	Bromuros (derivados bromados) de hidrocarburos acíclicos (excepto dibromuro de etileno [ISO] [1,2-dibromometano], bromometano [bromuro de metilo] y dibromometano)	5,5	0
2903 39 90	Fluoruros y yoduros (derivados yodados) de hidrocarburos acíclicos	5,5	0
2903 41 00	Triclorofluorometano	5,5	0
2903 42 00	Diclorodifluorometano	5,5	0
2903 43 00	Triclorotrifluoroetanos	5,5	0
2903 44 10	Diclorotetrafluoroetanos	5,5	0
2903 44 90	Cloropentafluoretano	5,5	0
2903 45 10	Clorotrifluorometano	5,5	0
2903 45 15	Pentaclorofluoroetano	5,5	0
2903 45 20	Tetraclorodifluoroetanos	5,5	0
2903 45 25	Heptaclorofluoropropanos	5,5	0
2903 45 30	Hexaclorodifluoropropanos	5,5	0
2903 45 35	Pentaclorotrifluoropropanos	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2903 45 40	Tetraclorotetrafluoropropanos	5,5	0
2903 45 45	Tricloropentafluoropropanos	5,5	0
2903 45 50	Diclorohexafluoropropanos	5,5	0
2903 45 55	Cloroheptafluoropropanos	5,5	0
2903 45 90	Derivados de los hidrocarburos acíclicos, perhalogenados únicamente con flúor y cloro (excepto triclorofluorometano, diclorodifluorometano, clorotrifluorometano, triclorotetrafluoroetanos, diclorotetrafluoroetanos, pentaclorodifluoroetano, tetraclorodifluoroetanos, cloropentafluoroetanos, heptaclorofluoropropanos, hexaclorodifluoropropanos, pentaclorotrifluoropropanos, tetraclorotetrafluoropropanos, tricloropentafluoropropanos, diclorohexafluoropropanos y cloroheptafluoropropanos)	5,5	0
2903 46 10	Bromoclorodifluorometano	5,5	0
2903 46 20	Bromotrifluorometano	5,5	0
2903 46 90	Dibromotetrafluoroetanos	5,5	0
2903 47 00	Derivados perhalogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos (excepto bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos, así como los derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro)	5,5	0
2903 49 10	Derivados halogenados de metano, etano o propano, únicamente fluorados y clorados (excepto derivados perhalogenados)	5,5	0
2903 49 20	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos, halogenados únicamente con flúor y cloro (excepto los derivados perhalogenados y los derivados de metano, etano o propano)	5,5	0
2903 49 30	Derivados halogenados de metano, etano o propano, únicamente fluorados y bromados (excepto derivados perhalogenados)	5,5	0
2903 49 40	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos, únicamente fluorados y bromados (excepto derivados de metano, etano o propano, así como derivados perhalogenados)	5,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 225

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2903 49 80	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos (excepto halogenados únicamente con flúor y cloro y halogenados únicamente con flúor y bromo, así como los derivados perhalogenados)	5,5	0
2903 51 00	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH [ISO]), incluso lindano [ISO] (DCI)	5,5	0
2903 52 00	Aldrin (ISO), clorotano (ISO) y heptacloro (ISO)	5,5	0
2903 59 10	1,2-Dibromo-4-(1,2-dibromoetil)ciclohexano	Exento de arancel	0
2903 59 30	Tetrabromociclooctanos	Exento de arancel	0
2903 59 80	Derivados halogenados de ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos (excepto 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano [HCH (ISO)], incluso lidano [ISO] [DCI], y aldrin [ISO], clorotano [ISO], heptacloro [ISO], 1,2-dibromo-4[1,2-dibromometano] ciclohexano y tetrabromociclohexanos)	5,5	0
2903 61 00	Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno	5,5	0
2903 62 00	Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano) (DCI) (1,1,1-tricloro-2,2-bis[<i>p</i> -clorofenil]etano)	5,5	0
2903 69 10	2,3,4,5,6-Pentabromoetilbenceno	Exento de arancel	0
2903 69 90	Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos (excepto clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno, <i>p</i> -diclorobenceno, hexaclorobenceno [ISO], DDT [ISO] [clofenotano] [DCI] [1,1,1-tricloro-2,2-bis(<i>p</i> -clorofenil)etano] y 2,3,4,5,6-pentabromoetilbenceno)	5,5	0
2904 10 00	Derivados de los hidrocarburos, solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	5,5	0
2904 20 00	Derivados de los hidrocarburos, solamente nitrados o solamente nitrosados	5,5	0
2904 90 20	Derivados sulfohalogenados de los hidrocarburos (excepto ésteres de glicerol con compuestos de función ácido)	5,5	0
2904 90 40	Tricloronitrometano (cloropierina)	5,5	0
2904 90 85	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados (excepto solamente sulfonados, solamente nitrados o solamente nitrosados, así como el tricloronitrometano «cloropierina», los derivados sulfohalogenados y los ésteres de glicerol con compuestos de función ácido)	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2905 11 00	Metanol (alcohol metílico)	5,5	0
2905 12 00	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	5,5	0
2905 13 00	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	5,5	0
2905 14 10	2-Metilpropano-2-ol (alcohol <i>tert</i> -butílico)	4,6	0
2905 14 90	Butanoles (excepto butan-1-ol [alcohol n-butílico] y 2-metilpropano-2-ol [alcohol <i>tert</i> -butílico])	5,5	0
2905 16 10	2-Etilhexan-1-ol	5,5	0
2905 16 20	Octano-2-ol	Exento de arancel	0
2905 16 80	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros (excepto 2-etilhexan-1-ol y octano-2-ol)	5,5	0
2905 17 00	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	5,5	0
2905 19 00	Monoalcoholes acíclicos saturados (excepto metanol [alcohol metílico], propan-1-ol [alcohol propílico], propan-2-ol [alcohol isopropílico], butanoles, pentanol [alcohol amílico] y sus isómeros, octanol [alcohol octílico] y sus isómeros, dodecan-1-ol [alcohol laurílico], hexadecan-1-ol [alcohol cetílico] y octadecan-1-ol [alcohol estearílico])	5,5	0
2905 22 10	Geraniol, citronelol, linalol, nerol y rodinol	5,5	0
2905 22 90	Alcoholes terpénicos acíclicos (excepto geraniol, citronelol, linalol, nerol y rodinol)	5,5	0
2905 29 10	Alcohol alílico	5,5	0
2905 29 90	Monoalcoholes acíclicos no saturados (excepto alcohol alílico y alcoholes terpénicos acíclicos)	5,5	0
2905 31 00	Etilenglicol (etanodiol)	5,5	0
2905 32 00	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	5,5	0
2905 39 10	2-Metilpentano-2,4-diol (hexilenglicol)	5,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 227

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2905 39 20	Butano-1,3-diol	Exento de arancel	0
2905 39 25	Butano-1,4-diol	5,5	0
2905 39 30	2,4,7,9-Tetrametildec-5-ino-4,7-diol	Exento de arancel	0
2905 39 85	Dioles acíclicos (excepto etilenglicol [etanodiol], propilenglicol [propano-1,2-diol], 2-metilpentano-2,4-diol [hexilenglicol], butano-1,3-diol, butano-1,4-diol y 2,4,7,9-tetrametildec-5-ino-4,7-diol)	5,5	0
2905 41 00	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilopropano)	5,5	0
2905 42 00	Pentaeritritol (pentaeritrita)	5,5	0
2905 43 00	Manitol	9,6 + 125,8 €/100 kg/net	-
2905 44 11	D-glucitol (sorbitol), en disolución acuosa, con un contenido de D-manitol $\leq 2\%$ en peso, calculado sobre el contenido en D-glucitol	7,7 + 16,1 €/100 kg/net	-
2905 44 19	D-glucitol (sorbitol), en disolución acuosa (excepto con un contenido de D-manitol $\leq 2\%$ en peso, calculado sobre el contenido en D-glucitol)	9,6 + 37,8 €/100 kg/net	-
2905 44 91	D-glucitol (sorbitol), con un contenido de D-manitol $\leq 2\%$ en peso, calculado sobre el contenido en D-glucitol (excepto en disolución acuosa)	7,7 + 23 €/100 kg/net	-
2905 44 99	D-glucitol (sorbitol) (excepto en disolución acuosa, con un contenido de D-manitol $\leq 2\%$ en peso, calculado sobre el contenido en D-glucitol)	9,6 + 53,7 €/100 kg/net	-
2905 45 00	Glicerol	3,8	0
2905 49 10	Trioles y tetroles, acíclicos (excepto 2-etil-2-[hidroximetil]propan-1,3-diol [trimetilopropano], pentaeritritol [pentaeritrita], manitol y D-glucitol [sorbitol] y glicerol)	5,5	0
2905 49 80	Polialcoholes acíclicos (excepto dioles, trioles, tetroles y glicerol)	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2905 51 00	Etilorvinol (DCI)	Exento de arancel	0
2905 59 10	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de monoalcoholes acíclicos	5,5	0
2905 59 91	2,2-bis(bromometil)propanodiol	Exento de arancel	0
2905 59 99	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de polialcoholes acíclicos (excepto 2,2-bis[bromometil]propanodiol y etlorvinol [DCI])	5,5	0
2906 11 00	Mentol	5,5	0
2906 12 00	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	5,5	0
2906 13 10	Esteres	5,5	0
2906 13 90	Inositoles	Exento de arancel	0
2906 19 00	Alcoholes ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto mentol, ciclohexanol, metilciclohexanoles, dimetilciclohexanoles, esteroides e inositoles)	5,5	0
2906 21 00	Alcohol bencílico	5,5	0
2906 29 00	Alcoholes cíclicos aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto alcohol bencílico)	5,5	0
2907 11 00	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	3	0
2907 12 00	Cresoles y sus sales	2,1	0
2907 13 00	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	5,5	0
2907 15 10	1-Naftol	Exento de arancel	0
2907 15 90	Naftoles y sus sales (excepto 1-naftol)	5,5	0
2907 19 10	Xilenoles y sus sales	2,1	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 229

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2907 19 90	Monofenoles (excepto fenol [hidroxibenceno] y sus sales; cresoles y sus sales; octilfenol, nonilfenol, sus isómeros y sus sales; xilenoles y sus sales; naftoles y sus sales)	5,5	0
2907 21 00	Resorcinol y sus sales	5,5	0
2907 22 00	Hidroquinona y sus sales	5,5	0
2907 23 00	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales	5,5	0
2907 29 00	Polifenoles y fenoles-alcoholes (excepto resorcinol y sus sales; hidroquinona y sus sales; 4,4'-isopropilidendifenol [bisfenol A, difenilopropano] y sus sales)	5,5	0
2908 11 00	Pentacloroplenol (ISO)	5,5	0
2908 19 00	Derivados solamente halogenados de los fenoles o de los fenoles-alcoholes y sus sales (excepto pentacloroplenol [ISO])	5,5	0
2908 91 00	Dinoseb (ISO) y sus sales	5,5	0
2908 99 10	Derivados solamente sulfonados de los fenoles o de los fenoles-alcoholes, sus sales y sus ésteres	5,5	0
2908 99 90	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes (excepto derivados solamente halogenados y sus sales; derivados solamente sulfonados y sus sales y sus ésteres; dinoseb [ISO] y sus sales)	5,5	0
2909 11 00	Éter dietílico (óxido de dietilo)	5,5	0
2909 19 00	Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto éter dietílico [óxido de dietilo])	5,5	0
2909 20 00	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	0
2909 30 10	Éter difenílico (óxido de difenilo)	Exento de arancel	0
2909 30 31	Éter de pentabromodifenilo; 1,2,4,5-tetrabromo-3,6-bis(pentabromofenoxi)benceno	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2909 30 35	1,2-bis(2,4,6-Tribromofenoxi)etano, destinado a la fabricación de acrilonitrilo-butadieno-estireno	Exento de arancel	0
2909 30 38	Derivados bromados de los éteres aromáticos (excepto éter de pentabromodifenilo y 1,2,4,5-tetrabromo-3,6-bis(pentabromofenoxi)benzeno, así como 1,2-bis[2,4,6-tribromofenoxi]etano destinado a la fabricación de acrilonitrilo-butadieno-estireno)	5,5	0
2909 30 90	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto éter difenílico [óxido de difenilo] y derivados bromados)	5,5	0
2909 41 00	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	5,5	0
2909 43 00	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	5,5	0
2909 44 00	Éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol (excepto 2,2'-oxidietanol [dietilenglicol], éteres monometílicos y éteres monobutílicos)	5,5	0
2909 49 11	2-(2-Chloroetoxi)etanol	Exento de arancel	0
2909 49 18	Éteres-alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto 2,2'-oxidietanol [dietilenglicol] y éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol, así como 2-[2-cloroetoxi]etanol)	5,5	0
2909 49 90	Éteres-alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	0
2909 50 10	Guayacol, guayacolsulfonatos de potasio	5,5	0
2909 50 90	Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto guayacol y guayacolsulfonatos de potasio)	5,5	0
2909 60 00	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5,5	0
2910 10 00	Oxirano (óxido de etileno)	5,5	0
2910 20 00	Metiloxirano (óxido de propileno)	5,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 231

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2910 30 00	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	5,5	0
2910 40 00	Dieldrin (ISO) (DCI)	5,5	0
2910 90 00	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto oxirano [óxido de etileno], metiloxirano [óxido de propileno], 1-cloro-2,3-epoxipropano [epiclorhidrina] y dieldrin [ISO] [DCI])	5,5	0
2911 00 00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	5	0
2912 11 00	Metanal (formaldehído)	5,5	0
2912 12 00	Etanal (acetaldehído)	5,5	0
2912 19 10	Butanal (butiraldehído, isómero normal)	5,5	0
2912 19 90	Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas (excepto metanal [formaldehído], etanal [acetaldehído] y butanal [butiraldehído, isómero normal])	5,5	0
2912 21 00	Benzaldehído (aldehído benzoico)	5,5	0
2912 29 00	Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas (excepto benzaldehído [aldehído benzoico])	5,5	0
2912 30 00	Aldehídos-alcoholes	5,5	0
2912 41 00	Vainillina (aldehído metilprotocatéutico)	5,5	0
2912 42 00	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéutico)	5,5	0
2912 49 00	Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas (excepto vainillina [aldehído metilprotocatéutico] y etilvainillina [aldehído etilprotocatéutico])	5,5	0
2912 50 00	Polímeros cíclicos de los aldehídos	5,5	0
2912 60 00	Paraformaldehído	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2913 00 00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los aldehídos, de los polímeros cíclicos de los aldehídos o del formaldehído	5,5	0
2914 11 00	Acetona	5,5	0
2914 12 00	Butanona [metiletilcetona]	5,5	0
2914 13 00	4-Metilpentan-2-ona [metilisobutilcetona]	5,5	0
2914 19 10	5-Metilhexan-2-ona	Exento de arancel	0
2914 19 90	Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas (excepto acetona, butanona [metiletilcetona], 4-metilpentan-2-ona [metilisobutilcetona] y 5-metilhexan-2-ona)	5,5	0
2914 21 00	Alcanfor	5,5	0
2914 22 00	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	5,5	0
2914 23 00	Iononas y metiliononas	5,5	0
2914 29 00	Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas (excepto alcanfor, ciclohexanona, metilciclohexanonas, iononas y metiliononas)	5,5	0
2914 31 00	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	5,5	0
2914 39 00	Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas (excepto fenilacetona [fenilpropan-2-ona])	5,5	0
2914 40 10	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	5,5	0



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2914 40 90	Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos (excepto 4-hidroxí-4-metilpentan-2-ona [diacetona alcohol])	3	0
2914 50 00	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	5,5	0
2914 61 00	Antraquinona	5,5	0
2914 69 10	1,4-Naftoquinona	Exento de arancel	0
2914 69 90	Quinonas (excepto antraquinona y 1,4-naftoquinona)	5,5	0
2914 70 00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de las cetonas o de las quinonas (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2915 11 00	Ácido fórmico	5,5	0
2915 12 00	Salas del ácido fórmico	5,5	0
2915 13 00	Ésteres del ácido fórmico	5,5	0
2915 21 00	Ácido acético	5,5	0
2915 24 00	Anhídrido acético	5,5	0
2915 29 00	Salas del ácido acético (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2915 31 00	Acetato de etilo	5,5	0
2915 32 00	Acetato de vinilo	5,5	0
2915 33 00	Acetato de n-butilo	5,5	0
2915 36 00	Acetato de dinoseb (ISO)	5,5	0
2915 39 10	Acetato de propilo, acetato de isopropilo	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2915 39 30	Acetato de metilo, acetato de pentilo (amilo), acetato de isopentilo (isoamilo), acetatos de glicerilo	5,5	0
2915 39 50	Acetato de <i>p</i> -tolilo, acetatos de fenilpropilo, acetato de bencilo, acetato de rodinilo, acetato de santalilo y acetatos de feniletano-1,2-diol	5,5	0
2915 39 80	Ésteres del ácido acético (excepto acetato de etilo, acetato de vinilo, acetato de <i>n</i> -butilo, acetato de dinoseb [ISO], acetato de propilo, acetato de isopropilo, acetato de metilo, acetato de pentilo [amilo], acetato de isopentilo [isoamilo], acetato de glicerilo, acetato de <i>p</i> -tolilo, acetato de fenilpropilo, acetato de bencilo, acetato de rodinilo, acetato de santalilo y acetatos de feniletano-1,2-diol)	5,5	0
2915 40 00	Ácidos mono-, di- o tricloraacéticos, sus sales y sus ésteres	5,5	0
2915 50 00	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	4,2	0
2915 60 11	Diisobutirato de 1-isopropil-2,2-dimetiltrimetileno	Exento de arancel	0
2915 60 19	Ácidos butanoicos, sus sales y sus ésteres (excepto diisobutirato de 1-isopropil-2,2-dimetiltrimetileno)	5,5	0
2915 60 90	Ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	5,5	0
2915 70 15	Ácido palmítico	5,5	0
2915 70 20	Salas y ésteres del ácido palmítico	5,5	0
2915 70 25	Ácido esteárico	5,5	0
2915 70 30	Salas del ácido esteárico (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2915 70 80	Ésteres del ácido esteárico	5,5	0
2915 90 10	Ácido láurico	5,5	0
2915 90 20	Cloroformatos	5,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 235

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2915 90 80	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ácido fórmico, ácido acético, ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, ácido propiónico, ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, ácido palmítico y ácido esteárico, sus sales y sus ésteres, anhídrido acético, ácido láurico, cloroformatos y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	5,5	0
2916 11 00	Ácido acrílico y sus sales	6,5	0
2916 12 10	Acrilato de metilo	6,5	0
2916 12 20	Acrilato de etilo	6,5	0
2916 12 90	Ésteres del ácido acrílico (excepto acrilato de metilo y acrilato de etilo)	6,5	0
2916 13 00	Ácido metacrílico y sus sales	6,5	0
2916 14 10	Metacrilato de metilo	6,5	0
2916 14 90	Ésteres del ácido metacrílico (excepto metacrilato de metilo)	6,5	0
2916 15 00	Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2916 19 10	Ácidos undecenoicos, sus sales y sus ésteres	5,9	0
2916 19 30	Ácido hexa-2,4-dienoico (ácido sórbico)	6,5	0
2916 19 40	Ácido crotonico	Exento de arancel	0
2916 19 70	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ácido acrílico, sus sales y sus ésteres; ácido metacrílico, sus sales y sus ésteres; ácidos oleico, linoleico y linolénico, sus sales y sus ésteres; ácidos undecenoicos, sus sales y sus ésteres; ácido hexa-2,4-dienoico [ácido sórbico]; ácido crotonico)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2916 20 00	Ácidos monocarboxílicos cíclicos, cíclicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2916 31 00	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2916 32 10	Peróxido de benzoílo	6,5	0
2916 32 90	Cloruro de benzoílo	6,5	0
2916 34 00	Ácido fenilacético y sus sales	Exento de arancel	0
2916 35 00	Ésteres del ácido fenilacético	Exento de arancel	0
2916 36 00	Binapacril (ISO)	6,5	0
2916 39 00	Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ácido benzoico, sus sales y sus ésteres; peróxido de benzoílo y cloruro de benzoílo; binapacril [ISO], ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres; compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2917 11 00	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2917 12 10	Ácido adipico y sus sales	6,5	0
2917 12 90	Ésteres del ácido adipico	6,5	0
2917 13 10	Ácido sebáico	Exento de arancel	0
2917 13 90	Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres; sales y ésteres del ácido sebáico	6	0
2917 14 00	Anhídrido maleico	6,5	0
2917 19 10	Ácido malónico, sus sales y sus ésteres	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 237

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2917 19 90	Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ácido oxálico, ácido adipico, ácido sebácico, ácido malónico, sales y ésteres de estos productos; ácido azelaico; anhídrido maleico; compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,3	0
2917 20 00	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	6	0
2917 32 00	Ortoftalatos de dioctilo	6,5	0
2917 33 00	Ortoftalatos de dinonilo o didecilo	6,5	0
2917 34 10	Ortoftalatos de dibutilo	6,5	0
2917 34 90	Ésteres del ácido ortoftálico (excepto ortoftalatos de dibutilo, de dioctilo, de dinonilo o de didecilo)	6,5	0
2917 35 00	Anhídrido ftálico	6,5	0
2917 36 00	Ácido tereftálico y sus sales	6,5	0
2917 37 00	Tereftalato de dimetilo	6,5	0
2917 39 11	Éster o anhídrido del ácido tetrabromoftálico	Exento de arancel	0
2917 39 19	Derivados bromados de los ácidos policarboxílicos aromáticos (excepto éster o anhídrido del ácido tetrabromoftálico)	6,5	0
2917 39 30	Ácido benceno-1,2,4-tricarboxílico	Exento de arancel	0
2917 39 40	Dicloruro de isoftaloilo con un contenido de dicloruro de tereftaloilo $\leq 0,8$ % en peso	Exento de arancel	0
2917 39 50	Ácido naftaleno-1,4,5,8-tetracarboxílico	Exento de arancel	0
2917 39 60	Anhídrido tetracloroftálico	Exento de arancel	0
2917 39 70	3,5-bis(Metoxicarbonil)benzensulfonato de sodio	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2917 39 80	Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ésteres del ácido ortoftálico, anhídrido ftálico, ácido tereftálico y sus sales, tereftalato de dimetilo, derivados bromados, ácido benceno-1,2,4-tricarboxílico, dicloruro de isoftaloilo con un contenido de dicloruro de tereftaloilo $\leq 0,8\%$ en peso, ácido naftaleno-1,4,5,8-tetracarboxílico, anhídrido tetracloroftálico y 3,5-bis[metoxicarbonil]bencensulfonato de sodio)	6,5	0
2918 11 00	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2918 12 00	Ácido tartárico	6,5	0
2918 13 00	Salas y ésteres del ácido tartárico	6,5	0
2918 14 00	Ácido cítrico	6,5	0
2918 15 00	Salas y ésteres del ácido cítrico (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2918 16 00	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	6,5	0
2918 18 00	Clorobencilato (ISO)	6,5	0
2918 19 30	Ácido cólico, ácido 3- α , 12- α -dihidroxi-5- β -colan-24-oico (ácido desoxicólico), sus sales y sus ésteres	6,3	0
2918 19 40	Ácido 2,2-bis(hidroximetil)propiónico	Exento de arancel	0
2918 19 85	Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ácido láctico, ácido tartárico, ácido cítrico, ácido glucónico, ácido cólico, ácido 3- α , 12- α -dihidroxi-5- β -colan-24-oico [ácido desoxicólico], sales y ésteres de estos productos, así como el ácido 2,2-bis(hidroximetil)propiónico)	6,5	0
2918 21 00	Ácido salicílico y sus sales (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2918 22 00	Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	6,5	0
2918 23 10	Salicilatos de metilo y de fenilo (salol)	6,5	0
2918 23 90	Ésteres del ácido salicílico y sus sales (excepto salicilatos de metilo y de fenilo [salol])	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 239

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2918 29 10	Ácidos sulfosalicílicos, ácidos hidroxinaftoicos, sus sales y sus ésteres	6,5	0
2918 29 30	Ácido 4-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres	6,5	0
2918 29 80	Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ácido salicílico, ácido o-acetilsalicílico, ácidos sulfosalicílicos, ácidos hidroxinaftoicos y ácido 4-hidroxibenzoico y sus sales y sus ésteres)	6,5	0
2918 30 00	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	6,5	0
2918 91 00	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-tricloropropenoico), sus sales y sus ésteres	6,5	0
2918 99 10	Ácido 2,6-dimetoxibenzoico	Exento de arancel	0
2918 99 20	Dicamba (ISO)	Exento de arancel	0
2918 99 30	Fenoxiacetato de sodio	Exento de arancel	0
2918 99 90	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto únicamente con función alcohol, fenol, aldehído o cetona, así como el ácido 2,6-dimetoxibenzoico, dicamba [ISO], fenoxiacetato de sodio y 2,4,5-T [ISO] [ácido 2,4,5-tricloropropenoico], sus sales y sus ésteres)	6,5	0
2919 10 00	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	6,5	0
2919 90 10	Fosfatos de tributilo, fosfato de trifenilo, fosfatos de tritolilo, fosfatos de trixililo, fosfatos de tris(2-cloroetilo)	6,5	0
2919 90 90	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluso los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto fosfatos de tributilo, fosfato de trifenilo, fosfatos de tritolilo, fosfatos de trixililo y fosfatos de tris[2-cloroetilo])	6,5	0
2920 11 00	Paratión (ISO) y metilparatión (ISO)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2920 19 00	Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto paratión [ISO] y metilparatión [ISO])	6,5	0
2920 90 10	Ésteres sulfúricos y ésteres carbónicos; sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2920 90 20	Fosfonato de dimetilo (fosfito de dimetilo)	6,5	0
2920 90 30	Fosfito de trimetilo (trimetoxifosfina)	6,5	0
2920 90 40	Fosfito de trietilo	6,5	0
2920 90 50	Fosfonato de dietilo (hidrogenofosfito de dietilo, fosfito de dietilo)	6,5	0
2920 90 85	Ésteres de ácidos inorgánicos de los no metales y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto ésteres de halógenos de hidrógeno y de los ácidos fosfóricos; ésteres tiofosfóricos [fosforotioatos], ésteres sulfúricos, ésteres carbónicos, sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados; fosfonato de dimetilo [fosfito de dimetilo]; fosfito de trimetilo [trimetoxifosfina]; fosfito de trietilo; fosfonato de dietilo [hidrogenofosfito de dietilo, fosfito de dietilo])	6,5	0
2921 11 10	Mono-, di- o trimetilamina (excepto sus sales)	6,5	0
2921 11 90	Sales de mono-, di- o trimetilamina	6,5	0
2921 19 10	Trietilamina y sus sales	6,5	0
2921 19 30	Isopropilamina y sus sales	6,5	0
2921 19 40	1,1,3,3-Tetrametilbutilamina	Exento de arancel	0
2921 19 50	Dietilamina y sus sales	5,7	0
2921 19 80	Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos (excepto mono-, di- o trimetilamina, dietilamina, trietilamina e isopropilamina; sales de estos productos; 1,1,3,3-tetrametilbutilamina)	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 241

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2921 21 00	Etilendiamina y sus sales	6	0
2921 22 00	Hexametildiamina y sus sales	6,5	0
2921 29 00	Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos (excepto etilendiamina, hexametildiamina y sus sales)	6	0
2921 30 10	Ciclohexilamina, ciclohexildimetilamina y sus sales	6,3	0
2921 30 91	Ciclohex-1,3-ilendiamina (1,3-diaminociclohexano)	Exento de arancel	0
2921 30 99	Monoaminas y poliaminas, cíclicas, cíclicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos (excepto ciclohexilamina, ciclohexildimetilamina y sus sales, así como ciclohex-1,3-ilendiamina [1,3-diaminociclohexano])	6,5	0
2921 41 00	Anilina y sus sales (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2921 42 10	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de la anilina y sus sales	6,5	0
2921 42 90	Derivados de la anilina y sus sales (excepto halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados y sus sales)	6,5	0
2921 43 00	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	6,5	0
2921 44 00	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	6,5	0
2921 45 00	1-Naftilamina (α -naftilamina), 2-naftilamina (β -naftilamina) y sus derivados; sales de estos productos	6,5	0
2921 46 00	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	Exento de arancel	0
2921 49 10	Xilidinas y sus derivados; sales de estos productos	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2921 49 80	Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos (excepto anilina, toluidinas, difenilamina, 1-naftilamina [α -naftilamina] y 2-naftilamina [β -naftilamina], xilidinas, derivados y sales de estos productos; anfetamina [DCI], benzfetamina [DCI], dexanfetamina [DCI], etilamfetamina [DCI], fencanfamina [DCI], fentermina [DCI], lefetamina [DCI], levamfetamina [DCI] y metenorex [DCI], sales de estos productos)	6,5	0
2921 51 11	<i>m</i> -Fenilendiamina, con una pureza ≥ 99 % en peso y un contenido de agua ≤ 1 % en peso, un contenido de <i>o</i> -fenilendiamina ≤ 200 mg/kg y un contenido de <i>p</i> -fenilendiamina ≤ 450 mg/kg	Exento de arancel	0
2921 51 19	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Fenilendiamina, diaminotoluenos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados; sales de estos productos (excepto <i>m</i> -fenilendiamina con una pureza ≥ 99 % en peso y un contenido de agua ≤ 1 % en peso, un contenido de <i>o</i> -fenilendiamina ≤ 200 mg/kg y un contenido de <i>p</i> -fenilendiamina ≤ 450 mg/kg)	6,5	0
2921 51 90	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Fenilendiamina, diaminotoluenos y sus derivados; sales de estos productos (excepto halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados y sus sales)	6,5	0
2921 59 10	<i>m</i> -Fenilenbis(metilamina)	Exento de arancel	0
2921 59 20	2,2'-Dicloro-4,4'-metilendianilina	Exento de arancel	0
2921 59 30	4,4'-Bi- <i>o</i> -toluidina	Exento de arancel	0
2921 59 40	1,8-Naftilendiamina	Exento de arancel	0
2921 59 90	Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos (excepto <i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -fenilendiamina, diaminotoluenos y sus derivados; sales de estos productos; <i>m</i> -fenilenbis(metilamina); 2,2'-dicloro-4,4'-metilendianilina; 4,4'-bi- <i>o</i> -toluidina; 1,8-naftilendiamina)	6,5	0
2922 11 00	Monocetanlamina y sus sales	6,5	0
2922 12 00	Dietanolamina y sus sales	6,5	0
2922 13 10	Trietanolamina	6,5	0
2922 13 90	Salas de trietanolamina	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 243

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2922 14 00	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2922 19 10	N-Etilidietanolamina	6,5	0
2922 19 20	2,2'-Metiliminodietanol (N-metildietanolamina)	6,5	0
2922 19 80	Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos (excepto con otras funciones oxigenadas, así como monoetanolamina, dietanolamina, trietanolamina, dextropropoxifeno [DCI] y sus sales; N-etildietanolamina y 2,2'-metiliminodietanol [N-metildietanolamina])	6,5	0
2922 21 00	Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	6,5	0
2922 29 00	Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos (excepto los que contienen funciones oxigenadas diferentes; ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales)	6,5	0
2922 31 00	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	Exento de arancel	0
2922 39 00	Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas; sales de estos productos (excepto los que contienen funciones oxigenadas diferentes, así como anfepramona [DCI], metadona [DCI], normetadona [DCI] y sus sales)	6,5	0
2922 41 00	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	6,3	0
2922 42 00	Ácido glutámico y sus sales	6,5	0
2922 43 00	Ácido antranílico y sus sales	6,5	0
2922 44 00	Tilidina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2922 49 10	Glicina	6,5	0
2922 49 20	β -Alanina	Exento de arancel	0
2922 49 95	Aminoácidos y sus ésteres; sales de estos productos (excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; lisina, sus ésteres y sales de estos productos; ácido glutámico y sus sales; ácido antranílico y sus sales; tilidina [DCI] y sus sales; glicina; β -alanina)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2922 50 00	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas (excepto amino-alcoholes, amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres, sus ésteres y sales de estos productos; amino-aldehídos, amino-cetonas, amino-quinonas y sales de estos productos; aminoácidos, sus ésteres y sales de estos productos)	6,5	0
2923 10 00	Colina y sus sales	6,5	0
2923 20 00	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos, incluso de constitución química no definida	5,7	0
2923 90 00	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario (excepto colina y sus sales)	6,5	0
2924 11 00	Meprobamato (DCI)	Exento de arancel	0
2924 12 00	Fluoroacetamido (ISO), monocrotófos (ISO) y fosfamidón (ISO)	6,5	0
2924 19 00	Amidas acíclicas, incluso los carbamatos, y sus derivados; sales de estos productos (excepto meprobamato [DCI], fluoroacetamido [ISO], monocrotófos [ISO] y fosfamidón [ISO])	6,5	0
2924 21 10	Isoproturón (ISO)	6,5	0
2924 21 90	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos (excepto isoproturón [ISO])	6,5	0
2924 23 00	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranilico) y sus sales	6,5	0
2924 24 00	Etinamato (DCI)	Exento de arancel	0
2924 29 10	Lidocaína (DCI)	Exento de arancel	0
2924 29 30	Paracetamol (DCI)	6,5	0
2924 29 95	Amidas cíclicas, incluso los carbamatos, y sus derivados; sales de estos productos (excepto ureínas, sus derivados y sales de estos productos; ácido 2-acetamidobenzoico [ácido N-acetiltranilico] y sus sales; etinamato [DCI]; lidocaína [DCI], paracetamol [DCI])	6,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 245



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2925 11 00	Sacarina y sus sales	6,5	0
2925 12 00	Glutetimida (DCI)	Exento de arancel	0
2925 19 10	3,3',4',5,5',6,6',-Octabromo-N,N'-etilendiftalimida	Exento de arancel	0
2925 19 30	N,N'-Etilenobis(4,5-dibromohexahidro-3,6-metanofthalimida)	Exento de arancel	0
2925 19 95	Imidas y sus derivados; sales de estos productos (excepto sacarina y sus sales; glutetimida [DCI]; 3,3',4,4',5,5',6,6',-octabromo-N,N'-etilendiftalimida y N,N'-etilenobis[4,5-dibromohexahidro-3,6-metanofthalimida] y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2925 21 00	Clorodimoforno (ISO)	6,5	0
2925 29 00	Iminas y sus derivados; sales de estos productos (excepto clorodimoforno [ISO])	6,5	0
2926 10 00	Acilonitrilo	6,5	0
2926 20 00	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	6,5	0
2926 30 00	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	6,5	0
2926 90 20	Isoftalonitrilo	6	0
2926 90 95	Compuestos con función nitrilo (excepto acilonitrilo; 1-cianoguanidina [diciandiamida]; fenproporex [DCI] y sus sales; intermediario de la metadona [DCI] [4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano]; isoftalonitrilo)	6,5	0
2927 00 00	Compuestos diazoicos, azoicos o azóxicos	6,5	0
2928 00 10	N,N-bis(2-metoxietil)hidroxilamina	Exento de arancel	0
2928 00 90	Derivados orgánicos de la hidracina o de la hidroxilamina (excepto N,N-bis[2-metoxietil]hidroxilamina)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2929 10 10	Diisocianatos de metilfenileno (diisocianatos de tolueno)	6,5	0
2929 10 90	Isocianatos (excepto diisocianatos de metilfenileno [diisocianatos de tolueno])	6,5	0
2929 90 00	Compuestos con funciones nitrogenadas (excepto compuestos con función amina; compuestos aminados con funciones oxigenadas; sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y otros fosfoaminolípidos; compuestos con función carboxamida, con función amida del ácido carbónico, con función carboximida o con función imina, con función nitrilo, compuestos diazoicos, azoicos o azóxicos y derivados orgánicos de la hidracina o de la hidroxilamina e isocianatos)	6,5	0
2930 20 00	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2930 30 00	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	6,5	0
2930 40 10	Metionina (DCI)	Exento de arancel	0
2930 40 90	Metionina (excepto metionina [DCI])	6,5	0
2930 50 00	Captadol (ISO) y metamidofos (ISO)	6,5	0
2930 90 13	Cisteína y cistina	6,5	0
2930 90 16	Derivados de cisteína o cistina	6,5	0
2930 90 20	Tiodiglicol (DCI) (2,2'-tiodietanol)	6,5	0
2930 90 30	Ácido DL-2-hidroxí-4-(metiltio)butírico	Exento de arancel	0
2930 90 40	Bis(3-[3,5-di- <i>tert</i> -butil-4-hidroxifenil]propionato) de 2,2'-tiodietilo	Exento de arancel	0
2930 90 50	Mezcla de isómeros constituida por 4-metil-2,6-bis(metiltio)- <i>m</i> -fenilendiamina y 2-metil-4,6-bis(metiltio)- <i>m</i> -fenilendiamina	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 247

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2930 90 85	Tiocompuestos orgánicos (excepto ditiocarbonatos [xantatos y xantogenatos]; tiocarbamatos y ditiocarbamatos; mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama; metionina; cisteína, cistina y derivados de estos productos; tioglicol [DCI] [2,2'-tiodietanol]; ácido DL-2-hidroxi-4-[metililo]butírico; bis[3-(3,5-di- <i>tert</i> -butil-4-hidroxifenil)propionato] de 2,2'-tiodietilo; mezcla de isómeros constituida por 4-metil-2,6-bis[metililo]- <i>m</i> -fenilendiamina y 2-metil-4,6-bis[metililo]- <i>m</i> -fenilendiamina)	6,5	0
2931 00 10	Metilfosfonato de dimetilo	6,5	0
2931 00 20	Difluoruro de metilfosfonilo (difluoruro metilfosfónico)	6,5	0
2931 00 30	Dicloruro de metilfosfonilo (dicloruro metilfosfónico)	6,5	0
2931 00 95	Compuestos órgano-inorgánicos de composición química definida n.c.o.p. (excepto compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2932 11 00	Tetrahidrofurano	6,5	0
2932 12 00	2-Furaldehído (furfural)	6,5	0
2932 13 00	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	6,5	0
2932 19 00	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclofurano, incluso hidrogenado, sin condensar (excepto tetrahidrofurano, 2-furaldehído [furfural], alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico)	6,5	0
2932 21 00	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	6,5	0
2932 29 10	Fenoltaleína	Exento de arancel	0
2932 29 20	Ácido 1-hidroxi-4-(1-[4-hidroxi-3-metoxicarbonil-1-naftil]-3-oxo-1H, 3H-benzo[de]isocromen-1-il)-6-octadeciloxi-2-naftoico	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2932 29 30	3'-Cloro-6'-ciclohexilaminoespiro(isobenzofurano-1[3H], 9'-xanteno)-3-ona	Exento de arancel	0
2932 29 40	6'-(N-Etil-p-toluidino)-2'-metilespiro(isobenzofurano-1[3H], 9'-xanteno)-3-ona	Exento de arancel	0
2932 29 50	6-Docosiloxi-1-hidroxi-4-(1-[4-hidroxi-3-metil-1-fenantril]-3-oxo-1H,3H-nafto[1,8-cd]piran-1-il)naftalen-2-carboxilato de metilo	Exento de arancel	0
2932 29 60	γ -Butirolactona	6,5	0
2932 29 85	Lactonas (excepto cumarina, metilcumarinas y fenoltaleína; ácido 1-hidroxi-4-[1-(4-hidroxi-3-metoxicarbonil-1-naftil)-3-oxo-1H, 3H-benzo(de)isocromen-1-il]-6-octadeciloxi-2-naftoico; 3'-cloro-6'-ciclohexilaminoespiro(isobenzofurano-1(3H), 9'-xanteno)-3-ona; 6'-(N-etil-p-toluidino)-2'-metilespiro(isobenzofurano-1(3H), 9'-xanteno)-3-ona; 6-docosiloxi-1-hidroxi-4-[1-(4-hidroxi-3-metil-1-fenantril)-3-oxo-1H,3H-nafto(1,8-cd)piran-1-il]naftalen-2-carboxilato de metilo, γ -butirolactona y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2932 91 00	Isosafrol	6,5	0
2932 92 00	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	6,5	0
2932 93 00	Piperonal	6,5	0
2932 94 00	Safrol	6,5	0
2932 95 00	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	6,5	0
2932 99 50	Epóxidos con cuatro átomos en el ciclo	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 249

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2932 99 70	Acetales cíclicos y semiacetales internos, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto safrol, isosafrol, piperonal y 1-[1,3-benzodioxol-5-il]propan-2-ona)	6,5	0
2932 99 85	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente (excepto compuestos con un ciclo furano, incluso hidrogenado, sin condensar; lactonas, isosafrol, 1-[1,3-benzodioxol-5-il]propan-2-ona, piperonal, safrol y tetrahidrocannabinoles [todos los isómeros]; epóxidos con cuatro átomos en el ciclo; acetales cíclicos y semiacetales internos, incluso con otras funciones oxigenadas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2933 11 10	Propifenazona (DCI)	Exento de arancel	0
2933 11 90	Fenazona (antipirina) y sus derivados (excepto propifenazona [DCI])	6,5	0
2933 19 10	Fenilbutazona (DCI)	Exento de arancel	0
2933 19 90	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo pirazol, incluso hidrogenados, sin condensar (excepto fenazona [antipirina] y sus derivados y fenilbutazona [DCI])	6,5	0
2933 21 00	Hidantoína y sus derivados	6,5	0
2933 29 10	Clorhidrato de nafazolina (DCIM), clorhidrato de tolazolina (DCIM), fentol-amina (DCI), y nitrato de nafazolina (DCIM)	Exento de arancel	0
2933 29 90	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo imidazol, incluso hidrogenados, sin condensar (excepto hidantoína y sus derivados, clorhidrato de nafazolina [DCIM], clorhidrato de tolazolina [DCIM], fentol-amina [DCI] y nitrato de nafazolina [DCIM])	6,5	0
2933 31 00	Piridina y sus sales	5,3	0
2933 32 00	Piperidina y sus sales	6,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 250

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2933 33 00	Alfentanil (DCI), anileridina (DCI); becitránida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanil (DCI), intermediario A de la petidina (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	6,5	0
2933 39 10	Bromuro de piridostigmina (DCI); clorhidrato de cetobemidona (DCIM); iproniazida (DCI)	Exento de arancel	0
2933 39 20	2,3,5,6-Tetracloropiridina	Exento de arancel	0
2933 39 25	Ácido 3,6-dicloropiridina-2-carboxílico	Exento de arancel	0
2933 39 35	3,6-Dicloropiridina-2-carboxilato de 2-hidroxietilamonio	Exento de arancel	0
2933 39 40	3,5,6-Tricloro-2-piridiloxiacetato de 2-butoxietilo	Exento de arancel	0
2933 39 45	3,5-Dicloro-2,4,6-trifluoropiridina	Exento de arancel	0
2933 39 50	Éster metílico de fluroxipir (ISO)	4	0
2933 39 55	4-Metilpiridina	Exento de arancel	0
2933 39 99	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga un ciclo piridina, incluso hidrogenados, sin condensar (excepto piridina, piperidina, alfentanil [DCI], anileridina [DCI]; becitránida [DCI], bromazepam [DCI], cetobemidona [DCI], difenoxina [DCI], difenoxilato [DCI], dipipanona [DCI], fentanil [DCI], metilfenidato [DCI], pentazocina [DCI], petidina [DCI], intermediario A de la petidina [DCI], fenciclidina [DCI] [PCP], fenoperidina [DCI], pipradrol [DCI], piritramida [DCI], propiram [DCI] y trimeperidina [DCI], así como las sales de estos productos; iproniazida [DCI]; clorhidrato de cetobemidona [DCIM]; bromuro de piridostigmina [DCI]; 2,3,5,6-tetracloropiridina; ácido 3,6-dicloropiridina-2-carboxílico; 3,6-dicloropiridina-2-carboxilato de 2-hidroxietilamonio; 3,5,6-tricloro-2-piridiloxiacetato de 2-butoxietilo; 3,5-dicloro-2,4,6-trifluoropiridina; fluroxipir [ISO], éster metílico; 4-metilpiridina y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 251



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2933 41 00	Levorfanol (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2933 49 10	Derivados halogenados de la quinoleína, derivados de los ácidos quinoleinocarboxílicos	5,5	0
2933 49 30	Dextrometorfano (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2933 49 90	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclos de quinoleína o isoquinoleína, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones (excepto levorfanol [DCI] y sus sales, dextrometorfano [DCI] y sus sales, derivados halogenados de la quinoleína y derivados de los ácidos quinoleinocarboxílicos y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2933 52 00	Malonilurea [ácido barbitúrico] y sus sales	6,5	0
2933 53 10	Fenobarbital (DCI), barbital (DCI) y sales de estos productos	Exento de arancel	0
2933 53 90	Allobarbitol (DCI), amobarbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital (DCI), ciclobarbitol (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	6,5	0
2933 54 00	Derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos (excepto sales de malonilurea [ácido barbitúrico])	6,5	0
2933 55 00	Loprazolam (DCI), meclonalona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	Exento de arancel	0
2933 59 10	Diazinon (ISO)	Exento de arancel	0
2933 59 20	1,4-Diazabicyclo(2.2.2)octano (trietilendiamina)	Exento de arancel	0
2933 59 95	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo pirimidina, incluso hidrogenados, o piperacina (excepto malonilurea [ácido barbitúrico] y sus derivados; allobarbitol [DCI], amobarbital [DCI], barbital [DCI], butalbital [DCI], butobarbital [DCI], ciclobarbitol [DCI], metilfenobarbitol [DCI], pentobarbitol [DCI], fenobarbitol [DCI], secbutabarbitol [DCI], secobarbitol [DCI] y vinilbital [DCI]; loprazolam [DCI], meclonalona [DCI], metacualona [DCI] y zipeprol [DCI]; sales de estos productos; diazinon (ISO); 1,4-diazabicyclo[2.2.2]octano [trietilendiamina])	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2933 61 00	Melamina	6,5	0
2933 69 10	Atracina (ISO); propacina (ISO); simacina (ISO); hexahidro-1,3,5-trinitro-1,3,5-triacina (hexógeno, trimetilnitritramina)	5,5	0
2933 69 20	Metenamina (DCI) (hexametilentetramina)	Exento de arancel	0
2933 69 30	2,6-Di- <i>tert</i> -butil-4-(4,6-bis[octilitio]-1,3,5-triacina-2-il-amino)fenol	Exento de arancel	0
2933 69 80	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo triacina, incluso hidrogenados, sin condensar (excepto melamina; atracina [ISO]; propacina [ISO]; simacina [ISO]; hexahidro-1,3,5-trinitro-1,3,5-triacina [hexógeno, trimetilnitritramina]; metenamina [DCI] [hexametilentetramina]; 2,6-di- <i>tert</i> -butil-4-[4,6-bis(octilitio)-1,3,5-triacina-2-il-amino]fenol)	6,5	0
2933 71 00	6-Hexanolactama (ε-caprolactama)	6,5	0
2933 72 00	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	Exento de arancel	0
2933 79 00	Lactamas (excepto 6-hexanolactama [ε-caprolactama], clobazam [DCI] y metiprilona [DCI], y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2933 91 10	Clordiazepóxido (DCI)	Exento de arancel	0
2933 91 90	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos y sales del clordiazepóxido (DCI)	6,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 253



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2933 99 10	Bencimidazol-2-tiol (mercaptobencimidazol)	6,5	0
2933 99 20	Indol, 3-metilindol (escatol), 6-alil-6,7-dihidro-5H-dibenzo(c,e)azepina (azapetina), fenindamina (DCI) y sales de estos productos; clorhidrato de imipramina (DCIM)	5,5	0
2933 99 30	Monoazepinas	6,5	0
2933 99 40	Diazepinas	6,5	0
2933 99 50	2,4-Di- <i>tert</i> -butil-6-(5-clorobenzotriazol-2-il)fenol	Exento de arancel	0
2933 99 90	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente (excepto compuestos cuya estructura contenga ciclo pirazol, imidazol, piridina o triacina, incluso hidrogenados, sin condensar; compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones; compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina, incluso hidrogenado, o piperacina; lactamas; alprazolam [DCI], camazepam [DCI], clordiazepóxido [DCI], clonazepam [DCI], clorazepato, delorazepam [DCI], diazepam [DCI], estazolam [DCI], fludiazepam [DCI], flumitazepam [DCI], flurazepam [DCI], halazepam [DCI], loflazepam de etilo [DCI], lorazepam [DCI], formetazepam [DCI], mazindol [DCI], medazepam [DCI], midazolam [DCI], nimetazepam [DCI], nitrazepam [DCI], nordazepam [DCI], oxazepam [DCI], pinazepam [DCI], prazepam [DCI], pirovalerona [DCI], tenazepam [DCI], tetrazepam [DCI] y triazolam [DCI], sales de estos productos; bencimidazol-2-tiol [mercaptobencimidazol]; indol, 3-metilindol [escatol], 6-alil-6,7-dihidro-5H-dibenzo(c,e)azepina [azapetina], fenindamina [DCI] y sales de estos productos; clorhidrato de imipramina [DCIM]; monoazepinas; diazepinas; 2,4-di- <i>tert</i> -butil-6-[5-clorobenzotriazol-2-il]fenol)	6,5	0
2934 10 00	Compuestos heterocíclicos cuya estructura contenga un ciclo tiazol, incluso hidrogenado, sin condensar	6,5	0
2934 20 20	Disulfuro de di(benzotriazol-2-ilo); benzotriazol-2-tiol (mercaptobenzotriazol) y sus sales	6,5	0
2934 20 80	Compuestos heterocíclicos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones (excepto disulfuro de di(benzotriazol-2-ilo), benzotriazol-2-tiol [mercaptobenzotriazol], sales de estos productos y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0
2934 30 10	Tietilperacina (DCI), tiordiacina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2934 30 90	Compuestos heterocíclicos cuya estructura contenga ciclos fenotiacina, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones (excepto tielipercina [DCI], tiordiacina [DCI] y sus sales)	6,5	0
2934 91 00	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), clobazolam (DCI), dextromoramide (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI), fendimetracina (DCI), fenmetracina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	Exento de arancel	0
2934 99 10	Cloroprotixeno (DCI); tenalidina (DCI), sus tartratos y maleatos	Exento de arancel	0
2934 99 20	Furazolidona (DCI)	Exento de arancel	0
2934 99 30	Acido 7-aminocetofosporánico	Exento de arancel	0
2934 99 40	Salas y ésteres del ácido (6R, 7R)-3-acetoximetil-7-[(R)-2-formiloxi-2-fenilacetamido]-8-oxo-5-tia-1-azabicyclo(4.2.0)oct-2-eno-2-carboxílico	Exento de arancel	0
2934 99 50	Bromuro de 1-[2-(1,3-dioxan-2-il)etil]-2-metilpiridinio	Exento de arancel	0
2934 99 90	Ácidos nucleicos y sus sales, incluso de constitución química no definida; compuestos heterocíclicos (excepto con heteroátomo[s] de oxígeno exclusivamente o de nitrógeno exclusivamente; compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol, sin condensar; compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones; compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiacina, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones; aminorex [DCI], brotizolam [DCI], clotiazepam [DCI], clobazolam [DCI], dextromoramide [DCI], haloxazolam [DCI], ketazolam [DCI], mesocarb [DCI], oxazolam [DCI], pemolina [DCI], fendimetracina [DCI], fenmetracina [DCI] y sufentanil [DCI], sales de estos productos; cloroprotixeno [DCI]; tenalidina [DCI], sus tartratos y maleatos; furazolidona [DCI]; ácido 7-aminocetofosporánico; sales y ésteres del ácido [6R, 7R]-3-acetoximetil-7-[(R)-2-formiloxi-2-fenilacetamido]-8-oxo-5-tia-1-azabicyclo(4.2.0)oct-2-eno-2-carboxílico; bromuro de 1-[2-(1,3-dioxan-2-il)etil]-2-metilpiridinio y compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio)	6,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 255



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2935 00 10	3-(1-[7-(Hexadecilsulfonilamino)-1 <i>H</i> -indol-3-il]-3-oxo-1 <i>H</i> , 3 <i>H</i> -nafto[1,8-cd]piran-1-il)- <i>N,N</i> -dimetil-1 <i>H</i> -indol-7-sulfonamida	Exento de arancel	0
2935 00 20	Metosulam (ISO)	Exento de arancel	0
2935 00 90	Sulfonamidas (excepto 3-[1-(7-[hexadecilsulfonilamino]-1 <i>H</i> -indol-3-il)-3-oxo-1 <i>H</i> , 3 <i>H</i> -nafto(1,8-cd)piran-1-il)- <i>N,N</i> -dimetil-1 <i>H</i> -indol-7-sulfonamida y metosulam [ISO])	6,5	0
2936 21 00	Vitaminas A y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 22 00	Vitamina B1 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 23 00	Vitamina B2 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 24 00	Ácido <i>D</i> - o <i>DL</i> -pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 25 00	Vitamina B6 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 26 00	Vitamina B12 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 27 00	Vitamina C y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 28 00	Vitamina E y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 29 10	Vitamina B9 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 29 30	Vitamina H y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	Exento de arancel	0
2936 29 90	Vitaminas y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, sin mezclar (excepto vitaminas A, B1, B2, B3, B5, B6, B9, B12, C, E, H y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas)	Exento de arancel	0
2936 90 11	Concentrados naturales de vitaminas A+D	Exento de arancel	0
2936 90 19	Concentrados naturales de vitaminas (excepto concentrados naturales de vitaminas A+D)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2936 90 80	Provitaminas y mezclas de vitaminas, en disoluciones de cualquier clase (excepto concentrados de vitaminas naturales)	Exento de arancel	0
2937 11 00	Somatropina, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas	Exento de arancel	0
2937 12 00	Insulina y sus sales, utilizadas principalmente como hormonas	Exento de arancel	0
2937 19 00	Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas (excepto somatotropina, sus derivados y análogos estructurales, así como la insulina y sus sales)	Exento de arancel	0
2937 21 00	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrocortisona)	Exento de arancel	0
2937 22 00	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	Exento de arancel	0
2937 23 00	Estrógenos y progestógenos	Exento de arancel	0
2937 29 00	Hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas (excepto cortisona, hidrocortisona, prednisona [dehidrocortisona] y prednisolona [dehidrohidrocortisona]; derivados halogenados de las hormonas corticosteroides; estrógenos y progestógenos)	Exento de arancel	0
2937 31 00	Epinefrina	Exento de arancel	0
2937 39 00	Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas (excepto epinefrina)	Exento de arancel	0
2937 40 00	Derivados de los aminoácidos, utilizados principalmente como hormonas	Exento de arancel	0
2937 50 00	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas	Exento de arancel	0
2937 90 00	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas (excepto hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas, hormonas glucoproteicas, hormonas esteroideas, hormonas de la catecolamina, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, derivados y análogos estructurales de estos productos, así como los derivados de los aminoácidos)	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 257

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2938 10 00	Rutósido (rutina) y sus derivados	6,5	0
2938 90 10	Heterósidos de la digital	6	0
2938 90 30	Glicirricina y glicirrizatos	5,7	0
2938 90 90	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis; sus sales, éteres, ésteres y demás derivados (excepto rutósido [rutina] y sus derivados, heterósidos de la digital, glicirricina y glicirrizatos)	6,5	0
2939 11 00	Concentrado de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	Exento de arancel	0
2939 19 00	Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos (excepto concentrado de paja de adormidera; buprenorfina [DCI], codeína, dihidrocodeína [DCI], etilmorfina, etorfina [DCI], folcodina [DCI], heroína, hidrocodona [DCI], hidromorfona [DCI], morfina, nicomorfina [DCI], oxicodona [DCI], oximorfona [DCI], tebacona [DCI] y tebaína; sales de estos productos)	Exento de arancel	0
2939 20 00	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	Exento de arancel	0
2939 30 00	Cafeína y sus sales	Exento de arancel	0
2939 41 00	Efedrina y sus sales	Exento de arancel	0
2939 42 00	Pseudoefedrina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2939 43 00	Catina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2939 49 00	Efedrinas y sus sales (excepto efedrina, pseudoefedrina [DCI], catina [DCI] y sales de estos productos)	Exento de arancel	0
2939 51 00	Fenetilina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2939 59 00	Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos (excepto fenetilina [DCI] y sus sales)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2939 61 00	Ergometrina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2939 62 00	Ergotamina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2939 63 00	Ácido lisérgico y sus sales	Exento de arancel	0
2939 69 00	Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos (excepto ergometrina, ergotamina, ácido lisérgico y sales de estos productos)	Exento de arancel	0
2939 91 11	Cocaína en bruto	Exento de arancel	0
2939 91 19	Cocaína y sus sales (excepto cocaína en bruto)	Exento de arancel	0
2939 91 90	Ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos; ésteres y demás derivados de la cocaína (excepto sales de la cocaína)	Exento de arancel	0
2939 99 00	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, ésteres, ésteres y demás derivados (excepto alcaloides del opio y sus derivados, sales de estos productos; alcaloides de la quina [chinchona] y sus derivados, sales de estos productos; teofilina, aminofilina [teofilina-etilendiamina] y sus derivados, sales de estos productos; alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados, sales de estos productos; cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina [DCI], racemato de metanfetamina, sales, ésteres y demás derivados de estos productos; cafeína, efedrina y sus sales)	Exento de arancel	0
2940 00 00	Azúcares químicamente puros (excepto sacarosa, lactosa, maltosa y fructosa [levulosa]); éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales (excepto provitaminas, vitaminas, hormonas, heterósidos y alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis; sales, ésteres, ésteres y demás derivados de estos productos)	6,5	0
2941 10 10	Amoxicilina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2941 10 20	Ampicilina (DCI), metampicilina (DCI), pivampicilina (DCI) y sus sales	Exento de arancel	0
2941 10 90	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos (excepto amoxicilina [DCI], ampicilina [DCI], metampicilina [DCI], pivampicilina [DCI] y sus sales)	Exento de arancel	0
2941 20 30	Dihidroestreptomicina, sus sales, ésteres e hidratos	5,3	0
2941 20 80	Estreptomycinas y sus derivados; sales de estos productos (excepto dihidroestreptomicina y sus sales, ésteres e hidratos)	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 259

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
2941 30 00	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	Exento de arancel	0
2941 40 00	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	Exento de arancel	0
2941 50 00	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	Exento de arancel	0
2941 90 00	Antibióticos (excepto penicilinas, sus derivados con la estructura del ácido penicilánico y sales de estos productos; estreptomicinas, tetraciclinas, cloranfenicol y eritromicina, sales y derivados de estos productos)	Exento de arancel	0
2942 00 00	Compuestos orgánicos de composición química definida, n.c.o.p.	6,5	0
3001 20 10	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, de origen humano, para usos opoterápicos	Exento de arancel	0
3001 20 90	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, de origen animal, para usos opoterápicos	Exento de arancel	0
3001 90 20	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incl. pulverizados, y sus otras substancias de origen humano preparado para usos terapéuticos o profilácticos, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
3001 90 91	Heparina y sus sales	Exento de arancel	0
3001 90 98	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incl. pulverizados, y otras substancias de origen animal preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, n.c.o.p. (exc. heparina y sus sales)	Exento de arancel	0
3002 10 10	Antisueros	Exento de arancel	0
3002 10 91	Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina	Exento de arancel	0
3002 10 95	Fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incl. obtenidos por proceso biotecnológico, de sangre humana (exc. antisueros, hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina)	Exento de arancel	0
3002 10 99	Fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incl. obtenidos por proceso biotecnológico, de sangre animal (exc. antisueros, hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina)	Exento de arancel	0
3002 20 00	Vacunas para uso en medicina	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3002 30 00	Vacunas para uso en veterinaria	Exento de arancel	0
3002 90 10	Sangre humana	Exento de arancel	0
3002 90 30	Sangre de animales preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico	Exento de arancel	0
3002 90 50	Cultivos de microorganismos (exc. levaduras)	Exento de arancel	0
3002 90 90	Parásito de la malaria y demás toxinas y productos simil. (exc. vacunas y cultivos de microorganismos)	Exento de arancel	0
3003 10 00	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3003 20 00	Medicamentos que contengan antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor (exc. que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos)	Exento de arancel	0
3003 31 00	Medicamentos que contengan insulina, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3003 39 00	Medicamentos que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas, sin antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor (exc. que contengan insulina)	Exento de arancel	0
3003 40 00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3003 90 10	Medicamentos que contengan yodo o compuestos de yodo, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3003 90 90	Medicamentos constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor (exc. con antibióticos, con hormonas o esteroides utilizados como hormonas pero sin antibióticos, con alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos; productos de las partidas 3002, 3005 ó 3006)	Exento de arancel	0
3004 10 10	Medicamentos que contengan, como productos activos, únicamente penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 261

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3004 10 90	Medicamentos que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos, incl. en compuestos con penicilinas o sus derivados, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor (exc. que contengan, como productos activos, únicamente penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico)	Exento de arancel	0
3004 20 10	Medicamentos que contengan antibióticos, acondicionados para la venta al por menor (exc. que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico o estreptomicinas o derivados de estos productos)	Exento de arancel	0
3004 20 90	Medicamentos que contengan antibióticos, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico o estreptomicinas o derivados de estos productos, así como los medicamentos acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 31 10	Medicamentos que contengan insulina, sin antibióticos, acondicionados para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3004 31 90	Medicamentos que contengan insulina, sin antibióticos, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 32 10	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales, sin antibióticos, acondicionados para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3004 32 90	Medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales, sin antibióticos, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 39 10	Medicamentos que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas, sin antibióticos, acondicionados para la venta al por menor (exc. que contengan insulina u hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales)	Exento de arancel	0
3004 39 90	Medicamentos que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas, sin antibióticos, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. que contengan insulina u hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales, así como los medicamentos acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3004 40 10	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos, acondicionados para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3004 40 90	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 50 10	Medicamentos que contengan provitaminas, vitaminas, incl. los concentrados naturales, o sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, acondicionados para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3004 50 90	Medicamentos que contengan provitaminas, vitaminas, incl. los concentrados naturales, o sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 90 11	Medicamentos que contengan yodo o compuestos de yodo, acondicionados para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3004 90 19	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor (exc. medicamentos que contengan antibióticos; medicamentos que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas pero sin antibióticos; medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos; medicamentos que contengan provitaminas, vitaminas o sus derivados utilizados principalmente como vitaminas; medicamentos que contengan yodo o compuestos de yodo)	Exento de arancel	0
3004 90 91	Medicamentos que contengan yodo o compuestos de yodo, dosificados (incl. los administrados por vía transdérmica) (exc. acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3004 90 99	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados «incl. los administrados por vía transdérmica» (exc. medicamentos que contengan antibióticos; medicamentos que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas pero sin antibióticos; medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos; medicamentos que contengan provitaminas, vitaminas o sus derivados utilizados principalmente como vitaminas; medicamentos que contengan yodo o compuestos de yodo; medicamentos acondicionados para la venta al por menor)	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 263

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3005 10 00	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	Exento de arancel	0
3005 90 10	Guatas y artículos de guata, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	Exento de arancel	0
3005 90 31	Gasas y artículos de gasa, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	Exento de arancel	0
3005 90 51	Vendas y artículos simil., de tela sin tejer, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios (exc. apósitos y demás artículos con una capa adhesiva, así como guatas, gasas y productos de guata o de gasa)	Exento de arancel	0
3005 90 55	Vendas y artículos simil., de materia textil distintas de la tela sin tejer, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios (exc. apósitos y demás artículos con una capa adhesiva, así como guatas, gasas y productos de guata o de gasa)	Exento de arancel	0
3005 90 99	Vendas y artículos simil., impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios (exc. de materia textil, así como apósitos y demás artículos con una capa adhesiva)	Exento de arancel	0
3006 10 10	Catguts estériles	Exento de arancel	0
3006 10 30	Barreras antiadherentes, estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	6,5	0
3006 10 90	Ligaduras estériles para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología (exc. catguts estériles)	Exento de arancel	0
3006 20 00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	Exento de arancel	0
3006 30 00	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	Exento de arancel	0
3006 40 00	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3006 50 00	Botiquines equipados para primeros auxilios	Exento de arancel	0
3006 60 11	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales, acondicionadas para la venta al por menor	Exento de arancel	0
3006 60 19	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales (exc. acondicionadas para la venta al por menor)	Exento de arancel	0
3006 60 90	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de espermicidas	Exento de arancel	0
3006 70 00	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	6,5	0
3006 91 00	Dispositivos identificables para uso en estomas	6,5	0
3006 92 00	Desechos farmacéuticos	Exento de arancel	0
3101 00 00	Abonos de origen animal o vegetal, incl. mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	Exento de arancel	0
3102 10 10	Urea, incl. en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno $> 45 \%$ en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	6,5	0
3102 10 90	Urea, incl. en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno $\leq 45 \%$ en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	6,5	0
3102 21 00	Sulfato de amonio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	6,5	0
3102 29 00	Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y de nitrato de amonio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	6,5	0
3102 30 10	Nitrato de amonio, en disolución acuosa (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 265

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3102 30 90	Nitrato de amonio (exc. en disolución acuosa, así como en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	6,5	0
3102 40 10	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, para su utilización como abono, con un contenido de nitrógeno $\leq$ 28 % en peso (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	6,5	0
3102 40 90	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, para su utilización como abono, con un contenido de nitrógeno $>$ 28 % en peso (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	6,5	0
3102 50 10	Nitrato de sodio natural (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	Exento de arancel	0
3102 50 90	Nitrato de sodio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg, así como el nitrato de sodio natural)	6,5	0
3102 60 00	Salas dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y de nitrato de amonio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	6,5	0
3102 80 00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca (exc. en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	6,5	0
3102 90 00	Abonos minerales o químicos nitrogenados (exc. urea; sulfato de amonio; nitrato de amonio y de sodio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio o de nitrato de calcio con nitrato de amonio; mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca; abonos en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	6,5	0
3103 10 10	Superfosfatos, con un contenido de pentóxido de difósforo $>$ 35 % en peso (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	4,8	0
3103 10 90	Superfosfatos (exc. con un contenido de pentóxido de difósforo $>$ 35 % en peso, así como en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto $\leq$ 10 kg)	4,8	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3103 90 00	Abonos minerales o químicos fosfatados (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg, así como los superfosfatos)	Exento de arancel	0
3104 20 10	Cloruro de potasio, con un contenido de potasio expresado en monóxido de potasio ≤ 40 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	Exento de arancel	0
3104 20 50	Cloruro de potasio, con un contenido de potasio expresado en monóxido de potasio > 40 % en peso pero ≤ 62 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	Exento de arancel	0
3104 20 90	Cloruro de potasio, con un contenido de potasio expresado en monóxido de potasio > 62 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	Exento de arancel	0
3104 30 00	Sulfato de potasio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	Exento de arancel	0
3104 90 00	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, sulfato de magnesio y de potasio, mezclas de cloruro de potasio y sulfato de potasio y demás mezclas de abonos potásicos entre sí, en bruto (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	Exento de arancel	0
3105 10 00	Abonos de origen animal, vegetal, mineral o químico, en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg	6,5	0
3105 20 10	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes nitrógeno, fósforo y potasio, con un contenido de nitrógeno > 10 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	6,5	0
3105 20 90	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes nitrógeno, fósforo y potasio, con un contenido de nitrógeno ≤ 10 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	6,5	0
3105 30 00	Hidrogenoortofosfato de diamonio «fosfato diamónico» (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 267

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3105 40 00	Dihidrogenoortofosfato de amonio «fosfato monoamónico», incl. mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio «fosfato diamónico» (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	6,5	0
3105 51 00	Abonos minerales o químicos que contengan nitratos y fosfatos (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg, así como abonos que contengan hidrogenoortofosfato de diamonio «fosfato diamónico» o dihidrogenoortofosfato de amonio «fosfato monoamónico»)	6,5	0
3105 59 00	Abonos minerales o químicos, que contengan los dos elementos fertilizantes nitrógeno y fósforo (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg, así como abonos que contengan nitratos y fosfatos y abonos que contengan hidrogenoortofosfato de diamonio «fosfato diamónico» o dihidrogenoortofosfato de amonio «fosfato monoamónico»)	6,5	0
3105 60 10	Superfosfatos potásicos (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	3,2	0
3105 60 90	Abonos minerales o químicos, que contengan los dos elementos fertilizantes fósforo y potasio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg, así como los superfosfatos potásicos)	3,2	0
3105 90 10	Nitrato sódico potásico natural, consistente en una mezcla natural de nitrato de sodio con nitrato de potasio, pudiendo alcanzar este último un contenido ≤ 44 % en peso, con un contenido total de nitrógeno $\leq 16,3$ % en peso del producto anhidro seco	Exento de arancel	0
3105 90 91	Abonos minerales o químicos que contengan los dos elementos fertilizantes nitrógeno y potasio o que contengan un único elemento fertilizante principal, incl. las mezclas de abonos de origen animal o vegetal con abonos minerales o químicos, con un contenido de nitrógeno > 10 % en peso del producto anhidro seco (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg, así como el nitrato sódico potásico natural de la subpartida 3105 90 10)	6,5	0
3105 90 99	Abonos minerales o químicos, que contengan los dos elementos fertilizantes nitrógeno y potasio o que contengan un único elemento fertilizante principal, incl. las mezclas de abonos de origen animal o vegetal con abonos minerales o químicos, que no contengan nitrógeno o con un contenido de nitrógeno ≤ 10 % en peso (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg, así como el nitrato sódico potásico natural de la subpartida 3105 90 10)	3,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3201 10 00	Extracto de quebracho	Exento de arancel	0
3201 20 00	Extracto de mimosa «acacia»	6,5	0
3201 90 20	Extracto de zumaque, de valonea, de roble o de castaño	5,8	0
3201 90 90	Extractos curtientes de origen vegetal, taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados (exc. extractos de quebracho, de mimosa «acacia», de roble, de castaño, de zumaque y de valonea)	5,3	0
3202 10 00	Productos curtientes orgánicos sintéticos	5,3	0
3202 90 00	Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incl. con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido	5,3	0
3203 00 10	Materias colorantes de origen vegetal, incl. los extractos tintóreos, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a base de materias de origen vegetal, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. las preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	Exento de arancel	0
3203 00 90	Materias colorantes de origen animal, incl. los extractos tintóreos (exc. los negros de origen animal), incl. de constitución química definida; preparaciones a base de materias de origen animal, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	2,5	0
3204 11 00	Colorantes dispersos sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes dispersos sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 12 00	Colorantes ácidos sintéticos orgánicos, incl. metalizados, y colorantes mordientes sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes ácidos y colorantes mordientes sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 13 00	Colorantes básicos sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes básicos sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 269



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3204 14 00	Colorantes directos sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes directos sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 15 00	Colorantes sintéticos orgánicos a la tina o a la cuba, incl. los utilizables directamente como colorantes pigmentarios; preparaciones a base de colorantes sintéticos orgánicos a la tina o a la cuba, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 16 00	Colorantes reactivos sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes reactivos sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 17 00	Colorantes pigmentarios sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes pigmentarios sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3204 19 00	Materias colorantes orgánicas sintéticas (exc. colorantes dispersos, ácidos, para mordiente, básicos, directos, a la tina o a la cuba, reactivos y pigmentarios); preparaciones a base de materias colorantes orgánicas sintéticas, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215); mezclas de dos o más de las materias colorantes de las subpartidas 3204 11 a 3204 19	6,5	0
3204 20 00	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente, incl. de constitución química definida	6	0
3204 90 00	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como luminóforos, incl. de constitución química definida	6,5	0
3205 00 00	Lacas colorantes (exc. goma laca de China o del Japón y pinturas laqueadas); preparaciones a base de lacas colorantes, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3206 11 00	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio ≥ 80 % en peso, calculado sobre materia seca, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3206 19 00	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio < 80 % en peso, calculado sobre materia seca, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3206 20 00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3206 41 00	Ultramar y sus preparaciones, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3206 42 00	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3206 49 10	Magnetita, finamente molida	Exento de arancel	0
3206 49 30	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	6,5	0
3206 49 80	Materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p.; preparaciones a base de materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p., del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215, así como los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos y la magnetita)	6,5	0
3206 50 00	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, incl. de constitución química definida	5,3	0
3207 10 00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones simil., del tipo de las usadas en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio	6,5	0
3207 20 10	Engobes	5,3	0
3207 20 90	Composiciones vitrificables y preparaciones similares (exc. engobes)	6,3	0
3207 30 00	Abrillantadores «dustres» líquidos y preparaciones simil., del tipo de las usadas en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio	5,3	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 271



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3207 40 10	Vidrio «esmalte», en polvo, gránulos, copos o escamillas	3,7	0
3207 40 20	Vidrio, en forma de copos, de longitud $\geq 0,1$ mm pero $\leq 3,5$ mm, de espesor ≥ 2 micrómetros pero ≤ 5 micrómetros (exc. vidrio «esmalte»)	Exento de arancel	0
3207 40 30	Vidrio, en forma de polvo o gránulos, con un contenido de dióxido de silicio ≥ 99 % en peso (exc. vidrio «esmalte»)	Exento de arancel	0
3207 40 80	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas (exc. vidrio «esmalte»); vidrio en forma de copos, de longitud $\geq 0,1$ mm pero $\leq 3,5$ mm, de espesor ≥ 2 micrómetros pero ≤ 5 micrómetros; vidrio en forma de polvo o gránulos con un contenido de dióxido de silicio ≥ 99 % en peso)	3,7	0
3208 10 10	Disoluciones a base de poliésteres en disolventes orgánicos volátiles, con una proporción de disolvente > 50 % del peso de la disolución	6,5	0
3208 10 90	Pinturas y barnices a base de poliésteres, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	6,5	0
3208 20 10	Disoluciones a base de polímeros acrílicos o vinílicos en disolventes orgánicos volátiles, con una proporción de disolvente > 50 % del peso de la disolución	6,5	0
3208 20 90	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	6,5	0
3208 90 11	Poliuretano obtenido de 2,2'-(terc-butilimino)dietanol y de 4,4'-metilendiciclohexildisocianato, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de polímero ≥ 48 % pero < 50 % en peso	Exento de arancel	0
3208 90 13	Copolímero de p-cresol y divinilbenceno, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de polímero ≥ 48 % pero < 50 % en peso	Exento de arancel	0
3208 90 19	Disoluciones en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en las partidas 3901 a 3913, con una proporción de disolvente > 50 % del peso de la disolución (exc. disoluciones a base de poliésteres o de polímeros acrílicos o vinílicos; disoluciones en colodiones; poliuretano obtenido de 2,2'-(terc-butilimino)dietanol y de 4,4'-metilendiciclohexildisocianato, así como copolímero de p-cresol y divinilbenceno, ambos en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de polímero ≥ 48 % en peso)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3208 90 91	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso (exc. disoluciones a base de poliésteres o de polímeros acrílicos o vinílicos)	6,5	0
3208 90 99	Pinturas y barnices a base de polímeros naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	6,5	0
3209 10 00	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso	6,5	0
3209 90 00	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso (exc. a base de polímeros acrílicos o vinílicos)	6,5	0
3210 00 10	Pinturas y barnices al aceite	6,5	0
3210 00 90	Pinturas y barnices (exc. a base de polímeros sintéticos o naturales modificados o al aceite); pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero	6,5	0
3211 00 00	Secativos preparados	6,5	0
3212 10 10	Hojas para el marcado a fuego de los tipos utilizados para encuadernaciones o guarniciones interiores de sombreros, a base de metal común	6,5	0
3212 10 90	Hojas para el marcado a fuego de los tipos utilizados para encuadernaciones o guarniciones interiores de sombreros (exc. a base de metal común)	6,5	0
3212 90 31	Pigmentos, incl. el polvo y escamillas metálicos, dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas, a base de polvo de aluminio	6,5	0
3212 90 38	Pigmentos, incl. el polvo y escamillas metálicos, dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas (exc. a base de polvo de aluminio)	6,5	0
3212 90 90	Tintes y demás materias colorantes, n.c.o.p., en formas o envases para la venta al por menor	6,5	0
3213 10 00	Colores en surtidos para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores simil., en pastillas, tubos, botes, frascos, o en formas o envases simil.	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 273

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3213 90 00	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores simil., en pastillas, tubos, botes, frascos, o en formas o envases simil. (exc. colores en surtidos)	6,5	0
3214 10 10	Masilla, cementos de resina y demás mástiques	5	0
3214 10 90	Plastes «enduidos» utilizados en pintura	5	0
3214 90 00	Plastes «enduidos» no refractarios de los tipos utilizados en albañilería	5	0
3215 11 00	Tintas de imprimir, negras, incl. concentradas o sólidas	6,5	0
3215 19 00	Tintas de imprimir, incl. concentradas o sólidas (exc. negras)	6,5	0
3215 90 10	Tintas para escribir o dibujar, incl. concentradas o sólidas	6,5	0
3215 90 80	Tintas, incl. concentradas o sólidas (exc. para escribir o dibujar)	6,5	0
3301 12 10	Aceites esenciales de naranja, sin destemperar, incl. los «concretos» o «absolutos» (exc. esencias de azahar)	7	0
3301 12 90	Aceites esenciales de naranja, destemperados, incl. los «concretos» o «absolutos» (exc. esencias de azahar)	4,4	0
3301 13 10	Aceites esenciales de limón, sin destemperar, incl. los «concretos» o «absolutos»	7	0
3301 13 90	Aceites esenciales de limón, destemperados, incl. los «concretos» o «absolutos»	4,4	0
3301 19 20	Aceites esenciales de agrios «cítricos», sin destemperar, incl. los «concretos» o «absolutos» (exc. de naranja y de limón)	7	0
3301 19 80	Aceites esenciales de agrios «cítricos», destemperados, incl. los «concretos» o «absolutos» (exc. de naranja y de limón)	4,4	0
3301 24 10	Aceites esenciales de menta piperita (<i>Mentha piperita</i>), sin destemperar, incl. los «concretos» o «absolutos»	Exento de arancel	0
3301 24 90	Aceites esenciales de menta piperita (<i>Mentha piperita</i>), destemperados, incl. los «concretos» o «absolutos»	2,9	0
3301 25 10	Aceites esenciales de menta, sin destemperar, incl. los «concretos» o «absolutos» [exc. de menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)]	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3301 25 90	Aceites esenciales de menta, desterpenados, incl. los «concretos» o «absolutos» [exc. de menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)]	2,9	0
3301 29 11	Aceites esenciales de clavo, de niauli y de ilang-ilang, sin desterpenar, incl. los «concretos» o «absolutos»	Exento de arancel	0
3301 29 31	Aceites esenciales de clavo, de niauli y de ilang-ilang, desterpenados, incl. los «concretos» o «absolutos»	2,3	0
3301 29 41	Aceites esenciales, sin desterpenar, incl. los «concretos» o «absolutos» (exc. de agrios «cítricos», de menta, de clavo, de niauli y de ilang-ilang)	Exento de arancel	0
3301 29 71	Aceites de geranio, de jazmín y de espicanardo, desterpenados, incl. los «concretos» y «absolutos»	2,3	0
3301 29 79	Aceites esenciales de lavanda «espliego» o de lavandín, desterpenados, incl. los «concretos» o «absolutos»	2,9	0
3301 29 91	Aceites esenciales, desterpenados, incl. los «concretos» o «absolutos» (exc. de agrios «cítricos», de geranio, de jazmín, de lavanda «espliego», de lavandín, de menta, de espinacardo, de clavo, de niauli y de ilang-ilang)	2,3	0
3301 30 00	Resinoides	2	0
3301 90 10	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	2,3	0
3301 90 21	Oleoresinas de extracción, de regaliz y de lúpulo	3,2	0
3301 90 30	Oleoresinas de extracción, de «Cuassia amara», áloe, maná y demás plantas (exc. de vainilla, de regaliz y de lúpulo)	Exento de arancel	0
3301 90 90	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias simil., obtenidas por enflorado o maceración; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	3	0
3302 10 10	Preparaciones a base de sustancias odoríferas, que contienen todas los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida, de grado alcohólico adquirido > 0,5 % vol, de los tipos utilizados en las industrias de bebidas	17,3 MIN 1 €/ % vol/hl	0
3302 10 21	Preparaciones a base de sustancias odoríferas, que contienen todas los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida, sin materias grasas de leche o con un contenido de las mismas < 1,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido de las mismas < 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido de estas sustancias < 5 % en peso, de los tipos utilizados en las industrias de bebidas (exc. de grado alcohólico adquirido > 0,5 % vol)	12,8	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 275



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3302 10 29	Preparaciones a base de sustancias odoríferas, que contienen todas los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida, con un contenido de materias grasas de leche $\geq 1,5$ % en peso, de sacarosa o isoglucosa ≥ 5 % en peso, de glucosa ≥ 5 % en peso, o de almidón o fécula ≥ 5 % en peso, de los tipos utilizados en las industrias de bebidas (exc. de grado alcohólico adquirido $> 0,5$ % vol). Contenido de azúcar < 70 %	9 + EA	0
3302 10 29	Preparaciones a base de sustancias odoríferas, que contienen todas los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida, con un contenido de materias grasas de leche $\geq 1,5$ % en peso, de sacarosa o isoglucosa ≥ 5 % en peso, de glucosa ≥ 5 % en peso, o de almidón o fécula ≥ 5 % en peso, de los tipos utilizados en las industrias de bebidas (exc. de grado alcohólico adquirido $> 0,5$ % vol). Contenido de azúcar ≥ 70 %	9 + EA	AV0-TQ(SP)
3302 10 40	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incl. las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la elaboración de bebidas, así como preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados en las industrias de bebidas (exc. preparaciones que contienen todas los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida)	Exento de arancel	0
3302 10 90	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incl. las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas en las industrias alimentarias	Exento de arancel	0
3302 90 10	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria, en forma de disoluciones alcohólicas (exc. de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas)	Exento de arancel	0
3302 90 90	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria (exc. en las industrias alimentarias o de bebidas, así como las disoluciones alcohólicas)	Exento de arancel	0
3303 00 10	Perfumes (exc. lociones para después del afeitado y desodorantes corporales)	Exento de arancel	0
3303 00 90	Aguas de tocador (exc. lociones para después del afeitado, desodorantes corporales y lociones capilares)	Exento de arancel	0
3304 10 00	Preparaciones para el maquillaje de los labios	Exento de arancel	0
3304 20 00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	Exento de arancel	0
3304 30 00	Preparaciones para manicuras o pedicuras	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3304 91 00	Polvos de belleza o maquillaje y polvos para bebés, incl. los compactos (exc. medicamentos)	Exento de arancel	0
3304 99 00	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, incl. las preparaciones antisolares y las bronceadoras (exc. medicamentos, preparaciones para el maquillaje de los labios o de los ojos, preparaciones para manicuras o pedicuras y polvos de belleza o maquillaje y polvos para bebés, incl. los compactos)	Exento de arancel	0
3305 10 00	Champúes	Exento de arancel	0
3305 20 00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	Exento de arancel	0
3305 30 00	Lacas para el cabello	Exento de arancel	0
3305 90 10	Lociones capilares	Exento de arancel	0
3305 90 90	Preparaciones capilares (exc. champúes, preparaciones para ondulación o desrizado permanentes, lacas para el cabello y lociones capilares)	Exento de arancel	0
3306 10 00	Dentífricos, incl. los utilizados por los dentistas	Exento de arancel	0
3306 20 00	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales «hilo dental», en envases individuales para la venta al por menor	4	0
3306 90 00	Preparaciones para higiene bucal o dental, incl. los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras (exc. dentífricos e hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales «hilo dental»)	Exento de arancel	0
3307 10 00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	6,5	0
3307 20 00	Desodorantes corporales y antitranspirantes	6,5	0
3307 30 00	Salas perfumadas y demás preparaciones para el baño	6,5	0
3307 41 00	<i>Agarbatti</i> y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión	6,5	0
3307 49 00	Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incl. las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas (exc. <i>agarbatti</i> y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión)	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 277

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3307 90 00	Depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, n.e.o.p.	6,5	0
3401 11 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, de tocador, incl. los medicinales	Exento de arancel	0
3401 19 00	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (exc. de tocador, incl. los medicinales)	Exento de arancel	0
3401 20 10	Jabón en copos, gránulos o polvo	Exento de arancel	0
3401 20 90	Jabón en pasta «jabón blando» o en disolución acuosa «jabón líquido»	Exento de arancel	0
3401 30 00	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	4	0
3402 11 10	Solución acuosa con un contenido de alquil[oxidi(bencenosulfonato)] de sodio $\geq$ al 30 % en peso pero $\leq$ al 50 % (exc. jabones)	Exento de arancel	0
3402 11 90	Agentes de superficie orgánicos, aniónicos, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. jabones y solución acuosa con un contenido de alquil[oxidi(bencenosulfonato)] de sodio $\geq$ al 30 % en peso pero $\leq$ al 50 %)	4	0
3402 12 00	Agentes de superficie orgánicos, catiónicos, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. jabones)	4	0
3402 13 00	Agentes de superficie orgánicos, no iónicos, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. jabones)	4	0
3402 19 00	Agentes de superficie orgánicos, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. aniónicos, catiónicos y no iónicos, así como los jabones)	4	0
3402 20 20	Preparaciones tensoactivas, acondicionadas para la venta al por menor (exc. preparaciones orgánicas tensoactivas en barras, panes o trozos o en piezas troqueladas o moldeadas, así como preparaciones orgánicas tensoactivas para el lavado de la piel, líquidas o en crema)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3402 20 90	Preparaciones para lavar, incl. las preparaciones auxiliares de lavado, y preparaciones de limpieza, acondicionadas para la venta al por menor (exc. agentes de superficie orgánicos, jabones y preparaciones tensoactivas, así como productos y preparaciones tensoactivas para el lavado de la piel, líquidos o en crema)	4	0
3402 90 10	Preparaciones tensoactivas (exc. acondicionadas para la venta al por menor, así como preparaciones orgánicas tensoactivas en barras, panes o trozos o en piezas troqueladas o moldeadas y productos y preparaciones tensoactivas para el lavado de la piel, líquidos o en crema)	4	0
3402 90 90	Preparaciones para lavar, incl. las preparaciones auxiliares de lavado, y preparaciones de limpieza (exc. acondicionadas para la venta al por menor, así como agentes de superficie orgánicos; jabones y preparaciones tensoactivas; productos y preparaciones tensoactivas para el lavado de la piel, líquidos o en crema)	4	0
3403 11 00	Preparaciones para tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso (exc. aquellas con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso, como componente básico, ≥ 70 % en peso)	4,6	0
3403 19 10	Preparaciones lubricantes, incl. los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso ≥ 70 % en peso, pero que no sean los componentes básicos (exc. preparaciones para tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias)	6,5	0
3403 19 91	Preparaciones lubricantes para máquinas, aparatos y vehículos, con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminoso < 70 % en peso	4,6	0
3403 19 99	Preparaciones lubricantes, incl. los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso < 70 % en peso (exc. preparaciones lubricantes para máquinas, aparatos y vehículos y preparaciones para tratamiento de materia textil, cueros y pieles, peletería u otras materias)	4,6	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 279

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3403 91 00	Preparaciones para tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias, que no contengan aceites de petróleo o mineral bituminoso	4,6	0
3403 99 10	Preparaciones lubricantes para máquinas, aparatos y vehículos, que no contengan aceites de petróleo o mineral bituminoso	4,6	0
3403 99 90	Preparaciones lubricantes, incl. los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes, que no contengan aceites de petróleo o mineral bituminoso (exc. para máquinas, aparatos y vehículos y preparaciones para tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias)	4,6	0
3404 20 00	Cera de poli(oxietileno) [polietilenglicol]	Exento de arancel	0
3404 90 10	Ceras preparadas, incl. las ceras para lacrar (exc. cera de lignito modificado químicamente y cera de poli(oxietileno) [polietilenglicol])	Exento de arancel	0
3404 90 80	Ceras artificiales (exc. ceras preparadas, incl. las ceras para lacrar y cera de poli(oxietileno) [polietilenglicol])	Exento de arancel	0
3405 10 00	Betunes, cremas y preparaciones simil. para el calzado o para el cuero y pieles, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones (exc. ceras artificiales y ceras preparadas de la partida 3404)	Exento de arancel	0
3405 20 00	Encáusticos y preparaciones simil. para la conservación de muebles de madera, parques u otras manufacturas de madera, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones (exc. ceras artificiales y ceras preparadas de la partida 3404)	Exento de arancel	0
3405 30 00	Abrillantadores «dustres» y preparaciones simil. para carrocerías, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones (exc. ceras artificiales y ceras preparadas de la partida 3404, así como las preparaciones para lustar metal)	Exento de arancel	0
3405 40 00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3405 90 10	Abrillantadores «lustres» para metal, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones	Exento de arancel	0
3405 90 90	Abrillantadores «lustres» para vidrio, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones	Exento de arancel	0
3406 00 11	Bujías, velas y cirios, lisos, sin perfumar	Exento de arancel	0
3406 00 19	Bujías, velas y cirios, incl. perfumados (exc. lisos y sin perfumar)	Exento de arancel	0
3406 00 90	Lamparillas, mariposas y artículos simil. (exc. bujías, velas y cirios)	Exento de arancel	0
3407 00 00	Pastas para modelar, incl. las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llam. «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas simil.; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	Exento de arancel	0
3501 10 10	Caseína, destinada a la fabricación de fibras textiles artificiales	Exento de arancel	0
3501 10 50	Caseína, destinada a usos industriales (exc. para la fabricación de productos alimenticios o forrajeros o de fibras textiles artificiales)	3,2	0
3501 10 90	Caseína, destinada a la fabricación de productos alimenticios o forrajeros y demás caseínas (exc. para la fabricación de fibras textiles artificiales y para otros usos industriales)	9	0
3501 90 10	Colas de caseína (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto <= 1 kg)	8,3	0
3501 90 90	Caseínatos y demás derivados de la caseína	6,4	0
3502 11 10	Ovoalbúmina seca «p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos», impropia o hecha impropia para la alimentación humana	Exento de arancel	0
3502 11 90	Ovoalbúmina, comestible, seca «p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos»	123,5 €/100 kg/net	-
3502 19 10	Ovoalbúmina, impropia o hecha impropia para la alimentación humana (exc. seca «p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos»)	Exento de arancel	0
3502 19 90	Ovoalbúmina, comestible (exc. seca «p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos»)	16,7 €/100 kg/net	-



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 281

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3502 20 10	Lactoalbúmina, incl. los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80 % en peso, calculado sobre materia seca, impropia o hecha impropia para la alimentación humana	Exento de arancel	0
3502 20 91	Lactoalbúmina, comestible, seca «p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos», incl. los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero > 80 % en peso, calculado sobre materia seca	123,5 €/100 kg/net	-
3502 20 99	Lactoalbúmina, comestible, incl. los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80 % en peso, calculado sobre materia seca (exc. seca «p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos»)	16,7 €/100 kg/net	-
3502 90 20	Albúminas impropias o hechas impropias para la alimentación humana (exc. ovoalbúmina y lactoalbúmina, incl. los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80 % en peso, calculado sobre materia seca)	Exento de arancel	0
3502 90 70	Albúminas, comestibles (exc. ovoalbúmina y lactoalbúmina, incl. los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80 % en peso, calculado sobre materia seca)	6,4	-
3502 90 90	Albuminatos y otros derivados de las albúminas	7,7	0
3503 00 10	Gelatinas, aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incl. trabajadas en la superficie o coloreadas, y sus derivados (exc. gelatinas impuras)	7,7	0
3503 00 80	Ictiocola; otras colas de origen animal (exc. colas de caseína de la partida 3501)	7,7	0
3504 00 00	Peptonas y sus derivados; las demás materias protéicas y sus derivados, n.c.o.p.; polvo de cueros y pieles, incl. tratado al cromo	3,4	0
3505 10 10	Dextrina	9 + 17,7 €/100 kg/net	-
3505 10 50	Almidones y féculas esterificados o eterificados (exc. dextrina)	7,7	0
3505 10 90	Almidones y féculas modificados (exc. almidones y féculas esterificados o eterificados, así como la dextrina)	9 + 17,7 €/100 kg/net	-

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3505 20 10	Colas con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados < 25 % en peso (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto $\leq$ 1 kg)	8,3 + 4,5 €/100 kg/net MAX 11,5	-
3505 20 30	Colas con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados $\geq$ 25 % en peso pero < 55 % en peso (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto $\leq$ 1 kg)	8,3 + 8,9 €/100 kg/net MAX 11,5	-
3505 20 50	Colas con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados $\geq$ 55 % en peso pero < 80 % en peso (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto $\leq$ 1 kg)	8,3 + 14,2 €/100 kg/net MAX 11,5	-
3505 20 90	Colas con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados $\geq$ 80 % en peso (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto $\leq$ 1 kg)	8,3 + 17,7 €/100 kg/net MAX 11,5	-
3506 10 00	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de un peso neto $\leq$ 1 kg	6,5	0
3506 91 00	Adhesivos a base de polímeros de las subpartidas 3901 a 3913 o de caucho (exc. acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de un peso neto $\leq$ 1 kg)	6,5	0
3506 99 00	Colas y demás adhesivos preparados, n.c.o.p.	6,5	0
3507 10 00	Cuajo y sus concentrados	6,3	0
3507 90 10	Lipoproteína lipasa	Exento de arancel	0
3507 90 20	Proteasa alcalina de <i>Aspergillus</i>	Exento de arancel	0
3507 90 90	Enzimas y preparaciones enzimáticas, n.c.o.p. (exc. cuajo y sus concentrados, así como lipoproteína lipasa y proteasa alcalina de <i>Aspergillus</i>)	6,3	0
3601 00 00	Pólvora	5,7	0
3602 00 00	Explosivos preparados (exc. la pólvora)	6,5	0
3603 00 10	Mechas de seguridad; cordones detonantes	6	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 283

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3603 00 90	Cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos (exc. espoletas de proyectiles y vainas, con cebos o sin ellos)	6,5	0
3604 10 00	Artículos para fuegos artificiales	6,5	0
3604 90 00	Cohetes de señales o granifugos y simil., petardos y demás artículos de pirotecnia (exc. artículos para fuegos artificiales y cartuchos sin proyectil)	6,5	0
3605 00 00	Fósforos «cerillas» (exc. artículos de pirotecnia de la partida 3604)	6,5	0
3606 10 00	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad $\leq 300 \text{ m}^3$	6,5	0
3606 90 10	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma	6	0
3606 90 90	Metaldérido, hexametilenoetramina y productos simil., en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles; combustibles a base de alcohol y combustibles preparados simil., sólidos o en pasta; antorchas y hachos de resina, teas y simil.	6,5	0
3701 10 10	Placas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, para rayos X, de uso médico, dental o veterinario (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3701 10 90	Placas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, para rayos X (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como de uso médico, dental o veterinario)	6,5	0
3701 20 00	Películas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incl. en cargadores	6,5	0
3701 30 00	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, en las que por lo menos un lado sea $> 255 \text{ mm}$	6,5	0
3701 91 00	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, para fotografía en colores «policroma» (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como las placas y películas en las que por lo menos un lado sea $> 255 \text{ mm}$ y las películas planas autorrevelables)	6,5	0
3701 99 00	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como las placas y películas en las que por lo menos un lado sea $> 255 \text{ mm}$, las películas planas autorrevelables y las placas y películas para rayos X)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3702 10 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, para rayos X (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 31 20	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, de anchura ≤ 105 mm, para fotografía en colores «policromas», de longitud ≤ 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 31 91	Película negativa de color, de anchura ≥ 75 mm pero ≤ 105 mm, de longitud ≥ 100 m, destinada a la fabricación de películas de fotografía instantánea, en rollos, sensibilizada, sin impresionar, sin perforar (exc. de papel, de cartón o de textiles)	Exento de arancel	0
3702 31 98	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura ≤ 105 mm, para fotografía en colores «policromas», de longitud > 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como película negativa de color, de anchura ≥ 75 mm pero ≤ 105 mm, de longitud ≥ 100 m, destinada a la fabricación de películas de fotografía instantánea)	6,5	0
3702 32 10	Microfilmes y películas, incl. autorrevelables, para las artes gráficas, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura ≤ 35 mm, con emulsión de halogenuros de plata, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 32 20	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura ≤ 35 mm, con emulsión de halogenuros de plata, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X, microfilmes y películas para las artes gráficas)	5,3	0
3702 32 31	Microfilmes en rollos, sensibilizados, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 35 mm pero ≤ 105 mm, con emulsión de halogenuros de plata, para fotografía en blanco y negro	6,5	0
3702 32 50	Películas para las artes gráficas, en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 35 mm pero ≤ 105 mm, con emulsión de halogenuros de plata, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 285



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3702 32 80	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 35 mm pero ≤ 105 mm, con emulsión de halogenuros de plata, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X, microfilmes y películas para las artes gráficas)	6,5	0
3702 39 00	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura ≤ 105 mm, para fotografía en blanco y negro (exc. con emulsión de halogenuros de plata, así como películas de papel, de cartón o de textiles y películas para rayos X)	6,5	0
3702 41 00	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 610 mm y longitud > 200 m, para fotografía en colores «policroma» (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 42 00	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 610 mm y longitud > 200 m, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 43 00	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 610 mm y longitud ≤ 200 m, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 44 00	Películas fotográficas en rollos, incl. autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 105 mm pero ≤ 610 mm (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 51 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «policroma», de anchura ≤ 16 mm y de longitud ≤ 14 m (exc. de papel, de cartón o de textiles)	5,3	0
3702 52 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «policroma», de anchura ≤ 16 mm y de longitud > 14 m (exc. de papel, de cartón o de textiles)	5,3	0
3702 53 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «policroma», de anchura > 16 mm pero ≤ 35 mm y de longitud ≤ 30 m, para diapositivas	5,3	0
3702 54 10	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «policroma», de anchura > 16 mm pero ≤ 24 mm y de longitud ≤ 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para diapositivas y películas autorrevelables en rollos)	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3702 54 90	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «polícroma», de anchura > 24 mm pero ≤ 35 mm y de longitud ≤ 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para diapositivas y películas autorrevelables en rollos)	5	0
3702 55 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «polícroma», de anchura > 16 mm pero ≤ 35 mm y de longitud > 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para diapositivas y películas autorrevelables en rollos)	5,3	0
3702 56 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores «polícroma», de anchura > 35 mm (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 91 20	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura ≤ 16 mm, para las artes gráficas (exc. de papel, de cartón o de textiles)	6,5	0
3702 91 80	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura ≤ 16 mm (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para las artes gráficas)	5,3	0
3702 93 10	Microfilmes y películas para las artes gráficas, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 16 mm pero ≤ 35 mm y de longitud ≤ 30 m	6,5	0
3702 93 90	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 16 mm pero ≤ 35 mm y de longitud ≤ 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X, películas autorrevelables en rollos, microfilmes y películas para las artes gráficas)	5,3	0
3702 94 10	Microfilmes y películas para las artes gráficas, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 16 mm pero ≤ 35 mm y de longitud > 30 m	6,5	0
3702 94 90	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 16 mm pero ≤ 35 mm y de longitud > 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X, películas autorrevelables en rollos, microfilmes y películas para las artes gráficas)	5,3	0
3702 95 00	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 35 mm (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X, microfilmes y películas para las artes gráficas)	6,5	0
3703 10 00	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, en rollos de anchura > 610 mm	6,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 287



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3703 20 10	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores «policroma», para imágenes obtenidas a partir de películas reversibles (exc. en rollos de anchura > 610 mm)	6,5	0
3703 20 90	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores «policroma» (exc. en rollos de anchura > 610 mm, así como para imágenes obtenidas a partir de películas reversibles)	6,5	0
3703 90 10	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en blanco y negro, sensibilizados con sales de plata o de platino (exc. en rollos de anchura > 610 mm)	6,5	0
3703 90 90	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en blanco y negro (exc. en rollos de anchura > 610 mm, así como sensibilizados con sales de plata o de platino)	6,5	0
3704 00 10	Placas y películas, fotográficas, impresionadas pero sin revelar (exc. de papel, de cartón o de textiles)	Exento de arancel	0
3704 00 90	Papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	6,5	0
3705 10 00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, para la reproducción offset (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como las placas para la impresión listas para el uso)	5,3	0
3705 90 10	Microfilmes, impresionados y revelados (exc. para la reproducción offset)	3,2	0
3705 90 90	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como las películas cinematográficas «filmes», las películas para la reproducción offset y los microfilmes)	5,3	0
3706 10 10	Películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, de anchura >= 35 mm, con registro de sonido solamente	Exento de arancel	0
3706 10 91	Películas negativas y positivas intermedias de trabajo de películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, de anchura >= 35 mm	Exento de arancel	0
3706 10 99	Películas positivas de películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, de anchura >= 35 mm (exc. películas positivas intermedias de trabajo)	5 €/100 m	0
3706 90 10	Películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, de anchura < 35 mm, con registro de sonido solamente	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3706 90 31	Películas negativas y positivas intermedias de trabajo de películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, de anchura < 35 mm	Exento de arancel	0
3706 90 51	Películas positivas de noticiarios cinematográficos «filmes», impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, de anchura < 35 mm (exc. películas positivas intermedias de trabajo)	Exento de arancel	0
3706 90 91	Películas positivas de películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, de anchura < 10 mm (exc. películas positivas intermedias de trabajo y películas de noticiarios)	Exento de arancel	0
3706 90 99	Películas positivas de películas cinematográficas «filmes», impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, de anchura $\geq$ 10 mm pero < 35 mm (exc. películas positivas intermedias de trabajo y películas de noticiarios)	3,5 €/100 m	0
3707 10 00	Emulsiones para sensibilizar superficies, para usos fotográficos	6	0
3707 90 11	Reveladores y fijadores, para fotografía en color «policroma», en forma de preparaciones químicas para uso fotográfico o en forma de productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor para uso fotográfico y listos para su empleo, para películas y placas fotográficas (exc. sales y compuestos de las partidas 2843 a 2846)	6	0
3707 90 19	Reveladores y fijadores, para fotografía en colores «policroma», en forma de preparaciones químicas para uso fotográfico o en forma de productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor para uso fotográfico y listos para su empleo (exc. para películas y placas fotográficas, así como las sales y compuestos de las partidas 2843 a 2846)	6	0
3707 90 30	Reveladores y fijadores, para fotografía en blanco y negro, en forma de preparaciones químicas para uso fotográfico o en forma de productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor para uso fotográfico y listos para su empleo (exc. sales y compuestos de las partidas 2843 a 2846)	6	0
3707 90 90	Preparaciones químicas para uso fotográfico y productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor para uso fotográfico y listos para su empleo (exc. barnices, colas, adhesivos y preparaciones simil., emulsiones para la sensibilización superficies, reveladores y fijadores, así como las sales y compuestos de las partidas 2843 a 2846)	6	0
3801 10 00	Grafito artificial (exc. grafito de retorta o carbón de retorta, productos a base de grafito artificial, incl. manufacturas refractarias al fuego a base de grafito artificial)	3,6	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 289



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3801 20 10	Grafito coloidal en suspensión en aceite y grafito semicoloidal	6,5	0
3801 20 90	Grafito coloidal (exc. en suspensión en aceite y grafito semicoloidal)	4,1	0
3801 30 00	Pastas carbonosas para electrodos y pastas simil. para el revestimiento interior de hornos	5,3	0
3801 90 00	Preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas (exc. pastas carbonosas para electrodos y pastas simil. para el revestimiento interior de hornos)	3,7	0
3802 10 00	Carbón activado (exc. con el carácter de medicamento o acondicionados para la venta al por menor como desodorantes para refrigeradores, vehiculos, etc.)	3,2	0
3802 90 00	«Kieselguhr» activado y demás materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incl. el agotado (exc. carbón activado, diatomita calcinada sin la presencia de productos sinterizantes y productos químicos activados)	5,7	0
3803 00 10	Tall oil, en bruto	Exento de arancel	0
3803 00 90	Tall oil, incl. refinado (exc. en bruto)	4,1	0
3804 00 10	Lignosulfitos, concentrados	5	0
3804 00 90	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incl. los lignosulfonatos (exc. lignosulfitos, tall oil, sosa cáustica y pez de sulfato «pez de tall oil»)	5	0
3805 10 10	Esencia de trementina	4	0
3805 10 30	Esencia de madera de pino	3,7	0
3805 10 90	Esencia de pasta celulósica al sulfato «sulfato de trementina»	3,2	0
3805 90 10	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	3,7	0
3805 90 90	Dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito «bisulfito de trementina» y demás paraciminos en bruto; esencias terpénicas procedentes de la destilación o de demás tratamientos de la madera de coníferas (exc. esencia de trementina, de madera de pino, de pasta celulósica al sulfato «sulfato de trementina» y aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal)	3,4	0
3806 10 10	Colofonia de miera	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3806 10 90	Colofonia y ácidos resínicos (exc. colofonia de miera)	5	0
3806 20 00	Salas de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos (exc. sales de aductos de colofonias)	4,2	0
3806 30 00	Gomas éster	6,5	0
3806 90 00	Derivados de colofonia, incl. las sales de aductos de colofonias, o de ácidos resínicos; esencia y aceite de colofonia; gomas fundidas (exc. sales de colofonias, sales de ácidos resínicos, sales de derivados de colofonias y sales de derivados de ácidos resínicos, así como las gomas éster)	4,2	0
3807 00 10	Alquitrán de madera	2,1	0
3807 00 90	Pez de cervetería y preparaciones simil. a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno «nafta de madera»; pez vegetal; (exc. alquitranes de madera, pez de Borgoña «pez de los Vosgos», pez de amarilla, pez de estearina «pez o brea esteárica», pez o brea de suarda y pez de glicerina)	4,6	0
3808 50 00	Mercancías que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; DDT (ISO) [clorfenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano]; dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dielrina (ISO, DCI); dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano [HCH (ISO)], incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO); 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres	6	0
3808 91 10	Insecticidas a base de piretrinoides, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 91 20	Insecticidas a base de hidrocarburos clorados, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 91 30	Insecticidas a base de carbamatos, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 291



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3808 91 40	Insecticidas a base de compuestos organofosforados, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 91 90	Insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. a base de piretrinoídes, de hidrocarburos clorados, de carbamatos o de compuestos organofosforados)	6	0
3808 92 10	Fungicidas inorgánicos, presentados como preparaciones cúpricas	4,6	0
3808 92 20	Fungicidas inorgánicos, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. presentados como preparaciones cúpricas)	6	0
3808 92 30	Fungicidas a base de ditiocarbamatos, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. inorgánicos)	6	0
3808 92 40	Fungicidas a base de bencimidazoles, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. inorgánicos)	6	0
3808 92 50	Fungicidas a base de diazoles o triazoles, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. inorgánicos)	6	0
3808 92 60	Fungicidas a base de diacinas o morfollinas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. inorgánicos)	6	0
3808 92 90	Fungicidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. inorgánicos, así como a base de ditiocarbamatos, de bencimidazoles, de diazoles o triazoles, de diacinas o morfollinas)	6	0
3808 93 11	Herbicidas a base de fenoxifitohormonas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 13	Herbicidas a base de triacinas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 15	Herbicidas a base de amidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3808 93 17	Herbicidas a base de carbamatos, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 21	Herbicidas a base de derivados de dinitroanilinas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 23	Herbicidas a base de derivados de urea, de uracilos o de sulfonilureas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 27	Herbicidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. a base de fenoxifitohormonas, triacinas, amidas, carbamatos, derivados de dinitroanilinas, urea, uracilos y sulfonilureas)	6	0
3808 93 30	Inhibidores de germinación, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 93 90	Reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. mercancías de la subpartida 3808 50)	6,5	0
3808 94 10	Desinfectantes y productos simil. a base de sales de amonio cuaternario, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 94 20	Desinfectantes y productos simil. a base de compuestos halogenados, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 94 90	Desinfectantes y productos simil., presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. a base de sales de amonio cuaternario o de compuestos halogenados)	6	0
3808 99 10	Raticidas y demás antirrodadores, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos	6	0
3808 99 90	Productos fitosanitarios, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos (exc. insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y raticidas y demás antirrodadores)	6	0
3809 10 10	Apresos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de materias amiláceas, con un contenido de estas materias < 55 % en peso	8,3 + 8,9 €/100 kg/net MAX 12,8	-



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 293

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3809 10 30	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de materias amiláceas, con un contenido de estas materias ≥ 55 % en peso pero < 70 % en peso	8,3 + 12,4 €/100 kg/net MAX 12,8	-
3809 10 50	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de materias amiláceas, con un contenido de estas materias ≥ 70 % en peso pero < 83 % en peso	8,3 + 15,1 €/100 kg/net MAX 12,8	-
3809 10 90	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de materias amiláceas, con un contenido de estas materias ≥ 83 % en peso	8,3 + 17,7 €/100 kg/net MAX 12,8	-
3809 91 00	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria textil o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)	6,3	0
3809 92 00	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria del papel o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)	6,3	0
3809 93 00	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones «p.ej. aprestos y mordientes», de los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)	6,3	0
3810 10 00	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	6,5	0
3810 90 10	Preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	4,1	0
3810 90 90	Flujos desoxidantes y demás preparaciones auxiliares para soldar metal (exc. preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura, pastas y polvos para soldar, constituidos por metal u otros productos, así como electrodos y varillas para soldar, de metal común o de carburo metálico, recubiertos de flujos)	5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3811 11 10	Preparaciones antidetonantes para gasolina, a base tetraetilplomo	6,5	0
3811 11 90	Preparaciones antidetonantes para gasolina, a base de compuestos de plomo (exc. a base tetraetilplomo)	5,8	0
3811 19 00	Preparaciones antidetonantes para gasolina (exc. a base de compuestos de plomo)	5,8	0
3811 21 00	Aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5,3	0
3811 29 00	Aditivos para aceites lubricantes, que no contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5,8	0
3811 90 00	Inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales, incl. la gasolina u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales (exc. preparaciones antidetonantes y aditivos para aceites lubricantes)	5,8	0
3812 10 00	Aceleradores de vulcanización preparados	6,3	0
3812 20 10	Mezcla de reacción que contenga ftalato de bencilo y 3-isobutiriloxi-1-isopropil-2,2-dimetilpropilo y ftalato de bencilo y 3-iso-butiloxi-2,2,4-trimetilpentilo, utilizada como plastificante compuesto para caucho o plástico	Exento de arancel	0
3812 20 90	Plastificantes compuestos para caucho o plástico, n.e.o.p. (exc. mezcla de reacción que contenga ftalato de bencilo y 3-isobutiriloxi-1-isopropil-2,2-dimetilpropilo y ftalato de bencilo y 3-iso-butiloxi-2,2,4-trimetilpentilo)	6,5	0
3812 30 20	Preparaciones antioxidantes para caucho o plástico	6,5	0
3812 30 80	Estabilizantes compuestos para caucho o plástico (exc. preparaciones antioxidantes)	6,5	0
3813 00 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras (exc. aparatos extintores, incl. portátiles, cargados o no y productos químicos, de composición definida, sin mezclar, con propiedades extintoras y presentados aisladamente sin estar acondicionados)	6,5	0
3814 00 10	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, n.e.o.p.; preparaciones para quitar pinturas o barnices, a base de acetato de butilo (exc. disolventes para barnices de uñas)	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 295

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3814 00 90	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, n.c.o.p.; preparaciones para quitar pinturas o barnices (exc. a base de acetato de butilo, así como los disolventes para barnices de uñas)	6,5	0
3815 11 00	Catalizadores sobre soporte, con níquel o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p.	6,5	0
3815 12 00	Catalizadores sobre soporte, con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p.	6,5	0
3815 19 10	Catalizadores en forma de granos, de los cuales un porcentaje $\geq 90\%$ en peso presenta un tamaño de partícula ≤ 10 micrómetros, compuestos de una mezcla de óxidos sobre un soporte de silicato de magnesio, con un contenido de cobre $\geq 20\%$ en peso pero $\leq 35\%$, un contenido de bismuto $\geq 2\%$ en peso pero $\leq 1,0\%$ y de densidad aparente $\geq 0,2$ pero $\leq 1,0$	Exento de arancel	0
3815 19 90	Catalizadores sobre soporte, n.c.o.p. (exc. con níquel o sus compuestos o con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa, así como catalizador en forma de granos, de los cuales un porcentaje $\geq 90\%$ en peso presenta un tamaño de partícula ≤ 10 micrómetros, compuesto de una mezcla de óxidos sobre un soporte de silicato de magnesio, con un contenido de cobre $\geq 20\%$ en peso pero $\leq 35\%$, un contenido de bismuto $\geq 2\%$ en peso pero $\leq 3\%$ y de densidad aparente $\geq 0,2$ pero $\leq 1,0$)	6,5	0
3815 90 10	Catalizadores compuestos de acetato de etilnitrilfosfonio, en forma de solución en metanol (exc. catalizadores sobre soporte)	Exento de arancel	0
3815 90 90	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, n.c.o.p. (exc. aceleradores de vulcanización, catalizadores sobre soporte y catalizadores compuestos de acetato de etilnitrilfosfonio, en forma de solución en metanol)	6,5	0
3816 00 00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones simil., refractarias (exc. preparaciones a base de grafito u otros carbonos)	2,7	0
3817 00 50	Alquibenceno lineal	6,3	0
3817 00 80	Mezclas de alquilnaftalenos y mezclas de alquilnaftalenos, obtenidas por alquilación del benceno y del naftaleno (exc. alquibenceno lineal y mezclas de isómeros de hidrocarburos cíclicos)	6,3	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3818 00 10	Silicio dopado para uso en electrónica, en discos, obleas «wafers», plaquitas, cilindros, barras o formas simil., incl. pulido o recubierto con una capa epitaxial uniforme (exc. silicio sometido a una difusión selectiva u otros trabajos avanzados)	Exento de arancel	0
3818 00 90	Elementos químicos y compuestos químicos, dopados para uso en electrónica, en discos, obleas «wafers», plaquitas, cilindros, barras o formas simil. o cortados en discos, plaquitas o formas simil., incl. pulidos o recubiertos con una capa epitaxial uniforme (exc. elementos y compuestos sometidos a una difusión selectiva u otros trabajos avanzados, así como el silicio impurificado)	Exento de arancel	0
3819 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido de dichos aceites < 70 % en peso	6,5	0
3820 00 00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar (exc. aditivos preparados para aceites minerales o para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales)	6,5	0
3821 00 00	Preparado de medios de cultivo para el desarrollo o mantenimiento de micro-organismos «incl. los virus y organismos similares» o de células vegetales, humanas o animales	5	0
3822 00 00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incl. sobre soporte; materiales de referencia certificados (exc. reactivos compuestos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos, sangre animal preparada para usos de diagnóstico, vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos y productos similares)	Exento de arancel	0
3823 11 00	Ácido estearico, industrial	5,1	0
3823 12 00	Ácido oleico, industrial	4,5	0
3823 13 00	Ácidos grasos del <i>tall oil</i> , industriales	2,9	0
3823 19 10	Ácidos grasos destilados	2,9	0
3823 19 30	Destilado de ácido graso	2,9	0
3823 19 90	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado (exc. ácido estearico, ácido oleico, ácidos grasos del <i>tall oil</i> , ácidos grasos destilados y destilado de ácido graso)	2,9	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 297

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3823 70 00	Alcoholes grasos industriales	3,8	0
3824 10 00	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	6,5	0
3824 30 00	Carburos metálicos, sin aglomerar, mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	5,3	0
3824 40 00	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	6,5	0
3824 50 10	Hormigón dispuesto para molde o colada	6,5	0
3824 50 90	Morteros y hormigones, no refractarios (exc. hormigón dispuesto para molde o colada)	6,5	0
3824 60 11	Sorbitol en disolución acuosa, con un contenido de D-manitol $\leq 2\%$ en peso, calculado sobre el contenido de D-glucitol (exc. D-glucitol «sorbitol»)	7,7 + 16,1 €/100 kg/net	-
3824 60 19	Sorbitol en disolución acuosa, con un contenido de D-manitol $> 2\%$ en peso, calculado sobre el contenido de D-glucitol (exc. D-glucitol «sorbitol»)	9,6 + 37,8 €/100 kg/net	-
3824 60 91	Sorbitol con un contenido de D-manitol $\leq 2\%$ en peso, calculado sobre el contenido de D-glucitol (exc. en disolución acuosa, así como el D-glucitol «sorbitol»)	7,7 + 23 €/100 kg/net	-
3824 60 99	Sorbitol con un contenido de D-manitol $> 2\%$ en peso, calculado sobre el contenido de D-glucitol (exc. en disolución acuosa, así como el D-glucitol «sorbitol»)	9,6 + 53,7 €/100 kg/net	-
3824 71 00	Mezclas que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	6,5	0
3824 72 00	Mezclas que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetano	6,5	0
3824 73 00	Mezclas que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	6,5	0
3824 74 00	Mezclas que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3824 75 00	Mezclas que contengan tetracloruro de carbono	6,5	0
3824 76 00	Mezclas que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	6,5	0
3824 77 00	Mezclas que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	6,5	0
3824 78 00	Mezclas que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)	6,5	0
3824 79 00	Mezclas que contengan halogenados derivados del metano, etano o propano (exc. del subtítulo 3824 71 00 hasta 3824 78 00)	6,5	0
3824 81 00	Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno)	6,5	0
3824 82 00	Mezclas y preparaciones que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	6,5	0
3824 83 00	Mezclas y preparaciones que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	6,5	0
3824 90 10	Ácidos sulfónicos tiocianados de aceites mineral bituminoso y sus sales; sulfonatos de petróleo (exc. de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas)	5,7	0
3824 90 15	Intercambiadores de iones (exc. polímeros del capítulo 39)	6,5	0
3824 90 20	Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en las válvulas o en los tubos eléctricos	6	0
3824 90 25	Pirrolignito de calcio y demás pirrolignitos; tartrato de calcio bruto; citrato de calcio bruto	5,1	0
3824 90 30	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	3,2	0
3824 90 35	Preparaciones antiherumbre que contengan aminas como elementos activos	6,5	0
3824 90 40	Disolventes o diluyentes compuestos inorgánicos, para barnices o productos simil.	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 299

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3824 90 45	Preparaciones desincrustantes y simil.	6,5	0
3824 90 50	Preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, para galvanoplastia	6,5	0
3824 90 55	Mezclas de mono-, di- y triesteatos de ácidos grasos de glicerina «emulsionantes de materias grasas»	6,5	0
3824 90 61	Productos intermedios del proceso de fabricación de antibióticos, obtenidos por fermentación de <i>Streptomyces tenebrarius</i> , incl. secados, destinados a la fabricación de medicamentos de la partida 3004 para medicina humana	Exento de arancel	0
3824 90 62	Productos intermedios de la fabricación de sales monensina, para usos farmacéuticos o quirúrgicos	Exento de arancel	0
3824 90 64	Productos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, para usos farmacéuticos o quirúrgicos, n.c.o.p. (exc. productos intermedios del proceso de fabricación de antibióticos, obtenidos por fermentación de <i>Streptomyces tenebrarius</i> , incl. secados, destinados a la fabricación de medicamentos de la partida 3004 para medicina humana; productos intermedios de la fabricación de sales monensina)	6,5	0
3824 90 65	Productos auxiliares del tipo de las preparaciones químicas utilizadas en fundición (exc. preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición)	6,5	0
3824 90 70	Preparaciones ignífugas, hidrófugas y demás preparaciones químicas utilizadas para protección de construcciones	6,5	0
3824 90 75	Placas de niobato de litio, no impregnadas	Exento de arancel	0
3824 90 80	Mezcla de aminas obtenidas de ácidos grasos dimerizados, con un peso molecular medio ≥ 520 pero ≤ 550	Exento de arancel	0
3824 90 85	3-(1-Etil-1-metilpropil)isoxazol-5-ilamina, en forma de solución en tolueno	Exento de arancel	0
3824 90 98	Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incl. las mezclas de productos naturales, n.c.o.p.	6,5	0
3825 10 00	Desechos y desperdicios municipales	6,5	0
3825 20 00	Lodos de depuración	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3825 30 00	Desechos clínicos	6,5	0
3825 41 00	Desechos de disolventes orgánicos, halogenados	6,5	0
3825 49 00	Desechos de disolventes orgánicos, no halogenados	6,5	0
3825 50 00	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	6,5	0
3825 61 00	Desechos de la industria química o de las industrias conexas, que contengan principalmente componentes orgánicos (exc. líquidos anticongelantes)	6,5	0
3825 69 00	Desechos de la industria química o de las industrias conexas (exc. desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes; desechos que contengan principalmente componentes orgánicos)	6,5	0
3825 90 10	Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de gases	5	0
3825 90 90	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, n.e.o.p. (exc. desechos)	6,5	0
3901 10 10	Polietileno lineal de densidad $< 0,94$, en formas primarias	6,5	0
3901 10 90	Polietileno de densidad $< 0,94$, en formas primarias (exc. polietileno lineal)	6,5	0
3901 20 10	Polietileno, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil., de densidad $\geq 0,958$ a 23°C , con un contenido de aluminio ≤ 50 mg/kg, de calcio ≤ 2 mg/kg, de cromo ≤ 2 mg/kg, de hierro ≤ 2 mg/kg, de níquel ≤ 2 mg/kg, de titanio ≤ 2 mg/kg y de vanadio ≤ 8 mg/kg, destinado a la fabricación de polietileno clorosulfonado	Exento de arancel	0
3901 20 90	Polietileno de densidad $\geq 0,94$, en formas primarias (exc. polietileno en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil., de densidad $\geq 0,958$ a 23°C , con un contenido de aluminio ≤ 50 mg/kg, de calcio ≤ 2 mg/kg, de cromo ≤ 2 mg/kg, de hierro ≤ 2 mg/kg, de níquel ≤ 2 mg/kg, de titanio ≤ 2 mg/kg y de vanadio ≤ 8 mg/kg, destinado a la fabricación de polietileno clorosulfonado)	6,5	0
3901 30 00	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo, en formas primarias	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 301

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3901 90 10	Resina de ionómero, compuesta por la sal de un terpolímero de etileno, acrilato de isobutilo y ácido metacrílico, en formas primarias	Exento de arancel	0
3901 90 20	Copolímero de etileno, en bloque del tipo A-B-A de poliestireno, de copolímero de etilenobutileno y de poliestireno, con un contenido de estireno $\leq$ al 35 % en peso, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.	Exento de arancel	0
3901 90 90	Polímeros de etileno, en formas primarias (exc. polietileno y copolímeros de etileno y acetato de vinilo; resina de ionómero, compuesta por la sal de un terpolímero de etileno, acrilato de isobutilo y ácido metacrílico; copolímero de etileno, en bloque del tipo A-B-A de poliestireno, de copolímero de etilenobutileno y de poliestireno, con un contenido de estireno $\leq$ al 35 % en peso, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.)	6,5	0
3902 10 00	Polipropileno, en formas primarias	6,5	0
3902 20 00	Poliisobutileno, en formas primarias	6,5	0
3902 30 00	Copolímeros de propileno, en formas primarias	6,5	0
3902 90 10	Copolímero de propileno o de otras olefinas, en bloque del tipo A-B-A de poliestireno, de copolímero de etilenobutileno y de poliestireno, con un contenido de estireno $\leq$ al 35 % en peso, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.	Exento de arancel	0
3902 90 20	Polibuteno-1, copolímeros de buteno-1 y etileno con un contenido de etileno $\leq$ 10 % en peso o mezclas de polibuteno-1, polietileno y/o polipropileno con un contenido de polietileno $\leq$ 10 % en peso y/o de polipropileno $\leq$ al 25 % en peso, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incl. el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes simil.	Exento de arancel	0
3902 90 90	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias (exc. polipropileno, poliisobutileno y copolímeros de propileno; copolímero de propileno o de otras olefinas, en bloque del tipo A-B-A de poliestireno, de copolímero de etilenobutileno y de poliestireno, con un contenido de estireno $\leq$ al 35 % en peso; polibuteno-1, copolímeros de buteno-1 y etileno con un contenido de etileno $\leq$ 10 % en peso o mezclas de polibuteno-1, polietileno y/o polipropileno con un contenido de polietileno $\leq$ 10 % en peso y/o de polipropileno $\leq$ al 25 % en peso, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incl. el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes simil.)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3903 11 00	Poliestireno, en formas primarias, expandible	6,5	0
3903 19 00	Poliestireno, en formas primarias (exc. expandible)	6,5	0
3903 20 00	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN), en formas primarias	6,5	0
3903 30 00	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en formas primarias	6,5	0
3903 90 10	Copolímeros exclusivamente de estireno y alcohol alílico, con un índice de acetilo ≥ 175 , en formas primarias	Exento de arancel	0
3903 90 20	Poliestireno bromado, con un contenido de bromo $\geq 58\%$ en peso pero $\leq 71\%$, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.	Exento de arancel	0
3903 90 90	Polímeros de estireno, en formas primarias (exc. poliestireno, copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN) y copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS); copolímeros exclusivamente de estireno y alcohol alílico, con un índice de acetilo ≥ 175 ; poliestireno bromado, con un contenido de bromo $\geq 58\%$ en peso pero $\leq 71\%$, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incl. el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes simil.)	6,5	0
3904 10 00	poli(cloruro de vinilo), en formas primarias, sin mezclar con otras sustancias	6,5	0
3904 21 00	poli(cloruro de vinilo), en formas primarias, mezclado con otras sustancias, sin plastificar	6,5	0
3904 22 00	poli(cloruro de vinilo), en formas primarias, mezclado con otras sustancias, plastificado	6,5	0
3904 30 00	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, en formas primarias	6,5	0
3904 40 00	Copolímeros de cloruro de vinilo, en formas primarias (exc. copolímeros de vinilo y acetato de vinilo)	6,5	0
3904 50 10	Copolímeros de cloruro de vinilideno y acrilonitrilo, en forma de gránulos expandibles de diámetro ≥ 4 micrómetros pero ≤ 20 micrómetros	Exento de arancel	0
3904 50 90	Polímeros de cloruro de vinilideno, en formas primarias (exc. copolímeros de cloruro de vinilideno y acrilonitrilo, en forma de gránulos expandibles de diámetro ≥ 4 micrómetros pero ≤ 20 micrómetros)	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 303

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3904 61 00	Poli(tetrafluoroetileno), en formas primarias	6,5	0
3904 69 10	Poli(fluoruro de vinilo), en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.	Exento de arancel	0
3904 69 90	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias, fluorados (exc. politetrafluoroetileno, así como poli(fluoruro de vinilo), en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.)	6,5	0
3904 90 00	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias (exc. poli(cloruro de vinilo), copolímeros de cloruro de vinilo, polímeros de cloruro de vinilideno y polímeros fluorados)	6,5	0
3905 12 00	Poli(acetato de vinilo), en dispersión acuosa	6,5	0
3905 19 00	Poli(acetato de vinilo), en formas primarias (exc. en dispersión acuosa)	6,5	0
3905 21 00	Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersión acuosa	6,5	0
3905 29 00	Copolímeros de acetato de vinilo, en formas primarias (exc. en dispersión acuosa)	6,5	0
3905 30 00	Poli(alcohol vinílico), incl. con grupos acetato sin hidrolizar, en formas primarias	6,5	0
3905 91 00	Copolímeros de vinilo, en formas primarias (exc. copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, copolímeros del cloruro de vinilo y copolímeros del acetato de vinilo)	6,5	0
3905 99 10	Poli(formal de vinilo), en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil., con un peso molecular $\geq 10\ 000$ pero $\leq 40\ 000$, con un contenido de grupos acetilo, expresados en acetato de vinilo, $\geq 9,5\ \%$ pero $\leq 13\ \%$ en peso y con un contenido de grupos hidroxilo, expresados en alcohol vinílico, $\geq 5\ \%$ pero $\leq 6,5\ \%$ en peso	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3905 99 90	Polímeros de ésteres vinílicos y demás polímeros vinílicos, en formas primarias (exc. polímeros del cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas; poli(acetato de vinilo); copolímeros; poli(alcohol vinílico), incl. con grupos acetato sin hidrolizar; poli(formal de vinilo), en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil., con un peso molecular $\geq 10\,000$ pero $\leq 40\,000$, con un contenido de grupos acetilo, expresados en acetato de vinilo, $\geq 9,5\%$ en peso pero $\leq 13\%$ en peso y con un contenido de grupos hidroxilo, expresados en alcohol vinílico, $\geq 5\%$ en peso pero $\leq 6,5\%$ en peso)	6,5	0
3906 10 00	Poli(metacrilato de metilo), en formas primarias	6,5	0
3906 90 10	Poli[N-(3-hidroxiimino-1,1-dimetilbutil)acrilamida], en formas primarias	Exento de arancel	0
3906 90 20	Copolímero de 2-diisopropilaminoetilmetacrilato y decilmetacrilato, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de copolímero $\geq 55\%$ en peso	Exento de arancel	0
3906 90 30	Copolímero del ácido acrílico y del acrilato de 2-etilhexilo, con un contenido de acrilato de 2-etilhexilo $\geq 10\%$ en peso pero $\leq 11\%$, en formas primarias	Exento de arancel	0
3906 90 40	Copolímero de acrilonitrilo y acrilato de metilo, modificado con polibutadienacrilonitrilo (NBR), en formas primarias	Exento de arancel	0
3906 90 50	Producto de polimerización del ácido acrílico con metacrilato de alquilo y pequeñas cantidades de otros monómeros, destinado a utilizarse como espesante en la fabricación de pastas de estampación para textiles	Exento de arancel	0
3906 90 60	Copolímero de acrilato de metilo, etileno y un monómero que contenga un grupo carboxilo no terminal como sustituyente, con un contenido de acrilato de metilo $\geq 50\%$ en peso, incl. mezclado con sílice, en formas primarias	5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 305

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3906 90 90	Polímeros acrílicos en formas primarias (exc. poli(metacrilato de metilo); poli[N-(3-hidroximino-1,1-dimetilbutil)acrilamida]; copolímero de 2-diisopropilaminoetilmetacrilato y decilmecacrilato en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de copolímero $\geq 55\%$ en peso; copolímero del ácido acrílico y del acrilato de 2-etilhexilo con un contenido de acrilato de 2-etilhexilo $\geq 10\%$ en peso pero $\leq 11\%$; copolímero de acrilonitrilo y acrilato de metilo modificado con polibutadienacrilonitrilo (NBR); producto de polimerización del ácido acrílico con metacrilato de alquilo y pequeñas cantidades de otros monómeros, destinado a utilizarse como espesante en la fabricación de pastas de estampación para textiles; copolímero de acrilato de metilo, etileno y un monómero que contenga un grupo carboxilo no terminal como sustituyente, con un contenido de acrilato de metilo $\geq 50\%$ en peso, incl. mezclado con sílice)	6,5	0
3907 10 00	Poliacetales, en formas primarias	6,5	0
3907 20 11	Poli(etilenglicol), en formas primarias	6,5	0
3907 20 21	Poliéter-alcoholes, con un índice de hidroxilo ≤ 100 , en formas primarias (exc. poli(etilenglicol))	6,5	0
3907 20 29	Poliéter-alcoholes, con un índice de hidroxilo > 100 , en formas primarias (exc. poli(etilenglicol))	6,5	0
3907 20 91	Copolímero de 1-cloro-2,3-epoxipropano con óxido de etileno, en formas primarias	Exento de arancel	0
3907 20 99	Poliéteres, en formas primarias (exc. poliacetales; poliéter-alcoholes; copolímero de 1-cloro-2,3-epoxipropano con óxido de etileno)	6,5	0
3907 30 00	Resinas epoxi, en formas primarias	6,5	0
3907 40 00	Policarbonatos, en formas primarias	6,5	0
3907 50 00	Resinas aléidicas, en formas primarias	6,5	0
3907 60 20	Poli(tereftalato de etileno), en formas primarias, con un número de viscosidad ≥ 78 ml/g	6,5	0
3907 60 80	Poli(tereftalato de etileno), en formas primarias, con un número de viscosidad < 78 ml/g	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3907 70 00	Poli(ácido láctico), en formas primarias	6,5	0
3907 91 10	Poliésteres alifáticos y demás poliésteres, no saturados, líquidos, en formas primarias [exc. policarbonatos, resinas alélicas y poli(tereftalato de etileno) y poli(ácido láctico)]	6,5	0
3907 91 90	Poliésteres alifáticos y demás poliésteres, no saturados, en formas primarias [exc. líquidos y policarbonatos, resinas alélicas y poli(tereftalato de etileno) y poli(ácido láctico)]	6,5	0
3907 99 11	Poli(etileno-naftaleno-2,6-dicarboxilato), con un índice de hidróxilo ≤ 100 , saturado, en formas primarias	Exento de arancel	0
3907 99 19	Poliésteres, con un índice de hidróxilo ≤ 100 , saturados, en formas primarias [exc. policarbonatos, resinas alélicas, poli(tereftalato de etileno), poli(ácido láctico) y poli(etileno-naftaleno-2,6-dicarboxilato)]	6,5	0
3907 99 91	Poli(etileno-naftaleno-2,6-dicarboxilato), con un índice de hidróxilo > 100 , saturado, en formas primarias	Exento de arancel	0
3907 99 98	Poliésteres, con un índice de hidróxilo > 100 , saturados, en formas primarias [exc. policarbonatos, resinas alélicas, poli(tereftalato de etileno), poli(ácido láctico) y poli(etileno-naftaleno-2,6-dicarboxilato)]	6,5	0
3908 10 00	Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, ó -6,12, en formas primarias	6,5	0
3908 90 00	Poliamidas, en formas primarias (exc. poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, ó -6,12)	6,5	0
3909 10 00	Resinas ureicas y resinas de tiourea, en formas primarias	6,5	0
3909 20 00	Resinas melamínicas, en formas primarias	6,5	0
3909 30 00	Resinas amínicas, en formas primarias (exc. resinas ureicas, resinas de tiourea y resinas melamínicas)	6,5	0
3909 40 00	Resinas fenólicas, en formas primarias	6,5	0
3909 50 10	Poliuretano obtenido de 2,2'-(terc-butilimino)diol y de 4,4'-metilendiciclohexildisocianato, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de polímero ≥ 50 % en peso	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 307

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3909 50 90	Poliuretanos, en formas primarias (exc. poliuretano obtenido de 2,2'-(terc-butilimino)diol y de 4,4'-metilendiciclohexildisocianato, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida)	6,5	0
3910 00 00	Siliconas, en formas primarias	6,5	0
3911 10 00	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos, en formas primarias	6,5	0
3911 90 11	Poli(oxi-1,4-fenilensulfonil-1,4-fenileno)-1,4-fenileno-propiliden-1,4-fenileno, en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes químicamente	3,5	0
3911 90 13	Poli(tio-1,4-fenileno), incl. modificado químicamente, en formas primarias	Exento de arancel	0
3911 90 19	Productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, n.c.o.p., en formas primarias [exc. poli(oxi-1,4-fenilensulfonil-1,4-fenileno)-1,4-fenileno-propiliden-1,4-fenileno), en bloques irregulares, trozos, grumos, polvo, incl. el polvo para moldear, gránulos, copos y masas no coherentes simil.; poli(tio-1,4-fenileno)]	6,5	0
3911 90 91	Copolímeros de p-cresol y divinilbenceno, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de copolímero $\geq 50\%$ en peso, obtenidos por síntesis química	Exento de arancel	0
3911 90 93	Copolímeros de viniltolueno y alfa-metilestireno, hidrogenados, obtenidos por síntesis química, en formas primarias	Exento de arancel	0
3911 90 99	Polímeros y prepolímeros obtenidos por síntesis química, n.c.o.p., en formas primarias (exc. copolímeros de p-cresol y divinilbenceno, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida, con un contenido de copolímetro superior o igual al 50 % en peso; copolímeros de viniltolueno y alfa-metilestireno, hidrogenado)	6,5	0
3912 11 00	Acetatos de celulosa, sin plastificar, en formas primarias	6,5	0
3912 12 00	Acetatos de celulosa, plastificados, en formas primarias	6,5	0
3912 20 11	Colodiones y celoidina, sin plastificar, en formas primarias	6,5	0
3912 20 19	Nitratos de celulosa, sin plastificar, en formas primarias (exc. colodiones y celoidina)	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3912 20 90	Nitratos de celulosa, incl. los colodiones, plastificados, en formas primarias	6,5	0
3912 31 00	Carboximetilcelulosa y sus sales, en formas primarias	6,5	0
3912 39 10	Etilcelulosa, en formas primarias	6,5	0
3912 39 20	Hidroxipropilcelulosa, en formas primarias	Exento de arancel	0
3912 39 80	Éteres de celulosa, en formas primarias (exc. etilcelulosa y hidroxipropilcelulosa, así como carboximetilcelulosa y sus sales)	6,5	0
3912 90 10	Ésteres de celulosa, en formas primarias	6,4	0
3912 90 90	Celulosa y sus derivados químicos, n.c.o.p., en formas primarias (exc. acetatos de celulosa, nitratos de celulosa, éteres de celulosa y ésteres de celulosa)	6,5	0
3913 10 00	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres, en formas primarias	5	0
3913 90 00	Polímeros naturales, así como proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural y demás polímeros naturales modificados, n.c.o.p., en formas primarias (exc. ácido algínico, sus sales y sus ésteres)	6,5	0
3914 00 00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 3901 a 3913, en formas primarias	6,5	0
3915 10 00	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de etileno	6,5	0
3915 20 00	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de estireno	6,5	0
3915 30 00	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de cloruro de vinilo	6,5	0
3915 90 11	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de propileno	6,5	0
3915 90 18	Desechos, desperdicios y recortes, de productos de polimerización de adición (exc. de polímeros de etileno, de estireno, de cloruro de vinilo y de propileno)	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 309

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3915 90 90	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico (exc. de productos de polimerización de adición)	6,5	0
3916 10 00	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de polímeros de etileno	6,5	0
3916 20 10	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de poli(cloruro de vinilo)	6,5	0
3916 20 90	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de polímeros de cloruro de vinilo [exc. de poli(cloruro de vinilo)]	6,5	0
3916 90 11	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de poliésteres	6,5	0
3916 90 13	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de poliamidas	6,5	0
3916 90 15	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de resinas epoxi	6,5	0
3916 90 19	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente (exc. de poliésteres, de poliamidas y de resinas epoxi)	6,5	0
3916 90 51	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de polímeros de propileno	6,5	0
3916 90 59	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de productos de polimerización de adición (exc. de polímeros de etileno, de cloruro de vinilo y de propileno)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3916 90 90	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de plástico (exc. de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, así como de productos de polimerización de adición)	6,5	0
3917 10 10	Tripas artificiales de proteínas endurecidas	5,3	0
3917 10 90	Tripas artificiales de plástico celulósico	6,5	0
3917 21 10	Tubos rígidos, de polímeros de etileno, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 21 90	Tubos rígidos, de polímeros de etileno (exc. sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal)	6,5	0
3917 22 10	Tubos rígidos, de polímeros de propileno, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 22 90	Tubos rígidos, de polímeros de propileno (exc. sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal)	6,5	0
3917 23 10	Tubos rígidos, de polímeros de cloruro de vinilo, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 23 90	Tubos rígidos, de polímeros de cloruro de vinilo (exc. sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal)	6,5	0
3917 29 12	Tubos rígidos, de productos de polimerización de reorganización o de condensación, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 29 15	Tubos rígidos, de productos de polimerización de adición, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. de polímeros de etileno, de propileno y de cloruro de vinilo)	6,5	0
3917 29 19	Tubos rígidos, de plástico, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, o de productos de polimerización de adición)	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 311

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3917 29 90	Tubos rígidos, de polímeros de plástico (exc. de polímeros de etileno, de propileno y de cloruro de vinilo, así como tubos sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal)	6,5	0
3917 31 00	Tubos flexibles, de plástico, para una presión $\geq 27,6$ mPa	6,5	0
3917 32 10	Tubos flexibles, de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 32 31	Tubos flexibles, de polímeros de etileno, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 32 35	Tubos flexibles, de polímeros de cloruro de vinilo, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor	6,5	0
3917 32 39	Tubos flexibles, de productos de polimerización de adición, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. de polímeros de etileno o de cloruro de vinilo)	6,5	0
3917 32 51	Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, o de productos de polimerización de adición)	6,5	0
3917 32 91	Tripas artificiales (exc. de proteínas endurecidas o de plástico celulósico)	6,5	0
3917 32 99	Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios (exc. sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, así como las tripas artificiales)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3917 33 00	Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias y con accesorios	6,5	0
3917 39 12	Tubos flexibles, de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, reforzados o combinados con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. tubos para una presión $\geq 27,6$ mPa)	6,5	0
3917 39 15	Tubos flexibles, de productos de polimerización de adición, reforzados o combinados con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. tubos para una presión $\geq 27,6$ mPa)	6,5	0
3917 39 19	Tubos flexibles, de plástico, reforzados o combinados con otras materias, sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incl. trabajados en superficie, pero sin otra labor (exc. de productos de polimerización de reorganización, de condensación o de adición, así como tubos para una presión $\geq 27,6$ mPa)	6,5	0
3917 39 90	Tubos flexibles, de plástico, reforzados o combinados con otras materias y con accesorios (exc. tubos sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal; tubos para una presión $\geq 27,6$ mPa)	6,5	0
3917 40 00	Juntas, codos, empalmes «racores» y demás accesorios de tubería, de plástico	6,5	0
3918 10 10	Revestimientos para suelos, incl. autoadhesivos, en rollos o losetas y revestimientos para paredes o techos, presentados en rollos de anchura ≥ 45 cm, con cara vista graneada, gofrada, coloreada con motivos impresos o decorada de otro modo y fijada permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel, impregnado, recubierto o revestido de poli(cloruro de vinilo)	6,5	0
3918 10 90	Revestimientos para suelos, incl. autoadhesivos, en rollos o losetas, de polímeros de cloruro de vinilo [exc. fijados a un soporte impregnado, recubierto o revestido de poli(cloruro de vinilo)]	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 313

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3918 90 00	Revestimientos para suelos, incl. autoadhesivos, en rollos o losetas y revestimientos para paredes o techos, presentados en rollos de anchura ≥ 45 cm, con cara vista granada, gofrada, coloreada con motivos impresos o decorada de otro modo y fijada permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel, de plástico (exc. de polímeros de cloruro de vinilo)	6,5	0
3919 10 11	Cintas de poli(cloruro de vinilo) plastificado o de polietileno, con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar, autoadhesivas, en rollos de anchura ≤ 20 cm	6,3	0
3919 10 13	Cintas de poli(cloruro de vinilo) no plastificado, con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar, autoadhesivas, en rollos de anchura ≤ 20 cm	6,3	0
3919 10 15	Cintas de polipropileno, con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar, autoadhesivas, en rollos de anchura ≤ 20 cm	6,3	0
3919 10 19	Cintas de plástico, con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar, autoadhesivas, en rollos de anchura ≤ 20 cm (exc. de poli(cloruro de vinilo), de polietileno o de polipropileno)	6,3	0
3919 10 31	Láminas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de poliésteres, en rollos de anchura ≤ 20 cm (exc. cintas con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar)	6,5	0
3919 10 38	Láminas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, en rollos de anchura ≤ 20 cm (exc. de poliésteres así como las cintas con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar)	6,5	0
3919 10 61	Láminas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de poli(cloruro de vinilo) plastificado o de polietileno, en rollos de anchura ≤ 20 cm (exc. cintas con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3919 10 69	Láminas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de productos de polimerización de adición, en rollos de anchura ≤ 20 cm (exc. de poli(cloruro de vinilo) plastificado o de polietileno, así como cintas con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar)	6,5	0
3919 10 90	Láminas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, en rollos de anchura ≤ 20 cm (exc. de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, y de productos de polimerización de adición, así como las cintas con baño de caucho natural o sintético, sin vulcanizar)	6,5	0
3919 90 10	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incl. en rollos de anchura > 20 cm, trabajadas de un modo distinto que en la superficie o cortadas de forma distinta a la cuadrada o a la rectangular (exc. revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3919 90 31	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de poliésteres, incl. en rollos de anchura > 20 cm, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3919 90 38	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, incl. en rollos de anchura > 20 cm, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poliésteres así como revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3919 90 61	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de poli(cloruro de vinilo) plastificado o de polietileno, incl. en rollos de anchura > 20 cm, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3919 90 69	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de productos de polimerización de adición, incl. en rollos de anchura > 20 cm, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poli(cloruro de vinilo) plastificado o de polietileno, así como revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 315

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3919 90 90	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incl. en rollos de anchura > 20 cm, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de productos de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, y de productos de polimerización de adición, así como revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 10 23	Hojas de polietileno no celular, sin reforzar, de espesor ≥ 20 micrómetros pero ≤ 40 micrómetros, de densidad $< 0,94$, destinadas a la fabricación de películas fotorresistentes para la producción de material semiconductor o de circuitos impresos	Exento de arancel	0
3920 10 24	Láminas estirables, de polietileno no celular, sin imprimir, de espesor $\leq 0,125$ mm y de densidad $< 0,94$	6,5	0
3920 10 26	Placas, láminas, hojas y tiras, de polietileno no celular, sin imprimir y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,125$ mm y de densidad $< 0,94$, n.c.o.p. (exc. hojas de polietileno, de espesor ≥ 20 micrómetros pero ≤ 40 micrómetros, destinadas a la fabricación de películas fotorresistentes para la producción de material semiconductor o de circuitos impresos, así como láminas estirables)	6,5	0
3920 10 27	Placas, láminas, hojas y tiras, de polietileno no celular, impresas y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,125$ mm y de densidad $< 0,94$, n.c.o.p. (exc. hojas de polietileno, de espesor ≥ 20 micrómetros pero ≤ 40 micrómetros, destinadas a la fabricación de películas fotorresistentes para la producción de material semiconductor o de circuitos impresos)	6,5	0
3920 10 28	Placas, láminas, hojas y tiras, de polietileno no celular y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,125$ mm y de densidad $\geq 0,94$, n.c.o.p.	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 10 40	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de etileno y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,125$ mm (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 10 81	Pasta de papel sintética, en forma de hojas húmedas fabricadas con fibras de polietileno, sin reforzar, inonexas y finamente ramificadas, incl. mezcladas con fibras de celulosa en cantidad ≤ 15 % en peso, con poli(alcohol vinílico) disuelto en agua como agente humectante, de espesor $> 0,125$ mm	Exento de arancel	0
3920 10 89	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de etileno y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $> 0,125$ mm (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y la pasta de papel sintética, en forma de hojas húmedas fabricadas con fibras de polietileno inonexas y finamente ramificadas, incl. mezcladas con fibras de celulosa en cantidad ≤ 15 % en peso, con poli(alcohol vinílico) disuelto en agua como agente humectante)	6,5	0
3920 20 21	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de propileno y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,10$ mm, de orientación biaxial (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 20 29	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de propileno y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,10$ mm, sin orientación biaxial, n.c.o.p.	6,5	0
3920 20 71	Tiras decorativas de polímeros de propileno, de espesor $> 0,10$ mm y de anchura > 5 mm pero ≤ 20 mm, de las utilizadas para embalaje (exc. autoadhesivas)	6,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 317



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 20 79	Tiras de polímeros de propileno, de espesor > 0,10 mm y de anchura > 5 mm pero ≤ 20 mm, de las utilizadas para embalaje (exc. autoadhesivas y decorativas)	6,5	0
3920 20 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de propileno y sin reforzar, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor ≤ 0,10 mm, n.c.o.p. (exc. tiras de anchura > 5 mm pero ≤ 20 mm, de las utilizadas para embalaje)	6,5	0
3920 30 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de estireno y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 43 10	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo no celular, con un contenido de plastificantes ≥ 6 % en peso, de espesor ≤ 1 mm, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 43 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo no celular, con un contenido de plastificantes >= 6 % en peso, de espesor > 1 mm, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 49 10	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo no celular, con un contenido de plastificantes < 6 % en peso, de espesor ≤ 1 mm, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 49 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo no celular, con un contenido de plastificantes < 6 % en peso, de espesor > 1 mm, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 51 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de poli(metacrilato de metilo) no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 59 10	Copolímero de los ésteres acrílico y metacrílico no celulares, en forma de película, de espesor <= 150 micrómetros	Exento de arancel	0
3920 59 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros acrílicos no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poli(metacrilato de metilo), así como productos autoadhesivos; revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918; copolímero de los ésteres acrílico y metacrílico en forma de película de espesor <= 150 micrómetros)	6,5	0
3920 61 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de policarbonatos no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poli(metacrilato de metilo), autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 62 11	Cintas de poli(terefalato de etileno) no celular, de espesor >= 72 micrómetros pero <= 79 micrómetros, destinadas a la fabricación de discos magnéticos flexibles	Exento de arancel	0
3920 62 13	Hojas de poli(terefalato de etileno) no celular, de espesor >= 100 micrómetros pero <= 150 micrómetros, destinadas a la fabricación de placas de impresión de fotopolímeros	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 319



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 62 19	Placas, láminas, hojas y tiras, de poli(tereftalato de etileno) no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $\leq 0,35$ mm (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918; cintas de poli(tereftalato de etileno) de espesor ≥ 72 pero ≤ 79 micrómetros destinadas a la fabricación de discos magnéticos flexibles; hojas de poli(tereftalato de etileno) de espesor ≥ 100 pero ≤ 150 micrómetros destinadas a la fabricación de placas de impresión de fotopolímeros)	6,5	0
3920 62 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de poli(tereftalato de etileno) no celular y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $> 0,35$ mm (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 63 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliésteres no saturados y no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poli(metacrilato de metilo), autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 69 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliésteres no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de policarbonatos, de poli(tereftalato de etileno) y de poliésteres no saturados, así como productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 71 10	Hojas, láminas o tiras, enrolladas o no, de celulosa regenerada no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor $< 0,75$ mm (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 71 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de celulosa regenerada no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de espesor < 0,75 mm, así como productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 73 10	Cintas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía, utilizadas como soporte para las capas sensibles a la luz, de acetato de celulosa no celular	6,3	0
3920 73 50	Hojas, láminas o tiras, enrolladas o no, de acetato de celulosa no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular, de espesor < 75 mm (exc. cintas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía, así como productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 73 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de acetato no celular de celulosa y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de espesor < 0,75 mm, así como cintas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía; productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 79 10	Placas, láminas, hojas y tiras, de fibra vulcanizada y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular	5,7	0
3920 79 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de derivados no celulares de la celulosa y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de acetato de celulosa, de fibra vulcanizada, productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 91 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de poli«butiral de vinilo» no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,1	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 321

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 92 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliamidas no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 93 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas aminicas no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 94 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas fenólicas no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3920 99 21	Hojas y láminas de poliimida no celulares, no recubiertas o recubiertas exclusivamente de plástico y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	Exento de arancel	0
3920 99 28	Placas, láminas, hojas y tiras, de productos no celulares de polimerización de reorganización o de condensación, incl. modificados químicamente, n.e.o.p. y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918; hojas y láminas de poliimida, no recubiertas o recubiertas exclusivamente de plástico)	6,5	0
3920 99 51	Hojas de poli(fluoruro de vinilo), de productos de polimerización de adición no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	Exento de arancel	0
3920 99 53	Membranas intercambiadoras de iones en material plástico fluorado, no celulares, destinadas a utilizarse en las células electrolíticas cloro-alcálinas	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3920 99 55	Hojas de poli(alcohol vinílico) no celulares, de orientación biaxial, de espesor ≤ 1 mm, sin recubrir, con un contenido de poli(alcohol vinílico) ≥ 97 % en peso y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	Exento de arancel	0
3920 99 59	Placas, láminas, hojas y tiras, de productos de polimerización de adición no celulares, n.c.o.p. y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918; hojas de poli(fluoruro de vinilo); membranas intercambiadoras de iones en material plástico fluorado destinadas a utilizarse en las células electrolíticas cloro-alcálinas; hojas de poli(alcohol vinílico), de orientación biaxial, de espesor ≤ 1 mm, sin recubrir, con un contenido de poli(alcohol vinílico) ≥ 97 % en peso)	6,5	0
3920 99 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular, n.c.o.p. y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
3921 11 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros celulares de estireno, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
3921 12 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros celulares de cloruro de vinilo, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
3921 13 10	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliuretanos celulares de espuma flexible, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 323



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3921 13 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliuretanos celulares de espuma no flexible, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
3921 14 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de celulosa celular regenerada, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
3921 19 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico celular, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de polímeros de estireno, de polímeros de cloruro de vinilo, de poliuretanos o de celulosa regenerada, así como productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006 10 30)	6,5	0
3921 90 11	Hojas y placas, de poliésteres, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, onduladas	6,5	0
3921 90 19	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliésteres, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. hojas y placas onduladas, así como productos celulares, autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3921 90 30	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas fenólicas, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3921 90 41	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas amínicas, estratificadas a alta presión, con capa decorativa sobre una o las dos caras, sin trabajar o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular	6,5	0
3921 90 43	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas amínicas estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de resinas amínicas estratificadas a alta presión con capa decorativa sobre una o las dos caras, autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3921 90 49	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas aminicas sin estratificar, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3921 90 55	Placas, láminas, hojas y tiras, de productos de polimerización de reorganización o condensación, incl. modificados químicamente, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poliésteres o de resinas fenólicas y aminicas, autoadhesivas, así como revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3921 90 60	Placas, láminas, hojas y tiras, de productos de polimerización de adición, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3921 90 90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de productos de polimerización de reorganización, de condensación o de adición, así como productos de plástico celular, productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	6,5	0
3922 10 00	Bañeras, duchas, fregaderos «piletas de lavar» y lavabos, de plástico	6,5	0
3922 20 00	Asientos y tapas de inodoro, de plástico	6,5	0
3922 90 00	Bidés, inodoros, cisternas «depósitos de agua» y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico (exc. bañeras, duchas, lavabos y fregaderos «piletas de lavar», así como asientos y tapas de inodoros)	6,5	0
3923 10 00	Cajas, cajones, jaulas y artículos simil. para transporte o envasado, de plástico	6,5	0
3923 21 00	Sacos «bolsas», bolsitas y cucuruchos, de polímeros de etileno	6,5	0
3923 29 10	Sacos «bolsas», bolsitas y cucuruchos, de poli(cloruro de vinilo)	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 325

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3923 29 90	Sacos «bolsas», bolsitas y cucuruchos, de plástico [exc. de polímeros de etileno y de poli(cloruro de vinilo)]	6,5	0
3923 30 10	Bombonas «damajuanas» botellas, frascos y artículos simil. para transporte o envasado, de plástico, con una capacidad ≤ 2 l	6,5	0
3923 30 90	Bombonas «damajuanas» botellas, frascos y artículos simil. para transporte o envasado, de plástico, con una capacidad > 2 l	6,5	0
3923 40 10	Bobinas y soportes simil., de plástico, para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o para cintas, filmes y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones simil. de las partidas 8523 y 8524	5,3	0
3923 40 90	Bobinas, carretes, canillas y soportes simil., de plástico (exc. para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o para cintas, filmes y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones simil.)	6,5	0
3923 50 10	Cápsulas de cierre, de plástico	6,5	0
3923 50 90	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico (exc. cápsulas de cierre)	6,5	0
3923 90 10	Redes extruidas de forma tubular, de plástico	6,5	0
3923 90 90	Artículos para transporte o envasado, de plástico (exc. cajas, cajones, jaulas y artículos simil.; sacos «bolsas», bolsitas y cucuruchos; bombonas «damajuanas», botellas, frascos y artículos simil.; bobinas «rollos», carretes, canillas y soportes simil.; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre; redes extruidas de forma tubular)	6,5	0
3924 10 00	Vajilla y demás artículos para servicio de mesa o de cocina, de plástico	6,5	0
3924 90 11	Españijas de uso doméstico o tocador, de celulosa regenerada	6,5	0
3924 90 19	Artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de celulosa regenerada (exc. vajilla y demás artículos para servicio de mesa o de cocina, así como esponjas, bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas y artículos sanitarios o higiénicos similares)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3924 90 90	Artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico (exc. vajilla y demás artículos para servicio de mesa o de cocina; productos de celulosa regenerada; bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares)	6,5	0
3925 10 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil., de plástico, de capacidad > 300 l	6,5	0
3925 20 00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, de plástico	6,5	0
3925 30 00	Contraventanas, persianas, incl. las venecianas, y artículos simil. y sus partes, de plástico (exc. accesorios y guarniciones)	6,5	0
3925 90 10	Accesorios y guarniciones para fijar permanentemente en puertas, ventanas, escaleras, paredes y otras partes de edificios, de plástico	6,5	0
3925 90 20	Perfiles y conductos de cables para canalizaciones eléctricas, de plástico	6,5	0
3925 90 80	Elementos estructurales para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados, de plástico; canalones y sus accesorios, de plástico; barandillas, balaustradas y barreras simil., de plástico; estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente en tiendas «carpas», almacenes y locales simil., de plástico; elementos acanalados, cúpulas, remates y demás motivos arquitectónicos de decoración, de plástico, n.e.o.p.	6,5	0
3926 10 00	Artículos para oficina y artículos escolares, de plástico, n.e.o.p.	6,5	0
3926 20 00	Prendas y complementos de vestir «accesorios», confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, incl. los guantes, mitones y manoplas	6,5	0
3926 30 00	Guarniciones para muebles, carrocerías o simil., de plástico (exc. artículos para la construcción destinados a ser fijados permanentemente en partes de edificios)	6,5	0
3926 40 00	Estatuillas y demás artículos de adorno, de plástico	6,5	0
3926 90 50	Rejillas y artículos simil. para filtrar el agua a la entrada de las alcantarillas, de plástico	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 327

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
3926 90 92	Manufacturas fabricadas con hojas de plástico, n.c.o.p.	6,5	0
3926 90 97	Manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914, n.c.o.p.	6,5	0
4001 10 00	Látex de caucho natural, incl. prevulcanizado	Exento de arancel	0
4001 21 00	Hojas ahumadas de caucho natural	Exento de arancel	0
4001 22 00	Cauchos naturales técnicamente especificados «TSNR»	Exento de arancel	0
4001 29 00	Caucho natural, en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. hojas ahumadas, cauchos técnicamente especificados «TSNR» y látex de caucho natural, incl. prevulcanizado)	Exento de arancel	0
4001 30 00	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. caucho natural, incl. prevulcanizado)	Exento de arancel	0
4002 11 00	Látex de caucho estireno-butadieno (SBR) o de caucho estireno- butadieno carboxilado «XSBR»	Exento de arancel	0
4002 19 10	Caucho estireno-butadieno producido por polimerización en emulsión «E-SBR», en balas	Exento de arancel	0
4002 19 20	Copolímeros en bloque de estireno-butadieno-estireno producido por polimerización en solución (SBS, elastómeros termoplásticos), en gránulos, migas o en polvo	Exento de arancel	0
4002 19 30	Caucho estireno-butadieno producido por polimerización en solución (S-SBR) en balas	Exento de arancel	0
4002 19 90	Caucho estireno-butadieno (SBR) o caucho estireno-butadieno carboxilado «XSBR», en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. E-SBR y S-SBR, en balas, SBS, elastómeros termoplásticos), en gránulos, migas o en polvo y látex)	Exento de arancel	0
4002 20 00	Caucho butadieno (BR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4002 31 00	Caucho isobuteno-isopreno «butilo» (IIR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4002 39 00	Caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4002 41 00	Látex de caucho cloropreno «clorobutadieno» (CR)	Exento de arancel	0
4002 49 00	Caucho cloropreno «clorobutadieno» (CR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. látex)	Exento de arancel	0
4002 51 00	Látex de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR)	Exento de arancel	0
4002 59 00	Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. látex)	Exento de arancel	0
4002 60 00	Caucho isopreno (IR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4002 70 00	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM), en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4002 80 00	Mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4002 91 00	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras [exc. de caucho estireno-butadieno (SBR); de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); de caucho butadieno (BR); de caucho isobuteno-isopreno «butilo» (IIR); de caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR); de caucho cloropreno «clorobutadieno» (CR); de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR); de caucho isopreno (IR) y de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)]	Exento de arancel	0
4002 99 10	Productos de caucho natural modificados por injerto o por la incorporación de plástico (exc. caucho natural despolimerizado)	2,9	0
4002 99 90	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras [exc. látex; caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); caucho butadieno (BR); caucho butilo (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR); caucho clorobutadieno (CR); caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR); caucho isopreno (IR) y caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM) y productos modificados por injerto o por la incorporación de plástico]	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 329



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4003 00 00	Caucho regenerado, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4004 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incl. en polvo o gránulos	Exento de arancel	0
4005 10 00	Caucho mezclado sin vulcanizar, con adición de negro de humo o de sílice, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Exento de arancel	0
4005 20 00	Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de disoluciones o dispersiones (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites)	Exento de arancel	0
4005 91 00	Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de placas, hojas o tiras (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites)	Exento de arancel	0
4005 99 00	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias (exc. disoluciones, dispersiones y caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites y el caucho en placas, hojas o tiras)	Exento de arancel	0
4006 10 00	Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar, para neumáticos	Exento de arancel	0
4006 90 00	Varillas, tubos, perfiles y demás formas de caucho sin vulcanizar, incl. mezclado, así como discos, arandelas y demás artículos de caucho sin vulcanizar, incl. mezclados (exc. en placas, hojas o tiras de forma regular, sin cortar o simplemente cortadas de forma cuadrada o rectangular, aunque tengan un simple trabajo de superficie pero sin otra labor, así como los perfiles para recauchutar)	Exento de arancel	0
4007 00 00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado (exc. hilos desnudos sencillos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 5 mm, así como los hilos y cuerdas de caucho recubiertos de textiles y las demás materias textiles combinadas con hilos de caucho)	3	0
4008 11 00	Placas, hojas y tiras, de caucho celular	3	0
4008 19 00	Varillas y perfiles, de caucho celular	2,9	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4008 21 10	Revestimientos de suelos y alfombras, sin cortar en longitudes determinadas o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular, de caucho no celular, vulcanizado y sin endurecer	3	0
4008 21 90	Placas, hojas y tiras, de caucho no celular, vulcanizado y sin endurecer (exc. revestimientos de suelos y alfombras)	3	0
4008 29 00	Varillas, tubos y perfiles, de caucho no celular, vulcanizado y sin endurecer	2,9	0
4009 11 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	3	0
4009 12 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios «incl. juntas, codos, empalmes [racores]»	3	0
4009 21 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	3	0
4009 22 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, con accesorios «incl. juntas, codos, empalmes [racores]»	3	0
4009 31 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	3	0
4009 32 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, con accesorios «incl. juntas, codos, empalmes [racores]»	3	0
4009 41 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios (exc. reforzados o combinados de otro modo solamente con metal o solamente con materia textil)	3	0
4009 42 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, con accesorios (exc. reforzados o combinados de otro modo solamente con metal o solamente con materia textil)	3	0
4010 11 00	Correas transportadoras, de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con metal	6,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 331

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4010 12 00	Correas transportadoras, de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con materia textil	6,5	0
4010 19 00	Correas transportadoras, de caucho vulcanizado (exc. correas reforzadas solamente con metal o con materia textil)	6,5	0
4010 31 00	Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero <= 180 cm, de caucho vulcanizado	6,5	0
4010 32 00	Correas de transmisión, sin fin, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero <= 180 cm, de caucho vulcanizado (exc. estriadas)	6,5	0
4010 33 00	Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 180 cm pero <= 240 cm, de caucho vulcanizado	6,5	0
4010 34 00	Correas de transmisión, sin fin, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 180 cm pero <= 240 cm, de caucho vulcanizado (exc. estriadas)	6,5	0
4010 35 00	Correas de transmisión, sin fin, con muescas «sincrónicas», de circunferencia exterior > 60 cm pero <= 150 cm, de caucho vulcanizado	6,5	0
4010 36 00	Correas de transmisión, sin fin, con muescas «sincrónicas», de circunferencia exterior > 150 cm pero <= 198 cm, de caucho vulcanizado	6,5	0
4010 39 00	Correas de transmisión, de caucho vulcanizado (exc. correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero <= 240 cm; correas de transmisión, sin fin, con muescas «sincrónicas», de circunferencia exterior > 60 cm pero <= 198 cm)	6,5	0
4011 10 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras	4,5	0
4011 20 10	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, con un índice de carga <= 121	4,5	0
4011 20 90	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, con un índice de carga > 121	4,5	0
4011 30 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en aeronaves	4,5	0
4011 40 20	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en motocicletas, para llantas de diámetro <= 33 cm	4,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 332.

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4011 40 80	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en motocicletas, para llantas de diámetro > 33 cm	4,5	0
4011 50 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en bicicletas	4	0
4011 61 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	4	0
4011 62 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro ≤ 61 cm	4	0
4011 63 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro > 61 cm	4	0
4011 69 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares (exc. de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales y de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial)	4	0
4011 92 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares)	4	0
4011 93 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro ≤ 61 cm (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares)	4	0
4011 94 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro > 61 cm (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares)	4	0
4011 99 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares; neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales; neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial; neumáticos de los tipos utilizados en automóviles de turismo, del tipo familiar «break» o «station wagon», de carreras, autobuses, camiones, aeronaves, motocicletas y bicicletas)	4	0
4012 11 00	Neumáticos «llantas neumáticas» recuchutados, de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras	4,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 333



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4012 12 00	Neumáticos «llantas neumáticas» recauchutados, de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones	4,5	0
4012 13 00	Neumáticos «llantas neumáticas» recauchutados, de caucho, utilizados en aeronaves	4,5	0
4012 19 00	Neumáticos «llantas neumáticas» recauchutados, de caucho (exc. de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon», y los de carreras; de los tipos utilizados en autobuses o camiones; de los tipos utilizados en aeronaves)	4,5	0
4012 20 00	Neumáticos «llantas neumáticas» usados, de caucho	4,5	0
4012 90 20	Bandajes, macizos o huecos «semimacizos», de caucho	2,5	0
4012 90 30	Bandas de rodadura para neumáticos, de caucho	2,5	0
4012 90 90	Protectores «flaps», de caucho	4	0
4013 10 10	Cámaras de caucho para neumáticos «llantas neumáticas», de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras	4	0
4013 10 90	Cámaras de caucho para neumáticos «llantas neumáticas», de los tipos utilizados en autobuses y camiones	4	0
4013 20 00	Cámaras de caucho para neumáticos «llantas neumáticas», de los tipos utilizados en bicicletas	4	0
4013 90 00	Cámaras de caucho para neumáticos «llantas neumáticas» (exc. de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, autobuses, camiones y bicicletas)	4	0
4014 10 00	Preservativos, de caucho vulcanizado sin endurecer	Exento de arancel	0
4014 90 10	Tetinas, chupetes y artículos simil. para bebés, de caucho vulcanizado, incl. con partes de caucho endurecido o de plástico	Exento de arancel	0
4014 90 90	Artículos de higiene o de farmacia, de caucho vulcanizado sin endurecer, incl. con partes de caucho endurecido, n.c.o.p. (exc. tetinas, chupetes y artículos simil. para bebés y preservativos, así como prendas, guantes y demás complementos de vestir, para cualquier uso)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4015 11 00	Guantes de caucho vulcanizado sin endurecer, para cirugía (exc. dediles)	2	0
4015 19 10	Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer, para uso doméstico	2,7	0
4015 19 90	Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. para uso doméstico y para cirugía)	2,7	0
4015 90 00	Prendas de vestir y demás complementos «accesorios» de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. calzado, artículos de sombrerería y sus partes, así como los guantes, mitones y manoplas)	5	0
4016 10 00	Manufacturas de caucho celular sin endurecer, n.c.o.p.	3,5	0
4016 91 00	Revestimientos para el suelo y alfombras, de caucho vulcanizado sin endurecer, con bordes biselados o moldurados, esquinas redondeadas, bordes calados, trabajados de otro modo o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular (exc. de caucho celular)	2,5	0
4016 92 00	Gomas de borrar, de caucho vulcanizado sin endurecer, trabajadas y listas para el uso, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular	2,5	0
4016 93 00	Juntas o empaquetaduras, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. de caucho celular)	2,5	0
4016 94 00	Defensas, incl. inflables, para el atraque de barcos, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. de caucho celular)	2,5	0
4016 95 00	Colchones, almohadas, cojines y demás artículos inflables, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. defensas para el atraque de barcos; canoas, balsas y demás artículos flotantes; artículos de higiene o de farmacia)	2,5	0
4016 99 20	Manguitos de dilatación de caucho vulcanizado, sin endurecer	2,5	0
4016 99 52	Piezas de caucho-metal de caucho vulcanizado sin endurecer, destinadas exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705 (exc. de caucho celular)	2,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 335

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4016 99 58	Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer, destinadas exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, n.c.o.p. (exc. de caucho celular y piezas de caucho-metal)	2,5	0
4016 99 91	Piezas de caucho-metal de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. de caucho celular; piezas destinadas exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705)	2,5	0
4016 99 99	Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer, n.c.o.p. (exc. de caucho celular)	2,5	0
4017 00 10	Ebonita y demás cauchos endurecidos, en cualquier forma, incl. los desechos y desperdicios	Exento de arancel	0
4017 00 90	Manufacturas de caucho endurecido, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4101 20 10	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario ≤ 16 kg, frescos	Exento de arancel	0
4101 20 30	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario ≤ 16 kg, salados verdes «húmedos»	Exento de arancel	0
4101 20 50	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario ≤ 8 kg para los secos pero ≤ 10 kg para los salados secos	Exento de arancel	0
4101 20 90	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario ≤ 16 kg, encalados, piquelados o conservados de otro modo (exc. frescos, salados verdes «húmedos», secos, salados secos, curtidos, apergaminados o preparados de otra forma)	Exento de arancel	0
4101 50 10	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario > 16 kg, frescos	Exento de arancel	0
4101 50 30	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario > 16 kg, salados verdes «húmedos»	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4101 50 50	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario > 16 kg, secos o salados secos	Exento de arancel	0
4101 50 90	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario > 16 kg, encalados, piquelados o conservados de otro modo (exc. frescos, salados verdes «húmedos», secos, salados secos, curtidos, apergaminados o preparados de otra forma)	Exento de arancel	0
4101 90 00	Crupones, medios crupones, faldas y cueros y pieles divididos, en bruto, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo; cueros y pieles, en bruto, enteros, de peso unitario > 8 kg pero < 16 kg para los secos y > 10 kg pero < 16 kg para los salados secos (exc. cueros y pieles curtidos, apergaminados o preparados de otra forma)	Exento de arancel	0
4102 10 10	Cueros y pieles en bruto, con lana, de cordero, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma (exc. de corderos de astracán, «breitschwanz», caracul, persas o simil. y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet)	Exento de arancel	0
4102 10 90	Cueros y pieles en bruto, con lana, de ovino, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma (exc. de cordero)	Exento de arancel	0
4102 21 00	Cueros y pieles, en bruto, sin lana «depilados», de ovino, piquelados, incl. divididos	Exento de arancel	0
4102 29 00	Cueros y pieles, en bruto, sin lana «depilados», de ovino, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incl. divididos (exc. piquelados o apergaminados)	Exento de arancel	0
4103 20 00	Cueros y pieles, en bruto, de reptil, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, incl. divididos (exc. apergaminados)	Exento de arancel	0
4103 30 00	Cueros y pieles, en bruto, de porcino, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, incl. depilados o divididos (exc. curtidos, apergaminados o preparados de otra forma)	Exento de arancel	0
4103 90 10	Cueros y pieles, en bruto, de caprino, encalados, piquelados o conservados de otro modo, incl. depilados o divididos (exc. frescos, salados, secos o apergaminados, así como los cueros y pieles sin depilar de cabra, cabritilla y cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tibet)	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 337



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4103 90 90	Cueros y pieles, en bruto, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, incl. depilados o divididos, incl. los cueros y pieles de aves sin las plumas ni el plumón (exc. curtidos, apergamuinados o preparados de otra forma, así como los cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, de equino, de ovino, de caprino, de reptil y de porcino)	Exento de arancel	0
4104 11 10	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado húmedo, incl. el «wet blue», de cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), curtidos, depilados (exc. preparados de otra forma)	Exento de arancel	0
4104 11 51	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado húmedo, incl. el «wet blue», de cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $> 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), curtidos, depilados (exc. preparados de otra forma)	Exento de arancel	0
4104 11 59	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado húmedo, incl. el «wet blue», de cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, curtidos, depilados (exc. preparados de otra forma, así como de cueros y pieles enteros)	Exento de arancel	0
4104 11 90	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado húmedo, incl. el «wet blue», de cueros y pieles de equino, curtidos, depilados (exc. preparados de otra forma)	5,5	0
4104 19 10	Cueros y pieles enteros, de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), en estado húmedo incl. el «wet blue», curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma, así como plena flor sin dividir o divididos con la flor)	Exento de arancel	0
4104 19 51	Cueros y pieles enteros, de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $> 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), en estado húmedo incl. el «wet blue», curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma, así como plena flor sin dividir o divididos con la flor)	Exento de arancel	0
4104 19 59	Cueros y pieles, de bovino, incl. el búfalo, en estado húmedo incl. el «wet blue», curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma, así como plena flor sin dividir o divididos con la flor; cueros y pieles enteros)	Exento de arancel	0
4104 19 90	Cueros y pieles, de equino, en estado húmedo incl. el «wet blue», curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma, así como plena flor sin dividir o divididos con la flor)	5,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4104 41 11	Plena flor sin dividir o divididos con la flor de cueros y pieles de vaquillas de la India «kips», depilados, enteros o incl. sin la cabeza ni las patas, en estado seco «crust», con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), de peso unitario $\leq 4,5 \text{ kg}$, curtidos solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero manifestamente inutilizables todavía para la fabricación de manufacturas de cuero	Exento de arancel	0
4104 41 19	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado seco «crust», de cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), depilados (exc. preparados de otra forma, así como los de vaquillas de la India «kips» de la subpartida 4104 41 11)	6,5	0
4104 41 51	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado seco «crust», de cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $> 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), depilados (exc. preparados de otra forma, así como los de vaquillas de la India «kips» de la subpartida 4104 41 11)	6,5	0
4104 41 59	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado seco «crust», de cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $> 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), depilados (exc. preparados de otra forma, así como los de cueros y pieles enteros y los de vaquillas de la India «kips» de la subpartida 4104 41 11)	6,5	0
4104 41 90	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado seco «crust», de cueros y pieles de equino, depilados (exc. preparados de otra forma)	5,5	0
4104 49 11	Cueros y pieles de vaquillas de la India «kips», depilados, enteros o incl. sin la cabeza ni las patas, en estado seco «crust», con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), de peso unitario $\leq 4,5 \text{ kg}$, curtidos solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero manifestamente inutilizables todavía para la fabricación de manufacturas de cuero (exc. plena flor sin dividir o divididos con la flor)	Exento de arancel	0
4104 49 19	Cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), en estado seco «crust», depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma y plena flor sin dividir o divididos con la flor, así como los de vaquillas de la India «kips» de la subpartida 4104 49 11)	6,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 339



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4104 49 51	Cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad > 26 m ² (28 pies cuadrados), en estado seco «crust», depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma y plena flor sin dividir o divididos con la flor)	6,5	0
4104 49 59	Cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad > 26 m ² (28 pies cuadrados), en estado seco «crust», depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma y plena flor sin dividir o divididos con la flor, así como los de cueros y pieles enteros)	6,5	0
4104 49 90	Cueros y pieles de equino, en estado seco «crust», depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma y plena flor sin dividir o divididos con la flor)	5,5	0
4105 10 10	Plena flor, de ovino, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma o solamente precurtidos)	2	0
4105 10 90	Plena flor dividida, de ovino, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, depilados (exc. preparados de otra forma o solamente precurtidos)	2	0
4105 30 10	Pieles de mestizos de la India, en estado seco «crust», depiladas, con precurtido vegetal, aunque se hayan sometido a ciertas operaciones, pero manifestamente inutilizables para la fabricación de manufacturas de piel	Exento de arancel	0
4105 30 91	Plena flor, de ovino, en estado seco «crust», depilados (exc. preparados de otra forma o solamente precurtidos, así como plena flor de mestizos de la India, con precurtido vegetal, aunque se hayan sometido a ciertas operaciones pero manifestamente inutilizables para la fabricación de manufacturas de piel)	2	0
4105 30 99	Plena flor dividida, de ovino, en estado seco «crust», depilados (exc. preparados de otra forma o solamente precurtidos, así como plena flor dividida de mestizos de la India, con precurtido vegetal, aunque se hayan sometido a ciertas operaciones pero manifestamente inutilizables para la fabricación de manufacturas de piel)	2	0
4106 21 10	Plena flor, de caprino, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, depilados (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4106 21 90	Plena flor dividida, de caprino, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, depilados (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	2	0
4106 22 10	Cueros y pieles de cabras de la India, en estado seco «crust», depiladas, con precurtido vegetal, aunque se hayan sometido a ciertas operaciones, pero manifestamente inutilizables todavía para la fabricación de manufacturas de piel	Exento de arancel	0
4106 22 90	Cueros y pieles de caprino, en estado seco «crust», depiladas, incl. divididas (exc. preparadas de otra manera o solamente precurtidas, así como los cueros y pieles de cabras de la India con precurtido vegetal de la subpartida 4106 22 10)	2	0
4106 31 10	Plena flor, de porcino, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, depilados (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	2	0
4106 31 90	Plena flor dividida, de porcino, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, depilados (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	2	0
4106 32 10	Plena flor, de porcino, en estado seco «crust», depilados (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	2	0
4106 32 90	Plena flor dividida, de porcino, en estado seco «crust», depilados (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	2	0
4106 40 10	Cueros y pieles de reptil, solamente con precurtido vegetal	Exento de arancel	0
4106 40 90	Cueros y pieles de reptil, curtidos o «crust», incl. divididos (exc. preparados de otra manera o solamente con precurtido vegetal)	2	0
4106 91 00	Cueros y pieles, depilados, de antílopes, corzos, gamuzas, renos, alces, elefantes y demás animales, incl. marinos, así como las y pieles de animales sin pelo, en estado húmedo, incl. el «wet blue», curtidos, incl. divididos (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos, así como los cueros y pieles de bovino, de equino, de ovino, de caprino, de porcino y de reptil)	2	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 341

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4106 92 00	Cueros y pieles, depilados, de antílopes, corzos, gamuzas, renos, alces, elefantes y demás animales, incl. marinos, así como las pieles de animales sin pelo, en estado seco «crust», incl. divididos (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos, así como los cueros y pieles de bovino, de equino, de ovino, de caprino, de porcino y de reptil)	2	0
4107 11 11	«Box-calf» de plena flor sin dividir, de cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados)	6,5	0
4107 11 19	Plena flor sin dividir, de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, enteros, de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), depilados (exc. «box-calf»; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 11 90	Plena flor sin dividir, de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados); cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 12 11	«Box-calf», de cueros y pieles enteros, divididos con la flor, de bovino, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados)	6,5	0
4107 12 19	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, divididos con la flor, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados) (exc. «box-calf»; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 12 91	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, divididos con la flor, enteros, de bovino, incl. el búfalo, depilados (exc. de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados); cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	5,5	0
4107 12 99	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, divididos con la flor, enteros, de equino, depilados (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4107 19 10	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, enteros, de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados), depilados (exc. plena flor sin dividir o divididos con la flor; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 19 90	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. plena flor sin dividir o divididos con la flor; cueros y pieles enteros de bovino, incl. el búfalo, con una superficie por unidad $\leq 2,6 \text{ m}^2$ (28 pies cuadrados); cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 91 10	Plena flor sin dividir para suelas, de trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 91 90	Plena flor sin dividir, de trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. para suelas; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 92 10	Trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, divididos con la flor, de bovino, incl. el búfalo, depilados (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	5,5	0
4107 92 90	Trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, divididos con la flor, de equino, depilados (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 99 10	Trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, incl. el búfalo, depilados (exc. plena flor sin dividir y divididos con la flor; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0
4107 99 90	Trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de equino, depilados (exc. plena flor sin dividir y divididos con la flor; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	6,5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 343



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4112 00 00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	3,5	0
4113 10 00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de caprino, depilados, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	3,5	0
4113 20 00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de porcino, depilados, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	2	0
4113 30 00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de reptil, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	2	0
4113 90 00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de antílopes, corzos, gamuzas, renos, alces, elefantes y demás animales, incl. marinos, depilados, incl. divididos; cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incl. divididos (exc. cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, de equino, de ovino, de caprino, de porcino y de reptil; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	2	0
4114 10 10	Cueros y pieles agamuzados, incl. el agamuzado combinado al aceite, de ovino (exc. cueros y pieles previamente adobados al alumbre y después tratados con formol, así como los cueros y pieles simplemente engrasados con aceite después de curtidos por otros procedimientos)	2,5	0
4114 10 90	Cueros y pieles agamuzados, incl. el agamuzado combinado al aceite (exc. de ovino, así como los cueros y pieles previamente adobados al alumbre y después tratados con formol y los cueros y pieles simplemente engrasados con aceite después de curtidos por otros procedimientos)	2,5	0
4114 20 00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados (exc. cuero regenerado charolado o metalizado)	2,5	0
4115 10 00	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incl. enrolladas	2,5	0
4115 20 00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4201 00 00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales, incl. los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos simil., de cualquier materia (exc. arneses para niños o adultos, así como los látigos, fustas y demás artículos de la partida 6602)	2,7	0
4202 11 10	Maletines portadocumentos, portafolios «carteras de mano», cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	3	0
4202 11 90	Baúles, maletas «valijas», maletines de aso y continentes simil., con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado (exc. maletines portadocumentos)	3	0
4202 12 11	Maletines portadocumentos, portafolios «carteras de mano», cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de hojas de plástico	9,7	0
4202 12 19	Baúles, maletas «valijas», maletines de aso y continentes simil., con la superficie exterior de hojas de plástico (exc. maletines portadocumentos)	9,7	0
4202 12 50	Baúles, maletas «valijas», maletines, incl. los de aso y los portadocumentos, portafolios «carteras de mano», cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de plástico moldeado	5,2	0
4202 12 91	Maletines portadocumentos, portafolios «carteras de mano», cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de plástico, incl. la fibra vulcanizada, o de materia textil (exc. de hojas de plástico o de plástico moldeado)	3,7	0
4202 12 99	Baúles, maletas «valijas», maletines de aso y continentes simil., con la superficie exterior de plástico, incl. la fibra vulcanizada, o de materia textil (exc. de hojas de plástico o de plástico moldeado, así como los maletines portadocumentos)	3,7	0
4202 19 10	Baúles, maletas «valijas», maletines, incl. los de aso y los portadocumentos, portafolios «carteras de mano», cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de aluminio	5,7	0
4202 19 90	Baúles, maletas «valijas», maletines, incl. los de aso y los portadocumentos, portafolios «carteras de mano», cartapacios y continentes simil. (exc. con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado, cuero charolado, de plástico, de materia textil o de aluminio)	3,7	0
4202 21 00	Bolsos de mano «carteras», incl. con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural, cuero o regenerado o cuero charolado	3	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 345

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4202 22 10	Bolsos de mano «carteras», incl. con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de hojas de plástico	9,7	0
4202 22 90	Bolsos de mano «carteras», incl. con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de materia textil	3,7	0
4202 29 00	Bolsos de mano «carteras», incl. con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel	3,7	0
4202 31 00	Billeteras, portamonedas, llaveros, petacas, pitilleras, bolsas para tabaco y demás artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras», con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	3	0
4202 32 10	Billeteras, portamonedas, llaveros, petacas, pitilleras, bolsas para tabaco y demás artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras», con la superficie exterior de hojas de plástico	9,7	0
4202 32 90	Billeteras, portamonedas, llaveros, petacas, pitilleras, bolsas para tabaco y demás artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras», con la superficie exterior de materia textil	3,7	0
4202 39 00	Billeteras, portamonedas, llaveros, petacas, pitilleras, bolsas para tabaco y demás artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras», con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel, incl. los estuches para gafas de plástico moldeado	3,7	0
4202 91 10	Sacos de viaje, bolsas de asco, mochilas y bolsas para artículos de deporte, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	3	0
4202 91 80	Sacos «bolsas» aislantes para alimentos y bebidas, bolsas para la compra, portamapas, bolsas para herramientas, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, fundas y estuches para gafas «anteojos», binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado (exc. baúles, maletas «valijas», maletines, portadocumentos, portafolios «carteras de mano» y continentes similares; bolsas de mano «carteras»; artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras»; sacos de viaje, bolsas de asco, mochilas y bolsas para artículos de deporte)	3	0
4202 92 11	Sacos de viaje, bolsas de asco, mochilas y bolsas para artículos de deporte, con la superficie exterior de hojas de plástico	9,7	0
4202 92 15	Estuches para instrumentos musicales, con la superficie exterior de hojas de plástico	6,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4202 92 19	Sacos «bolsas» aislantes para alimentos y bebidas, bolsas para la compra, portamapas, bolsas para herramientas, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, fundas y estuches para gafas «anteojos», binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas o armas y continentes similares, con la superficie exterior de hojas de plástico (exc. baúles, maletas «valijas», maletines, portadocumentos, portafolios «carteras de mano» y continentes similares, bolsas de mano «carteras»; artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras»; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte, con la superficie exterior de materia textil	9,7	0
4202 92 91	Sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte, con la superficie exterior de materia textil	2,7	0
4202 92 98	Sacos «bolsas» aislantes para alimentos y bebidas, bolsas para la compra, portamapas, bolsas para herramientas, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, fundas y estuches para gafas «anteojos», binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas e instrumentos musicales o armas y continentes similares, con la superficie exterior de materia textil (exc. baúles, maletas «valijas», maletines, portadocumentos, portafolios «carteras de mano» y continentes similares; bolsas de mano «carteras»; artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras»; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsas para artículos de deporte)	2,7	0
4202 99 00	Sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte, bolsas para la compra, mochilas, portamapas, bolsas para herramientas, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes simil., fundas y estuches para gafas «anteojos», binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes simil., con la superficie exterior de materias distintas del cuero, hojas de plástico o de materia textil (exc. baúles, maletas «valijas», maletines, portadocumentos, portafolios «carteras de mano» y continentes simil.; bolsas de mano «carteras»; artículos de bolsillo o de bolso de mano «carteras»)	3,7	0
4203 10 00	Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado (exc. complementos «accesorios» de vestir, calzado y artículos de sombrería, así como espinilleras, máscaras de esgrima y demás artículos del capítulo 95)	4	0
4203 21 00	Guantes y manoplas, diseñados especialmente para la práctica del deporte, de cuero natural o cuero regenerado	9	0
4203 29 10	Guantes y manoplas de protección para cualquier oficio, de cuero natural o cuero regenerado	9	0
4203 29 91	Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado, para hombres o niños (exc. diseñados especialmente para la práctica del deporte, así como los guantes y manoplas de protección para cualquier oficio)	7	0
4203 29 99	Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado (exc. para hombres o niños, así como los guantes y manoplas concebidos especialmente para la práctica del deporte y los guantes, mitones y manoplas de protección para cualquier oficio)	7	0
4203 30 00	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado	5	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 347



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4203 40 00	Complementos «accesorios» de vestir, de cuero natural o cuero regenerado (exc. guantes, mitones y manoplas, cintos, cinturones y bandoleras, calzado y artículos de sombrería y sus partes, así como espinilleras, máscaras de esgrima y demás artículos del capítulo 95)	5	0
4205 00 11	Correas transportadoras o de transmisión, de cuero natural o cuero regenerado	2	0
4205 00 19	Artículos para usos técnicos, de cuero natural o cuero regenerado (exc. correas transportadoras o de transmisión)	3	0
4205 00 90	Manufacturas de cuero natural o regenerado (exc. artículos de talabartería o guarnicionería y marroquinería; prendas y complementos «accesorios» de vestir; artículos para usos técnicos; látigos y artículos simil. de la partida 6602; muebles y aparatos de aluminado; juegos y artefactos deportivos; botones y sus partes; gemelos, pulseras y artículos simil. de bisutería; artículos confeccionados con redes de la partida 5608; artículos de materias trenzables)	2,5	0
4206 00 00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones (exc. «catgut» estéril y ligaduras estériles simil. para suturas quirúrgicas, así como las cuerdas de tripa y las cuerdas armónicas)	1,7	0
4301 10 00	Pieles en bruto, de visón, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	Exento de arancel	0
4301 30 00	Pieles en bruto, de cordero llam. «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	Exento de arancel	0
4301 60 00	Pieles en bruto, de zorro, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	Exento de arancel	0
4301 80 30	Pieles en bruto, de marmota, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	Exento de arancel	0
4301 80 50	Pieles en bruto, de felidos salvajes, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	Exento de arancel	0
4301 80 70	Pieles en bruto, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas (exc. de visón, de cordero llamadas «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, de zorro, de marmota o de felidos salvajes)	Exento de arancel	0
4301 90 00	Cabezas, colas, patas y trozos utilizables en peletería	Exento de arancel	0
4302 11 00	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de visón	Exento de arancel	0
4302 19 10	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de castor	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4302 19 20	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de rata almizclera	Exento de arancel	0
4302 19 30	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de zorro	Exento de arancel	0
4302 19 35	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de conejo o liebre	Exento de arancel	0
4302 19 41	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de crías de foca rayada «de capa blanca» o de crías de foca de capucha «de capa azul»	2,2	0
4302 19 49	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de foca u otaria (exc. de crías de foca rayada «de capa blanca» o de crías de foca de capucha «de capa azul»)	2,2	0
4302 19 50	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de nutria marina o coipo	2,2	0
4302 19 60	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de marmota	2,2	0
4302 19 70	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de felidos salvajes	2,2	0
4302 19 75	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de cordero llam. «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	Exento de arancel	0
4302 19 80	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de ovino (exc. de cordero llam. «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet)	2,2	0
4302 19 95	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar (exc. de visón, de conejo, de liebre, de cordero llam. «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, de castor, rata almizclera, zorro, foca u otaria, de nutria marina o coipo, de marmota, de felidos salvajes o de ovino)	2,2	0
4302 20 00	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, de pieles curtidas o adobadas, sin ensamblar	Exento de arancel	0
4302 30 10	Pieles llam. «alargadas», curtidas o adobadas	2,7	0
4302 30 21	Pieles enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de visón (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 349



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4302 30 25	Pieles enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de conejo o liebre (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 31	Pieles enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de cordero llam. «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 41	Pieles enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de rata almizclera (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 45	Pieles enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de zorro (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 51	Pieles enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de crías de foca rayada «de capa blanca» o de crías de foca de capucha «de capa azul» (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 55	Pieles enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de foca u otaria (exc. de crías de foca rayada «de capa blanca» o de crías de foca de capucha «de capa azul», así como las pieles llam. «alargadas» y las prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 61	Pieles enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de nutria marina o coipo (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4302 30 71	Pieles enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias, de félidos salvajes (exc. pieles llam. «alargadas», así como prendas, complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4302 30 95	Pieles enteras, trozos y demás recortes, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias (exc. de visón, conejo, liebre, de cordero llam. «astracán», «breitschwanz», «caracul», «persa» o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, rata almizclera, zorro, foca, otaria, nutria marina, coipo, marmota y félidos salvajes; pieles llam. «alargadas», prendas y complementos «accesorios» de vestir y demás artículos de peletería)	2,2	0
4303 10 10	Prendas y complementos «accesorios», de vestir, de peletería de crías de foca rayada «de capa blanca» o de crías de foca de capucha «de capa azul» (exc. guantes mixtos de cuero y de peletería, calzado, artículos de sombrería y sus partes)	3,7	0
4303 10 90	Prendas y complementos «accesorios», de vestir, de peletería (exc. de crías de foca rayada «de capa blanca» o de crías de foca de capucha «de capa azul», así como guantes mixtos de cuero y de peletería, calzado, artículos de sombrería y sus partes)	3,7	0
4303 90 00	Artículos de peletería (exc. prendas y complementos «accesorios» de vestir, así como juegos, juguetes, artefactos deportivos y demás artículos del capítulo 95)	3,7	0
4304 00 00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial (exc. guantes mixtos de cuero y de peletería facticia o artificial, calzado, artículos de sombrería y sus partes, así como juegos, juguetes, artefactos deportivos y demás artículos del capítulo 95)	3,2	0
4401 10 00	Leña	Exento de arancel	0
4401 21 00	Madera en plaquitas o partículas, de coníferas (exc. de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes)	Exento de arancel	0
4401 22 00	Madera en plaquitas o partículas (exc. de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes, así como de coníferas)	Exento de arancel	0
4401 30 10	Aserrín de madera, incl. aglomerado en leños, briquetas, bolitas o formas simil.	Exento de arancel	0
4401 30 90	Desperdicios y desechos, de madera, incl. aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas simil. (exc. aserrín)	Exento de arancel	0
4402 10 00	Bambú vegetal, comprendido el de cáscaras o de huesos «carozos» de frutos, aunque esté aglomerado (exc. carbón vegetal acondicionado como medicamento, carbón vegetal mezclado con incienso, carbón vegetal activado y carbón vegetal especialmente acondicionado para dibujar)	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 351

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4402 90 00	Carbón vegetal, comprendido el de cáscaras o de huesos «carozos» de frutos, aunque esté aglomerado (exc. carbón vegetal acondicionado como medicamento, carbón vegetal mezclado con incienso, carbón vegetal activado y carbón vegetal especialmente acondicionado para dibujar)	Exento de arancel	0
4403 10 00	Madera en bruto, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; traviesas o durmientes para vías férreas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.)	Exento de arancel	0
4403 20 11	Madera de picea de la especie <i>Picea abies Karst.</i> o de abeto pectinato «abeto plateado», «abeto blanco» <i>Abies alba Mill.</i> , en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada, en rollo para serrar	Exento de arancel	0
4403 20 19	Madera de picea de la especie <i>Picea abies Karst.</i> o de abeto pectinato «abeto plateado», «abeto blanco» <i>Abies alba Mill.</i> , en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera en rollo para serrar; madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; traviesas o durmientes para vías férreas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 20 31	Madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris L.</i> , en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada, en rollo para serrar	Exento de arancel	0
4403 20 39	Madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris L.</i> , en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera en rollo para serrar; madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; traviesas o durmientes para vías férreas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 20 91	Madera de coníferas, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada, en rollo para serrar (exc. madera de picea de la especie <i>Picea abies Karst.</i> o de abeto pectinato «abeto plateado», «abeto blanco» <i>Abies alba Mill.</i> y madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris L.</i>)	Exento de arancel	0
4403 20 99	Madera de coníferas, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera en rollo para serrar; madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; traviesas o durmientes para vías férreas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación; madera de picea de la especie <i>Picea abies Karst.</i> o de abeto pectinato «abeto plateado», «abeto blanco» <i>Abies alba Mill.</i> y madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris L.</i>)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4403 41 00	«Dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», en bruto, incl. descortezadas, desalburadas o escuadradas (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 49 10	«Sapelli», caoba africana e «iroko», en bruto, incl. descortezadas, desalburadas o escuadradas (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 49 20	«Okoumé», en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 49 40	«Sipo», en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 49 95	«Abura», «afromosia», «ako», «alan», «andiroba», «aningré», «avodiré», «azobé», «balau», «balsa», «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», «cedro», «daberna», «dibétou», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «ilomba», «imbaia», «ipé», «jaboty», «jelutong», «jequitiba», «jongkong», «kapur», «kenpas», «keruing», «kosipo», «kotibé», «koto», «limba», «louro», «macaranduba», «caoba «mahogany», «makoré», «mandioqueira», «mansonia», «mengkulang», «merbau», «merpau», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «obeche», «onzabili», «orey», «ovengkol», «paldao», «paldao», «palissandro de Guatemala «palissandro de Guatemala», «palissandro de Rio», «palissandre de Para», «palissandro de Rose», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «ramin», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauari», «teca «teak», «tiana», «tola», «virola», «white lauan», «white meranti», «white seraya» y «yellow meranti», en bruto, incl. descortezadas, desalburadas o escuadradas (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 353



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4403 91 10	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros <i>Quercus</i> spp., en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada, en rollo para serrar	Exento de arancel	0
4403 91 90	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros <i>Quercus</i> spp., en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera en rollo para serrar; madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; traviesas o durmientes para vías férreas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 92 10	Madera de haya <i>Fagus</i> spp., en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada, en rollo para serrar	Exento de arancel	0
4403 92 90	Madera de haya <i>Fagus</i> spp., en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera en rollo para serrar; madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; traviesas o durmientes para vías férreas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 99 10	Madera de álamo, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 99 30	Madera de eucalipto, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 99 51	Madera de abedul, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada, en rollo para serrar	Exento de arancel	0
4403 99 59	Madera de abedul, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera en rollo para serrar; madera simplemente desbastada, para bastones, mangos de herramientas o similares; traviesas para vías férreas o similares; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	Exento de arancel	0
4403 99 95	Madera en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada, para bastones, mangos de herramientas o simil.; traviesas para vías férreas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación; madera de coníferas, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros, de haya, de álamo, de eucalipto, de abedul y maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4404 10 00	Flejes de coníferas; rodrgones hendidos; estacas y estaquillas de coníferas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera de coníferas simplemente desbastada o redondeada, pero sin torrear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera de coníferas en tablillas, laminas, cintas o simil. (exc. flejes cortados en longitudes determinadas con entalladas en los extremos; monturas de cepillos y esbozos de hormas de calzado)	Exento de arancel	0
4404 20 00	Flejes de madera; rodrgones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin torrear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera en tablillas, laminas, cintas o simil. (exc. flejes cortados en longitudes determinadas con entalladas en los extremos; monturas de cepillos y esbozos de hormas de calzado; madera de coníferas)	Exento de arancel	0
4405 00 00	Lana de madera; harina de madera, entendiendo por tal el polvo de madera que pase por un tamiz con abertura de mallas de 0,63 mm con un desperdicio $\leq 8\%$ en peso	Exento de arancel	0
4406 10 00	Traviesas «durmientes» de madera para vías férreas o simil., sin impregnar	Exento de arancel	0
4406 90 00	Traviesas «durmientes» de madera para vías férreas o simil., impregnadas	Exento de arancel	0
4407 10 15	Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm, lijada o unida por los extremos, incl. cepillada	Exento de arancel	0
4407 10 31	Madera de picea de la especie <i>Picea abies Karst.</i> o de abeto pectinato «abeto plateado», «abeto blanco» <i>Abies alba Mill.</i> , aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 10 33	Madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris L.</i> , aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 10 38	Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm, cepillada (exc. unida por los extremos, así como madera de picea de la especie <i>Picea abies Karst.</i> , madera de abeto pectinato «abeto plateado», «abeto blanco» <i>Abies alba Mill.</i> y madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris L.</i>)	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 355



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4407 10 91	Madera de picea de la especie <i>Picea abies</i> Karst. o de abeto pectinato «abeto plateado» <i>Abies alba</i> Mill., aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepillada, lijada o unida por los extremos, así como las tabillas para la fabricación de lápices y la madera de longitud ≤ 125 cm y de espesor < 12,5 mm)	Exento de arancel	0
4407 10 93	Madera de pino de la especie <i>Pinus sylvestris</i> L., aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepillada, lijada o unida por los extremos, así como las tabillas para la fabricación de lápices y la madera de longitud ≤ 125 cm y de espesor < 12,5 mm)	Exento de arancel	0
4407 10 98	Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepillada o lijada así como madera de picea de la especie <i>Picea abies</i> Karst., de abeto pectinato «abeto plateado», abeto blanco» <i>Abies alba</i> Mill. o de pino de la especie <i>Pinus sylvestris</i> L.)	Exento de arancel	0
4407 21 10	«Mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «imbuia» y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm, lijadas, así como unidas por los extremos, incl. cepilladas	2,5	0
4407 21 91	«Mahogany» <i>Swietenia</i> spp., aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm, cepilladas (exc. unidas por los extremos)	2	0
4407 21 99	«Mahogany» <i>Swietenia</i> spp., aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 22 10	«Virola», imbuia y balsa <i>Swietenia</i> spp., imbuia y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm, lijadas, así como unidas por los extremos, incl. cepilladas	2,5	0
4407 22 91	«Virola», imbuia y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm, cepilladas (exc. unidas por los extremos)	2	0
4407 22 99	«Virola», imbuia y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 25 10	«Dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas o lijadas, unidas por los extremos, de espesor > 6 mm	2,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4407 25 30	«Dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2	0
4407 25 50	«Dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2,5	0
4407 25 90	«Dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 26 10	«White lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti» y «alan», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas o lijadas, de espesor > 6 mm	2,5	0
4407 26 30	«White lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti» y «alan», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2	0
4407 26 50	«White lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti» y «alan», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2,5	0
4407 26 90	«White lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti» y «alan», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 27 10	«Sapelli», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, unida por los extremos, incl. cepillada, de espesor > 6 mm	2,5	0
4407 27 91	«Sapelli», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos)	2	0
4407 27 99	«Sapelli», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. lijada, cepillada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 28 10	«Iroko», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, así como unida por los extremos, incl. cepillada, de espesor > 6 mm	2,5	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 357

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4407 28 91	«Irokov», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	2	0
4407 28 99	«Irokov», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. lijada, cepillada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 29 15	«Keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiana», «mansonia», «lomba», «dibétou», «limba», «azobé», «palissandre de Rio», «palissandre de Para», «palissandre de Rose», «abura», «afromosia», «ako», «andiroba», «aningré», «avodiré», «balau», «bossé foncé», «cativo», «cedro», «daberna», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «gerongan», «ipé», «jaboty», «jequitibá», «kosipo», «kotibé», «koto», «louro», «maçaranduba», «caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «mandioqueira», «mengkulang», «merawan», «merpau», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», «palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauari» y «tola», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm, unida por los extremos, incl. cepillada o lijada	2,5	0
4407 29 20	Madera de «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos)	2	0
4407 29 25	«Keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiana», «mansonia», «lomba», «dibétou», «limba» y «azobé», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2	0
4407 29 45	«Keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiana», «mansonia», «lomba», «dibétou», «limba», «azobé», «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, de espesor > 6 mm (exc. unidas por los extremos)	2,5	0
4407 29 61	«Azobé», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepillada, lijada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 29 68	«Keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiana», «mansonia», «lomba», «dibétou», «limba», «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4407 29 83	«Abura», «afromosia», «akon», «andiroba», «aningré», «avodiré», «balau», «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», cedro, «dabema», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «ipé», «jaboty», «jequitiba», «kosipo», «kotibé», «koto», «douro», «maçaranduba», caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «mandioqueira», «mengkulang», «merawan», «merpau», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauri» y «tola», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, de espesor > 6 mm (exc. unidades por los extremos)	2	0
4407 29 85	«Abura», «afromosia», «akon», «andiroba», «aningré», «avodiré», «balau», «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», cedro, «dabema», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «ipé», «jaboty», «jequitiba», «kosipo», «kotibé», «koto», «douro», «maçaranduba», caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «mandioqueira», «mengkulang», «merawan», «merpau», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauri» y «tola», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, de espesor > 6 mm (exc. unidades por los extremos)	2,5	0
4407 29 95	«Abura», «afromosia», «akon», «andiroba», «aningré», «avodiré», «balau», «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», cedro, «dabema», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «ipé», «jaboty», «jequitiba», «kosipo», «kotibé», «koto», «douro», «maçaranduba», caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «mandioqueira», «mengkulang», «merawan», «merpau», «mersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauri» y «tola», aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijada o unidas por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 91 15	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros « <i>Quercus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, así como unida por los extremos, incl. cepillada, de espesor > 6 mm	Exento de arancel	0
4407 91 31	Tablas y frisos para parkés, sin ensamblar, de madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros « <i>Quercus</i> spp.», cepillados, de espesor > 6 mm (exc. chapados o contrachapados)	Exento de arancel	0
4407 91 39	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros « <i>Quercus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos, así como las tablas y frisos para parkés)	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 359



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4407 91 90	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros « <i>Quercus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepillada, lijada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 92 00	Madera de haya « <i>Fagus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm	Exento de arancel	0
4407 93 10	Arce « <i>Acer</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, incl. cepillada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	Exento de arancel	0
4407 93 91	Arce « <i>Acer</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	2,5	0
4407 93 99	Arce « <i>Acer</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. lijada, cepillada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 94 10	Cereza « <i>Prunus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, incl. cepillada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	Exento de arancel	0
4407 94 91	Cereza « <i>Prunus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	2,5	0
4407 94 99	Cereza « <i>Prunus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. lijada, cepillada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 95 10	Fresno « <i>Fraxinus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, incl. cepillada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	Exento de arancel	0
4407 95 91	Fresno « <i>Fraxinus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, así como unida por los extremos, de espesor > 6 mm	2,5	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4407 95 99	Fresno « <i>Fraxinus</i> spp.», aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. lijada, cepillada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 99 20	Madera, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, así como unida por los extremos, incl. cepillada, de espesor > 6 mm (exc. madera tropical específica de la clase 1, «alcornoque», de haya», de Arce « <i>Acer</i> spp.», de cerezo « <i>Prunus</i> spp.» y de Fresno « <i>Fraxinus</i> spp.»)	Exento de arancel	0
4407 99 25	Madera, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos; madera tropical específica de la clase 1, «alcornoque», de haya», de Arce « <i>Acer</i> spp.» de cerezo « <i>Prunus</i> spp.» y de Fresno « <i>Fraxinus</i> spp.»)	Exento de arancel	0
4407 99 40	Madera, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, lijada, de espesor > 6 mm (exc. unida por los extremos; madera tropical específica de la clase 1, «alcornoque», de haya», de Arce « <i>Acer</i> spp.» de cerezo « <i>Prunus</i> spp.» y de Fresno « <i>Fraxinus</i> spp.»)	2,5	0
4407 99 91	Madera de álamo, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. cepillada, lijada o unida por los extremos)	Exento de arancel	0
4407 99 96	Maderas tropicales aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor > 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, así como las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44)	Exento de arancel	0
4407 99 98	Madera, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, de espesor > 6 mm (exc. lijada, cepillada o unida por los extremos; madera tropical específica de la clase 1, «alcornoque», de haya», de Arce « <i>Acer</i> spp.» de cerezo « <i>Prunus</i> spp.» y de Fresno « <i>Fraxinus</i> spp.»)	Exento de arancel	0
4408 10 15	Madera de coníferas en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas de coníferas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, lijadas y unidas por los extremos, de espesor ≤ 6 mm	3	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 361



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4408 10 91	Tablillas para la fabricación de lápices, de madera de coníferas, de espesor <= 6 mm	Exento de arancel	0
4408 10 93	Madera de coníferas en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas de coníferas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor <= 1 mm (exc. lijadas)	4	0
4408 10 99	Madera de coníferas en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de coníferas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor > 1 mm pero <= 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, así como las tablillas para la fabricación de lápices)	4	0
4408 31 11	Madera de «dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, unidas por los extremos, incl. cepilladas o lijadas, de espesor <= 6 mm	4,9	0
4408 31 21	Madera de «dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, de espesor <= 6 mm (exc. unidas por los extremos)	4	0
4408 31 25	Madera de «dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, de espesor <= 6 mm (exc. unidas por los extremos)	4,9	0
4408 31 30	Madera de «dark red meranti», «light red meranti» y «meranti bakau», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor <= 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	6	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4408 39 15	«White lauan», «sipo», «limba», «okoumé», «obeche», «acajou d'Afrique», «sapelli», «virola», caoba «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, lijadas, así como unidas por los extremos, incl. cepilladas, de espesor ≤ 6 mm	4,9	0
4408 39 21	«White lauan», «sipo», «limba», «okoumé», «obeche», «acajou d'Afrique», «sapelli», «virola», caoba «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, de espesor ≤ 6 mm	4	0
4408 39 31	«White lauan», «sipo», «limba», «okoumé», «obeche», «acajou d'Afrique», «sapelli», «virola», caoba «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor ≤ 1 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	6	0
4408 39 35	«White lauan», «sipo», «limba», «okoumé», «obeche», «acajou d'Afrique», «sapelli», «virola», caoba «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor > 1 mm pero ≤ 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	6	0
4408 39 55	«Abura», «afromosia», «ako», «alan», «andiroba», «aningré», «avodiré», «azobé», «balau», balsa, «bossé clair», «bossé foncé», «cátivo», «cedro», «daberna», «dibétou», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «lomba», «imba», «ipé», «iroko», «jaboty», «jelutong», «jequitiba», «jongkong», «kapur», «kempas», «keruing», «kosipo», «kotibé», «koto», «douro», «maçaranduba», caoba «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «makoré», «mandioqueira», «mansonia», «mengkulang», «merawan», «merbau», «merpauh», «nersawa», «moabi», «niangon», «nyatoh», «onzabli», «orey», «ovengkol», «ozigo», «padauk», «paldao», palisandro de Guatemala «palissandre de Guatemala», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «ramin», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «suren», «tauari», teca «teak», «tiaman», «tola», «white meranti», «white seraya» y «yellow meranti», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor ≤ 6 mm	3	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 363



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4408 39 70	Tablillas para la fabricación de lápices, de madera, de espesor ≤ 6 mm, de «abura», «afromosia», «ako», «alan», «andiroba», «aningré», «avodiré», «azobé», «balau», «balsa», «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», «cedro», «dabema», «dibétou», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «lomba», «imbuia», «ipé», «iroko», «jaboty», «jelutong», «jequitiba», «kapur», «kempas», «keruing», «kosipo», «kotibé», «koto», «louro», «maçaranduba», «caoba», «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «makoré», «mandioqueira», «mansonia», «mengkulang», «merbau», «merpauh», «mersawa», «moabi», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «paldao», «paldao», «palisandro de Guatemala», «ramin», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «tola», «tiam», «tauari», «tauari», «teak», «tola», «white meranti», «white seraya» y «yellow meranti»	Exento de arancel	0
4408 39 85	«Abura», «afromosia», «ako», «alan», «andiroba», «aningré», «avodiré», «azobé», «balau», «balsa», «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», «cedro», «dabema», «dibétou», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «lomba», «imbuia», «ipé», «iroko», «jaboty», «jelutong», «jequitiba», «jongkong», «kapur», «kempas», «keruing», «kosipo», «kotibé», «koto», «louro», «maçaranduba», «caoba», «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «makoré», «mandioqueira», «mansonia», «mengkulang», «merbau», «merpauh», «mersawa», «moabi», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «paldao», «paldao», «palisandro de Guatemala», «ramin», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «tola», «tiam», «tauari», «tauari», «teak», «tola», «white meranti», «white seraya» y «yellow meranti», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor ≤ 1 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	4	0
4408 39 95	«Abura», «afromosia», «ako», «alan», «andiroba», «aningré», «avodiré», «azobé», «balau», «balsa», «bossé clair», «bossé foncé», «cativo», «cedro», «dabema», «dibétou», «doussié», «framiré», «freijo», «fromager», «fuma», «geronggan», «lomba», «imbuia», «ipé», «iroko», «jaboty», «jelutong», «jequitiba», «jongkong», «kapur», «kempas», «keruing», «kosipo», «kotibé», «koto», «louro», «maçaranduba», «caoba», «mahogany» (exc. <i>Swietenia</i> spp.), «makoré», «mandioqueira», «mansonia», «mengkulang», «merbau», «merpauh», «mersawa», «moabi», «nyatoh», «onzabili», «orey», «ovengkol», «ozigo», «paldao», «paldao», «palisandro de Guatemala», «ramin», «saqui-saqui», «sepetir», «sucupira», «pau amarelo», «pau marfim», «pulai», «punah», «quaruba», «tola», «tiam», «tauari», «tauari», «teak», «tola», «white meranti», «white seraya» y «yellow meranti», en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor > 1 mm pero ≤ 6 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos)	4	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4408 90 15	Hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor ≤ 6 mm (exc. las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 y la madera de coníferas)	3	0
4408 90 35	Tablillas para la fabricación de lápices, de madera, de espesor ≤ 6 mm (exc. las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 y la madera de coníferas)	Exento de arancel	0
4408 90 85	Hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor ≤ 1 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, así como las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 y la madera de coníferas)	4	0
4408 90 95	Hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. unidas longitudinalmente, de espesor > 1 mm (exc. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, así como las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 y la madera de coníferas)	4	0
4409 10 11	Varillas y molduras de madera de coníferas, para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos simil.	Exento de arancel	0
4409 10 18	Madera de coníferas, incl. las tablillas y frisos para parkés sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos (exc. varillas y molduras para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos similares)	Exento de arancel	0
4409 21 00	Bambú, incl. tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar, perfilados longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incl. cepillados, lijados o unidos por los extremos	Exento de arancel	0
4409 29 10	Varillas y molduras de madera, para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos simil. (exc. de coníferas y bambú)	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 365



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4409 29 91	Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar, perfilados longitudinalmente con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares, en una o varias caras, cantos o extremos, incl. cepillados, lijados o unidos por los extremos (exc. de coníferas y bambú)	Exento de arancel	0
4409 29 99	Madera perfilada longitudinalmente con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares, en una o varias caras, cantos o extremos, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos (exc. varillas y molduras para marcos de cuadros, fotografías, espejos u objetos similares; tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar; madera de coníferas y bambú)	Exento de arancel	0
4410 11 10	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados (exc. tableros llam. «oriented strand board» o «waferboard», tableros de fibra y tableros celulares)	7	0
4410 11 30	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con papel impregnado de melamina (exc. tableros llam. «oriented strand board» o «waferboard», tableros de fibra y tableros celulares)	7	0
4410 11 50	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico (exc. tableros llam. «oriented strand board» o «waferboard», tableros de fibra y tableros celulares)	7	0
4410 11 90	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos (exc. en bruto o simplemente lijados, recubiertos en la superficie con papel impregnado de melamina o con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico; tableros llam. «oriented strand board» o «waferboard», tableros de fibra y tableros celulares)	7	0
4410 12 10	Tableros llam. «oriented strand board», de madera, en bruto o simplemente lijados	7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4410 12 90	Tableros llam. «oriented strand board», de madera (exc. en bruto o simplemente lijados)	7	0
4410 19 00	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos (exc. en bruto o simplemente lijados y tableros llam. «oriented strand board» o «waferboard», tableros de fibra y tableros celulares)	7	0
4410 90 00	Tableros de escamillas y tableros simil., de bagazo, de bambú, de paja de cereales u otras materias leñosas, incl. aglomerados con resinas o demás aglutinantes orgánicos (exc. de madera, de fibra, de madera chapada, celulares y constituidos por materias leñosas aglomeradas con cemento, yeso o escayola u otros aglomerantes minerales, así como los tabl. de escamillas de madera)	7	0
4411 12 10	Tableros de fibra de densidad media «MDF», de madera y de espesor ≤ 5 mm, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7	0
4411 12 90	Tableros de fibra de densidad media «MDF», de madera y de espesor ≤ 5 mm, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7	0
4411 13 10	Tableros de fibra de densidad media «MDF», de madera y de espesor > 5 mm pero ≤ 9 mm, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7	0
4411 13 90	Tableros de fibra, de densidad media «MDF», de madera y de espesor > 5 mm pero ≤ 9 mm, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7	0
4411 14 10	Tableros de fibra de densidad media «MDF», de madera y de espesor > 9 mm, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	7	0
4411 14 90	Tableros de fibra de densidad media «MDF», de madera y de medida > 9 mm, con mecánico o recubrimiento de superficie	7	0
4411 92 10	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad $> 0,8$ g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie (exc. tableros de fibra de densidad media «MDF»; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	7	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 367



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4411 92 90	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad $> 0,8 \text{ g/cm}^3$, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie (exc. tableros de fibra de densidad media «MDF»); tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	7	0
4411 93 10	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad $> 0,5 \text{ g/cm}^3$ pero $\leq 0,8 \text{ g/cm}^3$, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie (exc. tableros de fibra de densidad media «MDF»); tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	7	0
4411 93 90	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad $> 0,5 \text{ g/cm}^3$ pero $\leq 0,8 \text{ g/cm}^3$, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie (exc. tableros de fibra de densidad media «MDF»); tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	7	0
4411 94 10	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad $\leq 0,5 \text{ g/cm}^3$, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie (exc. tableros de fibra de densidad media «MDF»); tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	7	0
4411 94 90	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad $\leq 0,5 \text{ g/cm}^3$, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie (exc. solo lijados; tableros de fibra de densidad media «MDF»); tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4412 10 00	Madera contrachapada y madera estratificada similar, de paneles, de tablillas, de bambú, que no contengan tableros de escamillas (exc. tableros de madera comprimida, paneles celulares de madera, parquet o tableros, y tableros identificados como componentes de muebles)	10	0
4412 31 10	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario ≤ 6 mm, que tenga por lo menos una hoja externa de «dark red meranti», «light red meranti», «white lauan», «sipo», «limba», «obeche», «okoumé», «acajou d'Afrique», «sapelli», «virola», «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «palissandre de Rio», «palissandre de Para» o «palissandre de Rose» (exc. tableros de madera llam. «densificada», tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	10	0
4412 31 90	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario ≤ 6 mm, que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 (exc. de «okoumé», «dark red meranti», «light red meranti», «white lauan», «sipo», «limba», «obeche», «acajou d'Afrique», «sapelli», «virola», «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «palissandre de Rio», «palissandre de Para» o «palissandre de Rose», así como tableros de madera llam. «densificada», tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	7	0
4412 32 00	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario ≤ 6 mm, que tengan por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas y distinta de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 (exc. de bambú; tableros de madera llam. «densificada», tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	7	0
4412 39 00	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario ≤ 6 mm (exc. de bambú; de madera contrachapada de las subpartidas 4412 31 y 4412 32, tableros de madera llam. «densificada», tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	7	0
4412 94 10	Madera chapada y madera estratificada similar que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas y que contengan tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard» (exc. de bambú, madera contrachapada de láminas de madera de ≤ 6 mm, madera comprimida y láminas de madera así como componentes de muebles)	10	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 369



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4412 94 90	Madera chapada y madera estratificada similar que contengan tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard» (exc. de bambú; que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas; madera contrachapada de láminas de madera de ≤6 mm, madera comprimida y láminas de madera así como componentes de muebles)	6	0
4412 99 30	Madera chapada y madera estratificada similar, con un tablero de particulas, por lo menos y que no contengan tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard» (exc. de bambú; que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas; madera contrachapada de láminas de madera de ≤6 mm, madera comprimida y láminas de madera así como componentes de muebles)	6	0
4412 99 70	Madera chapada y madera estratificada similar, sin tablero de particulas ni los denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard» (exc. de bambú; que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas; madera contrachapada de láminas de madera de ≤6 mm, madera comprimida y láminas de madera así como componentes de muebles)	10	0
4413 00 00	Madera metalizada y demás madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	Exento de arancel	0
4414 00 10	Marcos para cuadros, fotografías, espejos u objetos simil., de maderas tropicales «okoumé», obeche «obeche», «sapelli», «sipo», caoba africana «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiamia», «mansonina», «lomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», mahogany <i>Swietenia</i> spp., «imbuia», balsa, palisandro de Río «palissandre de Rio», palisandro de Para «palissandre de Para» y palisandro de Rose «palissandre de Rose»	2,5	0
4414 00 90	Marcos de madera, para cuadros, fotografías, espejos u objetos simil. (exc. de maderas tropicales «okoumé», obeche «obeche», «sapelli», «sipo», caoba africana «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiamia», «mansonina», «lomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», mahogany <i>Swietenia</i> spp., «imbuia», balsa, palisandro de Río «palissandre de Rio», palisandro de Para «palissandre de Para» y palisandro de Rose «palissandre de Rose»)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4415 10 10	Cajones, cajas, jaulas, tambores «cilindros» y envases simil., de madera	4	0
4415 10 90	Carretes para cables, de madera	3	0
4415 20 20	Paletas simples y collarines para paletas, de madera	3	0
4415 20 90	Paletas caja y demás plataformas para carga, de madera (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte, así como las paletas simples y los collarines para paletas)	4	0
4416 00 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incl. las duelas	Exento de arancel	0
4417 00 00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera (exc. hormas para sombrerería, moldes de madera de la partida 8480 y máquinas o partes de máquinas, de madera)	Exento de arancel	0
4418 10 10	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos, de «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiaman», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «imbuia», balsa, «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose»	3	0
4418 10 50	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos, de madera de coníferas	3	0
4418 10 90	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos, de madera (exc. de «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiaman», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «imbuia», balsa, «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», así como de madera de coníferas)	3	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 371



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4418 20 10	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiamar», «mansonia», «lomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «imbuia», balsa, «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose»	3	0
4418 20 50	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera de coníferas	Exento de arancel	0
4418 20 80	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera (exc. de «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiamar», «mansonia», «lomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», «mahogany» <i>Swietenia</i> spp., «imbuia», balsa, «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose», así como de madera de coníferas)	Exento de arancel	0
4418 40 00	Encofrados de madera para hormigón (exc. de madera contrachapada)	Exento de arancel	0
4418 50 00	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas [«shingles» y «shakes»], de madera	Exento de arancel	0
4418 60 00	Postes y vigas de madera	Exento de arancel	0
4418 71 00	Tableros ensamblados para revestimiento de suelos en mosaico, de madera	3	0
4418 72 00	Tableros ensamblados multicapas, de madera (exc. para revestimiento de suelos en mosaico)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4418 79 00	Tableros ensamblados, de madera (exc. para revestimiento de suelos en mosaico y multicapas)	Exento de arancel	0
4418 90 10	Obras y piezas de carpintería para construcciones, de madera en láminas (exc. ventanas, balcones y sus marcos; puertas y sus marcos y umbrales; encofrados para hormigón; tejas y ripias; construcciones prefabricadas)	Exento de arancel	0
4418 90 80	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incl. los tableros celulares, de madera (exc. de madera en láminas, así como ventanas, balcones y sus marcos; puertas y sus marcos y umbrales; tableros, tabillitas y frisos para parqué; encofrados para hormigón; tejas y ripias; construcciones prefabricadas)	Exento de arancel	0
4419 00 10	Artículos de mesa o de cocina, de «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiaman», «mansonia», «lombaa», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «white meranti», «white lauan», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», «mahogany» «Swietenia spp.», «imbuia», balsa, «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose»	Exento de arancel	0
4419 00 90	Artículos de mesa o de cocina, de madera (exc. de maderas tropicales «okoumé», obeche «obeche», «sapelli», «sipo», caoba africana «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiaman», «mansonia», «lombaa», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», mahogany «mahogany» «Swietenia spp.», «imbuia», balsa, palisandro de Rio «palissandre de Rio», palisandro de Para «palissandre de Para» y palisandro de Rose «palissandre de Rose», así como artículos de mobiliarios u objetos de adorno, artículos de tonelería, partes de madera para artículos de mesa o de cocina, cepillos, escobas, cribas y cedazos de mano)	Exento de arancel	0
4420 10 11	Estatuillas y demás objeto de adorno, de «okoumé», «obeche», «sapelli», «sipo», «acajou d'Afrique», «makoré», «iroko», «tiaman», «mansonia», «lombaa», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «meranti bakau», «white lauan», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», «mahogany» «Swietenia spp.», «imbuia», balsa, «palissandre de Rio», «palissandre de Para» y «palissandre de Rose» (exc. marquetería y taracea)	3	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 373



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4420 10 19	Estatuillas y demás objeto de adorno, de madera (exc. de maderas tropicales «okoumé», obeche «obeche», «sapelli», «sipo», caoba africana «acajou d'Afrique», «makoré», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», mahogany «mahogany» «Swietenia spp.», «imbuia», balsa, palisandro de Río «palissandre de Rio», palisandro de Para «palissandre de Para» y palisandro de Rose «palissandre de Rose», así como los artículos de marquetería y taracea)	Exento de arancel	0
4420 90 10	Marquetería y taracea (exc. estatuillas y demás objetos de adorno; muebles, aparatos de alumbrado y sus partes)	4	0
4420 90 91	Cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas simil., así como artículos de mobiliario, de «okoumé», obeche «obeche», «sapelli», «sipo», caoba africana «acajou d'Afrique», «makoré», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», mahogany «mahogany» «Swietenia spp.», «imbuia», balsa, palisandro de Río «palissandre de Rio», palisandro de Para «palissandre de Para» y palisandro de Rose «palissandre de Rose» (exc. estatuillas y demás objetos de adorno, marquetería y taracea, así como muebles, aparatos de alumbrado y sus partes)	3	0
4420 90 99	Cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas simil., así como artículos de mobiliario, de madera (exc. de «okoumé», obeche «obeche», «sapelli», «sipo», caoba africana «acajou d'Afrique», «makoré», «tiama», «mansonia», «ilomba», «dibétou», «limba», «azobé», «dark red meranti», «light red meranti», «white meranti», «white seraya», «yellow meranti», «alan», «keruing», «ramin», «kapur», teca «teak», «jongkong», «merbau», «jelutong», «kempas», «virola», mahogany «mahogany» «Swietenia spp.», «imbuia», balsa, palisandro de Río «palissandre de Rio», palisandro de Para «palissandre de Para» y palisandro de Rose «palissandre de Rose», así como estatuillas y demás objetos de adorno, marquetería y taracea, muebles, aparatos de alumbrado y sus partes)	Exento de arancel	0
4421 10 00	Perchas para prendas de vestir, de madera	Exento de arancel	0
4421 90 91	Manufacturas de tableros de fibras de madera, n.c.o.p.	4	0
4421 90 98	Manufacturas de madera, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4501 10 00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado «simplemente limpiado en la superficie o con los bordes limpios»	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 374

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4501 90 00	Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	Exento de arancel	0
4502 00 00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras cuadradas o rectangulares, incl. los esbozos con aristas vivas para tapones	Exento de arancel	0
4503 10 10	Tapones cilíndricos, de corcho natural	4,7	0
4503 10 90	Tapones de todo tipo, de corcho natural, incl. los esbozos para tapones con aristas redondeadas (exc. cilíndricos)	4,7	0
4503 90 00	Manufacturas de corcho natural (exc. bloques, placas, hojas o tiras cuadradas o rectangulares; tapones y esbozos para tapones; calzado y sus partes, principalmente las plantillas no fijas; artículos de sombrería y sus partes; tacos y separadores para cartuchos de caza; juegos, juguetes, artefactos deportivos y sus partes)	4,7	0
4504 10 11	Tapones cilíndricos, para vinos espumosos, de corcho aglomerado, incl. con discos de corcho natural	4,7	0
4504 10 19	Tapones cilíndricos, de corcho aglomerado (exc. para vinos espumosos)	4,7	0
4504 10 91	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos simil. de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incl. los discos, de corcho aglomerado, con aglutinante (exc. tapones)	4,7	0
4504 10 99	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos simil. de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incl. los discos, de corcho aglomerado, sin aglutinante (exc. tapones)	4,7	0
4504 90 20	Tapones de corcho aglomerado (exc. cilíndricos)	4,7	0
4504 90 80	Corcho aglomerado, incl. con aglutinante, y manufacturas de corcho aglomerado (exc. calzado y sus partes, incl. las plantillas no fijas; artículos de sombrería y sus partes; tacos y separadores para cartuchos de caza; juegos, juguetes, artefactos deportivos y sus partes; bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos simil. de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incl. los discos; tapones)	4,7	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 375



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4601 21 10	Esterillas, esteras y cañizos, de bambú, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos simil. de materia trenzable trabajados longitudinalmente	3,7	0
4601 21 90	Esterillas, esteras y cañizos, de bambú, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. confeccionados con trenzas y artículos simil. de materia trenzable trabajados longitudinalmente)	2,2	0
4601 22 10	Esterillas, esteras y cañizos, de ratán, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos simil. de materia trenzable trabajados longitudinalmente	3,7	0
4601 22 90	Esterillas, esteras y cañizos, de ratán, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. confeccionados con trenzas y artículos simil. de materia trenzable trabajados longitudinalmente)	2,2	0
4601 29 10	Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos simil. de materia trenzable trabajados longitudinalmente (exc. de bambú y de ratán)	3,7	0
4601 29 90	Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. de bambú y de ratán, así como los fabricados con trenzas y artículos simil. de materia trenzable trabajados longitudinalmente)	2,2	0
4601 92 05	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable de bambú trabajados longitudinalmente, incl. ensamblados en tiras (exc. cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrería y sus partes)	Exento de arancel	0
4601 92 10	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable de bambú, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente (exc. esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrería y sus partes)	3,7	0
4601 92 90	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable de bambú, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente; esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrería y sus partes)	2,2	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4601 93 05	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable de ratán trabajados longitudinalmente, incl. ensamblados en tiras (exc. cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrería y sus partes)	Exento de arancel	0
4601 93 10	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable de ratán, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente (exc. esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrería y sus partes)	3,7	0
4601 93 90	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable de ratán, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente; esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrería y sus partes)	2,2	0
4601 94 05	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable vegetal trabajados longitudinalmente, incl. ensamblados en tiras (exc. cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrería y sus partes)	Exento de arancel	0
4601 94 10	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente (exc. esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrería y sus partes)	3,7	0
4601 94 90	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente; esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrería y sus partes); los demás	2,2	0
4601 99 05	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable no vegetal trabajados longitudinalmente, incl. ensamblados en tiras (exc. cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrería y sus partes)	1,7	0
4601 99 10	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable no vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana, confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente (exc. revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrería y sus partes)	4,7	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 377

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4601 99 90	Materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable no vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. confeccionados con trenzas y artículos similares de materia trenzable trabajados longitudinalmente; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrería y sus partes)	2,7	0
4602 11 00	Artículos de cestería confeccionados con materia trenzable de bambú o confeccionados con artículos de materia trenzable de bambú de la partida 4601; manufacturas de esponja vegetal [paste o «lufa»] (exc. revestimientos de paredes de la partida 4814; cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrería y sus partes; vehículos y cajas para vehículos; artículos del capítulo 94, como muebles y aparatos de alumbrado)	3,7	0
4602 12 00	Artículos de cestería confeccionados con materia trenzable de ratán o confeccionados con artículos de materia trenzable de ratán de la partida 4601; manufacturas de esponja vegetal [paste o «lufa»] (exc. revestimientos de paredes de la partida 4814; cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrería y sus partes; vehículos y cajas para vehículos; artículos del capítulo 94, como muebles y aparatos de alumbrado)	3,7	0
4602 19 10	Fundas para botellas de embalaje o de protección, obtenidas directamente en su forma con paja o materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 4601 (exc. de bambú y «ratán»)	1,7	0
4602 19 91	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable vegetal (exc. de bambú y ratán; trenzas, cintas y demás artículos de forma plana; fundas de paja para botellas de embalaje o de protección; revestimientos de paredes de la partida 4814; cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrería y sus partes; vehículos y cajas para vehículos; artículos del capítulo 94, como muebles y aparatos de alumbrado)	3,7	0
4602 19 99	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable vegetal de la partida 4601 y manufacturas de esponja vegetal [paste o «lufa»] (exc. de bambú y ratán; trenzas, cintas y demás artículos de forma plana; fundas de paja para botellas de embalaje o de protección; revestimientos de paredes de la partida 4814; cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrería y sus partes; vehículos y cajas para vehículos; artículos del capítulo 94, como muebles y aparatos de alumbrado)	3,7	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4602 90 00	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable no vegetal o confeccionados con artículos de materia no vegetal de la partida 4601; manufacturas de esponja vegetal [paste o «dufa»] (exc. revestimientos de paredes de la partida 8414; cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrería y sus partes; vehículos y cajas para vehículos; artículos del capítulo 94, como muebles y aparatos de alumbrado)	4,7	0
4701 00 10	Pasta termomecánica de madera, sin tratar químicamente	Exento de arancel	0
4701 00 90	Pasta mecánica de madera, sin tratar químicamente (exc. pasta termomecánica)	Exento de arancel	0
4702 00 00	Pasta química de madera, para disolver	Exento de arancel	0
4703 11 00	Pasta química de madera de coníferas a la sosa «soda» o al sulfato, cruda (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4703 19 00	Pasta química, de madera distinta de la de coníferas a la sosa «soda» o al sulfato, cruda (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4703 21 00	Pasta química de madera de coníferas a la sosa «soda» o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4703 29 00	Pasta química de madera distinta de la de coníferas a la sosa «soda» o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4704 11 00	Pasta química de madera de coníferas al sulfito, cruda (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4704 19 00	Pasta química de madera distinta de la de coníferas al sulfito, cruda (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4704 21 00	Pasta química de madera de coníferas al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4704 29 00	Pasta química de madera distinta de la de coníferas al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)	Exento de arancel	0
4705 00 00	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico	Exento de arancel	0
4706 10 00	Pasta de linter de algodón	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 379

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4706 20 00	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado «desperdicios y desechos»	Exento de arancel	0
4706 30 00	Pasta de materias fibrosas celulósicas y de bambú	Exento de arancel	0
4706 91 00	Pasta de materias fibrosas celulósicas, mecánicas (exc. de bambú, de madera y de linter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado «desperdicios y desechos»)	Exento de arancel	0
4706 92 00	Pasta de materias fibrosas celulósicas, químicas (exc. de bambú, de madera y de linter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado «desperdicios y desechos»)	Exento de arancel	0
4706 93 00	Pasta de materias fibrosas celulósicas, semiquímicas (exc. de bambú, de madera y de linter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado «desperdicios y desechos»)	Exento de arancel	0
4707 10 00	Papel o cartón para reciclar «desperdicios y desechos», de papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	Exento de arancel	0
4707 20 00	Papel o cartón para reciclar «desperdicios y desechos», obtenido principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	Exento de arancel	0
4707 30 10	Periódicos y revistas atrasados o sin vender, guías telefónicas, folletos e impresos publicitarios	Exento de arancel	0
4707 30 90	Desperdicios y desechos de papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (exc. periódicos y revistas atrasados o sin vender, guías telefónicas, folletos e impresos publicitarios)	Exento de arancel	0
4707 90 10	Papel o cartón para reciclar «desperdicios y desechos», sin clasificar (exc. lana de papel)	Exento de arancel	0
4707 90 90	Papel o cartón para reciclar «desperdicios y desechos», clasificados (exc. solo de papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado, de papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa, de papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica, así como lana de papel)	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 380

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4801 00 00	Papel prensa, especificado en la nota 4 del capítulo 48, en bobinas de anchura > 36 cm, o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4802 10 00	Papel y cartón hechos a mano «hoja a hoja», con cualquier forma y dimensión	Exento de arancel	0
4802 20 00	Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	Exento de arancel	0
4802 40 10	Papel soporte para papeles de decorar paredes, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o con un contenido total de estas fibras ≤ 10 % en peso del contenido total de fibra	Exento de arancel	0
4802 40 90	Papel soporte para papeles de decorar paredes, sin estucar ni recubrir, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico > 10 % en peso del contenido total de fibra	Exento de arancel	0
4802 54 00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos» o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras ≤ 10 % en peso del contenido total de fibra, de peso < 40 g/m ² , n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 55 15	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras ≤ 10 % en peso del contenido total de fibra, de peso ≥ 40 g/m ² pero < 60 g/m ² , n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 55 25	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras ≤ 10 % en peso del contenido total de fibra, de peso ≥ 60 g/m ² pero < 75 g/m ² , n.c.o.p.	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 381

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4802 55 30	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $\geq 75\text{ g/m}^2$ pero $< 80\text{ g/m}^2$, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 55 90	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $\geq 80\text{ g/m}^2$ pero $\leq 150\text{ g/m}^2$, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 56 20	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en hojas de forma rectangular con un lado $= 297\text{ mm}$ y el otro $= 210\text{ mm}$ «formato A4», medidos sin plegar, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $\geq 40\text{ g/m}^2$ pero $\leq 150\text{ g/m}^2$, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 56 80	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado $\leq 435\text{ mm}$ y el otro $\leq 297\text{ mm}$, medidos sin plegar, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $\geq 40\text{ g/m}^2$ pero $\leq 150\text{ g/m}^2$, n.c.o.p. (exc. con un lado $= 297\text{ mm}$ y el otro $= 210\text{ mm}$ «formato A4»)	Exento de arancel	0
4802 57 00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en hojas de forma cuadrada o rectangular, con un lado $> 435\text{ mm}$ o con un lado $\leq 435\text{ mm}$ y el otro $> 297\text{ mm}$, medidos sin plegar, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $\geq 40\text{ g/m}^2$ pero $\leq 150\text{ g/m}^2$, n.c.o.p.	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4802 58 10	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $> 150 \text{ g/m}^2$, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 58 90	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras $\leq 10\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $> 150 \text{ g/m}^2$, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 61 15	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico $> 50\%$ en peso del contenido total de fibra, de peso $< 72 \text{ g/m}^2$, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4802 61 80	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas «rollos», de cualquier tamaño, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico $> 10\%$ en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p. (exc. con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico $> 50\%$ en peso del contenido total de fibra y de peso $< 72 \text{ g/m}^2$)	Exento de arancel	0
4802 62 00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado $\leq 435 \text{ mm}$ y el otro $\leq 297 \text{ mm}$, medidos sin plegar, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico $> 10\%$ en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p.	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 383

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4802 69 00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 435 mm o con un lado ≤ 435 mm y el otro > 297 mm, medidos sin plegar, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico > 10 % en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4803 00 10	Guata de celulosa, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4803 00 31	Papel rizado de uso doméstico, de higiene o tocador, y napas de fibra de celulosa llam. «tissue», en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≤ 25 g/m ² por capa	Exento de arancel	0
4803 00 39	Papel rizado de uso doméstico, de higiene o tocador, y napas de fibra de celulosa llam. «tissue», en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 25 g/m ² por capa	Exento de arancel	0
4803 00 90	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles simil. de uso doméstico, de higiene o tocador, plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel rizado, así como guata de celulosa y napas de fibra de celulosa)	Exento de arancel	0
4804 11 11	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» ≥ 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso < 150 g/m ² (exc. artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 11 15	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» ≥ 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso ≥ 150 g/m ² pero < 175 g/m ² (exc. artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4804 11 19	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso >= 175 g/m ² (exc. artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 11 90	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, crudos (exc. con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, así como los artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 19 11	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, compuestos por una o varias hojas crudas y una capa exterior blanqueada, semiblanqueada o coloreada en la masa, de peso < 150 g/m ² (exc. artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 19 15	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, compuestos por una o varias hojas crudas y una capa exterior blanqueada, semiblanqueada o coloreada en la masa, de peso >= 150 pero < 175 g/m ² (exc. artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 19 19	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, formados por una o varias hojas crudas y una capa exterior blanqueada, semiblanqueada o coloreada en la masa, de peso >= 175 g/m ² (exc. artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 19 31	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso < 150 g/m ² (exc. crudos o formados por una o varias hojas crudas y una capa exterior blanqueada, semiblanqueada o coloreada en la masa, así como los artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 19 38	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso >= 150 g/m ² (exc. crudos o formados por una o varias hojas crudas y una capa exterior blanqueada, semiblanqueada o coloreada en la masa, así como los artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 385



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4804 19 90	Papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm (exc. crudos o con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, así como los artículos de las partidas 4802 ó 4803)	Exento de arancel	0
4804 21 10	Papel Kraft para sacos «bolsas», sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, crudo, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 21 90	Papel Kraft para sacos «bolsas», sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, crudo (exc., con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra, así como los artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 29 10	Papel Kraft para sacos «bolsas», sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. crudo, así como los artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 29 90	Papel Kraft para sacos «bolsas», sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm (exc. crudo, así como con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra y los artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 31 51	Papel y cartón Kraft, que sirvan de aislantes para usos electrotécnicos, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso <= 150 g/m ² , crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»] y papel Kraft para sacos «bolsas»)	Exento de arancel	0
4804 31 58	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso <= 150 g/m ² , crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. que sirvan de aislantes para usos electrotécnicos y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4804 31 80	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≤ 150 g/m², crudos (exc. con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la soda «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra; papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»]; papel Kraft para sacos «bolsas»; artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 39 51	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≤ 150 g/m², blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la soda «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. destinados a la fabricación de hilados de papel de la partida 5308, de hilados de papel armados con metal de la partida 5607, o que sirven de aislantes para usos electrotécnicos; artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 39 58	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≤ 150 g/m², con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la soda «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. crudos o blanqueados uniformemente en la masa; papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»]; papel Kraft para sacos «bolsas»; artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 39 80	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso ≤ 150 g/m² (exc. crudos; papel y cartón con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la soda «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra; papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»]; papel Kraft para sacos «bolsas»; artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 41 10	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m² pero < 225 g/m², crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la soda «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»]; papel Kraft para sacos «bolsas» y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 41 91	Papeles y cartones llam. «saturating kraft», sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m² pero < 225 g/m², crudos	Exento de arancel	0

PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 387



NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4804 41 99	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m ² pero < 225 g/m ² , crudos (exc. con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra; papeles y cartones llam. «saturating kraft»; papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»]; papel Kraft para sacos «bolsas»; artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 42 10	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m ² pero < 225 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra	Exento de arancel	0
4804 42 90	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m ² pero < 225 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra (exc. con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0
4804 49 10	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m ² pero < 225 g/m ² , con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra (exc. crudos o blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0
4804 49 90	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m ² pero < 225 g/m ² (exc. crudos o blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra o con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» >= 80 % en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4804 51 10	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225 \text{ g/m}^2$, crudos, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» $\geq 80 \%$ en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], papel Kraft para sacos «bolsas» y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 51 90	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225 \text{ g/m}^2$, crudos (exc. con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» $\geq 80 \%$ en peso del contenido total de fibra; papel y cartón para caras «cubiertas» [«kraftliner»], papel Kraft para sacos «bolsas» y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	Exento de arancel	0
4804 52 10	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225 \text{ g/m}^2$, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico $> 95 \%$ en peso del contenido total de fibra y con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» $\geq 80 \%$ en peso del contenido total de fibra	Exento de arancel	0
4804 52 90	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225 \text{ g/m}^2$, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico $> 95 \%$ en peso del contenido total de fibra (exc. con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» $\geq 80 \%$ en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0
4804 59 10	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225 \text{ g/m}^2$, con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» $\geq 80 \%$ en peso del contenido total de fibra (exc. crudos o blanqueados uniformemente en la masa con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico $> 95 \%$ en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 389

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4804 59 90	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 225 \text{ g/m}^2$ (exc. crudos o blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra o con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa «soda» $\geq 80 \%$ en peso del contenido total de fibra)	Exento de arancel	0
4805 11 00	Papel semiquímico para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm	Exento de arancel	0
4805 12 00	Papel paja para acanalar, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm, de peso $\geq 130 \text{ g/m}^2$	Exento de arancel	0
4805 19 10	«Wellenstoff», sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4805 19 90	Papel para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel semiquímico para acanalar, papel paja para acanalar y «wellenstoff»)	Exento de arancel	0
4805 24 00	«Testliner», reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\leq 150 \text{ g/m}^2$	Exento de arancel	0
4805 25 00	«Testliner», reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m ²	Exento de arancel	0
4805 30 10	Papel sulfito para envolver, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso < 30 g/m ²	Exento de arancel	0
4805 30 90	Papel sulfito para envolver, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso $\geq 30 \text{ g/m}^2$	Exento de arancel	0
4805 40 00	Papel y cartón filtro, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4805 50 00	Papel y cartón fieltro y papel y cartón lana, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4805 91 00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso <= 150 g/m², n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4805 92 00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso > 150 g/m² pero < 225 g/m², n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4805 93 20	Papel y cartón a base de papel reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso >= 225 g/m², n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4805 93 80	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar, de peso >= 225 g/m², n.c.o.p.	Exento de arancel	0
4806 10 00	Papel y cartón sulfurizados «pergamino vegetal», en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4806 20 00	Papel resistente a las grasas [«greaseproof»], en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4806 30 00	Papel vegetal «papel calco», en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4806 40 10	Papel cristal, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4806 40 90	Papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel y cartón sulfurizados «pergamino vegetal», papel resistente a las grasas [«greaseproof»], papel vegetal «papel calco» y papel cristal)	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 391

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4807 00 30	Papel y cartón, a base de papel reciclado, incl. revestidos con papel, obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incl. reforzados interiormente, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. unidos con betún, alquitrán o asfalto)	Exento de arancel	0
4807 00 80	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incl. reforzados interiormente, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. unidos con betún, alquitrán o asfalto; papel y cartón paja, incl. revestidos con papel de otra clase; papel y cartón a base de papel reciclado, incl. revestidos con papel)	Exento de arancel	0
4808 10 00	Papel y cartón corrugados, incl. revestidos por encolado, incl. perforados, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4808 20 00	Papel Kraft para sacos «bolsas», rizado [«crepé»] o plisado, incl. gofrado, estampado o perforado, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4808 30 00	Papel Kraft, rizado o plisado, incl. gofrado, estampado o perforado, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel Kraft para sacos «bolsas»)	Exento de arancel	0
4808 90 00	Papel y cartón, rizados [«crepés»], plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel Kraft para sacos «bolsas» y demás papeles Kraft, así como los artículos de la partida 4803)	Exento de arancel	0
4809 20 10	Papel autocopio, incl. impreso, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm (exc. papel carbón «carbónico» y papeles simil. para copiar)	Exento de arancel	0
4809 20 90	Papel autocopio, incl. impreso, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel carbón «carbónico» y papeles simil. para copiar)	Exento de arancel	0

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría
4809 90 10	Papel carbón «carbónico» y papeles simil. para copiar, incl. impresos, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar	Exento de arancel	0
4809 90 90	Papeles para copiar o transferir, incl. el cuché o estucado, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo (stencils) o para planchas offset, incl. impresos, en bobinas «rollos» de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel carbón «carbónico» y papeles simil. para copiar, así como el papel autocopia)	Exento de arancel	0
4810 13 20	Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosenible o electrosensible, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras ≤ 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos», de peso ≤ 150 g/m ²	Exento de arancel	0
4810 13 80	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras ≤ 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas «rollos» (exc. papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosenible o electrosensible de peso ≤ 150 g/m ² , así como papel y cartón para máquinas de oficina y similares)	Exento de arancel	0
4810 14 20	Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosenible o electrosensible, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras ≤ 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado ≤ 435 mm y el otro ≤ 297 mm, medidos sin plegar, de peso ≤ 150 g/m ²	Exento de arancel	0



PAC/EU/EC-CO/PE/Anexo III/es 393